

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 366<sup>a</sup>

**Sesión 25<sup>a</sup>, en martes 19 de junio de 2018**

Ordinaria

(De 16:17 a 18:24)

*PRESIDENCIA DE SEÑORES CARLOS MONTES CISTERNAS, PRESIDENTE,  
Y CARLOS BIANCHI CHELECH, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIO, EL SEÑOR MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

	<u>Pág.</u>
<b>I. ASISTENCIA.....</b>	2390
<b>II. APERTURA DE LA SESIÓN.....</b>	2390
<b>III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....</b>	2390
<b>IV. CUENTA.....</b>	2390
Minuto de silencio en memoria de funcionario de la Redacción de Sesiones del Senado señor Eduardo Prado Navarrete.....	2394
Acuerdos de Comités.....	2395

**V. ORDEN DEL DÍA:**

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Sanitario para prohibir el uso de leña y otros derivados de la madera o de la biomasa en la Región Metropolitana (10.180-12) (se aprueba en particular).....	2396
Proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, con el fin de regular el procedimiento de modificación de los contratos de adhesión (9.454-03) (se aprueba en general).....	2410
Proyecto, en primer trámite constitucional, que amplía en la ley que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, el catálogo de cláusulas abusivas de uso frecuente en los contratos de adhesión (9.728-03) (se aprueba en general).....	2417
Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	2424

*A n e x o s***DOCUMENTOS:**

1.- Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República con el que da inicio a un proyecto de ley que crea un nuevo sistema de financiamiento solidario para estudiantes de la educación superior (11.822-04).....	2426
2.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código de Procedimiento Civil para eliminar privilegios procesales a favor de autoridades eclesiásticas (10.324-07).....	2448
3.- Informe de la Comisión de Educación y Cultura recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que autoriza a erigir un monumento en memoria del ex Diputado señor Héctor Luis Olivares Solís, en la comuna de Rancagua (11.487-04).....	2449
4.- Informe de la Comisión de Economía recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo (9.170-23).....	2453
5.- Moción de los Senadores señoras Goic y Órdenes y señores De Urresti, Prohens y Sandoval, con la que dan inicio a un proyecto de ley para reducir la fabricación de botellas plásticas de un solo uso (11.809-12).....	2489
6.- Moción de los Senadores señores Moreira, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez Varela, con la que dan inicio a un proyecto de ley que sanciona penalmente la participación en carreras clandestinas de vehículos motorizados (11.815-07).....	2492
7.- Moción de los Senadores señora Rincón y señores Durana, Elizalde, Galilea y Harboe, con la que dan inicio a un proyecto que modifica la Ley General de Bancos, en materia de seguridad de las redes informáticas (11.816-05).....	2495

8.–	Moción de los Senadores señor Navarro, señoras Aravena y Provoste y señores García-Huidobro y Guillier, con la que dan inicio a un proyecto de ley que establece la obligación de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional de contribuir a fomentar el fútbol <i>amateur</i> (11.817-04).....	2499
9.–	Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en materia de consulta, administración y uso, por parte del afiliado, de los excedentes de cotización en isapres (11.591-11).....	2503
10.–	Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que adecua las leyes que indica, en razón de la creación de la Región de Ñuble (11.720-07).....	2504
11.–	Informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, para regular el tendido de cables aéreos (9.511-12).....	2506
12.–	Informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que declara el 15 de agosto de cada año como el Día Nacional de los Trabajadores y Trabajadoras de Taxis Colectivos (11.384-15 y 11.385-15, refundidos).....	2524

## VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

### I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés  
 —Allende Bussi, Isabel  
 —Aravena Acuña, Carmen Gloria  
 —Araya Guerrero, Pedro  
 —Bianchi Chelech, Carlos  
 —Castro Prieto, Juan  
 —Chahuán Chahuán, Francisco  
 —Coloma Correa, Juan Antonio  
 —De Urresti Longton, Alfonso  
 —Durana Semir, José Miguel  
 —Ebensperger Orrego, Luz  
 —Elizalde Soto, Alvaro  
 —Galilea Vial, Rodrigo  
 —García Ruminot, José  
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro  
 —Girardi Lavín, Guido  
 —Goic Boroevic, Carolina  
 —Guillier Álvarez, Alejandro  
 —Harboe Bascuñán, Felipe  
 —Huenchumilla Jaramillo, Francisco  
 —Insulza Salinas, José Miguel  
 —Kast Sommerhoff, Felipe  
 —Lagos Weber, Ricardo  
 —Latorre Riveros, Juan Ignacio  
 —Letelier Morel, Juan Pablo  
 —Montes Cisternas, Carlos  
 —Muñoz D'Albora, Adriana  
 —Navarro Brain, Alejandro  
 —Órdenes Neira, Ximena  
 —Ossandón Irrarázabal, Manuel José  
 —Pérez Varela, Víctor  
 —Pizarro Soto, Jorge  
 —Prohens Espinosa, Rafael  
 —Provoste Campillay, Yasna  
 —Pugh Olavarria, Kenneth  
 —Quintana Leal, Jaime  
 —Quinteros Lara, Rabindranath  
 —Rincón González, Ximena  
 —Sandoval Plaza, David  
 —Soria Quiroga, Jorge  
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline  
 —Von Baer Jahn, Ena

Actuó de Secretario General el señor Mario Labbé Araneda, y de Prosecretario, el señor José Luis Alliende Leiva.

### II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:17, en presencia de 15 señores Senadores.

El señor MONTES (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

### III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor MONTES (Presidente).— Las actas de las sesiones 23<sup>a</sup> y 24<sup>a</sup>, ordinarias, en 12 y 13 de junio de 2018, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de las señoras y los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

### IV. CUENTA

El señor MONTES (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

#### Mensajes

Cuatro de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero da inicio a un proyecto de ley que crea un nuevo sistema de financiamiento solidario para estudiantes de la educación superior (boletín N° 11.822-04) (Véase en los Anexos, documento 1).

—Pasa a las Comisiones de Educación y Cultura y de Hacienda.

Con el siguiente retira la urgencia y la hace presente nuevamente, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación del proyecto que modifica el Código Penal en lo relativo a los delitos de cohecho y soborno, aumentando las penas, tipifica los delitos de soborno entre particulares y de administración

desleal; y la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica (boletín N° 10.739-07).

Con los dos siguientes hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1) La que crea un nuevo sistema de financiamiento solidario para estudiantes de la educación superior (boletín N° 11.822-04).

2) La que fija el 4 de julio de cada año como Día Nacional del Cuequero y de la Cuequera (boletín N° 11.401-24).

—**Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

#### Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados:

Comunica que ha aprobado el proyecto de ley que modifica el Código de Procedimiento Civil para eliminar privilegios procesales a favor de autoridades eclesiásticas (boletín N° 10.324-07) (**Véase en los Anexos, documento 2**).

—**Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Remite copia de la sentencia definitiva dictada en el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del siguiente grupo de normas:

-Artículos 768, inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil; 58, inciso final, de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores; 46, inciso final, y 133, inciso primero, de la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas; 20 del Código Penal y 27 del decreto ley N° 3.538, que crea la Superintendencia de Valores y Seguros; todos en relación con los artículos 59, letras a) y f); 60, letra a); 165, incisos primero y segundo, y 166 de la ley N° 18.045.

—**Pasa a la Comisión de Constitución,**

**Legislación, Justicia y Reglamento y se manda archivar el documento.**

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículos 196 ter, inciso primero, segunda parte, y 196 bis de la ley N° 18.290.

-Artículo 4°, inciso primero, parte final, de la ley N° 19.886, que establece la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

-Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798 y artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216.

-Artículo 1° del Código del Trabajo.

-Artículo 828 del Código Civil.

—**Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Del señor Ministro del Interior y Seguridad Pública:

Da respuesta a requerimiento, manifestado en nombre del Honorable señor Navarro, en relación con el nuevo cuerpo policial antiterrorista de Carabineros.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores:

Remite antecedentes sobre los hechos de violencia ejercidos por fuerzas israelíes contra ciudadanos palestinos en Gaza, ante consulta realizada en nombre de los Honorables señores De Urresti, señoras Allende, Muñoz, Órdenes y Rincón y señores Bianchi, Chahuán, Durana, Girardi, Guillier, Harboe, Insulza, Lagos, Latorte, Letelier y Navarro.

Atiende solicitud, expresada en nombre del Honorable señor Navarro, para informar sobre la situación de violencia que afecta a la Franja de Gaza.

Del señor Ministro de Defensa Nacional:

Expone sobre los recursos que invierte la Armada de Chile para desempeñar su labor en el territorio antártico, ante petición realizada por el Honorable señor Navarro.

Del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos:

Consigna datos acerca de la posibilidad de separar la notaría y el conservador de Bienes Raíces de la comuna de Imperial para mejorar el servicio a la comunidad, en respuesta a requerimiento expedido en nombre del Honorable señor García.

Del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social:

Informa sobre el programa “Empleos de Emergencia” para la Región del Biobío, ante consulta efectuada en nombre del Honorable señor Navarro.

Da respuesta a planteamiento de los Honorables señores Bianchi, señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y señores Araya, Elizalde, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Letelier, Navarro, Pizarro, Quintana, Quinteros y Soria a fin de que se presente un proyecto que modifique la ley N° 20.225 con el objeto de aplazar la obligación del pago de las cotizaciones para los trabajadores independientes.

Del señor Ministro de Salud:

Contesta petición manifestada en nombre del Honorable señor Latorre en relación con las medidas adoptadas para revertir los efectos dañinos en la salud de las personas provocados por el evento ambiental ocurrido en la zona de Ventanas y Puchuncaví, de la comuna de Quintero.

Remite antecedentes sobre el problema de contaminación ambiental que afecta a la comuna de Coronel, en respuesta a solicitud del Honorable señor Navarro.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo:

Acompaña información ante petición del Honorable señor Sandoval, relativa a los montos destinados por los gobiernos regionales para suplementar los subsidios de construcción de viviendas.

De la señora Ministra de Energía:

Remite antecedentes acerca del estado del

proyecto de electrificación rural El Salto, de la comuna de Coihaique, ante inquietud planteada por el Honorable señor Sandoval.

Del señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo:

Adjunta reseña sobre el estado de los proyectos de abasto de agua potable que se señalan, que beneficiarán a la comuna de Padre Las Casas, en respuesta a consulta efectuada en nombre del Honorable señor García.

Del señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura:

Contesta requerimiento, expedido en nombre del Honorable señor Bianchi, relativo a eventual conflicto de intereses que afectaría al Director Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Del señor Superintendente de Educación:

Da respuesta a solicitud de un estudio de redes para la construcción de una nueva escuela en el Valle de Colcura, comuna de Lota, ante planteamiento de Honorable señor Navarro.

Del señor Superintendente de Servicios Sanitarios:

Remite información en cuanto al cobro de servicios de agua potable y alcantarillado en la comuna de Cabo de Hornos, en respuesta a solicitud de Honorable señor Bianchi.

Del señor Intendente de la Región de La Araucanía:

Resuelve inquietudes del Honorable señor García, relativas a las siguientes materias:

-Estado del proyecto de abasto de agua potable para el sector que se señala de la comuna de Padre Las Casas.

-Avance del proyecto de “Construcción del Gimnasio CDP Villarrica”.

Del señor Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Magallanes y de la Antártica Chilena:

Remite datos sobre la política que se aplicará para abordar el déficit habitacional que afecta a la localidad de Puerto Natales, ante petición expresada por la Honorable señora Goic.

Del señor Director Regional (s) del Servicio de Vivienda y Urbanización de Coquimbo:

Atiende preocupación de la Honorable señora Muñoz relativa a la solución habitacional destinada a familias vulnerables de adultos mayores de la comuna de Ovalle.

De la señora Directora (s) del Servicio de Salud de Aconcagua:

Indica las condiciones de entrega del cargo de director de este servicio al nuevo Gobierno, en respuesta a consulta del Honorable señor Chahuán.

Del señor Secretario General de Carabineros:

Adjunta respuestas a consultas enviadas en nombre del Honorable señor Navarro sobre los accidentes de tránsito ocurridos en la ruta de tránsito del Biotrén y en el kilómetro doce, camino a Coronel, sector Lomas Coloradas, de San Pedro de la Paz.

De la señora Jefa del Departamento de Medio Ambiente, Obras Públicas y Empresas de la Contraloría General de la República:

Entrega antecedentes sobre el requerimiento del Honorable señor Castro relativo a la durabilidad de los hormigones en el contrato de construcción del Puente Chacao, Región de Los Lagos.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

#### Informes

De la Comisión de Educación y Cultura, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que autoriza a erigir un monumento en memoria del ex Diputado señor Héctor Luis Olivares Solís, en la comuna de Rancagua (boletín N° 11.487-04) (**Véase en los Anexos, documento 3**).

De la Comisión de Economía, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo (boletín N° 9.170-23) (con urgencia calificada de “simple”) (**Véase en los Anexos, docu-**

**mento 4**).

—**Quedan para tabla.**

#### Mociones

De los Senadores señoras Goic y Órdenes y señores De Urresti, Prohens y Sandoval, con la que dan inicio a un proyecto de ley para reducir la fabricación de botellas plásticas de un solo uso (boletín N° 11.809-12) (**Véase en los Anexos, documento 5**).

—**Pasa a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.**

De los Honorables señores Moreira, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez, con la que dan inicio a un proyecto de ley que sanciona penalmente la participación en carreras clandestinas de vehículos motorizados (boletín N° 11.815-07) (**Véase en los Anexos, documento 6**).

—**Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

De los Senadores señora Rincón y señores Durana, Elizalde, Galilea y Harboe, con la que dan inicio a un proyecto que modifica la Ley General de Bancos, en materia de seguridad de las redes informáticas (boletín N° 11.816-05) (**Véase en los Anexos, documento 7**).

—**Pasa a la Comisión de Hacienda.**

De los Senadores señor Navarro, señoras Aravena y Provoste y señores García-Huidobro y Guillier, con la que dan inicio a un proyecto de ley que establece la obligación de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional de contribuir a fomentar el fútbol *amateur* (boletín N° 11.817-04) (**Véase en los Anexos, documento 8**).

—**Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.**

#### Solicitud de desarchivo

Del Honorable señor Navarro, para proceder al desarchivo de los siguientes proyectos de ley:

-El que incorpora en la ley N° 20.416 una sanción penal para castigar la conducta de las grandes empresas que no paguen, dentro del plazo legal, las facturas que adeudan a empresas de menor tamaño (boletín N° 9.807-07).

-El relativo a causales para la revisión de sentencias firmes (boletín N° 7.725-07).

-El que establece afiliación obligatoria en colegios profesionales y regula otras atribuciones de estos (boletín N° 9.207-07).

-El que establece un nuevo régimen de penas en caso de fuga del conductor que ha participado en un accidente de tránsito (boletín N° 6.034-07).

—**Se accede a lo solicitado, volviendo los proyectos al estado en que se encontraban al momento de archivarse, conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 36 bis del Reglamento del Senado.**

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— En este momento han llegado a la Mesa los siguientes documentos:

#### Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:  
Con el primero informa que dio su aprobación al proyecto que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en materia de consulta, administración y uso, por parte del afiliado, de los excedentes de cotización en isapres (boletín N° 11.591-11) (**Véase en los Anexos, documento 9**).

—**Pasa a la Comisión de Salud.**

Con el segundo comunica que ha aprobado el proyecto que adecua las leyes que indica, en razón de la creación de la Región de Ñuble (boletín N° 11.720-07) (con urgencia calificada de “simple”) (**Véase en los Anexos, documento 10**).

—**Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

#### Informes

De la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, para regular el tendido de cables aéreos (boletín N° 9.511-12) (**Véase en los Anexos, documento 11**).

De la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que declara el 15 de agosto de cada año como Día Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de Taxis Colectivos (boletines N°s 11.384-15 y 11.385-15, refundidos) (**Véase en los Anexos, documento 12**).

—**Quedan para tabla.**

#### Solicitud de permiso constitucional

Del Honorable señor Latorre, para ausentarse del país a contar del miércoles 20 del presente.

—**Se accede a lo solicitado.**

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la Cuenta.

#### **MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE FUNCIONARIO DE REDACCIÓN DE SESIONES DEL SENADO SEÑOR EDUARDO PRADO NAVARRETE**

El señor MONTES (Presidente).— El domingo 17 del mes en curso se realizaron las honras fúnebres del funcionario de la Redacción de Sesiones del Senado señor Eduardo Prado Navarrete, fallecido el día anterior.

El señor Prado laboró en esta Corporación por espacio de veintitrés años, todos ellos en la planta de esa dependencia. Tenía cincuenta y dos años.

Solicito guardar un minuto de silencio en su memoria, tal como se ha procedido en ocasiones anteriores ante el deceso de otros trabaja-

dores de la Corporación.

—**La Sala guarda un minuto de silencio.**

El señor MONTES (Presidente).— Manifestamos nuestras condolencias a todos sus compañeros de trabajo de la Redacción de Sesiones, quienes se encuentran en las tribunas.

—**(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

#### ACUERDOS DE COMITÉS

El señor LABBÉ (Secretario General).— Los Comités adoptaron hoy los siguientes acuerdos:

1.— Retirar de la tabla de la presente sesión ordinaria el asunto signado con el número 1 en el Orden del Día, esto es, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo, en materia de contrato de trabajo por obra o faena (boletín N° 7.691-13), y enviarlo a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para un informe complementario de su segundo informe, abriendo un nuevo plazo para presentar indicaciones, en la Secretaría de la Comisión, hasta las 12 del viernes 29 de junio en curso.

2.— Tratar en primer, segundo y tercer lugares del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana, miércoles 20 de junio, los siguientes asuntos:

-Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo (boletín N° 9.170-23).

-Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, para regular tendido de cables aéreos (boletín N° 9.511-12).

-Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables señor Letelier, señoras Allende y Muñoz y señor Montes, que autoriza para

erigir un monumento en memoria del ex Diputado señor Héctor Luis Olivares Solís en la comuna de Rancagua (boletín N° 11.487-04).

3.— Incluir en el Orden del Día de la sesión ordinaria del martes 3 de julio próximo los siguientes asuntos:

-Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que declara imprescriptibles los delitos sexuales contra menores (boletín N° 6.956-07).

-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece el 15 de agosto de cada año como Día Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de Taxis Colectivos (boletines números 11.384-15 y 11.385-15, refundidos).

4.— Abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 3° del decreto ley N° 3.059, de 1979, para autorizar el cabotaje de pasajeros a cruceros de bandera extranjera en los casos que señala (boletín N° 9.656-15), hasta las 12 del 10 de julio del año en curso en la Secretaría de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Nada más.

El señor MONTES (Presidente).— Puede intervenir sobre la Cuenta la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, se hizo referencia al proyecto que modifica la Ley General de Bancos, en materia de seguridad de las redes informáticas ante ciberataques y de aumento del monto de las sanciones que se contemplan.

Pido a la Mesa solicitar el acuerdo de la Sala para que la iniciativa sea vista por las Comisiones de Economía y de Hacienda, unidas, por dos razones: economía procesal, ya que será estudiada después por la primera de ellas, y enriquecimiento del debate, en razón de que sus autores son miembros de ese mismo órgano técnico.

El señor MONTES (Presidente).— Si no hay objeciones, así se acordará.

Acordado.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, solicito a la Mesa pedir el acuerdo para que las subcomisiones de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos puedan funcionar simultáneamente con la Sala.

Estamos tratando de avanzar en la constitución de ellas y en despejar el trabajo del primer semestre. Algunas ya se formaron y otras lo estarán haciendo de aquí a la semana del 3 de julio.

El señor COLOMA.— ¿Desde cuándo?

El señor MONTES (Presidente).— ¿A partir de cuándo?

El señor LETELIER.— Diría que ello ocurrirá durante las próximas tres semanas y que considerarán la ejecución presupuestaria.

El señor MONTES (Presidente).— Si le parece, Su Señoría, lo acordaremos con la salvedad de que se suspenderá la autorización en la medida en que el debate lo requiera.

El señor LETELIER.— Evidentemente.

El señor MONTES (Presidente).— Así se acuerda.

El señor MONTES (Presidente).— Puede intervenir el Senador señor Insulza.

El señor INSULZA.— Señor Presidente, pido a la Mesa recabar la autorización para que la Comisión de Seguridad Pública pueda funcionar de 18 a 19 solo por el día de hoy.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo al respecto?

La señora ALLENDE.— Sí.

El señor MONTES (Presidente).— Acordado.

El señor MONTES (Presidente).— Saludo a la delegación del cuarto medio del colegio Nuestra Señora de Pompeya, comuna de San Antonio, que viene con el profesor Francisco Laborda.

¡Bienvenidos!

## V. ORDEN DEL DÍA

### PROHIBICIÓN DE USO DE LEÑA EN REGIÓN METROPOLITANA

El señor MONTES (Presidente).— Corresponde ocuparse en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción del Honorable señor Girardi, que modifica el Código Sanitario para prohibir el uso de leña y otros derivados de la madera o de la biomasa en la Región Metropolitana, con segundo informe de la Comisión de Salud. La votación se encuentra aplazada.

—Los antecedentes sobre el proyecto (10.180-12) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

**Proyecto de ley (moción del Senador señor Girardi):**

**En primer trámite: sesión 33ª, en 8 de julio de 2015 (se da cuenta).**

**Informes de Comisión:**

**Salud: sesión 40ª, en 22 de agosto de 2017.**

**Salud (segundo): sesión 15ª, en 15 de mayo de 2018.**

**Discusión:**

**Sesiones 66ª, en 28 de noviembre de 2017 (queda para segunda discusión); 68ª, en 29 de noviembre de 2017 (se aprueba en general); 17ª, en 16 de mayo de 2018 (queda aplazada la votación en particular).**

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Cabe consignar que en una sesión anterior se rechazó la modificación introducida por la Comisión en el segundo informe. Es preciso pronunciarse en particular, entonces, sobre el

texto acogido en general por el Senado, respecto de lo cual se solicitó un aplazamiento en la sesión de 16 de mayo.

El señor COLOMA.— ¿Estamos en votación?

El señor MONTES (Presidente).— Puede intervenir el Honorable señor Quinteros para hacer una consulta.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, me llama la atención la votación a que se llama, porque ya hubo un pronunciamiento aprobatorio en general. El 16 de mayo fue desechada una recomendación del órgano técnico. Entonces, ¿qué vamos a votar?

El señor COLOMA.— El cambio.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— La razón es que no quedó acogido automáticamente lo que solo fue sancionado en general en la sesión a la cual se hizo referencia.

El señor QUINTEROS.— ¡Pero si la proposición fue rechazada! ¡El texto quedó igual!

El señor MONTES (Presidente).— La Sala tiene que pronunciarse en particular.

El señor COLOMA.— ¿Se va a votar?

La señora VON BAER.— Sí. El texto.

El señor MONTES (Presidente).— Si le parece a la Sala, se abrirá la votación.

Acordado.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor MONTES (Presidente).— Puede intervenir el Senador señor Girardi.

El señor GIRARDI.— Señor Presidente, reitero la insistencia en cuanto al proyecto. Santiago ha registrado dos preemergencias en los últimos fines de semana, las cuales no han obedecido al uso de vehículos. Justamente, si se da la situación cuando estos no circulan, significa que no se debe al momento en que hay una menor cantidad de autos, sino al uso de la leña. Esta aporta la mitad del PM2.5. Y cada vez que hay una preemergencia la mortalidad diaria aumenta en 6 por ciento producto de los

niveles de PM2.5 que se alcanzan.

Hoy día -para que quede en conocimiento del Senado-, está prohibido el uso de leña en la Región Metropolitana. No se puede usar. El problema es que el instrumento que estableció el plan de descontaminación es poco practicable. ¿Por qué? Porque prohíbe el funcionamiento de chimeneas y estufas de doble cámara, pero en Santiago hay 7 millones y medio de habitantes, por lo que esa medida es materialmente imposible de fiscalizar.

Hoy día la seremi de Salud señaló que no cuenta con recursos para fiscalizar las chimeneas y las estufas de doble cámara en todas las casas que eventualmente podrían disponer de alguna de ellas. Su uso se halla prohibido durante todo el año. Adicionalmente, se debe considerar que esas chimeneas y estufas de doble cámara funcionan de noche. Habría que ingresar a las casas de las personas y preguntarles si están quemando *pellets* -elemento que sí se encuentra autorizado- o leña. No basta con ver el humo que sale por las chimeneas, porque podría producirlo el *pellet*, que -como ya dije- cuenta con autorización para ser usado.

La ley establece un instrumento de control distinto, cual es impedir el uso de la leña, lo que sí es practicable.

Es perfectamente posible, por ejemplo, detener un camión que va cargado con leña y que pretende ingresar a la zona de prohibición; o sea, a la provincia de Santiago o a las comunas de Puente Alto y San Bernardo.

Del mismo modo, es viable impedir que haya lugares de acopio o de venta de leña. Pero lo que parece totalmente inaceptable es que la ciudad decreta una preemergencia a consecuencia del uso de la leña, que no es un elemento fundamental. Parar los autos es difícil. Parar las industrias tiene un costo. Pero tener preemergencias, alertas y emergencias debido al empleo de leña en Santiago, donde existen alternativas de combustibles más baratos como la parafina o el gas, carece de todo sentido.

Además, su uso ya se halla prohibido. Sin

embargo, el instrumento de control es inadecuado, porque busca impedir que funcionen las chimeneas y fiscalizar eso es materialmente imposible, ya que debe haber un millón de ellas en la Región Metropolitana.

Y, cada vez que hay una preemergencia, vemos que se produce un aumento de 6 por ciento en la mortalidad.

En seguida, la norma actual es poco exigente. Ella fija el máximo aceptable en 50 microgramos de PM2.5 por metro cúbico, y el plan de descontaminación plantea que recién en el año 2032 debiéramos llegar a 25 microgramos, que es lo normal, lo adecuado, lo deseable.

Por lo tanto, Santiago está expuesto a niveles muy importantes de este material.

Para que el Senado conozca la evidencia, quiero agregar que el propio plan de descontaminación dice que por cada 10 microgramos que aumenta el PM2.5, el riesgo de morir en la Región Metropolitana se eleva en 1 por ciento.

Hay ocasiones en que los niveles de PM2.5 sobrepasan los 200 microgramos en 24 horas. Si ustedes calculan cuántas veces 10 hay de 25 a 200, verán que en esos días la mortalidad puede aumentar, incluso, en 18 por ciento, lo que es altísimo. Y el PM2.5 está produciendo no solamente enfermedades respiratorias, sino también infartos, accidentes vasculares y cáncer.

Entonces, ¿qué hace este instrumento? Viable algo que está establecido en el plan de descontaminación, pero que es totalmente impracticable, como sostuvo hoy día la seremi que antes mencioné y que es de este Gobierno, porque no existen los recursos necesarios para fiscalizar chimeneas. En cambio, controlar el ingreso de leña a la ciudad, su acopio o venta es algo razonable.

Lo que estamos haciendo por esta vía es, en cierta manera, impedir que esta contaminación, que afecta a siete millones de habitantes, sea devastadora.

Para las regiones, tendrá que haber una política en lo futuro. Pero en Santiago sí se puede

hacer ahora, porque la leña no es imprescindible, lo cual amerita que de una vez por todas resolvamos el problema.

El señor MONTES (Presidente).— Le ofrezco la palabra al Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, este tema lo discutimos largamente en una sesión anterior y no voy a repetir los argumentos. Sin embargo, quiero dejar en claro -para que no se instale una idea equivocada- que quienes votamos en contra no estamos tratando de ser una especie de contaminantes en potencia.

Lo que hemos planteado -y el Senador Girardi lo sabe perfectamente bien- es que el instrumento que han elegido, es decir, establecer la prohibición por la vía legal, tiene dos efectos perniciosos.

Primero, instala en el ámbito legislativo todas las facultades medioambientales que hoy día se ven a través de reglamentos, a través de la autoridad regional. Creo que eso significa maniatar a esta última respecto de la opción que tiene de recurrir al instrumento que fue definido por la ley para velar por que un problema esporádico y grave sea resuelto de acuerdo con la lógica regional adecuada.

En segundo lugar, hace algo mucho más complejo: si establecemos las restricciones al uso de la leña por ley, cada vez que haya una contingencia (en Coihaique, en El Maule o en Biobío) y la autoridad medioambiental decida actuar, al señalarse que esto es del imperio legal, va a quedar como si la restricción que se imponga se tratase de una ilegalidad.

Entonces, señor Presidente, quiero plantear la complejidad que reviste esta situación. Es cierto, existe una carcasa que nos podría inducir a señalar que es razonable. Pero no: no es razonable que se haga por la vía legal, porque todas las regiones presentan realidades distintas.

Esta es una iniciativa de carácter centralista. Es como si el único problema ambiental derivado del uso de la leña lo tuviera la Región Metropolitana. Nosotros sabemos perfecta-

mente que no es así. Es la autoridad ambiental la que deberá determinar, lugar por lugar, las prohibiciones o los permisos, según las condiciones que en cada momento se planteen.

Por tanto, en vez de un avance esto significa un retroceso. Por algo se quiso cambiar por una indicación que no fue acogida. Entonces, con mayor razón hay que rechazar lo que tenemos acá, porque, en el fondo, es hacer una especie de zancadilla -indeseada, por cierto- a la autoridad ambiental al reemplazarla por la autoridad legal.

Todas las regiones quedarían en una suerte de complejidad para establecer sus propios planes, ya que todo se transformaría en materia de ley.

Esa es la razón por la cual algunos de nosotros votaremos en contra. Y lo haremos, precisamente, para darle facultades a la autoridad medioambiental, para que pueda funcionar, en lugar de quitarle esas facultades para entregárselas al legislador, entendiendo que este tipo de situaciones tienen mucho que ver con las estaciones y con las distintas condiciones del país, que es bastante más amplio que la Región Metropolitana.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Entiendo que de rechazarse el texto aprobado en general nos quedaríamos sin ley.

El señor COLOMA.— Regiría la que está vigente.

El señor MONTES (Presidente).— Así es.

Tiene la palabra la Senadora señora Von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, adicionalmente a lo planteado por el Senador Coloma, quiero llamar la atención sobre un punto que hace más complejo aprobar el texto tal como está.

La enmienda de la Comisión que se rechazó anteriormente buscaba prohibir el funcionamiento de “calefactores que utilicen leña, estén o no provistos de sistemas de doble cámara de combustión, en la Provincia de Santiago y en

las comunas de Puente Alto y San Bernardo.”.

Por su parte, el texto que estamos votando ahora prohíbe el uso de leña en la Región Metropolitana completa. Es decir, se incluye a zonas que no son urbanas, que son rurales.

Prohibir el uso de este tipo de combustible en zonas rurales es algo sumamente complejo, sobre todo si vemos cómo funcionan ellas y si consideramos que nada tienen que ver con la contaminación -no están directamente asociadas a ella- que se produce en ciertas comunas de Santiago.

Por algo se puso en votación la indicación que se aprobó finalmente en la Comisión de Salud.

Señor Presidente, el Senador Girardi sostuvo que esto era muy importante porque se prohibía el uso de la leña en toda la Región. Sin embargo, en la Comisión de Salud votó a favor de la indicación que se perdió en la sesión anterior y que planteaba lo mismo que Su Señoría afirma que está mal en el plan de descontaminación: que la seremi no pueda fiscalizar el tema de la calefacción en las viviendas.

Pero ¿qué decía lo que él mismo nos llamó a aprobar en la sesión anterior?: “Se prohíbe la utilización de leña para los efectos de calefacción en viviendas, así como el funcionamiento de todo tipo de calefactores que usen leña, estén o no provistos de sistemas de doble cámara de combustión”.

Por lo tanto, el argumento que ahora plantea el Senador Girardi no se sostiene con la argumentación que hizo la vez pasada, cuando defendió el plan de descontaminación de Santiago, que contempla justamente lo que él plantea que no funciona, esto es, la prohibición de utilización de leña para efectos de calefacción de viviendas.

La verdad es que no se entiende la argumentación del Senador Girardi. Porque la vez pasada nos llamó a apoyar lo que ahora considera que no está bien.

No sé si me explico, porque es un poco difícil de comprender.

El Senador Girardi plantea que debemos aprobar lo que está en la columna número tres del boletín comparado porque prohíbe totalmente el uso de la leña en la Región Metropolitana y porque permitirá fiscalizar a los camiones. Sin embargo, en la sesión anterior en que tratamos este proyecto el mismo señor Senador nos instó a apoyar una norma que prohibía completamente el uso de leña para calefacción. En consecuencia, aquí se están cambiando los argumentos.

El hecho de que se prohíba la utilización de leña no significa que tendremos los recursos para realizar la fiscalización. El problema es contar con los recursos. Y eso no solo afecta a Santiago, sino que está presente en todas las regiones donde tenemos planes de descontaminación sin el financiamiento necesario para su fiscalización.

Lo que no me parece serio es que primero defendamos un argumento y, si después se nos cae, pongamos otro sobre la mesa.

En la sesión anterior el Senador Girardi defendió el texto final de la Comisión de Salud. Y hoy él lo califica de insuficiente, por lo que debemos votar el texto que fue aprobado en general. Entonces, no se entiende su argumentación.

Adicionalmente a lo que plantea el Senador Coloma, considero que el punto es que esto está en el plan de descontaminación. Y si este último no tiene los fondos suficientes para la fiscalización, hay que aumentarlos de manera que ella se pueda hacer no solo en la Región Metropolitana, sino que en todo el país.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Ossandón.

El señor OSSANDÓN.— Señor Presidente, solo quiero dejar constancia de que me inhabilito en esta votación.

Aclaro, sí, con relación a lo que dijo el Senador Girardi, que los *pellets* no tiran humo. Así que es difícil saber cuándo se utilizan. Distinto es el caso de los calefactores de doble

combustión, que sí lo emiten.

El señor MONTES (Presidente).— Hay caras de sorpresa, Senador señor Ossandón...

¿Nos podría explicar un poco más sobre el humo?

El señor OSSANDÓN.— Me inhabilito igual que en la votación pasada, porque mi hermano trabaja en esta área.

El señor QUINTEROS.— ¿Vende humo...?

El señor OSSANDÓN.— No. ¡Es el que hace las estufas...!

Entonces, tendría que votar en contra. Si no, ¡no me va a regalar ninguna estufa...!

El señor MONTES (Presidente).— Gracias, Senador señor Ossandón.

Quedó pendiente una explicación más exhaustiva.

Tiene la palabra la Senadora señora Allende.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, primero que todo, debo decir que lamento profundamente que esta iniciativa solo se haya tratado en la Comisión de Salud. Me parece que correspondía que la viéramos también en la Comisión de Medio Ambiente.

En segundo lugar, quiero señalar que obviamente este es un tema país. Sin embargo, nos estamos concentrando en la Región Metropolitana. Porque, si hay algo realmente dramático -lo hemos conversado otras veces; de hecho, en su próxima sesión la Comisión de Medio Ambiente recibirá a una delegación de Coihaique-, es ver cómo la Región de Aisén, que hace algunos años siempre admirábamos por su belleza natural y por su aire prístino, es hoy una de las más contaminadas del país, e incluso cuenta con un récord mundial en la materia, lo que es muy triste.

En consecuencia, este es un tema país, a pesar de que nos estemos concentrando hoy día en lo que respecta a la Región Metropolitana. Y, en lo personal, votaré a favor del texto que se nos propone.

Si el artículo único hubiese quedado como estaba al principio, cuando prohibía el uso de

leña en toda la Región Metropolitana -creo que tarde o temprano tendremos que llegar a eso, o por lo menos cada vez que existan situaciones de preemergencia o emergencia ambiental-, se habría afectado a comunas rurales, donde efectivamente la leña es el único medio de calefacción. Pero, lamentablemente, con los vientos se produce la contaminación atmosférica. Y tarde o temprano termina llegando al Gran Santiago o a la provincia de Santiago, por lo que decíamos.

Pero uno no puede imponer una medida de estas características si no existe un proceso de transición, si no se ofrecen alternativas, si no se otorgan ayudas y subsidios para que la gente cambie su sistema de calefacción. O sea, sería un absurdo pretender prohibir el uso de este elemento a toda la región de la noche a la mañana.

Entonces, quiero señalar que estos son pasos que hay que dar. Sé que esta es una medida legislativa, pero claramente debemos ayudar a generar mayor conciencia en nuestra ciudadanía, de manera de entender lo que nos está pasando en términos de contaminación atmosférica, de darnos cuenta de la cantidad de muertes que podríamos evitar si fuésemos capaces de regular mejor y de relevar el costo y el daño para la salud que implica usar leña, particularmente cuando no es seca, sino verde, sin tratar, no certificada. Porque, obviamente, la seca cuesta más y la gente tiende a buscar simplemente lo que está más a la mano o lo más económico.

Claramente esto siempre debiera ir acompañado de mejores condiciones para realizar la fiscalización. Pero, más que fiscalización, lo que se requerirá es generar conciencia ciudadana, la responsabilidad de cada uno de nosotros de pensar cómo hacemos una ciudad donde, a diferencia de lo que está ocurriendo hoy día en las comunas de la provincia de Santiago, la gente no se vea tan afectada por la contaminación.

Lamentablemente, ya llevamos cuatro días

seguidos en estado de preemergencia ambiental. Ello quiere decir que nuestros planes de descontaminación no están dando los resultados que quisiéramos, con los cuales se suponía que tenían que marchar.

La norma de la prohibición del doble número de patentes se rebajó. Me parece que eso tendríamos que revisarlo, porque no podemos seguir teniendo preemergencia por tres o cuatro días seguidos. Y, lamentablemente, ello indica que es probable que continuemos en estos términos. Porque todos sabemos que hay mucha menos lluvia y que el cambio climático nos está afectando. Ello significa que no limpiamos. Y también hay otros fenómenos asociados.

En resumen, señor Presidente, votaré a favor. Pero también hay que entender que estamos hablando de la provincia de Santiago, a la cual se agregan las comunas de Puente Alto y San Bernardo, y no de la región completa, salvo en los casos extremos que ya han sido mencionados y en los cuales hay que avanzar con políticas, subsidios y medidas alternativas. La idea es que poco a poco la gente vaya comprendiendo que probablemente el día de mañana tendremos que usar alternativas -el gas, por ejemplo- frente a lo que conocíamos tradicionalmente.

Sería interesante que Magallanes ayudara oportunamente a Aisén, por ejemplo, enviando gas, ahora que hay mayor producción. Eso favorecería muchísimo a la gente. Por supuesto, Aisén es un tema que está por verse.

Así que voto a favor, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, entiendo la argumentación que una distinguida Senadora manifestó al hacer presente su reserva en este proyecto. Ella planteó que, respecto a la calidad del aire, hay varias regiones del país que están en una situación igual o peor que la Región Metropolitana.

Personalmente, doy fe de que es así. Hay

regiones que están mucho peor que la Región Metropolitana en este aspecto. La Región de Aisén y 17 comunas de la Región de O'Higgins tienen problemas. Y uno puede sumar y seguir. Por eso hay planes de descontaminación, los que no solo deberían incorporar la prohibición de quemar, como pasa en O'Higgins, sino también avanzar en la certificación de la leña como combustible y establecer la prohibición progresiva de su uso.

Es evidente que también hay una situación asociada al poder adquisitivo en esta materia.

Entiendo que quienes somos de otras regiones tendremos la responsabilidad de presentar una iniciativa sobre esos territorios. Y entiendo que ha sido el Senador Girardi quien ha promovido que en la Región Metropolitana se avance en tal dirección. Y, en verdad, cuando uno ve la calidad del aire, cuando ve cómo allí, a mi juicio, se ha relativizado el control en el uso de vehículos, observa un retroceso en este ámbito.

No comparto lo que está haciendo el actual Gobierno en cuanto a solo prohibir el tránsito de ciertos vehículos y aplicar la medida a un dígito para los que utilizan sello verde, a diferencia de lo que se hacía en otra época, donde la restricción se aplicaba a una cantidad mayor.

Sin perjuicio de aquello, es evidente que la quema de leña es un problema grave en la Región Metropolitana, y por eso voy a apoyar el proyecto, señor Presidente.

Entiendo que hay otros aspectos que se pueden perfeccionar en los planes de descontaminación. Quizás sería muy útil realizar una sesión especial en algún momento para ver cómo podemos acelerar los procesos de descontaminación, en particular de la calidad del aire, en varias regiones del país. Pero no porque no se incluya a las zonas que yo represento, donde también están presentes los mismos problemas, voy a negar que eso ocurra en la Región Metropolitana, donde las condiciones son muy nocivas para las personas y su calidad de vida, en especial para la salud de los niños y

los adultos mayores, que son los más afectados cuando se dan situaciones como las que se dan en los meses de invierno.

Por todo lo anterior, voto a favor.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Órdenes.

La señora ÓRDENES.— Señor Presidente, algunos datos.

En la Región Metropolitana, de acuerdo con el último inventario de emisiones, el 38,5 por ciento del material particulado fino proviene del sector residencial, producto de la combustión a leña.

Sabemos que varias regiones cuentan actualmente con planes de descontaminación ambiental, y que cada uno recoge las particularidades del respectivo territorio.

Ahora bien, creo que hoy se dan las condiciones para modificar el Código Sanitario y prohibir la leña en la Región Metropolitana, específicamente en Santiago.

Yo vengo de una región que hoy registra los niveles más altos de contaminación atmosférica, en particular su capital, Coihaique. Y es evidente que en un territorio donde el 96 por ciento de las viviendas consume leña como combustible para calefaccionar es difícil instalar, en un plan de descontaminación ambiental, una medida del mismo tipo.

La situación en Santiago es distinta. El instrumento de gestión ambiental vigente, que es el PDA, establece ya la prohibición de la leña, pero, obviamente, es una medida que cuesta viabilizar, dado que la fiscalización se hace muy compleja para el Ministerio a cargo de dicha tarea. Y la ley permitiría abordar esa problemática. Además, el tema de la calefacción es más estacional en la Región Metropolitana.

Por lo tanto, señor Presidente, considero del todo viable dar curso a esta iniciativa, razón por la cual la voy a votar a favor.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Sandoval.

El señor SANDOVAL.— Señor Presidente, cuando el sistema predictivo del plan de des-

contaminación de la Región Metropolitana ya contiene los elementos contemplados en este proyecto de ley, a todas luces parece conveniente determinar cuál es la necesidad específica de aprobarlo.

Además, estamos ante una circunstancia de carácter esporádico que se pretende resolver a través de una norma general.

Voy a proporcionar algunas cifras.

El 2017, la ciudad de Coihaique -y no estoy hablando de los períodos *peak*, sino de una situación que se dio durante todo ese año- el promedio de material particulado fino 2,5 fue de 180 microgramos por metro cúbico, en circunstancias de que la OMS establece como norma esperada 20 microgramos por metro cúbico, e incluso ahora se está propiciando que sean 10. Y en períodos *peak*, en episodios que justamente se registran en estos meses del año, hemos llegado a 740 microgramos por metro cúbico.

Estas etapas extremas nos han llevado a ser la ciudad más contaminada, no de Chile y América, sino del mundo, en una región donde, curiosamente, nos vanagloriamos del espíritu de ser una reserva para la vida.

Por eso, para uno la idea resulta contradictoria, pudiendo estar, en el fondo, de acuerdo con ella. ¡Qué más quisiera yo que a través de una ley pudiéramos resolver el problema de la contaminación de Coihaique diciendo: “Desde mañana, se prohíbe el uso de leña en la Región de Aisén”!

El Ministro de Salud acaba de visitar nuestra zona y dentro de sus anuncios mencionó la posibilidad de implementar también el mecanismo de restricción del uso de leña durante algunos episodios, cuando la contaminación esté muy alta. Sin embargo, eso, probablemente -y el Senador Bianchi puede dar fe de ello-, se podrá aplicar a lo mejor en Los Ángeles, en Temuco, quizás igualmente en Osorno, pero no en una región donde la contaminación se da, adicionalmente, en condiciones de temperatura extrema de 10, 12, 15 grados bajo cero.

Siendo alcalde de Coihaique, el 2002 me tocó vivir el episodio más dramático: 30 grados bajo cero en dicha ciudad, 35 en Balmaceda y 37 en Coihaique Alto.

Son situaciones extremas que quiero poner en el tapete de la discusión, porque, si estuviéramos convencidos de que el problema de la leña -en Aisén, causa fundamental de la contaminación- es fácil de resolver a través de una ley, yo firmaría mañana mismo una para ese territorio. Incluso más: si así fuese, habría sido irresponsable no haberla firmado con anterioridad.

Aparte, miren ustedes lo que estamos debatiendo: en un país con los niveles de desarrollo que se comenta hoy, se está planteando el uso del palo para la calefacción de los hogares. Solemos compararnos permanentemente con los países desarrollados, con los países de la OCDE. ¿Qué pasa en ellos? ¡Y estamos hablando de la Región Metropolitana, de Santiago!

En Aisén, el noventa y tanto por ciento del combustible para calefacción corresponde a leña. Y esta es una señal de bajo desarrollo, de baja calidad de vida de la gente, de la población; de la necesidad de mantener este tipo de combustible, y, además, de nuestra incapacidad de llevar adelante iniciativas que permitan resolver el problema de fondo.

Con este proyecto no resolvemos el problema de fondo. Significa seguir tapando el sol con un dedo, lo mismo que el plan de descontaminación de Coihaique, en que resulta necesario llevar a cabo una etapa adicional, nueva, que espero que el Gobierno asuma como un desafío a la mayor brevedad.

Por eso, debido a la dramática situación que se vive en la Región de Aisén, uno tendría que prohibir el uso de leña, porque, sin duda, en este minuto está en riesgo la vida de la población. El municipio y otras comunas ya han manifestado la misma inquietud.

En lo que a mí respecta, señor Presidente, no me voy a prestar para esto. Creo que

se requieren medidas mucho más profundas, mucho más radicales, y no pretender resolver el problema con normas que más bien son de poco contenido y, al final del día, de poco resultado práctico.

Pienso que el país tiene una gran deuda en lo referente a los planes de descontaminación y que necesariamente debemos avanzar hacia una nueva etapa para resolver la situación.

Voto en contra.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, esta normativa va a tener consecuencias económicas porque establece la obligación de reemplazar la leña por gas.

La Asociación de Distribuidores de Gas Natural (AGN) ha evaluado esta medida y ha estimado que “si el gas natural lograra reemplazar el 75% del uso de leña, la emisión de material particulado 2,5 por consumo en los hogares, caería en un 74%, reduciendo el total de este contaminante en 69% a nivel nacional”, agregando que, “En caso de implementar políticas públicas que fomenten el uso del gas natural por sobre el uso de la leña, el país se beneficiaría en más de \$600 mil millones anuales debido a un mejoramiento de la salud de la población”.

Esto lo explica Gonzalo Sanhueza, economista de Econsult, quien detalla que “este monto equivale al 29% del Plan de Inversión Hospitalaria 2014-2018, con el cual, por ejemplo, se podrían construir cuatro hospitales de alta complejidad como el de Chillán, considerado un hito en materia de inversión pública”.

Señor Presidente, está claro que el reemplazo de leña por otro combustible trae aparejados beneficios para la salud, y que quienes tengan que asumir ese costo van a sufrir un impacto económico.

Hace alrededor de tres años se reemplazó el uso de carbón en el Hospital Guillermo Grant Benavente, de Concepción -el más grande de Chile-, pasándose de un gasto mensual de 30

millones de pesos para alimentar la caldera principal a 120 millones de pesos por la utilización de gas. Es decir, se cuadruplicó el gasto, lo cual incrementó los egresos generales de dicho establecimiento, disminuyendo los recursos con que cuenta para brindar su aporte a la ciudad.

Está claro que hay una compensación.

Sin embargo, no hay ningún estudio que señale que el reemplazo de la leña elimina la emisión, en especial, del material particulado. Antes estábamos en el PM10, pero dimos una dura batalla durante muchos años con la bancada verde, junto al Senador Girardi, para introducir el PM2.5, que afecta a las personas a nivel de alveolos y que termina dañando severamente el aparato respiratorio.

Por lo tanto, uno podría decir que todo lo que elimine material particulado va en beneficio de la salud, cuyo costo es millonario. O sea, la disminución de las afecciones de los niños en los períodos críticos, en particular en la Región Metropolitana, y especialmente la baja de las llamadas “IRA” (infecciones respiratorias agudas), va a significar un ahorro para el Estado.

Sin embargo, cabe preguntarse -y esto el Senador Girardi lo sabe muy bien- cuál será el impacto de lo propuesto en comunas como San Bernardo y en aquellas ubicadas en la periferia de la Región Metropolitana.

A mi juicio, el proyecto está bien encaminado, porque tiene impacto positivo en la salud de las personas, y es recomendable ir en ese sentido. No obstante, señor Presidente -se lo digo a usted, como Senador de la Región Metropolitana, al igual que el colega Girardi-, hace 18 años la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, que presidí en tres oportunidades, evaluó con más de 70 expertos la situación de la Región Metropolitana y determinó que ella debía congelar su expansivo crecimiento habitacional, urbanístico, y también su parque automotor, dado que las variables que podemos lograr

con este tipo de medidas se ven absolutamente destruidas por su crecimiento vegetativo, por la llegada incesante de más personas a la zona.

Se destruyó la cota mil (prohibición de construir sobre los mil metros) en toda la RM, lo que ha provocado un recalentamiento de la temperatura interna del sector, con efectos devastadores en materia de salud, tal como los expertos predijeron.

Por lo tanto, señor Presidente, voto a favor de este proyecto, reiterando que todas las medidas que se tomen respecto de la contaminación en Santiago van a ser absolutamente insuficientes si no se frena el expansivo crecimiento habitacional y no se pone coto al aumento del parque automotor en la capital. Todas estas medidas serán en vano si no hay una política que regule esos dos factores, tal como lo han indicado reiteradamente todos los expertos durante los últimos 20 años.

Este proyecto significa una contribución, pero está lejos de ser la solución definitiva al problema.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor MONTES (Presidente).— Ofrezco la palabra al Senador señor Huenchumilla.

El señor HUENCHUMILLA.— Señor Presidente, a veces las segundas discusiones sirven para poder darles una vuelta más a los asuntos que debatimos y votamos. En este caso, he estudiado con mayor detención el proyecto que nos ocupa y quisiera compartir el fundamento de mi voto.

La pregunta es: ¿qué hay detrás de esta iniciativa, presentada por el Senador Girardi? En mi concepto, lo que aquí está en discusión es el derecho, instaurado por la Constitución en su artículo 19, N° 8°, a que los ciudadanos de nuestro país podamos vivir en un ambiente libre de contaminación. Es un derecho establecido constitucionalmente, pero todos sabemos que entre la letra de la ley y la realidad dolorosa de la gente muchas veces hay cierta distan-

cia. Es así como, en este tema, tenemos gran cantidad de ciudades, desde Santiago hasta Coihaique, que sufren un tremendo problema de contaminación a causa del uso de determinado combustible: la leña.

Entonces, yo me pregunto si es posible limitar, jurídicamente, la venta de un producto como la leña. Y a mí me parece que esa opción nos la da el artículo 19, N° 23°, de la Carta Fundamental, por cuanto el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación es de interés nacional, causal que permite limitar legalmente la libre circulación de los bienes, en este caso de la leña.

Sin embargo, señor Presidente, legítimamente me pregunto si los proyectos son buenos en función de la persona que los presenta o si son buenos independientemente de aquello. A mi juicio, aquí estamos en presencia de la segunda hipótesis, porque en la capital de la región que yo represento, por ejemplo, tenemos una de las más altas contaminaciones a raíz del empleo de la leña.

¿Cuál es el punto?

Yo me pregunto, además, si aquí hay un problema ideológico que no queramos discutir, como muchas veces ocurre frente a determinados temas. Si deseamos tener claridad con respecto al derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación, y si este es un asunto de interés nacional, la pregunta es: ¿cuál es el rol que el Estado y el mercado juegan en esta materia? Porque en ciertos lugares, como Temuco, la gente compra leña húmeda simplemente porque es más barata. Es el mercado el que empuja a personas sencillas, modestas, en miles de casas, a optar por el combustible más barato. ¿Y cuál es ese? La leña húmeda.

¿Qué podemos hacer frente a eso, considerando que la leña húmeda, barata, es producida por pequeños agricultores, tan pobres como los pobres de la ciudad? Si en Temuco prohibiéramos el uso de la leña, miles de pequeños agricultores y productores se verían desprovistos de su medio de subsistencia.

Es por eso que el mercado a veces es cruel, como decía un ex Presidente de la República, y se requiere, en consecuencia, la intervención del Estado para corregir tal deficiencia.

En el caso de la Región Metropolitana, ya hay un reglamento que prohíbe el uso de la leña. Y, por consiguiente, me parece lógico que nosotros le subamos el estándar jurídico a dicha prohibición estableciéndola por ley para que, en virtud de una normativa de mayor rango, Santiago pueda ir resolviendo su problema mediante una adecuada intervención del Estado en esta materia.

Por lo tanto, voto que sí.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Galilea.

El señor GALILEA.— Señor Presidente, voy a repetir en alguna medida la argumentación que se dio cuando se rechazó una enmienda al proyecto hace unas cuantas semanas.

Hoy día, la ley ambiental le permite a la autoridad prohibir el uso de la leña en Santiago, en la provincia, en toda la Región Metropolitana, y en cualquier parte del país. Hay normas de emisión; debe efectuarse la declaración de zona saturada; tiene que haber un plan de descontaminación, y en este se puede prohibir el uso de la leña. Por lo tanto, no es necesaria ninguna ley para que eso ocurra.

Es verdad que en la Región Metropolitana cerca del 40 por ciento de la contaminación proviene de la leña, pero -reitero- no hay ninguna restricción para que la autoridad ambiental prohíba su uso a contar de mañana, si así fuera necesario.

En consecuencia, habría que preguntarse si con este proyecto se va a lograr algo.

El Senador Huenchumilla decía que hay que subirle la categoría a la prohibición para que efectivamente funcione. ¿Podemos pensar, sensatamente, que algo se va a conseguir con esto? En mi concepto, señor Presidente, con esta iniciativa, por muy bien intencionada que esté, no se va a lograr absolutamente nada.

El Senador Girardi afirmó que ahora se va a

poder parar los camiones para que no llegue la leña a los hogares, lo que actualmente es muy difícil de fiscalizar.

Pero la verdad es que eso no sería posible por varias razones:

En primer lugar, porque esta iniciativa no prohíbe la comercialización de la leña, sino su utilización.

Además, esta prohibición regiría solo en algunas comunas de la Región Metropolitana: en las de la provincia de Santiago, San Bernardo y Puente Alto. Pero si uno analiza los datos duros, cerca del 40 por ciento de la contaminación por leña de la Región Metropolitana se produce en las comunas de las provincias de Maipú, Melipilla y Talagante -¡cerca del 40 por ciento!-. De hecho, la comuna que más aporta a esa contaminación es Melipilla.

Por lo tanto, la circulación de camiones con leña no va a tener impedimentos, porque no se prohíbe su comercialización.

En segundo lugar, como la leña viene del sur, ¿qué posibilidad existiría en cualquier inspección de detener a un camión si el conductor señalara que va a Talagante, o a Lampa, o a Colina, o a cualquier otra comuna del norte de la Región Metropolitana? ¡Ninguna posibilidad!

En consecuencia, aquí estamos ante una normativa que, además de no conversar correctamente con la legislación ambiental vigente en Chile -reitero que se podría prohibir el uso de leña mañana mismo si así se quisiera-, es perfectamente inútil, porque no va a prohibir su comercialización, es decir, su circulación, ni su utilización en las comunas que producen el 40 por ciento de la contaminación por leña de la Región Metropolitana. De modo que la dificultad de fiscalización seguirá exactamente igual como hoy día.

No tengo ningún problema respecto a las normas que mejoren el medio ambiente. Y, en eso, comparto la preocupación del Senador Girardi. Pero lo que aquí se propone está extremadamente malhecho. ¡Y con ello no se va

a lograr absolutamente nada, salvo ganar titulares en las radios, en la televisión y en otros medios de prensa!

La comercialización de leña va a seguir intacta y su uso, en buena parte de las comunas de la Región Metropolitana, continuará igual. Por lo tanto, la contaminación en Santiago no variará y seguirá, básicamente, idéntica.

Señor Presidente, a mí me gustaría, sinceramente, que este proyecto de ley fuera a la Comisión de Medio Ambiente -como propuso la Senadora Allende-, a fin de promover una conversación mucho más profunda, menos efectista, que realmente permita mejorar los niveles de contaminación existentes no solo en la Región Metropolitana, sino también en ciudades de regiones que se encuentran sufriendo por esta causa, como Coihaique, en el sur de nuestro país.

Voto que no, porque con esta iniciativa de ley no lograremos absolutamente ninguno de los propósitos que, según se ha señalado, motivaron su presentación.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Quintana.

El señor QUINTANA.— Señor Presidente, al examinar este proyecto de ley -la segunda discusión nos permite apreciarlo con más tranquilidad-, es imposible no pensar en lo que ocurre en algunas regiones del sur del país que también tienen un problema de contaminación serio.

Como sostuvo recién la Senadora Ximena Órdenes, ello ocurre en la Región de Aisén, en la ciudad de Coihaique, lo que la ha convertido en una de las ciudades más contaminadas en Sudamérica.

El Senador Francisco Huenchumilla hizo presente que lo mismo sucede en la zona que representamos en el Senado, encontrándose Temuco y Padre Las Casas prácticamente en el mismo *ranking*, y también algunas comunas de la Región del Biobío.

Primero, lo que ocurre acá, señor Presidente, tiene que ver con razones ambientales, mé-

dicas, clínicas, las cuales nos obligan a tomar esta decisión. Y, segundo, la razón de por qué esta normativa no puede extrapolarse a otras comunas de Chile, apunta a algo que señaló la Senadora Órdenes, relativo al sustituto energético.

La verdad es que así como en la Región de Aisén no hay sustituto energético -en alguna medida podría existir en la del Biobío-, claramente en la de La Araucanía no disponemos de uno.

A mi juicio, en la iniciativa del Senador Girardi se establece una prohibición por ley, que ya está en un reglamento.

Bueno, ese reglamento es parte del plan de descontaminación para la Región Metropolitana. Y, como se ha señalado acá, en esta Región, de acuerdo al último informe sobre emisiones, el 38,5 por ciento del material particulado fino proviene del sector residencial, producto de la combustión de leña, por lo que resulta del todo necesario establecer una prohibición legal que desincentive su uso, considerando que existen sistemas de calefacción alternativos.

Reitero que, hoy, ese no es el caso de La Araucanía. Allí se está probando mucho con *pellets* y con otros sistemas descontaminantes, pero todavía en una etapa experimental, por lo que no hay resultados concretos.

Ahora bien, el Senador Huenchumilla también se refirió a cuál debería ser el aporte de los privados al respecto. De manera que hay que hacerse esa pregunta.

Sucede, por ejemplo, que en el Plan de Descontaminación Temuco-Padre Las Casas, el aporte fundamental lo están efectuando, entre otros, el Ministerio del Medio Ambiente, entregando recursos para el recambio de calefactores, con doble cámara, con filtro. Pero -insisto- la eficacia de dichos programas está todavía por verse, por demostrarse en el tiempo, y solo entre Temuco y Padre Las Casas hay que remplazar los calefactores de aproximadamente 27 mil hogares.

Otro tanto ocurre con las viviendas. Al res-

pecto, hay que sustituir la aislación térmica de alrededor de 40 mil viviendas, concretamente, con el objeto de disminuir la combustión producto del uso de leña. Sin embargo, recién vamos en la vivienda 11 mil.

Se ha de reconocer el esfuerzo innegable efectuado en los últimos años para concretar recién el 25 por ciento de esta medida, que no es la única, porque viene junto con el de reemplazo de calefactores, ambos destinados a la descontaminación de las ciudades de Temuco y Padre Las Casas. Y digo “Temuco y Padre Las Casas” porque es allí donde se mide el PM2.5. Es probable que haya otras comunas de la cuenca del Cautín que seguramente exhiban o tengan niveles de contaminación tan altos como los señalados, pero en ellas no se efectúan mediciones.

Como ha sostenido el autor de esta iniciativa, se trata de un tema de salud pública, porque una de las causas de muerte más frecuentes en el mundo en la actualidad tiene que ver, justamente, con el factor de la contaminación atmosférica, precisamente por el PM2.5, cuyo agente principal proviene de la combustión de la leña.

Por tanto, me parece que avanzar en esta materia, pasando de un reglamento a la aplicación de una ley, en esta oportunidad para la Región Metropolitana, sin lugar a dudas les pone presión a otras regiones que requieren planes de descontaminación.

A nadie se le ocurriría pensar en terminar con el uso de leña en la Región de La Araucanía, porque -reitero- no tenemos sustituto energético en el corto plazo. Pero, indudablemente, se debe avanzar de manera más consistente en los planes de descontaminación, buscando otras alternativas: creación de industrias de calor, entre muchas otras fórmulas que se han planteado, sin resultado todavía o sin siquiera poderlas implementar.

Por todas estas razones, por el enorme daño que produce en la salud de las personas este contaminante, especialmente el PM2.5 -en el

caso de la Región Metropolitana, el 38,5 por ciento se explica principalmente por la combustión de leña-, voy a votar a favor del proyecto para que demos este paso.

Espero que otras regiones también puedan tomar como ejemplo esta iniciativa, y que sigan mejorando los planes de descontaminación.

El señor MONTES (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Aravena.

La señora ARAVENA.- Señor Presidente, los estudios en los que se basa el proyecto de ley presentado por el Senador Girardi se refieren a los efectos de la contaminación atmosférica en la salud de la población, y estos son irrefutables. Lo discutible es la solución que se está dando al problema planteado.

A mi juicio, de alguna manera, como país necesitamos reconocer y regular la leña que se usa como combustible, de un modo general y orgánico, pues la situación que afecta a la Región Metropolitana abarca, en realidad -como lo han dicho varios colegas que me antecedieron-, a todo el país, especialmente al sur de Chile.

En la Región de La Araucanía, la misma ciudadanía se ha organizado, junto con la Academia, para establecer estándares de calidad en esta materia.

Es urgente formular una política pública a nivel nacional, y no realizar un nuevo parche legislativo ante una necesidad existente. Aunque, desde luego, no podemos sino agradecer al Senador Girardi por colocar en el debate esta materia.

En mi opinión, de alguna manera hay que decretar que la leña es un combustible, y normar su uso, a fin de que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) efectivamente haga su trabajo, dando solución a un problema que no depende solo del Ministerio de Salud. Porque, finalmente, el 46 por ciento del país consume leña.

Por lo tanto, más allá de tratar de solucionar un problema puntual de Santiago -y tam-

bién coincido en que allí probablemente no es tan complejo como en las regiones del sur del país-, se sienta un precedente para que, de una u otra forma, frente a un problema de alta contaminación, busquemos lo más fácil para resolverlo, dictando una normativa para que en los hogares no se utilice leña.

Sin embargo, lo que no hemos hecho como país es regular su uso, es decir, decretar respecto de algo que en la realidad existe, que se usa como combustible en más de un 45 por ciento del territorio.

En ese contexto, creo que aprobar el proyecto deja asentado que la leña es mala por esencia. Y la verdad es que no podemos reducir un problema mayor y de urgencia nacional a etiquetar los bosques como energía contaminante, siendo que, si queremos avanzar, debemos mejorar los estándares de construcción de las viviendas; mejorar las estufas, que efectivamente hoy día no se ajustan a una normativa internacional; y, principalmente, utilizar leña seca.

Por lo expuesto, rechazo esta iniciativa.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Elizalde.

El señor ELIZALDE.— Señor Presidente, cuando nos referimos al proyecto que prohíbe el uso de la leña y otros derivados de la madera o de la biomasa en la Región Metropolitana, es necesario, en primer lugar, expresar que el marco jurídico vigente ha sido insuficiente e ineficiente para resolver este problema en distintas partes del país, no solo en la Región mencionada.

No obstante, esta iniciativa se refiere en particular a la Región Metropolitana, que es la más poblada de Chile, y en la que existe, de hecho, una prohibición de la misma naturaleza, pero a través de normas jurídicas de otro rango.

A través de una ley que establezca la prohibición en la provincia de Santiago, así como en las comunas de Puente Alto y San Bernardo, se facilita la fiscalización y, por tanto, que se pue-

da garantizar el cumplimiento de las prohibiciones existentes en la materia para disminuir de manera significativa los niveles de contaminación de la ciudad de Santiago.

Obviamente, no se resuelve el problema general de la contaminación en muchas ciudades de Chile. Por cierto, como lo han dicho algunos señores Senadores, se requiere una solución integral. Pero el punto de fondo es que mientras esperamos la solución integral, ¿qué hacemos? ¿Nada?

A través de esta iniciativa al menos se permite resolver de manera significativa este problema en la región más poblada del país.

Ello no obsta a que se diga que en Chile se precisan políticas de incentivo, de inversión, para tener fuentes energéticas, y particularmente de calefacción, distintas a las que se utilizan hoy en numerosas ciudades de nuestro país, que generan niveles de contaminación dañinos para la salud y que afectan principalmente a los más vulnerables, esto es, a los adultos mayores y a los niños.

La reflexión de fondo es que, mientras esperamos o trabajamos por una solución integral o definitiva, no podemos quedarnos de brazos cruzados ante el drama que vive cotidianamente la Región Metropolitana.

Por eso, señor Presidente, me parece necesario aprobar esta iniciativa, sin que eso signifique -reitero- no desarrollar todas las políticas públicas necesarias para resolver el problema de la contaminación en muchas ciudades de Chile, lo cual requiere, por cierto, de inversión, de innovación y tecnología y, sobre todo, de fuentes energéticas para calefacción distintas a las que hoy día se utilizan en nuestro país.

Voto a favor.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra al Senador señor García.

El señor GARCÍA.— Señor Presidente, como han dicho quienes me han antecedido en el uso de la palabra, esta iniciativa es innecesaria.

Al comparar lo que propone este proyecto

de ley y lo que ya está contemplado en el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de la Región Metropolitana, se observa que el artículo 74 de este Plan es mucho más amplio, e incluso mucho más comprehensivo, porque establece: “A contar de la entrada en vigencia del presente Decreto, en la Zona A se prohíbe el uso de calderas de calefacción de uso domiciliario (...), calefactores y cocinas”.

Las cocinas no están comprendidas en la iniciativa que se nos propone. Y todos sabemos que en los hogares más modestos usar la cocina, obviamente para cocinar y tener agua caliente, pero también para calefaccionarse, es algo que resulta atractivo porque al mismo tiempo es bastante más económico.

Además, el texto en comento agrega: “que utilicen o puedan utilizar leña, carbón vegetal y otros derivados de la madera, para cualquier fin. En estas 34 comunas solo estará permitido el uso de artefactos a pellet de madera, que cumplan con el límite de emisión establecido en el artículo 83 del presente Decreto”.

Señor Presidente, recién se señalaba en algunas intervenciones: “Esto es necesario, porque no se está haciendo nada”. “Esto es necesario porque no podemos permitir que continúe la contaminación”. En fin.

¡Y no es verdad que no se esté haciendo nada! ¡No es verdad que no haya normas!

El uso de la leña no está permitido en estas 34 comunas, y no lo está en virtud de este Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana.

Por lo tanto, señor Presidente, siendo el citado Plan mucho más amplio, mucho más extenso de lo que señala este proyecto de ley, es mejor que nos quedemos con el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de la Región Metropolitana, que con esta iniciativa.

Voto en contra, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).—

¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en particular el proyecto (23 votos a favor, 15 en contra y 2 abstenciones).**

**Votaron por la afirmativa** las señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes y Provoste y los señores Araya, Bianchi, Chahuán, Elizalde, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Pizarro, Quintana, Quinteros y Soria.

**Votaron por la negativa** las señoras Aravena, Ebensperger, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Castro, Coloma, Durana, Galilea, García, Kast, Pérez Varela, Prohens, Pugh y Sandoval.

**Se abstuvieron** la señora Rincón y el señor Ossandón.

El señor MONTES (Presidente).— Antes de pasar al punto siguiente, quiero saludar a la delegación de la FENATS del Hospital El Pino, de San Bernardo, invitada por el Diputado señor Jaime Bellolio.

¡Bienvenidos!

—**(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

El señor MONTES (Presidente).— También saludamos a la delegación de la Universidad San Sebastián, de Providencia, invitada por el Diputado señor Carlos Kuschel.

¡Sean bienvenidos, también!

—**(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

**ENMIENDA A LEY SOBRE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CONSUMIDORES PARA REGULAR PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN A CONTRATOS DE ADHESIÓN**

El señor MONTES (Presidente).— Proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores

señoras Allende y Goic y señor Lagos, y de los entonces Senadores señores Espina y Tuma, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, con el fin de regular el procedimiento de modificación de los contratos de adhesión, con informe de la Comisión de Economía.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (9.454-03) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley (moción de los Senadores señoras Allende y Goic y señor Lagos, y de los entonces Senadores señores Espina y Tuma):**

**En primer trámite: sesión 32ª, en 15 de julio de 2014 (se da cuenta).**

**Informe de Comisión:**

**Economía: sesión 24ª, en 13 de junio de 2018.**

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo principal del proyecto es establecer en la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, un procedimiento que regule la modificación de los contratos de adhesión, contemplando una serie de requisitos copulativos para su validez, a fin de evitar modificaciones unilaterales que perjudiquen al consumidor y de velar por que este tome una decisión debidamente informada.

La Comisión de Economía deja constancia de que discutió este proyecto solamente en general y le dio aprobación por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señora Rincón y señores Durana, Elizalde y Galilea.

Asimismo, y también por unanimidad, la Comisión solicita que, una vez aprobada en general la iniciativa y atendido el hecho de que comparten sus ideas matrices y fundamentales, sea refundida con el boletín N° 9.916-03, correspondiente al proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales con el fin de estandarizar los contratos de adhesión, y con el bo-

letín N° 9.728-03, referido a la iniciativa que amplía en la Ley que Establece Normas Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores el catálogo de cláusulas abusivas de uso frecuente en los contratos de adhesión.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en las páginas 6 y 7 del primer informe de Comisión.

Nada más, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra la Senadora señora Allende.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, claramente existe en nuestros ciudadanos una sensación de abuso por parte de empresas o de proveedores de bienes y servicios hacia los consumidores, lo cual se da en su mayor parte por medio de los contratos de adhesión.

Aquello ocurre normalmente cuando se ofrece un plan de telefonía celular, un seguro, un crédito de consumo, en fin.

Debido a la masificación del consumo, con las empresas del *retail*, los supermercados, las multitiendas, y dada la velocidad de las transacciones, es normal encontrar ese tipo de contratos.

Los contratos de adhesión son los que se imponen unilateralmente.

Hoy la ley puede evitar cláusulas abusivas. La normativa sobre protección de los derechos de los consumidores, en su artículo 16, prohíbe ciertas estipulaciones. Por ejemplo, las que establecen incrementos de precio no aceptados expresamente por el consumidor; las que pongan de cargo del consumidor los efectos de deficiencias, o las que inviertan la carga de la prueba en perjuicio del consumidor.

Estos son avances que nos ha costado mucho conseguir.

Otra cláusula es la que deja sin efecto, modifica o suspende unilateralmente el contrato de adhesión.

Sin embargo, ha surgido la necesidad de regular el procedimiento de dichos contratos.

Por eso adherimos a esta moción, con el objeto de normar esta materia, y así evitar la arbitrariedad y proteger a los consumidores.

Señor Presidente, cada vez hay mayor conciencia de los ciudadanos en cuanto a sus derechos. En este proceso debemos relevar el importante rol que han jugado las asociaciones de consumidores.

Ahora, lo ideal es que, al mismo tiempo, vayamos combatiendo esa sensación de desconfianza respecto de los contratos de adhesión.

Entonces, es preciso realizar un procedimiento regulado que evite esas modificaciones abusivas. Por ello se exige que la proposición del proveedor al consumidor se base en parámetros objetivos; que se ofrezcan prestaciones a lo menos equivalentes a las establecidas en el contrato original; que se asegure que se informe al consumidor tres veces consecutivas, mediando entre cada una de ellas no menos de treinta días; que haya sido aceptada por el consumidor -esto es lo más importante-, ya sea entre partes presentes o por medios de comunicación a distancia, incluyendo -como ya se estiló- los electrónicos.

Gracias a la propuesta en comentario, hoy día el silencio no va a significar una aceptación de las modificaciones unilaterales, sino que será una negación de estas. Además, le estamos dando al consumidor la posibilidad de desistirse de esos cambios o de darle término al contrato.

Por ello, hemos adherido a esta iniciativa, y la vamos a apoyar, pues es una forma de evitar la imposición de modificaciones que vulneren los derechos de los consumidores.

Por todas las razones expuestas, le doy mi respaldo a este proyecto.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN.- Señor Presidente, el proyecto de ley que ahora nos ocupa, que se encuentra en primer trámite constitucional, fue iniciado en moción de los Senadores señor Tuma, señoras Allende y Goic y señores Es-

pina y Lagos. Ingresó a la Cámara Alta el 15 de julio del año 2014, y pasó a la Comisión de Economía.

En dicho órgano técnico, que presido, evaluamos en una sesión reciente la importancia de esta iniciativa y la pertinencia de refundirla con otros dos proyectos cuya idea matriz es coincidente.

Si me lo permite la Sala, quiero hacer un apretado resumen. Para ello, les pido a Sus Señorías que me acompañen en esta reflexión.

El proyecto en comentario -así lo señaló una de sus autoras- tiene por objeto establecer en la ley sobre protección de los derechos del consumidor un procedimiento que regule las modificaciones de los contratos de adhesión, contemplando una serie de requisitos copulativos para su validez, a fin de evitar las alteraciones unilaterales que perjudiquen al consumidor y de velar porque este tome una decisión debidamente informada.

Consta de un artículo único, que en sus dos numerales introduce enmiendas a la ley N° 19.496.

El número 1 tiene por finalidad remplazar el artículo 16 a) del referido cuerpo legal, estableciendo como cláusula que no produce efecto alguno (por considerarse abusiva) aquella que otorga al proveedor la facultad de modificar, dejar sin efecto, ponerle término al contrato o suspender su ejecución a su solo arbitrio.

El número 2, por su parte, incorpora un artículo 17 bis, nuevo, que en lo fundamental consagra las condiciones copulativas que se deben cumplir para que produzca efecto la propuesta del proveedor al consumidor para modificar un contrato de adhesión. A saber:

1.- Que se base en parámetros objetivos, previamente fijados por el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), que sean demostrables por el proveedor y fácilmente verificables por el consumidor.

2.- Que se ofrezcan prestaciones a lo menos equivalentes a las establecidas en el contrato original que se pretende modificar.

3.– Que hayan transcurrido a lo menos doce meses desde la entrada en vigencia del contrato.

4.– Que haya sido comunicada al consumidor tres veces consecutivas, mediando entre cada una de ellas no menos de treinta días.

5.– Que se formule en un documento separado de forma específica, en términos suficientes, precisos, legibles y comprensibles para el consumidor.

6.– Que haya sido aceptada por el consumidor, ya sea entre partes presentes o por medios de comunicación a distancia, incluyendo los medios electrónicos u otros análogos.

Señor Presidente, durante la discusión general la Comisión advirtió que la idea matriz del proyecto en discusión coincide, en lo sustantivo, con la de otras dos iniciativas referidas a la regulación de los contratos de adhesión y al catálogo de las cláusulas abusivas: la que modifica diversos cuerpos legales con el fin de estandarizar los contratos de adhesión (boletín N° 9.916-03), originada en moción de los Senadores señor Harboe, señora Pérez San Martín y señores Horvath, Pizarro y Tuma (ya fue aprobada en general), y la que amplía en la ley que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores el catálogo de cláusulas abusivas de uso frecuente en los contratos de adhesión (boletín N° 9.728-03), iniciada en moción de los Senadores señores Harboe, Pizarro y Tuma (se encuentra para ser tratada en el siguiente punto de la tabla de hoy).

Asimismo, señaló que los tres proyectos de la referencia comparten sus ideas matrices y fundamentales, que dicen relación con el perfeccionamiento de las normas relativas a los contratos de adhesión y con la protección del consumidor frente a las cláusulas abusivas que muchas veces los proveedores incorporan en estos contratos; y que, además, se encuentran en primer trámite constitucional, cumpliendo así el segundo requisito del artículo 17 A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del

Congreso Nacional.

En atención a lo anterior -continúa-, su Presidenta propuso solicitar a esta Sala su acuerdo para que dichas iniciativas, que versan sobre la misma materia, sean refundidas.

Puesto aquello en votación, hubo acuerdo unánime para proceder de esa manera.

Por lo tanto, les pido a Sus Señorías que aprueben en general tanto este proyecto como el que veremos a continuación, y, asimismo, que den su autorización al objeto de refundir las tres iniciativas que mencioné, para que tengan una tramitación expedita.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).– Quiero saludar a la familia Romo-Molina, de Valparaíso, que nos visita esta tarde junto a la señora Eliana Vidal.

¡Bienvenidos al Congreso Nacional!

El señor BIANCHI (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.– Señor Presidente, los contratos de adhesión son una de las formas contractuales más extendidas hoy en el comercio.

Estos instrumentos suponen que una de las partes redacta las cláusulas contractuales y la otra se limita a aceptar o a “adherir” a lo que en el contrato se estipula.

Sin dejar de valorar este tipo de contratación, que claramente es rápida y eficaz, es preciso mencionar que, lamentablemente, todos hemos sido testigos de cómo muchas veces en esta clase de contratos se incluyen cláusulas abusivas en favor del proveedor y en contra de los consumidores.

Ese tipo de situaciones deben regularse, en particular aquellas que establecen el término unilateral del contrato; que importen el doble cobro de comisiones, o que consideren al si-

lencio del consumidor como aceptación.

Probablemente, señor Presidente, este proyecto no sería necesario si se hubiesen aprobado plenamente las facultades fiscalizadoras, sancionatorias y normativas para el Servicio Nacional del Consumidor, que permitirían proteger de forma más expedita, rápida y resolutiva los derechos de los consumidores.

Sería el SERNAC el que tendría facultades para establecer como cláusulas abusivas determinadas estipulaciones de los contratos y, al mismo tiempo, sancionar estas conductas.

Sin embargo, con la norma vigente solo dependemos de la acción de los tribunales, con las limitaciones propias de esta instancia.

De esta manera, para dar plena protección a los consumidores, debemos legislar en particular frente a cada nueva cláusula abusiva que surja de la siempre creativa iniciativa de algunos empresarios que anteponen sus intereses a los de sus clientes.

Saben ellos que solo una minoría muy reducida de usuarios y consumidores está dispuesta a recurrir ante los tribunales para reclamar de sus derechos, y que el organismo destinado a fiscalizarlos, el SERNAC, no tiene dientes, o más precisamente, le fueron extraídos por el Tribunal Constitucional.

Para revertir esa decisión arbitraria y abusiva de dicho Tribunal, hemos presentado, junto con otros Senadores, un proyecto de reforma constitucional que releve la protección de los derechos de los consumidores, al objeto de que aquellos dejen de ser derechos de segunda categoría como ocurre hoy día.

Por todas estas razones, voy a votar a favor de estos proyectos, respecto de los cuales se solicitó que sean refundidos.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Latorre.

El señor LATORRE.— Señor Presidente, los dos proyectos que figuran en la tabla de hoy -estoy de acuerdo con que se tramiten de manera conjunta- tienen por finalidad garantizar

de mejor modo la certeza jurídica y una debida protección para los consumidores.

La primera de estas iniciativas, la que ahora nos ocupa, busca regular el procedimiento de modificación de los contratos de adhesión. Y la segunda persigue ampliar el catálogo de cláusulas abusivas de uso frecuente en los contratos de adhesión.

En seguida, quiero dar a conocer algunos antecedentes.

En mayo del año en curso, el Servicio Nacional del Consumidor publicó un estudio que demuestra que durante el segundo semestre del 2017 dicho organismo recibió 29 mil 755 reclamos en contra del mercado financiero, mientras que en el mismo período del año anterior fueron 24 mil 715 casos. El mayor incremento en el número de reclamos fue en el submercado de las tarjetas de crédito relacionadas al *retail*, mientras que el mayor aumento porcentual se registró en las empresas de crédito automotriz.

Por otra parte, en septiembre de 2017, un estudio del mismo SERNAC señaló la existencia de un incremento de 20 por ciento en los reclamos a empresas proveedoras. El aumento se debió principalmente al alza de reclamos en el comercio electrónico, en los servicios básicos (agua y electricidad) y en las telecomunicaciones.

En este sentido, indicaron que durante el primer semestre de 2017 el 44,7 por ciento de los consumidores obtuvo una respuesta negativa por parte del proveedor, lo que significa un aumento de 2,5 puntos porcentuales respecto de 2016, y corresponde al porcentaje más alto de respuesta desfavorable de los últimos tres años. Solo en el 30,2 por ciento de los casos el proveedor acogió totalmente la solicitud del consumidor solucionando su problema; y en el 25 por ciento de los casos el reclamo fue acogido parcialmente, o la empresa presentó una solución alternativa.

Esos índices y antecedentes pudieron ser un factor relevante y determinante para favorecer

la aprobación de la conocida “nueva ley del SERNAC”, que lo dotaba de mayores atribuciones en la defensa de los consumidores. Sin embargo, como sabemos, el Tribunal Constitucional dictaminó eliminar las facultades normativas y sancionatorias del proyecto de ley que fortalecía al referido Servicio, manifestando que sería inconstitucional que este actuara como juez y parte, por cuanto ejercería sus facultades fiscalizadoras, para luego aplicar una sanción.

Ya hemos visto que en Chile se beneficia abiertamente a las empresas infractoras. A estas les sale barato abusar: pagan una multa, y siguen obteniendo grandes beneficios financieros. Conocemos casos emblemáticos, como los perdonazos a La Polar o a Johnson’s. Y hay muchos otros que podría nombrar.

Sin perjuicio de la necesaria aprobación de estas iniciativas, tenemos el desafío de avanzar y legislar para fortalecer nuestra calidad de ciudadanos y ciudadanas en una sociedad democrática, por sobre nuestra condición de consumidores en la sociedad de mercado.

Sabemos, incluso, que en nuestro país la sociedad de mercado está dominada por unos pocos grupos que se ponen de acuerdo, se coluden y abusan, vulnerando los derechos de las personas en cuanto consumidores.

Por todo lo anterior, estoy a favor de dichos proyectos, y esperamos que podamos avanzar mucho más en la defensa de los derechos de los consumidores.

He dicho.

El señor PIZARRO.— ¡Abra la votación, señor Presidente!

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo para ello?

La señora RINCÓN.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, quisiera consultar si reglamentariamente se pueden votar las dos iniciativas juntas.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Sí. Podríamos votar el proyecto que estamos discutiendo ahora, y, con la misma votación que se registre, dar por aprobada la iniciativa que viene a continuación.

La señora RINCÓN.— ¿Habría acuerdo?

La señora EBENSPERGER.— No, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

¿Les parece a Sus Señorías abrir la votación?

El señor COLOMA.— ¿Del proyecto que ahora nos ocupa?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Sí, señor Senador.

El señor COLOMA.— De acuerdo, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Repito: ¿habría acuerdo para abrir la votación?

Acordado.

En votación general el proyecto.

—(Durante la votación).

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, durante casi tres años tramitamos en la Comisión de Economía y en la Sala del Senado el proyecto de ley que le otorgaba nuevas atribuciones al Servicio Nacional del Consumidor: el nuevo SERNAC. Y prometimos a los chilenos que sus derechos iban a ser defendidos.

¡No más Johnson’s! ¡No más La Polar!

No más ministros de Estado ni candidatos presidenciales que deban renunciar por hacer cláusulas abusivas y, a través de contratos de adhesión, cambiar la situación comercial de cientos de miles de personas.

¡Más de 500 mil usuarios de tarjetas fueron afectados en el caso de La Polar!

Sin embargo, resulta que el Tribunal Constitucional, omnipotente, omnipresente, falló en el sentido de que el SERNAC -lo más importante que habíamos hecho respecto de este Servicio era darle facultades sancionatorias- solo

podía regular, dictar normas, las cuales no se cumplen, pues nadie defiende al consumidor.

El referido Tribunal dejó al SERNAC como un perrito fiero, pero sin dientes, incapaz de morder a los abusadores.

Entonces, hoy día discutimos cláusulas que teóricamente van a proteger a los consumidores, por cuanto estableceremos a pie juntillas -hay tres proyectos que se van a refundir- que no producirán efecto en los contratos de adhesión las cláusulas o estipulaciones en que no haya mediado la voluntad del consumidor.

Por cierto, voy a votar a favor de este proyecto.

Pero tenemos un problema mayor.

No nos engañemos en esta Sala, señor Presidente: ¿alguien de verdad cree que estas iniciativas van a tener eficacia?

A la ciudadanía y a los consumidores poco les importa que sumemos leyes y más leyes, artículos y más artículos.

¡Ellos quieren que alguien los defienda de una buena vez!

Hoy día los consumidores se hallan abandonados por el Estado y a merced del mercado.

Pareciera que ya olvidamos que los abusadores de la colusión, en todas sus expresiones, fueron sancionados ¡con charlas ciudadanas...! Y que existen jóvenes que por robar una chaqueta de cuero de 60 mil pesos, ¡van cinco años y un día a la cárcel!

Esa es la justicia que la ciudadanía observa hoy.

De allí la poca, nula y escasa credibilidad que el Senado tiene en la gente (creo que estamos en 8 por ciento de aprobación); de ahí la nula y escasa aceptabilidad que registran nuestras instituciones.

Señor Presidente, vamos a votar favorablemente esta iniciativa.

Sin embargo, quiero decirles a mis colegas Senadores que de una u otra forma el Tribunal Constitucional se burló del Congreso Nacional.

Lo que debatimos siempre -fui miembro de

la Comisión de Economía durante dos años- fue que un verdadero SERNAC debía ser un ente regulador, que estableciera normas (como hoy día lo está haciendo el Senado), pero que alguien tenía que defender a los consumidores. Y ese era el propio Servicio Nacional del Consumidor.

Es factible discutir el concepto teórico-jurídico respecto de quién lo hace. Pero lo que no debe ocurrir es que hoy día en Chile nadie pueda levantar la bandera de la defensa de los consumidores. Porque incluso las asociaciones que los protegen, las cuales tienen un financiamiento exiguo, están impedidas de hacerlo.

Entonces, no nos engañemos: seguimos sumando artículos que no logran ningún efecto práctico.

Yo voy a votar a favor, señor Presidente, porque entiendo que los autores de la moción están bienintencionados.

Sin embargo, los invito a debatir a propósito de esta iniciativa si el SERNAC que aprobamos y el SERNAC actual reúnen o no las condiciones necesarias para hacer efectiva la ley en proyecto.

Voto que sí.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto (30 votos afirmativos).**

**Votaron** las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Van Rysselberghe y los señores Allamand, Bianchi, Castro, Chahuán, Durana, Elizalde, Galilea, García, Guillier, Insulza, Kast, Latorre, Letelier, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros, Sandoval y Soria.

El señor HUENCHUMILLA.— Por favor, agregue mi voto afirmativo, señor Presidente.

El señor LAGOS.— Y el mío.

El señor COLOMA.— También el mío.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Se deja constancia de la intención de voto afirmativo de los Senadores señores Lagos, Huenchumilla y Coloma.

Hay que fijar plazo para formular indicaciones.

La señora RINCÓN.— Propongo el 23 de julio, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— La señora Presidenta de la Comisión de Economía sugiere el 23 de julio próximo.

¿Le parece a la Sala?

—**Así se acuerda.**

**AMPLIACIÓN, EN LEY PROTECTIVA  
DE CONSUMIDORES, DE CATÁLOGO  
DE CLÁUSULAS ABUSIVAS DE USO  
FRECUENTE EN CONTRATOS  
DE ADHESIÓN**

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Corresponde ocuparse en el proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señores Harboe, Pizarro y Tuma, en primer trámite constitucional, que amplía en la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores el catálogo de cláusulas abusivas de uso frecuente en los contratos de adhesión, con informe de la Comisión de Economía.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (9.728-03) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley (moción de los Senadores señores Harboe y Pizarro, y del entonces Senador señor Tuma):**

**En primer trámite: sesión 64ª, en 18 de noviembre de 2014 (se da cuenta).**

**Informe de Comisión:**

**Economía: sesión 24ª, en 13 de junio de 2018.**

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El

objetivo principal de esta iniciativa es perfeccionar el artículo 16 de la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, estableciendo un catálogo *numerus apertus* de cláusulas que tienen lugar comúnmente en las operaciones económicas masivas, sin perjuicio de lo prescrito en el inciso primero del referido artículo, que trata de situaciones más generales y de aplicación estricta.

La Comisión de Economía deja constancia de que discutió el proyecto solamente en general y lo aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señora Rincón y señores Durana, Elizalde y Galilea.

Asimismo, por igual unanimidad, solicita que, una vez aprobada en general la iniciativa, y atendido que comparten sus ideas matrices y fundamentales, sea refundida con el boletín N° 9.916-03, correspondiente al proyecto que modifica diversos cuerpos legales con el fin de estandarizar los contratos de adhesión, y con el boletín N° 9.454-03, relativo a la iniciativa que se acaba de aprobar en general, mediante la que se enmienda la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, para regular el procedimiento de modificación de dichos contratos.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en las páginas 10 y 11 del primer informe de la Comisión.

Nada más, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Gracias, señor Secretario.

En discusión general.

La Senadora señora Rincón va a informar sobre el proyecto en su calidad de Presidenta de la Comisión de Economía.

Tiene la palabra, Su Señoría.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, esta iniciativa, que se halla en primer trámite constitucional, fue iniciada en moción de los Senadores señores Harboe, Pizarro y Tuma, ingresó al Senado el 18 de noviembre de 2014 y pasó a la Comisión de Economía.

Su objetivo es perfeccionar el artículo 16

de la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, estableciendo un catálogo *numerus apertus* de cláusulas que tienen lugar comúnmente en las operaciones económicas masivas, sin perjuicio de lo prescrito en el inciso primero del referido artículo, que trata de situaciones más generales y de aplicación estricta.

El proyecto consta de un artículo único que intercala en el artículo 16 de la ley N° 19.496 un inciso segundo, nuevo, cuyo encabezado dispone:

“En especial, son nulas absolutamente en los contratos de adhesión las siguientes cláusulas:...”

Se enumeran en seguida trece cláusulas que tienen lugar comúnmente en las operaciones económicas masivas.

Nombraré solo algunas de ellas:

“Aquellas que faculten al proveedor a rescindir, modificar o alterar unilateralmente las condiciones o cláusulas del contrato.”

“Aquellas que faculten al proveedor dejar sin efecto una transacción celebrada con el consumidor y/o anular la venta cuando el precio ha sido fijado erróneamente por la misma.”

“Aquellas que impongan la obligación de otorgar mandatos irrevocables.”

“Aquellas que afecten el principio de finalidad en el tratamiento de datos personales de carácter económico, financiero, bancario o comercial establecido en el art. 1 de la ley 20.575.”

“Aquellas que consideren al silencio del consumidor como aceptación.”

Y al final, con el número 14, se establece una norma abierta del siguiente tenor: “Y en general, todas aquellas cláusulas que sean notablemente injustas o abusivas para los consumidores.”

Señor Presidente, está de más señalar que este proyecto va en la misma línea del que acabamos de aprobar y del que despachamos hace ya algún tiempo, originado en moción de los Senadores señor Harboe, señora Pérez San

Martín y señores Horvath, Pizarro y Tuma, y que se contiene en el boletín N° 9.916-03.

Si esta Honorable Sala aceptara refundirlos, todos esos proyectos podrían ser tramitados en conjunto.

He dicho.

La señora ALLENDE.— Abra la votación, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador hará uso de la palabra?

La señora EBENSPERGER.— Yo.

El señor NAVARRO.— Yo también.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Hay varios inscritos.

Me pidieron abrir la votación.

¿Le parece a la Sala?

Acordado.

En votación la idea de legislar.

—(Durante la votación).

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Ebensperger.

La señora EBENSPERGER.— Señor Presidente, históricamente, muchas veces ha ocurrido que, intentando defender los intereses de los consumidores, se termina perjudicándolos.

Nuestro país debe permitir que las instituciones funcionen.

Desde ese punto de vista, nosotros nos vamos a abstener en la votación de este proyecto.

Las cláusulas abusivas son un problema no solo de Chile, sino de todo el mundo. Pero donde se han hecho esfuerzos por crearlas existen estudios científicos que demuestran que ello termina ocasionándoles daño a los propios consumidores, quienes siempre son perjudicados por el proteccionismo excesivo.

Nosotros opinamos que es mucho más favorable mantener una norma amplia que les posibilite a los jueces interpretar debidamente si se está o no ante cláusulas abusivas y les permita resolver según su criterio, conforme a lo que dispone la ley.

No nos amarremos a la descripción de determinadas cláusulas abusivas, pues ello final-

mente perjudicará a los consumidores, a quienes hoy día se quiere proteger.

Sobre esa base, señor Presidente, nosotros nos vamos a abstener -reitero- en la votación de este proyecto.

Creo que el espíritu de lo propuesto es bueno; todos lo compartimos. Pero -vuelvo a decirlo- siempre el proteccionismo exagerado termina perjudicando y no permite lograr lo que el legislador quería al principio.

Somos partidarios de una norma más amplia -insisto-, de textura abierta, que les permita a los jueces declarar abusiva cualquier cláusula que no proteja de manera efectiva a los consumidores.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.- Señor Presidente, me parece conocida las palabras “que las instituciones funcionen”: son las que la Derecha ha utilizado siempre cuando las instituciones no funcionan.

La Senadora Ebensperger ha hablado de “proteccionismo exacerbado”, de “una norma de textura abierta”, pues, a su entender, este proyecto podría dañar a los consumidores.

¡Lo que está dañando a los consumidores hoy día es que no hay nadie que los defienda!

He leído con extrema finura todo lo que les estamos prometiendo a los consumidores: que vamos a establecer un conjunto de medidas para protegerlos frente a los abusos cometidos mediante el cobro doble en las tarjetas de crédito y el otorgamiento de mandatos irrevocables; que les daremos las herramientas que deben tener para rescindir contrato y exigir que las empresas les entreguen información adecuada; que velaremos por que el silencio del consumidor no se entienda como aprobación y para que no exista prórroga automática de los contratos, en fin.

Señor Presidente, voy a leer lo que dice el Tribunal Constitucional en su fallo sobre el proyecto relativo al SERNAC: “... la función jurisdiccional corresponde que sea ejercida

únicamente por aquellos órganos que revisten características de independencia e imparcialidad, como lo son los tribunales de justicia, y no por un órgano perteneciente a la Administración del Estado, como lo es el Servicio Nacional del Consumidor”.

Dicho Tribunal argumenta que la facultad de juzgar (ejercida en este caso conforme al rol sancionador que aquí, en esta Sala, aprobamos para el SERNAC) “solo pueden ser adoptadas por un tribunal independiente e imparcial, características que éste” -el mencionado Servicio- “no reúne”.

Por cierto, considera que “el proyecto de ley examinado no solo no dota al SERNAC con reglas ecuanímes de actuación, sino que abre espacios de amplia discrecionalidad, que amagan predisponerlo en contra de los derechos de los proveedores”.

Lo que está en debate aquí, señor Presidente, es si vamos a defender los derechos de los proveedores o los derechos de los consumidores.

En esa línea, parece que la abstención que anuncia la Derecha tiene un claro sentido: ¡defender a los proveedores!

Podrá haber proveedores pequeños, sin duda. Pero lo que yo señalo -para que no se engañen quienes están viendo este debate a través de nuestro Canal- es que se les está diciendo a los ciudadanos que cuando, por ejemplo, compren una plancha en el *retail* -en Ripley, en Falabella- y los engañen cobrándoles dos veces la misma cuota vayan a los tribunales de justicia para resarcirse de los 12 mil pesos que se les han esquilado, robado.

¡Vayan a los órganos jurisdiccionales!

Esto es lo que nos manifiesta hoy la Senadora Ebensperger: que las instituciones funcionan.

¿Y cuáles son las instituciones que nos indica el Tribunal Constitucional? Los tribunales de justicia.

En otras palabras, que la gente vaya a un tribunal a pelear contra los gigantes del *retail*

-Falabella y los demás -; contra el gigante Banco de Chile. Que vaya a luchar contra esos gigantes, quienes van a gastar todo lo que tengan -y también, lo que no tengan- para no perder los juicios entablados.

Señor Presidente, estamos dejando en la más absoluta indefensión a todos los consumidores de Chile.

¡Yo pido definiciones!

Aquí levantamos la voz cuando conocimos el fallo del Tribunal Constitucional.

A mí me gustaría que los Senadores, tanto los de la ex Nueva Mayoría cuanto los de la Derecha -de la UDI, de Renovación Nacional-, pudieran decirnos quién va a defender a los consumidores.

Se pide que las instituciones funcionen.

El Presidente Lagos decía -¡y corrían para criticarlo!-: “Dejad que las instituciones funcionen”. Y la Derecha y todos los Senadores que están precisamente a mi diestra sostenían: “Esa no es una respuesta adecuada, pues las instituciones no funcionan”.

Yo quiero decirle respetuosamente al Poder Judicial que sus instituciones no funcionan para defender a los consumidores. En efecto, cuando tienen que defenderse ante ellas deben pagar abogado, porque la acción sin letrado está destinada al fracaso. Entonces, nadie va a ir a un tribunal para defenderse de la usurpación de recursos mínimos si ello implica desembolsar del bolsillo propio una mayor cantidad de dinero.

¡En nuestro país los consumidores están abandonados!

Por consiguiente, el fallo del Tribunal Constitucional solo ratificó lo que ya sabíamos.

Señor Presidente, me parece que la abstención anunciada es una señal muy clara, muy nítida.

“Por sus votos los conoceréis”: eso podríamos expresar.

¿Acaso no hemos escuchado en esta Sala decir “No vamos a apoyar estas normas”, que

están destinadas a proteger a los consumidores, cuando ya sabemos que el Tribunal Constitucional radicó el asunto en los tribunales de justicia y que los consumidores no tienen capacidad económica para ir a defenderse ante ellos?

Tal pareciera ser que existe una confianza ilimitada en los tribunales de justicia.

Yo he escuchado al Presidente Piñera decir que no importa que, a raíz de las redadas masivas que se están realizando, los tribunales de justicia se llenen de sospechosos, de personas con órdenes de detención pendientes, en fin, y que ese es un problema de los jueces.

Es un problema de todos los chilenos. Es un problema de las instituciones, las que serán atrofiadas con la aplicación del mecanismo en cuestión.

Sin duda, yo quiero a los delincuentes en la cárcel. Pero también quiero que haya un sistema que permita encarcelarlos.

Entonces, en el trasfondo del debate que estamos efectuando en torno a varios proyectos de ley destinados a proteger al consumidor hay una concepción ideológica sobre el sistema económico.

Los consumidores son libres para comprar, pero asimismo para defenderse.

En tal sentido, pueden elegir qué comprar. Pero la verdad es que no tienen capacidad para defenderse. Entonces, es tarea irrenunciable del Estado y del Congreso Nacional el dotarlos de elementos eficaces para enfrentar a empresas ante las cuales no existe ninguna posibilidad de contrapeso.

Señor Presidente, espero que al calor de la discusión de los tres proyectos refundidos podamos ir al tema de fondo y aprobar un texto final. No obstante, si el SERNAC sigue siendo un perrito sin dientes, una institución carente de capacidad sancionatoria, de nada valdrá una ley dictada para defender al consumidor pero que en definitiva estará defendiendo a los poderosos de siempre, quienes tienen todo el dinero del mundo y los abogados que quieran

para defenderse y continuar oprimiendo a los consumidores.

Voto a favor.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Muñoz.

La señora MUÑOZ.— Señor Presidente, le solicito que recabe la autorización necesaria para que la Comisión de Derechos Humanos sesione hoy en paralelo con la Sala a partir de las 18:30.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— ¿Les parece a Sus Señorías?

El señor COLOMA.— ¿Quién acordó eso?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— ¿Está acordado?

La señora MUÑOZ.— ¡Acordado por quién!

El señor COLOMA.— Por la Comisión.

La señora MUÑOZ.— ¡Por supuesto! ¡Por eso lo estoy planteando!

El señor COLOMA.— Me da un minuto, señor Presidente. Voy a consultarlo.

La señora MUÑOZ.— ¡Por si acaso, recuerdo que soy la Presidenta de la Comisión...!

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Lo está solicitando la señora Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos.

La señora MUÑOZ.— Lo acordamos los cinco integrantes.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Muy bien

Entonces, ¿habría acuerdo para acceder a la solicitud que formuló la Honorable señora Muñoz?

El señor COLOMA.— ¿Me da un minuto, señor Presidente? Quiero consultarlo con la Senadora Van Rysselberghe.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Señora Senadora, ¿tendría la gentileza de esperar un minuto?

La señora MUÑOZ.— Muy bien: esperaré,

por cierto ¡ante esta situación de sospecha...!

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Comparto el juicio de Su Señoría.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Huenchumilla.

El señor HUENCHUMILLA.— Señor Presidente, estimo que este proyecto va en la dirección correcta.

En una economía de mercado debemos tener disposiciones legales que ayuden a los consumidores, tal como lo decía el Senador Navarro en su intervención.

Sin embargo, para que las instituciones funcionen hemos de hacer bien las cosas. En el caso de los tribunales, si pretendemos que tengan claridad en cuanto a la aplicación concreta de la norma, debemos legislar de manera adecuada.

Entonces, como entiendo que estamos en la discusión general y que la iniciativa volverá a la Comisión de Economía -el señor Secretario me confirma que es así-, considero que sería bueno que al refundir los tres proyectos dicho órgano técnico tuviera presente la duda que plantearé en seguida desde el punto de vista jurídico.

A mi parecer, decir que las cláusulas señaladas en los números incorporados mediante el nuevo inciso segundo que se propone son nulas absolutamente me genera una duda.

Si uno se fija en el artículo 1682 del Código Civil, que establece la nulidad absoluta, debe decir que los numerales planteados no necesariamente producen nulidad absoluta.

El referido precepto, tras mencionar “La nulidad producida por un objeto o causa ilícita”, se refiere a la producida por “... la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben”, pero en función de la naturaleza del acto o contrato y no de la persona que celebra el contrato.

Agrega que “Cualquiera otra especie de vicio produce *nulidad relativa*”.

Por lo tanto, pido que la Comisión estudie, al volver a ser conocido por ella el proyecto, si las cláusulas de los números 1 a 13 son todas nulas absolutamente. Al leerlas, dudo de que sea así. A mí me parece que algunas prescripciones lo serían y que otras lo serían relativamente, consecuencias que son distintas.

No quiero ahondar respecto del articulado en este debate, que es más bien político; pero estimo que si queremos lograr una buena decisión política, tenemos que sustentarla en una buena decisión jurídica, para que las leyes no signifiquen que los consumidores se vean después frustrados por haber carecido nosotros de la fineza de hacer las cosas bien.

Así que formulo la prevención, señor Presidente, para que sea considerada en particular en la Comisión respectiva.

Muchas gracias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Como se está votando en general, Su Señoría, usted tiene toda la razón. Al volver el proyecto al órgano técnico se verá en detalle el punto.

Puede intervenir la Honorable señora Aravena.

La señora ARAVENA.— Señor Presidente, no existe duda alguna de que la iniciativa en debate, al igual que la que acabamos de votar, constituye un esfuerzo verdadero de nuestra Corporación por mejorar la protección de los consumidores, consagrada en la ley N° 19.496, ante los **abusos en que pueden incurrir el mercado y sus actores**, principalmente, debido a la real diferencia de fuerzas -y no solo económicas- entre un proveedor y un consumidor o usuario de un bien o servicio, lo que toda esta legislación intenta corregir.

En este escenario, es preciso comprender que la celeridad y la eficiencia resultan ejes rectores para la operatividad del mercado que determinan, desde luego, la utilización de herramientas jurídicas como los contratos de adhesión, los cuales no podemos calificar de malos en sí mismos, por cierto, pues el problema de tales instrumentos radica en las **cláusulas**

**abusivas.**

De esta forma, la necesidad de contratar con rapidez debe cuidar siempre de velar por la protección de los consumidores y eliminar cláusulas abusivas que pudieran ser impuestas por los proveedores. En otras legislaciones, como las de Brasil o de los Estados Unidos, se ha intentado combatirlas mediante otra herramienta jurídica, cuales son los **contratos dirigidos**, en que el Estado establece, en definitiva, el texto de estos y los pormenores que deben reunir a fin de no incluirlas.

Tratándose de nuestra legislación, bien sabemos que la técnica, en general, ha sido distinta y se ha inclinado por recoger un número de cláusulas tipo en un catálogo que la propia Ley de Protección al Consumidor contempla en su artículo 16, señalando que, de establecerse, **NO PRODUCIRÁN EFECTO ALGUNO.**

Lamentablemente, no todos los ciudadanos pueden suscribir todo tipo de contratos con un abogado al lado, como decía un señor Senador, y, por otra parte, sabemos que el ingenio de nuestros compatriotas es bien amplio. Probablemente vamos a incluir más cláusulas abusivas todos los años, porque en este país somos muy creativos.

A mi parecer, en ese contexto no resulta eficiente aumentar el catálogo como medida de protección, conforme lo pretende la iniciativa, por la imposibilidad de recoger todas y cada una de las eventualidades de abuso, las cuales, por lo demás, pueden llevar a un equívoco.

En consecuencia, me inclino por **RECHAZAR** el proyecto, dejando en claro que lo valoro, como he sostenido, mas creo que sería importante tener en cuenta la posibilidad de un control preventivo de los contratos mediante un organismo, como el SERNAC, que velara por que se ajustasen a derecho. Si bien nuestra legislación consagra en la letra g) del referido artículo 16, incluido en la reforma, una norma de apertura para que nuestros tribunales se puedan pronunciar respecto de su validez,

estimo que nuestro objetivo debe ser el de no llegar demasiado tarde.

Muchas gracias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Galilea.

El señor GALILEA.– Señor Presidente, solo quiero reforzar lo informado por la señora Presidenta de la Comisión de Economía y referirme a algunos puntos de vista expresados por mi Honorable colega Navarro.

A propósito de lo que buscamos con la iniciativa, la refundición se vincula con la protección a los consumidores.

El señor Senador nuevamente fustiga a la que llama “Derecha”. Debo decirle que...

El señor BIANCHI (Vicepresidente).– Diríjase a la Mesa, Su Señoría.

El señor GALILEA.–... el Honorable señor Durana, por Arica; el que habla, y muchos integrantes de estas bancadas estamos votando a favor, porque nos importa, al igual que al Senador señor Navarro -por su intermedio, señor Presidente-, la justicia en las relaciones comerciales.

Ese elemento les hace bien a todos.

Ello profundiza un mercado justo, al que todos aspiramos.

Aquí se expresa un montón de exageraciones acerca de lo que pasó con el Tribunal Constitucional y el SERNAC. No es tan difícil entender el criterio del primero. Uno podrá compartirlo o no. Pero, de ahí a decir que “quitó todos los dientes” al SERNAC, me parece muy alejado de la realidad.

Lo único que ha querido el Tribunal es quitar los espacios de discrecionalidad. ¿Y por qué? Porque si hay mucha de ella en las decisiones de las autoridades públicas, entonces entramos nuevamente en un sistema que no resulta justo para alguna de las partes.

Insisto: se trata de lograr un sistema justo, en este caso, para el proveedor y para el consumidor. Ese es el esfuerzo que tenemos que hacer, con equilibrio y prudencia, todos los que participamos en el Hemiciclo -incluido,

por supuesto, el Honorable señor Navarro, de quien espero grandes aportes a la normativa-, con indicaciones que creo que estaremos recibiendo, como se ha dicho, hasta el día 23 de julio.

Así que en el texto fusionado nos haremos cargo de las preocupaciones del señor Senador.

Y quiero consignar algo: la Honorable señora Ebensperger tiene razón. Me parece que el Senador señor Navarro -por su intermedio, señor Presidente- la interpretó mal. Entrar en listas exhaustivas es, muchas veces, la peor solución legislativa. La Comunidad Económica Europea nos lleva bastante tiempo de avance y ya lo ha decretado. Mucho más efectivo es dictar normas globales, que les permitan a las autoridades imponer sanciones de una u otra manera. Es una cuestión más de técnica legislativa que de otra cosa.

Estos son los aspectos que esperamos resolver en la discusión particular. Estoy seguro de que el señor Senador concurrirá gustoso al voto a favor de la iniciativa ya completamente terminada en su trámite legislativo.

Muchas gracias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).– ¡Creo que Su Señoría hasta convenció al Honorable señor Navarro...!

El señor GALILEA.– ¡Sin ninguna duda...!

---

El señor BIANCHI (Vicepresidente).– Puede intervenir la Senadora señora Muñoz.

La señora MUÑOZ.– Señor Presidente, es una cuestión de Reglamento.

¿Se cuenta ahora con la autorización para que la Comisión de Derechos Humanos pueda sesionar en paralelo?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).– Si le parece a la Sala, se otorgará.

Acordado.

La señora MUÑOZ.– Muchas gracias.

---

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto por 28 votos contra uno y 5 abstenciones.**

**Votaron por la afirmativa** las señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y los señores Allamand, Bianchi, Castro, Chahuán, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Letelier, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros y Soria.

**Votó en contra** la señora Aravena.

**Se abstuvieron** las señoras Ebensperger, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Coloma y Kast.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— El Honorable señor Sandoval deja constancia de su intención de abstenerse.

El plazo de indicaciones es exactamente el mismo del proyecto anterior, vale decir, el 23 de julio.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Las fusiones también quedaron aprobadas.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Por supuesto.

Habiéndose cumplido su objetivo, procederé a levantar la sesión, sin perjuicio de dar curso a los oficios llegados a la Mesa.

#### PETICIONES DE OFICIOS

—**Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:**

Del señor DE URRESTI:

Al señor Ministro de Obras Públicas, para que se informe acerca de **REUNIÓN CHILENO-ARGENTINA SOBRE OBRAS EN PASOS FRONTERIZOS; RAZÓN DE RETRASO EN CARIRRIÑE Y HUAHUM, Y**

#### EXISTENCIA O NO DE NUEVO CRONOGRAMA.

A la señora Ministra del Medio Ambiente, al señor Superintendente del Medio Ambiente, al señor Director General de Aguas (s) y al señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, a fin de que se proporcionen antecedentes acerca de **DENUNCIA DE CONCEJALES DE RÍO BUENO ANTE SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE POR MOVIMIENTO DE TIERRAS Y DEFORESTACIÓN EN SECTOR CONTRA CORONEL.**

Al señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura, con el objeto de consultar por **RETRASO EN ENTREGA DE INSUMOS A PESCADORES ARTESANALES EN REGIÓN DE LOS RÍOS CONFORME A PROGRAMA DE ENERGÍAS RENOVABLES VERSIÓN 2017.**

Al señor Alcalde de Lago Ranco, pidiendo antecedentes sobre **PLAN DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL DE MUNICIPIO Y CRONOGRAMA DE ACCIONES.**

Al señor Alcalde de Melipilla y al señor Director Nacional (s) del Servicio Agrícola y Ganadero, para que se informe sobre **FISCALIZACIÓN DE HUMEDAL EN CHACRA SAN PEDRO.**

Al señor Superintendente de Servicios Sanitarios, solicitando remitir **RESULTADOS DE FISCALIZACIONES RESPECTO DE PLANTA ELEVADORA DE AGUAS SERVIDAS, LAGO RANCO.**

Al señor Superintendente del Medio Ambiente, para que envíe **ANTECEDENTES SOBRE FISCALIZACIONES EN CUENCAS DE LAGO RANCO Y RÍO BUENO ACERCA DE PROYECTOS DE PISCICULTURA LICÁN, LOS TAMBORES, ICULPE, CURILEUFU, NILAHUE, PITREÑO Y CENTRO LICÁN.**

Al señor Director Nacional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, solicitando información sobre **ESTADO DE PAGO DE**

**EMPRESA CONSTRUCTORA ICIAL, A CARGO DE EJECUCIÓN DE CAMINO ITROPULLI-SAN PEDRO Y TRABAJOS EN CAMINO SANTA ROSA-ESTRELLA CHILE, COMUNA DE PAILLACO.**

Del señor GARCÍA:

Al señor Director Nacional del Servicio Electoral, para **REITERACIÓN DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS POR INFRACCIONES EN ELECCIONES MUNICIPALES DE 2016.**

A la señora Directora Nacional (s) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, pidiendo dar a conocer **MEDIDAS DE FISCALIZACIÓN PARA GARANTÍA DE DERECHOS DE PESCADORES DE LA ARAUCANÍA.**

Del señor GARCÍA-HUIDOBRO:

Al señor Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales del Libertador General Bernardo O'Higgins, con el objeto de pedir **CATASTRO DE PROPIEDADES FISCALES DE REGIÓN, CON INDICACIÓN DE DISPONIBLES PARA DESTINACIÓN EN COMODATO.**

De la señora ÓRDENES:

A la señora Ministra de Salud, a fin de que

envíe información respecto de **IMPACTO DE CONTAMINACIÓN EN SALUD.**

A la señora Intendente y al señor Secretario Regional Ministerial de Economía de Aysén, para solicitarles antecedentes de **RESULTADOS DE ESTUDIO “DIAGNÓSTICO PLATAFORMA COMERCIAL PESCA ARTESANAL XI REGIÓN DE AYSÉN” Y ESTADO DE EJECUCIÓN DE INICIATIVA “PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA ARTESANAL”.**

Del señor SORIA:

Al Consejo de Defensa del Estado, para consultar por **MEDIACIONES OBLIGATORIAS EN ÚLTIMO LUSTRO ANTE DAÑOS EN SALUD; RESULTADOS, Y MONTO POR ACUERDOS Y LAPSO HASTA PAGO EFECTIVO.**

---

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Se levanta la sesión.

—Se levantó a la 18:24.

*Manuel Ocaña Vergara,*  
Jefe de la Redacción

---

---

## A N E X O S

### DOCUMENTOS

1

*MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
CON EL QUE DA INICIO A UN PROYECTO DE LEY QUE CREA UN NUEVO  
SISTEMA DE FINANCIAMIENTO SOLIDARIO PARA ESTUDIANTES  
DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR  
(11.822-04)*

M E N S A J E N° 043-366/

Honorable Senado:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley que crea un nuevo Sistema de Financiamiento Solidario para estudiantes de la educación superior, el cual reemplazará los mecanismos de financiamiento creados a través del sistema de créditos para estudios superiores garantizados por el Estado y de los fondos solidarios de créditos universitarios.

### ANTECEDENTES

#### Consideraciones Preliminares

Para nuestro gobierno, uno de los principales ideales es el logro de una sociedad de oportunidades en la cual cada persona pueda desarrollar su máximo potencial según el proyecto de vida que libremente escogió para sí. Para ello, un sistema educacional de calidad basado en el principio de la libertad es imprescindible. Las personas que acceden a la educación superior suelen tener mayores oportunidades laborales, las que facilitarán su realización personal y el logro de una mejor calidad de vida. En ese sentido, es comprensible el anhelo de muchas familias y jóvenes por acceder a una instancia de formación que permitirá mejorar -muchas veces de manera sustantiva- su nivel de vida. Pero la educación superior no sólo satisface una expectativa individual; es también una manera a través de la cual nuestros jóvenes se forman como ciudadanos, integra y éticamente, lo que trae aparejados innegables beneficios para la sociedad en su conjunto. Podríamos decir entonces, en el contexto anterior, que una sociedad con mayores niveles de formación es una mejor sociedad.

Actualmente, casi un millón doscientos mil jóvenes asisten a la educación superior en Chile. De acuerdo a la Encuesta Casen, la cobertura bruta pasó desde 15,6% en 1990 a 53,1% en 2015, lo que nos ubica en un nivel similar al reportado por los países de la OCDE. Este notable avance ha sido en parte producto de los esfuerzos realizados por las propias familias que aportan recursos para la formación superior de sus hijos, y también consecuencia de los subsidios entregados por el Estado a los estudiantes a través de la gratuidad, becas y créditos.

Sin embargo, el sistema de financiamiento estudiantil tiene desafíos pendientes. Aún persiste un trato diferenciado entre estudiantes de igual vulnerabilidad y mérito académico según la institución de educación superior a la cual asisten. Así, los estudiantes que eligen universidades pertenecientes al Consejo de Rectores (CRUCH) tienen la posibilidad de acceder a becas de mayor cobertura y a un crédito más conveniente en comparación con aquellos que asisten a universidades que no integran este Consejo, y a institutos profesionales y centros de formación técnica. Este trato diferenciado limita la libertad de elección de los estudiantes, afectando la integridad de nuestro sistema de educación superior en su conjunto, pues éste tiene como uno de sus pilares la coexistencia de diversos proyectos educativos, que buscan atraer estudiantes en base a su calidad y sello institucional propio, lo cual se dificulta cuando existen tratos diferenciados en el financiamiento estudiantil.

Por otro lado, al analizar específicamente el sistema de créditos para el financiamiento de la educación superior, queda en evidencia la necesidad de continuar la labor que iniciamos durante nuestro primer gobierno, perfeccionándolo y haciéndolo más justo para todos los estudiantes. Esto tiene una especial relevancia dado que, si bien en los últimos años comenzó la implementación de una política de gratuidad para la educación superior, ésta irá avanzando gradualmente de acuerdo con el crecimiento económico del país, lo que ha quedado refrendado en la ley N° 21.091 sobre Educación Superior. Adicionalmente, las instituciones de educación superior podrían libremente decidir no adscribirse a dicha política. De esta manera, se hace necesario contar con un sistema de créditos robusto, basado en la justicia y en la equidad, que sirva para beneficiar a los estudiantes que están fuera de la gratuidad, ya sea porque no cumplen con el requisito socioeconómico; porque las becas de arancel a las que acceden son insuficientes para cubrir el arancel real; porque la institución de educación superior elegida por ellos decidió no incorporarse a la política de gratuidad; o bien porque, habiendo tenido gratuidad, han completado los años de duración formal de sus carreras y continúan estudiando.

Teniendo en cuenta este diagnóstico, nuestro programa de Gobierno se comprometió a crear un Sistema Solidario de Acceso a la Educación Superior que evite que las razones económicas impidan estudiar, que elimine el trato preferente a ciertas instituciones de educación superior, que resguarde la autonomía de las instituciones y también su sustentabilidad financiera. Así, hemos decidido presentar este proyecto de ley que crea un nuevo sistema único de créditos para la educación superior, los que serán otorgados por una sociedad anónima estatal, con mejores condiciones y mayor protección para sus beneficiados.

#### Situación actual

A pesar de los notables avances en cobertura, nuestro país aún tiene desafíos pendientes en la equidad del acceso a la educación superior, y por ende, a las oportunidades de acceder a una mejor calidad de vida. De acuerdo a la Encuesta Casen 2015, al considerar la cobertura neta, en el decil de mayores ingresos, nueve de cada diez jóvenes asisten a la educación superior, mientras que en el decil de menores ingresos sólo tres de cada diez lo hacen.

Lo anterior evidencia la existencia de diferencias y desventajas que se generan mucho antes del ingreso a la educación superior, por lo que los esfuerzos del Estado deben enfocarse en la calidad desde la educación parvularia, continuando por la escolar. En este sentido, creemos que, si bien la gratuidad en la educación superior ya está incorporada, ella no es condición suficiente para lograr que una mayor cantidad de estudiantes provenientes de los hogares más pobres ingresen a la educación superior. En la Prueba de Selección Universitaria 2017, el 48% de los estudiantes egresados de escuelas municipales no logró superar los 450 puntos. ¿De qué les sirve a ellos la gratuidad, si pueden quedar fuera de la educación superior por criterios académicos? Es por esto que nuestro Gobierno debe desarrollar una política de financiamiento que permita que nadie quede fuera por motivos financieros, pero que a la vez reconozca que las mayores inversiones deben realizarse en

los niveles educacionales iniciales, resguardando recursos para poder enfocarlos en ellos. Sólo así lograremos un acceso a la educación superior equitativo, donde la cuna no sea determinante para el desarrollo y las oportunidades a las que pueden acceder las personas.

Por otra parte, no se debe olvidar que si bien la educación superior genera muchos beneficios para la sociedad como un todo, quien la recibe también se beneficia privadamente de ella. Datos de la OCDE muestran que quienes egresaron a la educación superior en Chile perciben ingresos mensuales superiores al doble de los de aquellos que únicamente han completado el nivel de educación media. Así obedece a criterios de equidad y de mayor justicia social, reconocer que quienes cursan estudios superiores, una vez concluidos los mismos, puedan y deban retribuir lo que todos los ciudadanos, a través de sus impuestos, han invertido en ellos.

Por todo lo anteriormente expuesto y con el objeto de complementar el sistema de becas y gratuidad, es que proponemos la creación de un Sistema de Financiamiento Solidario (SIFS), el que permitirá que aquellos estudiantes que ingresen a una universidad, instituto profesional o centro de formación técnica acreditado financien sus carreras, puedan pagarlo una vez egresados, en condiciones favorables y tomando en cuenta su situación laboral y económica.

### JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

En nuestro país, actualmente existen dos sistemas de créditos subsidiados por el Estado para financiar estudios superiores: el Crédito con Garantía Estatal (CAE) establecido por la ley N° 20.027 y el Fondo Solidario de Crédito Universitario (FSCU) regulado por la ley 19.287. Sin embargo, hay aspectos que mejorar en ellos.

Una necesidad urgente es unificar el sistema de créditos y terminar con el trato preferente hacia los estudiantes que asisten a ciertas instituciones. Actualmente, únicamente el 27% de los estudiantes de pregrado tiene la posibilidad de acceder al FSCU. Para el resto, la única alternativa es el CAE. El FSCU es exclusivo para quienes asisten a universidades del CRUCH y desde sus orígenes ha tenido condiciones más favorables para sus beneficiarios, tales como una tasa de interés baja, contingencia al ingreso y un número máximo de años de pago, luego de los cuales, y bajo el cumplimiento de ciertas condiciones, la deuda se extingue. En 2005 se creó el CAE, al que pueden acceder todos los estudiantes de instituciones acreditadas. Sin embargo, en su origen presentaba condiciones más desfavorables que las del FSCU, teniendo una tasa de interés mayor, ningún tipo de contingencia al ingreso y sin plazo de extinción de la deuda. Así, estudiantes con la misma necesidad económica accedían a créditos muy distintos, dependiendo del tipo de institución que escogían.

La desigualdad de trato entre estos dos sistemas de créditos, impulsó a que durante nuestro primer gobierno, y a través de la ley N° 20.634, de 2012, se implementaran importantes beneficios para los antiguos y nuevos beneficiarios del CAE, como la rebaja de la tasa de interés a 2% real anual -equiparándola con la del FSCU-, suspensión del cobro de la cuota en caso de cesantía y posibilidad de rebaja de la cuota mensual al 10% del ingreso del beneficiado. Sabemos que aún podemos mejorar la protección de los estudiantes frente a contingencias en su situación laboral, y también hacer más favorables las condiciones del crédito, estableciendo un mecanismo de extinción de la deuda que hoy día no existe. Además, mediante el presente proyecto de ley nos hacemos cargo de los 151.752 deudores del CAE que a diciembre de 2017 se encuentran en mora, compleja situación que no les permite acogerse a la rebaja de sus cuotas ni a la suspensión de pago, otorgándoles ahora la oportunidad de reprogramar su deuda en mejores condiciones.

Otra razón para reformular nuestro sistema de créditos es que estos beneficios históricamente se han entregado sólo hasta el valor del arancel de referencia, el cual puede presentar

diferencias considerables con el arancel que efectivamente es cobrado por las instituciones de educación superior. Por lo general, estas diferencias deben ser cubiertas por los propios estudiantes y sus familias, condicionando el libre acceso a la educación superior a la capacidad de pago de esa brecha. Esta situación debe ser mejorada, de forma que tanto el Estado como las instituciones de educación superior cooperen para otorgar una mayor cobertura a los estudiantes, minimizando el monto que deben pagar mientras estudian, o bien llevándolo a cero para quienes provienen de familias de menores recursos.

Por otra parte, el actual sistema de créditos ha representado un elevado costo fiscal para el país, el que necesariamente debe ser reducido. Por un lado, la participación de la banca en el CAE ha significado un alto desembolso del Estado para poder otorgar los beneficios que actualmente ofrece el crédito. Por otro lado, cifras del año 2016, muestran que el FSCU presenta una morosidad superior a los \$500.000 millones en sus recuperaciones, lo que implica que el Estado ha tenido que hacerse cargo de dicho costo para poder entregar el beneficio año a año a los nuevos estudiantes. Así, ambos sistemas deben ser repensados, sin la participación de la banca, y a la vez ideando un mecanismo que permita que el sistema tienda hacia su sustentabilidad fiscal.

Finalmente, el hecho de ser un crédito intermediado por la banca hace que el CAE no tenga un componente solidario, es decir, el pago responsable de los beneficiarios no está relacionado con la posibilidad de financiamiento de nuevos estudiantes, como sí ocurre teóricamente con el FSCU. Sin embargo, por problemas de diseño, este último crédito tampoco termina siendo verdaderamente solidario. El nuevo sistema, a diferencia de los créditos anteriores, fomentará y permitirá que el pago oportuno por parte de los beneficiarios financie nuevos créditos para aquellos jóvenes que ingresan a la educación superior, convirtiéndolo así en un verdadero Sistema de Financiamiento Solidario.

Durante nuestro primer gobierno, enviamos al Congreso un proyecto de ley que creaba un nuevo sistema único de créditos (Boletín N° 8369-04) solucionando gran parte de los problemas que presentan el CAE y el FSCU. Si bien dicho proyecto no logró ser aprobado, no hemos renunciado a nuestra prioridad de mejorar el sistema de financiamiento vía créditos, pues estamos conscientes del impacto que un sistema como este tiene sobre miles de estudiantes y sus familias.

## CONTENIDO GENERAL DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley se estructura en cuarenta y nueve artículos permanentes, distribuidos en cinco Títulos y ocho artículos transitorios. El Título primero, constituido por 8 artículos, establece normas generales del Sistema de Financiamiento Solidario, características del Crédito y condiciones de éste en sus párrafos 1, 2 y 3, respectivamente.

En su Título segundo, compuesto de 2 párrafos, regula los requisitos para acceder al Crédito, primeramente por los estudiantes y luego por las instituciones de educación superior.

El Título tercero sistematiza a lo largo de sus 17 artículos ordenados en 6 párrafos, las normas para la exigibilidad, el plazo y las excepciones al pago, estableciendo cláusulas de contingencia de los beneficiarios y dando la posibilidad de ajustar el monto de sus cuotas o de suspender su pago. Asimismo, establece causales de interrupción de la exigibilidad del pago, en virtud de estudios conducentes a un título profesional o grado académico de doctor o magister según las reglas y condiciones que establece el proyecto de ley. Además, regula las obligaciones de los beneficiarios que laboran como trabajadores independientes y dependientes, y respecto de éstos últimos, las obligaciones de sus respectivos empleadores.

Enseguida, en el Título cuarto, el proyecto de ley reglamenta las funciones de los órganos intervinientes del Sistema de Financiamiento Solidario, estableciendo las atribuciones

de éstos y procurando su coordinación eficaz, para la determinación de los beneficiarios, el otorgamiento y administración del Crédito y su recaudación correcta y oportuna.

El Título quinto regula la entidad administradora del Crédito, la que corresponderá a una sociedad anónima del Estado, que se está creando mediante el proyecto de ley contenido en el boletín N° 11.554-05. Para tales efectos, se presentarán indicaciones al citado proyecto que crea la Sociedad Anónima del Estado denominada "Intermediación Financiera S.A.", para que cuente con la autorización para desarrollar las actividades de financiamiento crediticio para los estudiantes de educación superior. La naturaleza estatal de esta entidad garantiza la no intervención de la banca en el otorgamiento del financiamiento para la educación superior, dando cumplimiento de esta manera y respecto de esta materia, a la promesa realizada en nuestro programa de Gobierno.

Finalmente, en los artículos transitorios, se regula y establece la posibilidad de que los actuales beneficiarios del CAE y del FSCU, sin importar si se encuentran al día o sean deudores morosos puedan cambiarse al nuevo sistema bajo los términos que este nuevo Crédito les permite.

#### DETALLES DEL PROYECTO

##### Sistema de Financiamiento Solidario

El presente proyecto de ley propone la creación de un Sistema de Financiamiento Solidario (SIFS) para contribuir al financiamiento de los estudios superiores de pregrado. Este Crédito será otorgado a los estudiantes por una sociedad anónima del Estado.

El Crédito propuesto en este proyecto de ley será otorgado en Unidades Tributarias Mensuales (UTM) hasta por el total del arancel regulado de la carrera en que esté matriculado el estudiante, más un porcentaje variable de la brecha existente entre aquel y el arancel real cobrado por la institución de educación superior. Dicho porcentaje será definido en base al decil socioeconómico del hogar al cual pertenece el beneficiario del Crédito, y al nivel de acreditación de la institución donde esté matriculado. El monto del Crédito, en total, no podrá ser superior a uno coma cinco veces el arancel regulado o al arancel real de la carrera correspondiente, cualquiera sea menor.

El Crédito devengará un interés real anual de 2% a partir del momento en que es otorgado, y hasta que se extinga la deuda.

El Crédito será otorgado anualmente y el beneficiario podrá solicitar su renovación durante la duración nominal de la carrera o programa de estudios que esté cursando, más tres, dos o un semestre académico adicional tratándose de carreras conducentes a grado de licenciado, a título profesional o título técnico de nivel superior, respectivamente.

##### Requisitos para acceder al Sistema de Financiamiento Solidario

El Crédito propuesto en el presente proyecto de ley podrá ser otorgado a los estudiantes que, entre otros aspectos, cumplan con ser chilenos o extranjeros con residencia definitiva; que su hogar pertenezca a los nueve primeros deciles socioeconómicos; que se encuentren matriculados en una carrera de pregrado perteneciente a una institución adscrita al Crédito; haber ingresado a la institución de educación superior demostrando mérito académico suficiente y mantener durante su carrera un rendimiento satisfactorio.

Por su parte, para adscribir al crédito a las instituciones de educación superior se les exigirá estar reconocidas oficialmente por el Estado; seleccionar a sus alumnos con criterios académicos objetivos y transparentes; contar con acreditación institucional y otorgar las garantías establecidas en el proyecto de ley. Adicionalmente, las instituciones de educación superior deberán asegurar que sus estudiantes que obtengan el crédito estatal y cuyos hogares pertenezcan a los primeros seis deciles de ingresos de la población no paguen mientras estudian. Para ello, deberán cubrir aquella parte del arancel real que no cubre el crédito

estatal y las becas de arancel estatales con becas y/o créditos propios. Si deciden otorgar créditos propios, estos deberán tener la misma tasa de interés y plazo del crédito estatal.

Exigibilidad, plazo y excepciones al pago del Sistema de Financiamiento Solidario

Se propone que el Crédito se pague en hasta 180 cuotas mensuales y sucesivas. El beneficiario podrá solicitar, en cualquier momento y cuantas veces sea necesario, ajustar la cuota para que ésta no supere el 10% de su renta mensual. Además, se suspenderán los cobros si el deudor recibe una renta mensual inferior al sueldo mínimo. La aplicación de estos beneficios no se traducirá en un mayor número de cuotas ni en una extensión del plazo de pago.

Los trabajadores dependientes estarán obligados a informar a su empleador o empleadores su condición de beneficiario del Crédito. Los pagos mensuales les serán deducidos de su remuneración y retenidos por su empleador o empleadores. De esta forma serán estos últimos los legalmente obligados al pago.

Por otro lado, el proyecto propone un mecanismo para extinguir la deuda. Así, una vez pagada la cuota final, se extinguirá la deuda respecto de aquellos beneficiarios del Crédito que no registren cuotas vencidas y no pagadas. En estos casos, cualquier saldo por concepto de capital e intereses que se mantenga después del pago de la última cuota será condonado.

En el caso de los beneficiarios del Crédito que no paguen sus cuotas sin haber invocado alguna de las causas establecidas en la ley, su saldo impago se reprogramará en hasta 60 cuotas adicionales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

## PROYECTO DE LEY:

### TITULO I

Del Sistema de Financiamiento Solidario para Estudiantes de la Educación Superior.

§ 1. Normas Generales.

Artículo 1º.- Sistema de Financiamiento Solidario. Créase un sistema de financiamiento solidario (SIFS) destinado a los estudiantes del nivel de educación superior, en adelante el “Crédito”, cuya finalidad es la de contribuir en el financiamiento del arancel de carreras o programas de estudios presenciales conducentes a los títulos y grados señalados en los literales a), b) y c) del artículo 54 del Decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en instituciones de educación superior. Este Crédito será otorgado por una sociedad anónima del Estado, en adelante la “Administradora”, a que se refiere el Título V de esta ley, debiendo darse cumplimiento, por parte de los estudiantes y de las instituciones, a los requisitos señalados en la presente ley.

Adicionalmente, esta ley establece la obligación de las instituciones de educación superior de entregar financiamiento por el remanente del arancel real que no alcance a ser cubierto por este Crédito y otras becas de arancel que sean entregadas por el Estado. Esta obligación sólo es exigible respecto de estudiantes de hogares pertenecientes a los seis deciles de menores ingresos de la población y que obtengan el máximo de Crédito al que puedan acceder.

Artículo 2º.- Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

Crédito: Empréstito otorgado por una sociedad anónima del Estado a un estudiante que cursa una determinada carrera o programa de estudios impartido por una institución de educación superior, para el financiamiento del arancel, y cuyo monto se transfiere directamente a la institución respectiva.

CAE: El crédito de educación superior con garantía estatal regulado en la ley N° 20.027.

Beneficiario o deudor: Aquella persona que cumpla con los requisitos del artículo 9 y que suscriba los documentos de otorgamiento del Crédito creado por la presente ley. Se considerará deudor, además, al empleador en los casos a que se refiere el párrafo 5 del Título III.

Deudor moroso: Aquel beneficiario o empleador en los casos a que se refiere el párrafo 5 del Título III, que tenga una o más cuotas vencidas y no pagadas del Crédito.

Instituciones de Educación Superior: Aquellas instituciones contempladas en el artículo 52 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación y que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley.

Deserción: Incurrir en deserción el estudiante que, sin causa justificada, no se matricula durante tres semestres consecutivos.

Un reglamento definirá los casos que constituyan causa justificada. Con todo, el período de 6 semanas anteriores al parto de una estudiante beneficiaria del Crédito y las 12 semanas posteriores a aquel, se entenderá siempre como causa justificada y no podrá tomarse en cuenta para contabilizar el periodo de deserción.

Arancel real: Valor anual de una carrera o programa de estudios determinado, fijado por una institución de educación superior. No incluye el derecho básico de matrícula.

Arancel regulado: Valor referencial anual de una carrera o programa de estudios determinado, establecido por el Ministerio de Educación según el procedimiento señalado en el párrafo 2° del Título V de la ley N° 21.091 sobre Educación Superior.

Brecha: Diferencia resultante de restar al valor del arancel real, el valor del arancel regulado.

Remanente: Saldo del arancel real que no se encuentra cubierto por el Crédito y las becas de arancel estatales.

La Administradora: Sociedad anónima del Estado que otorga y administra el Crédito, a que se refiere el Título V de esta ley.

Ingresas: Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores creada por la ley N° 20.027.

Artículo 3.- Acreditación Socioeconómica de los Estudiantes. El Ministerio de Educación, para la determinación de los deciles señalados en el inciso tercero del artículo 4 y en el numeral 2 del artículo 9, utilizará el instrumento establecido en el artículo 5 de la ley N° 20.379, pudiendo considerar los datos recopilados mediante el Formulario Único de Acreditación Socioeconómica (FUAS).

#### § 2. Características del Crédito.

Artículo 4.- Monto. El monto del Crédito se expresará en unidades tributarias mensuales (UTM), y será otorgado a los beneficiarios en su equivalente en pesos, moneda de curso legal, en los términos establecidos en esta ley, hasta por el monto total del arancel regulado de la carrera o programa de estudios en que esté matriculado el estudiante, más un porcentaje variable de la brecha.

El monto mínimo del Crédito será el equivalente a 5 UTM, y el monto máximo será equivalente al valor del arancel real de la carrera o programa de estudios correspondiente, o uno coma cinco veces el valor del arancel regulado correspondiente, cualquiera sea menor.

La cobertura del Crédito para la brecha estará determinada por la clasificación socioeconómica del estudiante al momento de suscribir el contrato de Crédito correspondiente, según el decil socioeconómico de su hogar, y por el nivel de acreditación de la institución de educación superior, según la ley N° 20.129, que imparta la carrera o programa de estudios así financiado, de acuerdo al cuadro siguiente:

Decil socioeconómico	Acreditación de excelencia	Acreditación avanzada	Acreditación básica
I	90% de la brecha.	80% de la brecha.	70% de la brecha.
II	90% de la brecha.	80% de la brecha.	70% de la brecha.
III	90% de la brecha.	80% de la brecha.	70% de la brecha.
IV	90% de la brecha.	80% de la brecha.	70% de la brecha.
V	70% de la brecha.	60% de la brecha.	50% de la brecha.
VI	70% de la brecha.	60% de la brecha.	50% de la brecha.
VII	60% de la brecha.	50% de la brecha.	40% de la brecha.
VIII	60% de la brecha.	50% de la brecha.	40% de la brecha.
IX	50% de la brecha.	40% de la brecha.	30% de la brecha.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el estudiante podrá solicitar al Ministerio de Educación la actualización de su situación socioeconómica acreditando nuevos antecedentes.

Artículo 5.- Interés. La deuda devengará un interés real anual del 2% a partir de la fecha de suscripción del contrato del Crédito otorgado y hasta que se extinga, según el mecanismo que define la presente ley.

§ 3. Condiciones del Crédito

Artículo 6.- Proceso de solicitud y otorgamiento del Crédito a los estudiantes. El proceso de solicitud del Crédito estará a cargo del Ministerio de Educación, y el otorgamiento del Crédito estará a cargo de la Administradora a que se refiere el Título V, en conformidad a lo establecido en el reglamento, y estará regido por los principios de objetividad, no discriminación arbitraria y transparencia.

Artículo 7.- Depósito del Crédito. El Crédito otorgado al estudiante por la Administradora será depositado, durante ese mismo año, a la institución de educación superior que corresponda.

Artículo 8.- Período de otorgamiento del Crédito. El Crédito se otorgará por la Administradora y el estudiante beneficiado por éste podrá solicitar su renovación durante la duración nominal del plan de estudios de la carrera o programa de estudios que curse.

Para el caso de los programas de formación inicial general, tales como bachilleratos u otros equivalentes de conformidad a las normas vigentes, su duración nominal se deberá entender incorporada en aquella de la carrera o programa de estudios en que prosiga el estudiante.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el periodo de otorgamiento del

Crédito podrá extenderse más allá de la duración nominal del plan de estudios de la carrera o programa de estudios por un máximo de tres, dos o un semestre académico, tratándose de carreras conducentes a grado de licenciado, a título profesional o título técnico de nivel superior, respectivamente.

## TÍTULO II

De los requisitos para el acceso al Crédito

§ 1. De los Requisitos de los Estudiantes

Artículo 9.- Requisitos para los Estudiantes. El Crédito podrá financiar las carreras o programa de estudios de los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

Ser chilenos o extranjeros con residencia definitiva en Chile;

Que su hogar pertenezca a los nueve primeros deciles socioeconómicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.

Encontrarse matriculados como alumnos regulares en carreras o programas de estudios a que se refiere el inciso primero del artículo 1 que imparta alguna de las instituciones de educación superior que califiquen de acuerdo con los requisitos señalados en el artículo 12.

Haber ingresado a la institución de educación superior demostrando mérito académico suficiente y mantener durante el transcurso de su carrera o programa de estudios un rendimiento satisfactorio, de acuerdo al reglamento.

Cumplir con los demás requisitos y obligaciones establecidos en esta ley.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, establecerá la forma y procedimiento de acreditación de los requisitos a que se refiere este artículo como asimismo el indicador objetivo de mérito académico suficiente y rendimiento satisfactorio durante la duración de la carrera o programa de estudios.

Artículo 10.- Suscripción del Contrato de Crédito. Será condición previa para acceder al Crédito, que el beneficiario se obligue a pagarlo de acuerdo con las condiciones que fija esta ley.

Para los efectos de los contratos suscritos y de las obligaciones contraídas por los estudiantes conforme a la presente ley, éstos se considerarán siempre plenamente capaces.

Para acceder al Crédito el estudiante deberá cumplir con:

Ajustarse al proceso de solicitud y otorgamiento del Crédito, de acuerdo con el artículo 6, el que se realizará al menos una vez al año y estará a cargo del Ministerio de Educación y de la Administradora, respectivamente, en conformidad a lo establecido en el reglamento;

Presentar una declaración jurada ante el Ministerio de Educación expresando que la información entregada en el proceso de solicitud es fidedigna. En caso de que la información contenida en la declaración jurada no sea fidedigna, el estudiante no podrá solicitar la renovación de su Crédito para el período siguiente; y

Suscribir un contrato de Crédito, el que contendrá una declaración expresa de la voluntad de someterse a las condiciones del Crédito acompañado de un pagaré a favor de la Administradora por el monto total del Crédito y una autorización facultando a ésta y a la Tesorería General de la República para que dichas instituciones informen a su futuro empleador o empleadores, de la circunstancia que su dependiente es deudor del Crédito, con el objeto de que efectúe la retención a que se refiere el artículo 31.

Los documentos que suscriban los estudiantes que den cuenta del Crédito que se les otorga de conformidad a esta ley, tendrán mérito ejecutivo por el solo ministerio de la ley y estarán exentos del pago del impuesto de timbres y estampillas.

Artículo 11.- Limitaciones para acceder al Crédito. No podrán acceder al Crédito que regula esta ley:

Quienes hayan egresado de carreras o programa de estudios conducentes a un título

profesional o grado de licenciado de universidades de Chile o del extranjero.

Se exceptúan de este numeral aquellos beneficiarios que soliciten el Crédito para cursar programas de prosecución de estudios conducentes a título profesional de educador o profesor;

Quienes sean titulares de dos o más títulos técnicos de nivel superior. Si el estudiante cuenta con un título técnico de nivel superior, sólo podrá acceder al Crédito si se matricula en una carrera o programa de estudios conducente a título profesional conducente o no a una licenciatura;

Los estudiantes que hayan incurrido en deserción o eliminación académica más de una vez, sea en la misma carrera o programa de estudios o en otro distinto; y

Los estudiantes que hayan cambiado de carrera o programa de estudios o institución más de una vez. Cuando el beneficiario del Crédito ingrese a una carrera o programa de estudios o institución distintas por primera vez, y la carrera o programa de estudios cursada previamente haya sido financiada con el Crédito, se le financiará el período de duración nominal de la nueva carrera o programa de estudios en la cual se matricule, con la extensión a que se refiere el inciso final del artículo 8, descontándosele de éste el tiempo cursado previamente en la otra institución o carrera o programa de estudios, según corresponda.

§ 2. De los Requisitos de las instituciones de educación superior

Artículo 12.-Requisitos para las instituciones de educación superior. El Crédito podrá financiar los estudios en las instituciones de educación superior que cumplan con los siguientes requisitos:

Que seleccione a sus alumnos de primer año por criterios académicos basados en principios de no discriminación arbitraria, objetivos y transparentes;

Que se encuentren acreditadas de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 20.129.

Que hayan otorgado oportunamente las garantías a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 13.-Garantía de las instituciones de educación superior por incumplimiento de pago. Las instituciones de educación superior serán responsables ante la Administradora por un porcentaje del monto del Crédito otorgado en todos aquellos casos en que el beneficiario haya incurrido en deserción y exista incumplimiento en el pago de las cuotas del Crédito.

Para efecto de lo dispuesto en el inciso anterior, las instituciones de educación superior que accedan al Crédito deberán garantizar los riesgos de deserción y de no solución de la deuda por los beneficiarios en el período de pago correspondiente, a través de instrumentos financieros suscritos a favor de la Administradora.

Artículo 14.-Cobertura de la garantía. La garantía por concepto de deserción deberá cubrir:

El 90% del monto total o acumulado por concepto de capital e intereses del Crédito respecto de los estudiantes que deserten durante el primer año académico de la carrera o programa de estudios.

El 70% del monto total o acumulado por concepto de capital e intereses del Crédito respecto de los estudiantes que deserten durante el segundo año académico de la carrera o programa de estudios.

El 60% del monto total o acumulado por concepto de capital e intereses del Crédito respecto de los estudiantes que deserten a partir del tercer año académico de la carrera o programa de estudios.

La Administradora cobrará a la institución de educación superior garante las cuotas morosas del beneficiario del crédito hasta completar el monto de la garantía señalada en el inciso anterior, a partir del momento en que el Crédito se haga exigible por deserción y se haya incumplido el pago de al menos cuatro cuotas de forma consecutiva.

El pago de la garantía habilitará a la institución de educación superior a repetir contra el

deudor moroso por el monto señalado en el inciso anterior, una vez concluido el periodo de pago establecido en el artículo 21 u operada la extinción del Crédito.

Adicionalmente, en el caso de beneficiarios del Crédito egresados, las instituciones de educación superior garantizarán el no pago de la deuda por un monto equivalente al cincuenta por ciento del monto del Crédito que exceda el arancel regulado. La Administradora cobrará a la institución de educación superior garante aquella parte de la garantía correspondiente a las cuotas morosas del deudor hasta completar el monto de esta garantía, una vez que el deudor se encuentre con al menos cuatro cuotas consecutivas en mora, de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento. El monto de esta garantía disminuirá proporcionalmente a la amortización del capital del Crédito, o hasta que éste se haya cancelado íntegramente por el deudor.

El reglamento definirá la constitución, determinación y forma de cálculo de los instrumentos financieros mediante los cuales se caucionará el cumplimiento de las garantías establecidas en el artículo 13 y en este artículo.

Artículo 15.- Adhesión de las instituciones de educación superior. Adherirán al Crédito, por el solo ministerio de la ley, las instituciones de educación superior estatales.

Por su parte, las instituciones de educación superior reconocidas por el Estado no señaladas en el inciso precedente, que deseen adherir al Crédito y cumplan con los requisitos señalados en el artículo 12, deberán solicitarlo ante la Administradora, hasta el 30 de abril de cada año. La Administradora tendrá un plazo de treinta días corridos, contado desde la fecha de la solicitud, para verificar el cumplimiento de los requisitos. Acogida la solicitud, el financiamiento se otorgará a contar del año siguiente y se entenderá que la institución lo mantiene mientras cumpla con los requisitos de la presente ley. Con todo, a más tardar el 30 de abril de cada año, podrá manifestar ante la Administradora su voluntad de no continuar adhiriendo al Crédito, lo que se materializará el año siguiente a dicha comunicación.

Si una institución de educación superior reconocida por el Estado optare por renunciar a la adhesión al Crédito, aquello no será impedimento para la renovación de los créditos otorgados con anterioridad a la comunicación, de acuerdo a la duración y condiciones dispuestas en la presente ley.

Artículo 16.- Remanente del Arancel Real. En aquellos casos en que las ayudas estatales en su conjunto no logren abarcar la totalidad del arancel real de la respectiva carrera o programa de estudios de una institución de educación superior, ésta deberá asegurar a sus beneficiarios del Crédito que se encuentren dentro de los primeros seis deciles socioeconómicos, el financiamiento del cien por ciento del remanente que quede sin cubrir considerando la situación particular de cada alumno. Lo anterior podrá realizarse a través de becas y/o créditos propios de cada institución.

Si para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior las instituciones de educación superior otorgan créditos a sus alumnos, éstos se sujetarán a lo dispuesto en los artículos siguientes.

El pago a las instituciones de educación superior de los créditos que éstas otorguen de acuerdo a los incisos anteriores sólo será exigible cuando el beneficiario del Crédito haya pagado al Fisco, a lo menos, el cincuenta por ciento del monto del Crédito recibido de aquel, incluyendo capital e intereses.

Las becas referidas en el inciso primero serán deducibles de conformidad a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Artículo 17.- Financiamiento del remanente con Créditos de la institución de educación superior. Las instituciones de educación superior que opten por cumplir la obligación establecida en el artículo precedente, otorgando créditos propios, deberán asegurar en el instrumento en que consten dichos créditos, que ellos estarán sujetos a los mismos términos y condiciones que el Crédito otorgado en virtud de la presente ley, en lo relativo a tasa, plazo

y fecha de devengamiento, y que se pagarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior.

Las obligaciones establecidas en el inciso anterior sólo serán exigibles a las instituciones de educación superior que admitan alumnos beneficiarios del Crédito.

Artículo 18.-Información Semestral. Las instituciones de educación superior deberán enviar al menos semestralmente a la Administradora las nóminas de sus alumnos matriculados y sus egresados, por carrera o programas de estudios, identificándolos con su Rol Único Nacional, distinguiendo aquellos que recibieron el Crédito a que se refiere esta ley, y los beneficiados con el financiamiento a que se refiere el artículo 16. Además, deberán remitir dicha información al Ministerio de Educación.

Artículo 19.-Infracciones y Sanciones. Corresponderá a la Superintendencia de Educación Superior fiscalizar que las instituciones de educación superior cumplan con las obligaciones y requisitos establecidos en la presente ley, aplicando, en su caso, las sanciones de acuerdo a lo dispuesto en los siguientes incisos.

El incumplimiento de la obligación de las instituciones de educación superior de concurrir al otorgamiento de los créditos y/o becas y bajo los términos y condiciones a que se refieren los artículos 16 y 17, se considerará como infracción grave.

Por su parte, conllevará el término de la adhesión del Crédito a que se refiere el artículo 15, el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12.

### TÍTULO III

Normas para la exigibilidad, plazo y excepciones al pago del Crédito

§ 1. Del plazo para la exigibilidad y del Plazo Original de Pagos.

Artículo 20.-Exigibilidad del Crédito. El Crédito será exigible una vez transcurridos dieciocho meses desde el egreso del beneficiario de la carrera o programa de estudios correspondiente, o bien una vez que incurra en deserción.

Será responsabilidad de cada beneficiario del Crédito efectuar el pago correspondiente a la Administradora. En el caso del trabajador dependiente, éste estará sujeto a la retención mensual por parte de su empleador, en los términos del párrafo 5 de este Título.

Artículo 21.-Modalidad de Pago. El Crédito se pagará hasta en 180 cuotas mensuales y sucesivas a contar del momento en que se haga exigible. La cantidad total de cuotas será determinada por la Administradora según el monto adeudado considerando capital e intereses, al momento en que la deuda se haga exigible, dando origen así al Plazo Original de pagos.

El pago de la cuota mensual del Crédito deberá efectuarse dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir del mes siguiente a la fecha de exigibilidad del crédito señalada en el inciso primero del artículo anterior.

Este plazo será de días corridos prorrogándose hasta el día hábil siguiente si el último día recayere en sábado, domingo o festivo.

Artículo 22.-Prepago. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el beneficiario podrá prepagar el Crédito en cualquier tiempo, en todo o en parte, sin que dicho pago anticipado quede afecto a cobros o comisiones de ningún tipo. La Administradora establecerá los términos y condiciones que regulen estos prepagos.

Artículo 23.-Modificación en el pago de la cuota. Las cuotas calculadas de acuerdo con el artículo 21 podrán ser modificadas en cualquier tiempo a petición del deudor a la Administradora, ajustándose su valor, reduciéndose o suspendiéndose su pago, en los casos previstos en el párrafo siguiente.

2. Suspensión del pago o ajuste de la cuota por Cláusula de Contingencia, su duración y efectos

Artículo 24.-Suspensión del pago mensual o ajuste de la cuota por Cláusula de Contingencia. Los beneficiarios del Crédito, que no se encuentren en los casos contemplados en los artículos 26 y 27, podrán suspender sus pagos o ajustar sus cuotas mensuales determinadas de acuerdo al artículo 21, aplicando las cláusulas de contingencia señaladas en los incisos siguientes.

Los beneficiarios del Crédito podrán ajustar el monto de la cuota calculada conforme al artículo 21, si dicho monto excede del 10% de su renta mensual. En este caso, la cuota se reducirá de manera que no exceda de ese 10%.

Los beneficiarios del Crédito podrán suspender sus pagos mensuales determinados de acuerdo con el artículo 21, si su renta mensual es inferior al sueldo mínimo.

Las cuotas cuyos pagos se hubiesen ajustado o suspendido de acuerdo con los incisos anteriores no modificarán el Plazo Original de pago.

Con todo, para quienes hagan uso de las contingencias señaladas en este artículo, la Administradora recalculará un nuevo valor de la cuota a pagar por el beneficiario del Crédito. Este nuevo valor será aquel que extinga la deuda dentro del Plazo Original que le corresponda. La Administradora determinará la forma y periodicidad en las cuales se efectuará este recálculo.

El deudor podrá hacer uso de los derechos que le confiere este artículo durante toda la vigencia del periodo de pago.

El reglamento definirá la forma cómo se deberán acreditar las circunstancias a que se refiere este artículo, por parte de los beneficiarios que requieran ajustar o suspender la obligación de pago del Crédito, por alguna de las causales indicadas.

Artículo 25.-Duración y efectos de la Cláusula de Contingencia. La duración del ajuste o de la suspensión del pago de la cuota se establecerá por la Administradora. Con todo, no podrá durar más de 6 meses, a cuyo término el beneficiario del Crédito podrá solicitarla nuevamente.

Si un deudor proporcionare declaraciones y antecedentes maliciosamente incompletos o falsos para solicitar la suspensión del pago o el ajuste de la cuota, deberá enterar las cantidades correspondientes a las cuotas no pagadas en virtud de la suspensión o de la parte rebajada de la cuota original. A estas cantidades, debidamente reajustadas, se les aplicará una tasa de interés penal mensual igual al interés máximo convencional por cada mes o fracción de mes en que dichos pagos debieron haber ocurrido.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiese corresponderle de acuerdo al artículo 210 del Código Penal.

§ 3. Causales de interrupción del pago del Crédito y del recalculation anual por ajuste o suspensión de pago.

Artículo 26.-Interrupción por estudios de magister o doctorado. Si un beneficiario se encontrare cursando estudios de magister o doctorado en Chile o en el extranjero y su renta mensual fuere inferior a 8 UTM, podrá solicitar la interrupción del cómputo del Plazo Original y del período de pago del Crédito por el tiempo que acredite el cumplimiento de ambas circunstancias, debiendo informar aquello a la Administradora.

La interrupción del cómputo del Plazo Original y del período de pago del Crédito traerán como consecuencia una extensión del Plazo Original y del período de pago por el número de meses de vigencia de la interrupción. Sin perjuicio de lo anterior, la interrupción no podrá exceder de dos años en el caso que el beneficiario esté cursando un programa de magister y no podrá exceder de cinco años en el caso que el beneficiario esté cursando un programa de doctorado.

La interrupción y la reanudación del pago interrumpido de conformidad con los incisos precedentes se regirán por lo que disponga el reglamento.

Artículo 27.-Interrupción por estudios de carrera conducente a título profesional. El

estudiante que cuente con título técnico de nivel superior que haya sido financiado por el Crédito creado por la presente ley, al que se le otorgare un nuevo Crédito para financiar una carrera conducente a un título profesional, con o sin licenciatura, se regirá por las siguientes reglas:

Si el primer Crédito otorgado aún no se ha hecho exigible, se acumularán ambos créditos, iniciándose el período de pago una vez que el segundo se haga exigible.

Si el periodo de pago del primer Crédito se ha iniciado, este se interrumpirá, acumulándose su saldo insoluto al segundo Crédito, debiendo pagarse ambos una vez que se haga exigible el último.

Artículo 28.-Reliquidación anual en caso de ajuste o suspensión de pago de cuotas del Crédito. La Administradora realizará una vez al año una reliquidación de los pagos mensuales a los que se les haya aplicado lo dispuesto en el artículo 24, con la información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República.

Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos proporcionará la información relativa a las rentas anuales del beneficiario del Crédito. Respecto de la información proporcionada no regirá lo establecido en el inciso segundo del artículo 35 del Código Tributario.

Todo el personal de la Administradora a que se refiere el Título V deberá guardar reserva de la información a que se refiere el inciso anterior, debiendo abstenerse de utilizarla en beneficio propio o de terceros. La infracción a esta obligación constituirá una vulneración a la probidad en los términos del artículo 160, N° 1 del Código del Trabajo, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan. El personal de la Administradora que haga uso de la información señalada en el inciso anterior para un fin distinto al establecido en esta ley será sancionado con las penas de presidio menor en cualquiera de sus grados.

La Administradora comunicará electrónicamente al titular del Crédito, en la forma que señale el reglamento, el saldo insoluto adeudado correspondiente al año y la correspondencia entre los pagos anticipados mensuales y la exigibilidad del Crédito establecida en el artículo 20. Si el monto enterado ha sido inferior al obligado, el beneficiario del Crédito deberá completar su pago dentro de diez días corridos contados desde la comunicación, plazo que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente si dicho término expirare un sábado, domingo o festivo. Transcurrido aquel plazo sin que se haga efectivo el pago, el beneficiario del Crédito se constituirá en deudor moroso. La Tesorería General de la República deberá efectuar el cobro del monto moroso aplicando los mismos trámites que rigen el procedimiento establecido en el título V libro III del Código Tributario.

§ 4. Término del Plazo Original y condiciones para la extinción del Crédito.

Artículo 29.-Extinción de la deuda. Respecto de aquellos beneficiarios del Crédito que no registren cuotas vencidas y no pagadas, pagada que sea la cuota final según sea el Plazo Original, y la reliquidación del artículo 28 cuando corresponda, la deuda será extinguida.

Cualquier saldo por concepto de capital e intereses que se mantenga después del pago de la última cuota será condonado.

Artículo 30.-Extensión del plazo de pago. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, deberán reprogramar el saldo pendiente de pago de su deuda, aquellos beneficiarios que registren cuotas vencidas y no pagadas a la fecha de vencimiento del Plazo Original correspondiente, o bien, de éste modificado o extendido de acuerdo a los artículos 23, 26 y 27. En este caso el plazo de pago se extenderá por hasta un máximo de 60 meses, y se calculará un nuevo valor base de las cuotas adicionales, las que quedarán sujetas a las mismas reglas aplicables en cuanto a su ajuste y suspensión de acuerdo a esta ley.

Extendido que sea el plazo de acuerdo al inciso anterior, si a la fecha de pago de la última cuota del plazo así extendido, todavía existiese algún saldo pendiente de pago de la deuda, como consecuencia de haberse ajustado o suspendido el pago de las cuotas en cualquiera de los casos establecidos en el artículo 24, la deuda se extinguirá cualquiera sea

su monto.

Las condonaciones señaladas en este artículo y en el artículo precedente, deberán constar en el acta de la sesión de directorio de la Administradora correspondiente al mes siguiente a aquel en que hayan tenido lugar dichas condonaciones. Las cantidades condonadas no se afectarán con el impuesto establecido por el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y serán deducibles de conformidad al artículo 31 N° 3 del mismo cuerpo legal para la Administradora y como ingreso no renta para el beneficiario. Las condonaciones estarán exceptuadas de la insinuación del pago de los impuestos que regula la ley N° 16.271 de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones cuyo texto se encuentra refundido coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia.

§ 5. Obligaciones del empleador y del deudor como trabajador dependiente

Artículo 31.-Obligaciones del empleador. Sin perjuicio de la responsabilidad del pago a que se refiere inciso segundo del artículo 20, el empleador se encontrará obligado a retener y pagar la cuota del Crédito del deudor que trabaje bajo su dependencia.

Artículo 32.-Información del deudor a su empleador, a la Administradora y a la Tesorería General de la República. El beneficiario del Crédito deberá informar por escrito, en la forma señalada en el reglamento, a cada uno de sus empleadores la circunstancia de ser deudor del Crédito que establece esta ley hasta que se extinga la deuda. Asimismo, mientras se mantenga vigente la deuda, deberá informar por escrito a la Administradora y a la Tesorería General de la República, en la forma señalada en el reglamento, los datos de su empleador o empleadores, así como cualquier cambio de éstos, o la pérdida de la condición de trabajador dependiente. Si el beneficiario del Crédito no cumple con las obligaciones señaladas en los incisos precedentes, deberá pagar una multa a beneficio fiscal ascendiente a 2 UTM.

Artículo 33.-Sobre el pago y sanciones a los empleadores de deudores. En el caso de los trabajadores dependientes, las cuotas del Crédito deberán ser deducidas de su remuneración por su empleador, retenidas, pagadas a la Administradora o a la Tesorería General de la República, si corresponde, y transferidas por ésta a la Administradora. En este caso, el beneficiario del Crédito se encontrará liberado de la obligación de pago de las cuotas, aunque estas sumas no hayan sido enteradas por el empleador, de manera que las acciones de cobro deberán dirigirse exclusivamente en contra de este último, de conformidad al procedimiento de cobro establecido en el Título V Libro III del Código Tributario.

Si el empleador no efectúa la deducción correspondiente o habiéndola efectuado no enterare los fondos, deberá pagar a la Tesorería General de la República una multa a beneficio fiscal equivalente a 0,5 UTM por cada cuota no pagada.

Las sumas no enteradas devengarán además el interés penal mensual igual al interés máximo convencional por cada mes o fracción de mes, en caso de atraso en el pago del total de las cuotas adeudadas por dicho concepto. La Tesorería General de la República compensará respecto de cualquier cantidad que el Fisco deba pagar al empleador, aquellas cantidades que éste se encontrare obligado a retener y no hubiese enterado dentro del plazo establecido por esta ley.

Artículo 34.-Deducción y no pago. Los beneficiarios del Crédito a quienes el empleador les haya deducido y no pagado, total o parcialmente, las respectivas cuotas mensuales, podrán requerir a la Tesorería General de la República la liberación de la retención de la devolución de impuestos a la renta efectuada en virtud de lo dispuesto en el artículo 35, en la forma que señale el reglamento, si probaren que su empleador les ha efectuado la deducción o que existen juicios pendientes de cobro en contra del referido empleador. En estos casos se considerará deudor al empleador. La liberación de la devolución a que se refiere este artículo alcanzará sólo hasta el monto de lo probado.

§ 6. Retención de devolución de impuestos o beneficios fiscales

Artículo 35.-Retención de devolución de impuestos o beneficios fiscales. La Administradora informará a la Tesorería General de la República la nómina de los deudores con cuotas vencidas y no pagadas del Crédito.

La Tesorería General de la República retendrá la devolución de cualquier impuesto o entrega de beneficio fiscal de cualquier naturaleza, cuando se adeude el Crédito para efectos de compensar el saldo en mora de las cuotas mensuales vencidas e imputar dicho monto al pago del mismo. Si el monto retenido fuere inferior a la cantidad que le corresponde pagar al deudor, subsistirá la obligación del deudor por el saldo insoluto. Las cantidades retenidas deberán ser transferidas a la Administradora.

La Tesorería General de la República, en representación de la Administradora, estará facultada para realizar las acciones de cobranza judicial y extrajudicial que sean procedentes respecto de los créditos de los que es titular la Administradora y que hayan sido otorgados de acuerdo a la presente ley.

Las acciones de cobranza que ejerza la Tesorería General de la República, por sí o a través de terceros, se someterán al procedimiento de cobro establecido en el Título V Libro III del Código Tributario.

Artículo 36.-Notificación de retenciones por saldo en mora. La Tesorería General de la República notificará por carta certificada a los deudores que serán sujetos de retención de devolución de impuestos por el saldo en mora de las cuotas vencidas del Crédito.

Una vez notificado, el deudor tendrá un plazo de 10 días para solicitar a la Tesorería la aclaración de su situación en aquellos casos en que éste considere que ha operado algún modo de extinguir las obligaciones, o bien, que el monto que se consigna como adeudado no corresponde a lo que efectivamente se debe.

La Tesorería tendrá 5 días para resolver la solicitud de aclaración que se le presente. Una vez resuelta y, cualquiera sea la resolución adoptada, deberá ser notificada al deudor respectivo por carta certificada dirigida al domicilio que para estos efectos se hubiere señalado en la misma solicitud.

En caso de que la Tesorería rechace la solicitud por no encontrarse extinguida la deuda, por ser correcto el monto consignado como adeudado o por cualquier otra causa legal, estará facultada para retener de la devolución anual de impuestos a la renta que correspondiere, los montos del Crédito que se encontraren impagos e imputar dicho monto al pago de la mencionada deuda.

En contra de la resolución de la Tesorería General de la República que rechace la solicitud señalada en el inciso tercero, el deudor podrá deducir acción de reclamación ante el tribunal ordinario correspondiente. Dicha reclamación se tramitará de acuerdo al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías.

#### TITULO IV

Mecanismos, atribuciones y funciones de los organismos intervinientes en la administración y otorgamiento del Crédito, para la correcta y oportuna solución del Crédito

Artículo 37.-Función de la Tesorería General de la República. La Tesorería General de la República prestará el apoyo que requiera la Administradora, recaudando para ésta en caso de que sea necesario. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio de Tesorerías estará a cargo de la cobranza del Crédito en caso de los deudores con cuotas vencidas y no pagadas del mismo, según lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 38.-Función del Ministerio de Educación. El Ministerio de Educación verificará el cumplimiento de los requisitos para adherir al sistema de financiamiento solidario

respecto de las instituciones de educación superior establecidos en el artículo 12 y de los estudiantes señalados en el artículo 9. Para ello, podrá solicitar información a dichas instituciones, así como a los organismos públicos que correspondan. Con todo, dicho Ministerio podrá solicitar a la Administradora la verificación del cumplimiento de los requisitos antes indicados, proporcionándole la información necesaria.

Artículo 39.-Función del Ministerio de Hacienda. Para efectos de esta ley, serán obligaciones del Ministerio de Hacienda comunicar a la Administradora, mediante oficio, el marco presupuestario para el año calendario en el cual regirá, así como otras condiciones financieras que deberá observar para la administración, conforme a los preceptos de este cuerpo legal.

Artículo 40.-Incentivos al buen comportamiento. La Administradora establecerá los términos y condiciones que regulen los incentivos necesarios que induzcan a los beneficiarios a tener un buen comportamiento crediticio e ir saldando la deuda en forma eficaz y sostenible. Éstos serán públicos y estarán a disposición de los interesados.

## TITULO V

De la Administración del Sistema de Financiamiento Solidario

Artículo 41.-Operación del Financiamiento de los Créditos. La Administradora se sujetará a las siguientes reglas generales para la operación del financiamiento de los créditos:

a) Recibirá anualmente, de los Ministerios de Educación y de Hacienda, la información necesaria para la generación de los créditos.

Sin perjuicio de lo anterior, y hasta que se hayan extinguido las renovaciones de los créditos generados bajo la ley N° 20.027, el Ministerio de Educación proporcionará la información a Ingresas y ésta se la entregará a la Administradora.

Ingresas apoyará a la Administradora, en caso que ésta lo requiera, en el plazo señalado en el inciso anterior.

b) Depositará directamente en las instituciones de educación superior que cumplan los requisitos señalados en el párrafo 2 del Título II, los recursos correspondientes a los Créditos que se hubiesen otorgado a los beneficiarios que hayan suscrito contratos de Crédito.

c) Informará a la Tesorería General de la República la nómina de los deudores con cuotas vencidas y no pagadas del Crédito para que ejerza la acción de cobro de las cuotas que correspondan.

d) Requerirá de las instituciones de educación superior la constitución de las garantías exigidas por esta ley, custodiarlas y hacerlas efectivas cuando corresponda.

e) Podrá requerir información a las instituciones de educación superior sobre el egreso o deserción de los beneficiarios del Crédito.

Artículo 42.-Función de la Administradora. Para efectos de asegurar el adecuado funcionamiento del sistema de financiamiento solidario establecido en esta ley, serán obligaciones de la Administradora las siguientes:

Otorgar y financiar los créditos para los estudiantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos ante el Ministerio de Educación para tales efectos. Para ello deberá suscribir los contratos respectivos, de acuerdo a las condiciones establecidas en esta ley.

Recaudar los recursos del Crédito y determinar sus formas de cobro, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37 de la presente ley.

Registrar y coordinar la cobranza por parte del Servicio de Tesorerías de los créditos generados con cargo a esta ley.

Administrar las nóminas de estudiantes que suscriban el Crédito. Dichas nóminas estarán disponibles para el público general y contendrán información ordenada sobre el finan-

ciamiento de los estudios de educación superior respecto de cada uno de los estudiantes, incluyendo su condición de mora si correspondiere, hasta la total extinción del Crédito, momento en el que la información deberá ser eliminada de la nómina. Este registro deberá cumplir con la regulación establecida en la ley N° 19.628.

Informar a los beneficiarios del Crédito sobre el monto de su saldo insoluto y las cuotas que les corresponda pagar.

Requerir información a las instituciones de educación superior sobre el egreso o deserción de los beneficiarios del Crédito, procesarla y aplicar las medidas resultantes.

Sin perjuicio de lo anterior, y hasta que se hayan extinguido las renovaciones de los créditos generados bajo la ley N° 20.027, Ingresa proporcionará la información a la Administradora.

Actuar coordinadamente y procurar la unidad de acción con la Tesorería General de la República, el Servicio de Impuestos Internos y demás organismos públicos, además de las entidades que recaudan cotizaciones previsionales, para efectos de la recaudación de los pagos y de la cobranza administrativa y judicial.

Certificar la extinción del Crédito, de acuerdo a las reglas establecidas en la presente ley.

Elaborar balances trimestrales que den cuenta de los recursos efectivamente otorgados como créditos y de los recuperados del conjunto de beneficiarios, los que deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Educación dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo.

Elaborar y publicar en su sitio web los balances antes señalados.

Artículo 43.-Facultad de solicitud de información del Crédito. La Administradora estará facultada para exigir los datos personales contenidos en la base de datos a que se refiere el artículo 34 de la ley N° 19.728 y la información que fuere necesaria para el ejercicio de sus funciones a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía.

El personal de la Administradora deberá guardar absoluta reserva y secreto de la información de que tomen conocimiento y abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros, y le serán aplicadas las sanciones establecidas en el inciso sexto del artículo 34 de la ley N° 19.728.

Artículo 44.-Sobre el patrimonio de la sociedad respecto de la entrega de los créditos de esta ley. Los créditos generados por la Administradora de acuerdo a lo señalado en la presente ley comprometerán el patrimonio de la misma. Sin perjuicio de ello, el Fisco realizará los siguientes aportes de capital a la Administradora:

a) Un aporte fiscal de hasta US\$ 7.915.800.000.- (siete mil novecientos quince millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, proveniente de la liquidación de activos del Tesoro Público. Dicho aporte se materializará en una o más transferencias que se realizarán desde la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2028.

b) Aportes extraordinarios de capital con cargo a los créditos generados por la ley N° 20.027 que a la fecha de publicación de esta ley se encontraren en poder del Fisco.

El Fisco podrá efectuar retiros de este capital una vez que el monto anual que la Administradora perciba por los créditos que se encuentren en su período de pago exceda el monto de los nuevos créditos que sea necesario otorgar ese mismo año, situación que deberá ocurrir por un período de al menos dos años consecutivos

Artículo 45.-Transferencias del Sector Público. La Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año podrá contemplar transferencias a la Administradora, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la Administradora haya informado las necesidades de recursos de acuerdo a las pérdidas originadas por la administración, operación y financiamiento del Crédito, dan-

do cuenta de sus implicancias sobre la sustentabilidad de la Administradora. Dicho informe deberá haber sido revisado por un evaluador independiente; y

b) Que el monto máximo de las transferencias solicitadas sea el mínimo necesario para que la Administradora no registre variaciones patrimoniales por efecto de las mismas pérdidas.

Con todo, el reglamento establecerá la manera de determinar los pagos que por concepto de administración deban efectuarse al administrador.

Disposiciones Finales

Artículo 46.- Autorízase al Ministro de Hacienda para que, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, efectúe los aportes de capital de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44.

Artículo 47.- Mientras no se encuentren vigentes la o las resoluciones exentas que establezcan los valores regulados de arancel a que se hace mención el párrafo 2° del Título V de la ley N° 21.091 sobre Educación Superior, se aplicará lo dispuesto en los incisos primero, segundo y tercero del artículo trigésimo octavo transitorio de la precitada ley.

Artículo 48.- Derógase el artículo 122 de la ley N° 21.091 sobre Educación Superior.

Artículo 49.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiera financiar con esos recursos. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- La presente ley, salvo las excepciones que se contemplan, entrará en vigencia 180 días después de que se encuentre plenamente constituida la Administradora, o a la fecha de su publicación en el Diario Oficial, si esta última fecha fuere posterior. Con todo, a partir del 1° de enero del año calendario siguiente a su entrada en vigencia, se comenzará a otorgar el Crédito de que trata esta ley.

Artículo segundo.- Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo 15 de esta ley, las instituciones de educación superior tendrán un plazo de 30 días para adherirse al Crédito, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Párrafo 1.- Tratamiento de los deudores del crédito con garantía estatal regulado en la ley N° 20.027.

Artículo tercero.- Traspaso de los deudores CAE al Crédito. Los deudores de los créditos que se hubiesen otorgado de acuerdo a la ley N° 20.027, podrán sujetarse a las condiciones y reglas de pago del Crédito creado por la presente ley, en la medida que, en cada caso, cumplan las siguientes condiciones:

1. Los deudores que se encuentren al día en el pago de sus cuotas, deberán suscribir declaración expresa con la Administradora, de la voluntad de someter su deuda contraída en virtud de la ley N° 20.027, a las condiciones y reglas de pago establecidas para el Crédito. En este caso, el monto total adeudado se traspasará a un nuevo Crédito regulado por la presente ley y su pago quedará comprendido en el Plazo Original, el que corresponderá al número de meses que les restase para pagar su deuda contraída en virtud de la ley N° 20.027 o al Plazo Original determinado conforme al artículo 21 si este último fuera inferior. Respecto de tales deudas, la Administradora podrá novarlas o prepagarlas en calidad de mandataria, entre otras acciones destinadas a concretar el traspaso a las nuevas condiciones y reglas del nuevo Crédito, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 11 de la presente ley.

2. Los deudores que se encuentren con cuotas vencidas y no pagadas, y sin garantías

ejecutadas, podrán acceder a las condiciones y reglas de pago establecidas para el Crédito, debiendo suscribir previamente la declaración indicada en el número anterior. En este caso, el monto total adeudado, vencido y por vencer, se traspasará al Crédito y su pago quedará comprendido en el Plazo Original. Los deudores deberán, además, y por única vez, pagar un cargo de transferencia de su deuda que no podrá ser superior a 5 UTM, el que será fijado por la Administradora.

En la tabla de desarrollo del Crédito correspondiente, se hará la imputación del pago de las cuotas vencidas y no pagadas del CAE, a las cuotas finales del Plazo Original a que se refiere el artículo 21 según determine la Administradora.

3. Los deudores que se encuentren en un proceso ejecutivo de cobro en su contra por incumplimiento de su obligación de pago, encontrándose con la garantía autorizada a pago, o bien, cuenten con certificado de cumplimiento de las obligaciones de administración de la institución financiera, podrán solicitar un convenio de pago con la Tesorería General de la República, sujeto a las condiciones del Crédito y reglas de pago de la presente ley, el que será administrado por la Administradora en coordinación con la Tesorería General de la República. Para acceder al convenio de pago, los deudores que se encuentren en la situación descrita en este numeral deberán, además, y por única vez, pagar un cargo de transferencia de su deuda que no podrá ser superior a 5 UTM, el que será fijado por la Administradora.

En la tabla de desarrollo del Crédito correspondiente, se hará la imputación del pago de las cuotas morosas del CAE, a las cuotas finales del Plazo Original a que se refiere el artículo 21 según determine la Administradora. Transcurrido treinta y seis meses de estar al día en el pago de las cuotas del convenio suscrito con el Servicio de Tesorerías, el Fisco podrá adquirir los créditos remanentes a las instituciones financieras, pudiendo negociar los con sus titulares de manera individual o agregada.

4. Los deudores que se encuentren en cualquiera de las situaciones señaladas en los números anteriores, que se matriculen en una nueva carrera o programa de estudios y que cumplan los requisitos establecidos en esta ley, podrán financiarla con el Crédito, imputando el pago de las cuotas morosas del CAE, si las hubiere, a las cuotas finales del Plazo Original a que se refiere el artículo 21 según determine la Administradora.

5. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos estudiantes titulares de dicho crédito que se encuentren cursando sus estudios en una institución de educación superior que no participe en el Sistema de Financiamiento Solidario, podrán renovar su crédito de acuerdo a lo establecido la ley N° 20.027. En este caso, una vez que su deuda se haga exigible, podrán realizar la solicitud señalada en el numeral 1 del presente artículo.

6. Los titulares del crédito otorgado de acuerdo a la ley N° 20.027, que aún se encuentren cursando sus estudios y lo hagan en instituciones de educación superior que participen en el Sistema de Financiamiento Solidario, podrán acceder a él, en la medida que acepten de manera expresa ante la Administradora, suscribiendo la documentación establecida en el Título II de esta ley, que respecto a la deuda contraída en virtud del crédito concedido de conformidad a la ley N° 20.027, se le aplicarán todas las condiciones establecidas en la presente ley.

7. La Administradora podrá resolver cualquier otra situación distinta de aquellas reguladas en los numerales precedentes.

Artículo cuarto.-No Suscripción de Nuevas Líneas de Crédito con Garantía Estatal. A partir de la fecha en que se comience a otorgar el Crédito de conformidad al artículo primero transitorio, no se podrán suscribir nuevos contratos de línea de crédito conforme a la ley N° 20.027.

Con todo, los contratos, instrumentos, derechos y obligaciones, celebrados y contraídos por las personas o entidades públicas y privadas, en el marco de la ley N° 20.027, en calidad de, entre otras, administradoras, garantes, aseguradoras o financistas, se mantendrán

plenamente vigentes hasta la total extinción de las obligaciones de pago de los deudores que permanezcan sujetos a la ley N° 20.027.

Párrafo 2° Reglas para el Fondo Solidario de Crédito Universitario regulado por la ley N° 19.287.

Artículo quinto.-Regulación del Fondo Solidario de Crédito Universitario. A partir de la fecha en que se comience a otorgar el Crédito de conformidad al artículo primero transitorio, no se otorgarán nuevos créditos de aquellos establecidos en la ley N° 19.287, sin perjuicio de las renovaciones de aquellos ya otorgados.

Asimismo, a contar de esa fecha no se realizarán los aportes estatales al Fondo Solidario del Crédito Universitario, con excepción de los aportes que sea necesario realizar a los fondos de las instituciones creadas por la ley N° 20.842. Las instituciones de educación superior que administren dichos fondos sólo podrán destinarlos al otorgamiento de los créditos a que se refiere el artículo 16 de esta ley, y a la renovación de aquellos créditos otorgados con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia.

Los deudores del fondo solidario de crédito universitario podrán acceder al Crédito en los términos y condiciones señalados en la presente Ley.

Párrafo 3° Función transitoria de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores Creada por la ley N° 20.027

Artículo sexto.-Obligaciones y atribuciones de Ingesa. Para efectos de esta ley, serán obligaciones y atribuciones de Ingesa las siguientes:

1) Definir e implementar el proceso de otorgamiento del crédito y selección de los beneficiarios del mismo de acuerdo a lo dispuesto en esta ley. Para lo anterior, deberá coordinarse con el Ministerio de Educación, el cual estará a cargo del proceso de solicitud del Crédito.

2) Verificar el cumplimiento de los requisitos para adherir al sistema de financiamiento solidario establecidos, respecto de las instituciones de educación superior, en el artículo 12 y de los estudiantes, en el artículo 9. Para ello, podrá solicitar información a dichas instituciones, así como a los organismos públicos que correspondan, en coordinación con el Comité de Coordinación del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a que se refiere el artículo 3 de la ley N° 20.129. El Ministerio de Educación le proporcionará la información a que se refiere el artículo 10.

3) Requerir información a las instituciones de educación superior sobre el egreso o deserción de los beneficiarios del crédito.

4) Actuar coordinadamente y procurar la unidad de acción con la Administradora, para efectos del adecuado funcionamiento del Crédito.

5) Proporcionar al público general información detallada sobre las normas, procedimientos y criterios, utilizados en el Crédito.

6) Las demás funciones y atribuciones que la ley le encomiende.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación en coordinación con Ingesa, podrá verificar los requisitos que señala el numeral 2, como, asimismo, remitir la demás información que indica este artículo.

Las funciones anteriormente señaladas las ejercerá hasta que se hayan extinguido las renovaciones de los créditos generados bajo la ley N° 20.027. A contar de esa fecha, la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores creada por la ley N° 20.027 se suprimirá por el solo ministerio de la ley. Sin perjuicio de lo anterior, y a contar de esta misma fecha, las funciones de administración que se deriven de los créditos otorgados en virtud de la ley N° 20.027 que se mantengan vigentes, serán ejercidas por la Administradora.

Artículo séptimo.-Los trabajadores de Ingesa que a la fecha de su supresión se encuentren prestando servicios, podrán pasar a formar parte del personal de la Administradora del

sistema de financiamiento solidario, en cuyo caso el traspaso se realizará sin solución de continuidad y sin disminución de sus remuneraciones.

Para efecto de los beneficios indemnizatorios que les pudieran corresponder, en caso de que cesen en funciones por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, se le computarán tanto los años servidos en la referida Comisión como los trabajados en la Administradora del Crédito.

Para el cálculo de la indemnización se aplicará el límite máximo establecido en el inciso segundo del artículo 163 y el establecido en inciso final del artículo 172, ambos del Código del Trabajo, sin que les sea aplicable lo previsto en el artículo 7º transitorio de dicho Código.

Artículo octavo.-A contar de la fecha de supresión por el solo ministerio de la ley, de la Comisión Administradora del Sistema de Crédito para Estudios Superiores creada por la ley N° 20.027, todos sus bienes muebles serán transferidos al Fisco.

Lo dispuesto en el inciso anterior se formalizará mediante decreto supremo del Ministerio de Educación, el que individualizará los bienes que se transfieran, incluidos los vehículos motorizados.

Para el efecto de practicar las anotaciones en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, se efectuará las inscripciones y las anotaciones que procedan con el solo mérito de una copia autorizada del decreto señalado en el inciso anterior.”.

Dios guarde a V.E.,

*(Fdo.): Sebastián Piñera Echenique, Presidente de la República.- Francisco Moreno Guzmán, Ministro de Hacienda subrogante.- Gonzalo Blumel Mac-Iver, Ministro Secretario General de la Presidencia.- Gerardo Varela Alfonso, Ministro de Educación.*

*PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE MODIFICA  
EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL PARA ELIMINAR PRIVILEGIOS  
PROCESALES A FAVOR DE AUTORIDADES ECLESIAÍSTICAS  
(10.324-07)*

Oficio N° 14.021

VALPARAÍSO, 14 de junio de 2018

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica el Código de Procedimiento Civil para eliminar privilegios procesales a favor de autoridades eclesiasísticas, correspondiente al boletín N° 10.324-07, del siguiente tenor:

**PROYECTO DE LEY**

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Procedimiento Civil:

1.- Modificase el artículo 361 en los siguientes términos:

a) Suprímese en el N° 1 la siguiente oración:

“el Arzobispo y los Obispos, los Vicarios Generales, los Provisores, los Vicarios y Provicarios Capitulares; y los Párrocos, dentro del territorio de la Parroquia a su cargo;”.

b) Elimínase el N° 3.

2.- Suprímese en el N° 1 del artículo 389 la siguiente oración:

“, el Arzobispo, los Obispos, los Vicarios Generales, los Provisores y los Vicarios y Provicarios Capitulares”.

Dios guarde a V.E.

*(Fdo.): Maya Fernández Allende, Presidenta de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.*

*INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE AUTORIZA A ERIGIR UN MONUMENTO EN MEMORIA DEL EX DIPUTADO SEÑOR HÉCTOR LUIS OLIVARES SOLÍS, EN LA COMUNA DE RANCAGUA  
(11.487-04)*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Letelier, señoras Allende, doña Isabel y Muñoz, dona Adriana, y señor Montes.

Cabe señalar que la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Provoste y señores García Ruminot y Latorre, y con autorización de la Sala de fecha 13 de junio de 2018, acordó considerar esta iniciativa de ley en general y en particular en este primer trámite reglamentario.

A la sesión en que se discutió el proyecto de ley, asistió, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Juan Pablo Letelier.

#### OBJETIVO DEL PROYECTO

Rendir un homenaje al ex Diputado señor Héctor Luis Olivares Solís por su destacada labor pública en favor de los trabajadores del cobre y como Diputado de la República, mediante la construcción de un monumento en la Plaza de Héroes de la ciudad de Rancagua.

#### ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se ha tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

##### I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1) La Constitución Política de la República en sus artículos 1º, 19 numeral 10º, y 63 numeral 5) y

2) La ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

##### II. ANTECEDENTES DE HECHO

Los autores de la moción con que da inicio al presente proyecto de ley, señalan que Don Héctor Olivares Solís, hijo de José de la Cruz Olivares Castizada y Ana Solís Galdames, nació el 22 de agosto de 1924 en Rancagua. Realizó sus estudios primarios y secundarios en el Liceo de la misma ciudad y al finalizar su etapa escolar ingresó a la Escuela de Minas en Copiapó donde se tituló de Ingeniero en Ejecución. Luego de egresar trabajó en el Departamento de Minas en el puesto de mecánico ayudante, donde también fue empleado minero. En 1951 asumió como presidente del Sindicato Industrial Sewell y Minas de la Braden Copper. Fue uno de los fundadores de la Confederación de Trabajadores del Cobre, del cual fue elegido como su vicepresidente y luego presidente durante los períodos 1958-1960; 1960-1961; 1966-1967; y, 1969-1971. En 1965 fue representante de los obreros en

el Consejo del Departamento del Cobre. En 1957 concurrió como representante de los trabajadores chilenos a la Conferencia Anual de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra, Suiza y nuevamente, en 1961. En dos oportunidades viajó a Lima, Perú, al Congreso de la Federación Interamericana de Trabajadores Mineros con miras a la creación del Bloque Minero Andino integrado por mineros de Chile, Perú y Bolivia.

Posteriormente, ingresó al Partido Socialista.

En 1965 fue electo diputado por la Novena Agrupación Departamental constituida por las comunas de Rancagua, Caupolicán, Cachapoal y San Vicente, período 1965-1969. Integró la Comisión Permanente de Trabajo y Legislación Social; y la de Minería e Industrias. Fue miembro de la Comisión Investigadora del Mineral El Salvador, 1966; de la Comisión Especial Investigadora de Sucesos en Colonia Dignidad, en Parral, 1967 a 1968; y la especial Investigadora de Empresas Industriales “El Melón” S.A., 1967 a 1968. En 1969 fue reelecto diputado por la misma Agrupación Departamental, período 1969-1973. Continuó integrando las mismas Comisiones Permanentes del período anterior: Trabajo y Legislación Social; y Minería e Industrias.

Destacan sus autores que fue un incansable promotor de la nacionalización de nuestro principal recurso natural, el cobre. Así, el 11 de julio de 1971 fue aprobada con su voto favorable la Ley de Nacionalización del Cobre por el Congreso Pleno.

Debido a que impulsó una serie de iniciativas legales con el objeto de optimizar las labores en el ámbito minero, logró la aprobación de leyes relacionadas con las bonificaciones en las jubilaciones, por labores subterráneas, ambientes tóxicos y trabajos pesados, así como la modificación de la condición jurídica de obreros, técnicos y empleados de minas.

En 1973, recuerda la moción, fue electo diputado por la Novena Agrupación Departamental “Rancagua, Caupolicán, San Vicente y Cachapoal”, período 1973-1977. Integró la Comisión Permanente de Obras Públicas y Transportes. Sin embargo, mediante decreto ley N° 27, de 21 de septiembre de 1973, dictado por la Junta Militar, el Congreso Nacional fue disuelto, declarando cesadas las funciones parlamentarias a contar de la fecha, poniendo término anticipado a su período. Fue detenido y llevado como preso político a la Isla Dawson y posteriormente se fue exiliado a Venezuela desde donde regresó en 1988. Tras su retorno al país, reinició sus funciones políticas. Con el retorno de la democracia fue elegido Diputado por el Distrito N° 32 correspondiente a la comuna de Rancagua, VI Región, por el período 1990-1994. Integró la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social. Fue elegido como independiente en el Pacto Concertación por la Democracia. El 23 de marzo de 1990 registró afiliación al Partido por la Democracia (PPD) y renunció a éste el 9 de agosto de 1991, para reincorporarse al Partido Socialista de Chile.

Debido a su sustancial aporte en materia de los derechos de los trabajadores de la minería fue nombrado Presidente Honorario Vitalicio de la Confederación de Trabajadores del Cobre; además, luego de su fallecimiento en 2009, a los 89 años de edad en la ciudad de Rancagua se está desarrollando un proyecto habitacional que lleva su nombre. Por su parte, el 60° Congreso Nacional Ordinario Federación de Trabajadores del Cobre llevó por nombre “Héctor Luis Olivares Solís”, y el Senado de la República, en sesión del Senado de 23 de marzo de 2011 reconoció su labor y trayectoria con motivo de la conmemoración de los 60 años de la Federación de Trabajadores del Cobre<sup>1</sup>.

De acuerdo con los antecedentes enunciados y los méritos llevados adelante en la vida pública del ex Diputado señor Olivares Solís, los autores de la moción estiman conveniente erigir un monumento en su honra en la ciudad de Rancagua de acuerdo con los mecanismos de financiamiento contenidos en la iniciativa.

---

---

**DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

Uno de los autores de la moción, el Honorable Senador señor Letelier, agradeció a la Comisión colocar en tabla este proyecto, toda vez que constituye un merecido homenaje a la trayectoria de Héctor Olivares como dirigente sindical y un ferviente promotor del proceso de nacionalización del cobre. Recordó que lo conoció en la década de 1980 y, luego de recuperada la democracia, como Diputado por la ciudad de Rancagua. Todos estos méritos, además de tantos otros, le hicieron merecedor del título honorífico de Presidente Honorario de los Trabajadores del Cobre.

Por su parte, el Honorable Senador señor García Huidobro, dijo que la minería fue uno de las razones principales que motivaron la participación pública del ex Diputado señor Héctor Luis Olivares Solís por el entonces distrito número 32, defendiendo siempre los derechos de los trabajadores allí donde fuere necesario. Lo hizo tanto como dirigente gremial así como parlamentario, razón por la cual este proyecto de ley constituye un merecido homenaje a su nombre y un reconocimiento a su trayectoria. En este sentido, destacó la importancia de recordar a quienes han trabajado por el país para hacer de este un mejor territorio por medio del reconocimiento del derecho de los trabajadores.

Felicitó a los autores de la moción y valoró, además, el hecho de que su financiamiento no sea necesariamente a cargo del Estado, sino que esté a cargo de una Comisión integrada por miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará integrada, por los Senadores que representen a la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, el Secretario Regional Ministerial del Trabajo y Seguridad Social, el Secretario Regional Ministerial de Educación, el Gobernador de la provincia de Cachapoal, un representante de la Asociación de Municipalidades de la Región de O'Higgins, un representante del Sindicato de Trabajadores Industrial N°8 Sewell y Mina División El Teniente, y un representante de la Federación de Trabajadores Cobre, los que llevarán adelante una serie de actividades para obtener los recursos necesarios para cumplir el objetivo de este proyecto.

Finalmente, la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste, expresó que la labor del ex Diputado Olivares es de suma relevancia, particularmente en lo que dice relación con la defensa de los derechos de los trabajadores del cobre. Destacó que el ex parlamentario realizó sus estudios superiores en la Escuela de Minas de Copiapó, cuna de grandes defensores de los derechos de los trabajadores del cobre, donde se tituló de Ingeniero en Ejecución, lo que constituye una razón más para apoyar esta iniciativa de ley.

- Sometido a votación, el proyecto de ley fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores García Huidobro, García Ruminot, Latorre y Quintana.

**TEXTO DEL PROYECTO**

De conformidad a lo anterior, vuestra Comisión de Educación y Cultura os propone aprobar, en general y en particular, el siguiente:

**PROYECTO DE LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase la construcción de un monumento, en la Plaza de Los Héroes de la ciudad de Rancagua, en memoria del destacado sindicalista y político, señor Héctor Luis Olivares Solís.

Artículo 2°.- Las obras se financiarán mediante la realización de una colecta pública en la Región de O'Higgins. Los recursos obtenidos se depositarán en una cuenta bancaria especial que al efecto se abrirá en el Banco Estado.

Artículo 3°.- Créase un fondo especial con el mismo objetivo, que estará constituido por erogaciones, donaciones y aportes privados.

Artículo 4°.- Créase una Comisión Especial constituida por miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará integrada, por los Senadores que representen a la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, el Secretario Regional Ministerial del Trabajo y Seguridad Social, el Secretario Regional Ministerial de Educación, el Gobernador de la provincia de Cachapoal, un representante de la Asociación de Municipalidades de la Región de O'Higgins, un representante del Sindicato de Trabajadores Industrial N°8 Sewell y Mina División El Teniente, y un representante de la Federación de Trabajadores Cobre.

Artículo 5°.- La Comisión Especial tendrá las siguientes funciones:

a) Preparar las bases y efectuar el llamado a concurso público o contratar directamente según estime conveniente.

b) Determinar la ubicación exacta donde se localizará el monumento.

c) Seleccionar los proyectos respectivos.

d) Organizar la colecta pública contemplada en el artículo 2°.

e) Administrar la cuenta y el fondo especiales establecidos en los artículos 2° y 3°, respectivamente.

f) Adquirir los bienes necesarios para emplazar y erigir el monumento.

Artículo 6°.- Si al concluir la construcción del monumento resultaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin que la Comisión Especial determine.

Artículo 7°.- La Comisión Especial iniciará las actividades para erigir el monumento en memoria del señor Héctor Luis Olivares Solís dentro del plazo de 5 años contado desde la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”.

Tratado y acordado en sesión celebrada el día 13 de junio de 2018, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Yasna Provoste Campillay, Alejandro García Huidobro, José García Ruminot, Juan Ignacio Latorre Riveros y Jaime Quintana Leal.

Sala de la Comisión, a 15 de junio de 2018.

*(Fdo.): Francisco Javier Vives D., Secretario.*

*INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO,  
EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.423,  
DEL SISTEMA INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO  
(9.170-23)*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Economía tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la suma, en segundo trámite constitucional, iniciado por mensaje del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, en septiembre de 2013, con urgencia calificada de “simple”.

La iniciativa ingresó a tramitación en el Senado con fecha 24 de octubre de 2017. En dicha oportunidad, la Sala dispuso que fuera considerado por la Comisión de Economía y por la de Hacienda, en su caso.

A una o más de las sesiones en que la Comisión estudió el proyecto asistieron, especialmente invitadas por la Comisión, las siguientes personas:

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el Ministro, señor José Ramón Valente Vías; el Jefe de Gabinete, señor Pablo Eguiguren; la Coordinadora de Asesores, señora Michele Labbé; las asesoras legislativas, señoras Cecilia Flores y Ximena Contreras; el Jefe de Comunicaciones, señor Jaime Canitrot; el fotógrafo del Ministro, señor Óscar Órdenes.

De la Subsecretaría de Turismo: la Subsecretaria, señora Mónica Zalaquett; la Jefa de Gabinete, señora María Fernanda Badrie; la asesora jurídica, señora Josefina Hubner y el asesor Francisco del Río.

También asistieron las siguientes personas:

De la Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES), la señora Fernanda Nitsche y los señores Emiliano García y Agustín Figari.

Los asesores de Parlamentarios, señoras Paula Silla, Paulina Gómez y Constanza González y señores Nicolás Mena y Mauricio Campillay (Honorable Senadora señora Ximena Rincón), señoras Camila Madariaga (Honorable Senador señor Rodrigo Galilea) Melissa Mallega (Honorable Senador señor Rabindranath Quinteros), señores César Quiroga (Honorable Senador señor José Miguel Durana) y Claudio Mendoza y la asesora de Prensa, señora Lorena Díaz (Honorable Senador señor Álvaro Elizalde).

La periodista señora Pamela Cousins (Honorable Senador señor José Miguel Durana).

La asesora de Prensa, señora Lorena Díaz (Honorable Senador señor Álvaro Elizalde).

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el abogado, señor James Wilkins.

De la Fundación Jaime Guzmán, los señores Diego Vicuña y Benjamín Rug.

El periodista Comité PPD, señor Gabriel Muñoz.

De Extend Comunicaciones, el señor Felipe Barrueto.

La periodista del Diario Financiero, señora Denisse Vásquez.

La señorita Anastassia Cafatti, pasantía, (Honorable Senadora señora Ximena Rincón).

El abogado de la Bancada PS del Senado, señor Héctor Valladares.

La periodista del Senado, señora Karina Arancibia.

#### NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los números 6 y 7 del artículo 1° son normas de L.O.C, por cuanto modifican los

artículos 7° y 8° de la ley N° 20.423, respectivamente, en relación con el artículo 38 de la Constitución Política de la República, sobre organización básica de la Administración Pública. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, deben ser aprobados por cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio.

### OBJETIVOS Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El objetivo del proyecto es modificar el sistema institucional para el desarrollo del turismo, con el objeto de situar a Chile como un reconocido destino turístico, logrando mejores políticas de conservación y sustentabilidad de los recursos nacionales de interés turístico.

--El artículo 1° introduce diversas modificaciones a la ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo.

1.- Respecto de definiciones y denominaciones legales, en concordancia con normas técnicas oficiales, para una mayor coherencia interna de la ley y el sistema en general, facilitando su interpretación y aplicación.

2.- Perfecciona la institucionalidad en materia turística, principalmente a través de las modificaciones a las atribuciones:

-Del Comité de Ministros del Turismo,

-Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y

-De la Subsecretaría de Turismo.

3.- Crea los Comités de Secretarios Regionales de Turismo

4.- En lo referente a las Zonas de Interés Turístico, ZOIT, el proyecto informado a la Cámara por la comisión legislativa correspondiente, considerada numerosos vacíos de la normativa vigente, entre ellos explicitar que la finalidad esencial de las ZOIT es ser un instrumento de fomento y desarrollo del turismo y no uno de protección ambiental. Cabe destacar que esa norma, referida al artículo 13 de la ley vigente, fue rechazada en la Cámara.

5.- Propone diversas mejoras al Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos.

6.- Introduce diversas modificaciones en materia de multas.

--El artículo 2° modifica el decreto ley N° 1.224, de 1975, que creó el Servicio Nacional de Turismo:

-En materia de funciones de SERNATUR.

-Crea en el Servicio Nacional de Turismo el Fondo de Promoción Turística Nacional.

--Los artículos 3° y siguientes, modifican el D.F.L. N° 1, de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija la planta de personal de la Subsecretaría de Turismo y regula las demás materias a que se refiere el artículo 4° transitorio de la ley N° 20.424.

### ANTECEDENTES

#### A. ANTECEDENTES JURÍDICOS

-Ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo

-Decreto ley N° 2.757, de 1979, que establece normas sobre asociaciones gremiales.

-Ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

-Ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.

-Decreto ley N° 1.224, de 1975, que creó el Servicio Nacional de Turismo.

-D.F.L. N° 1, de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija la planta de personal de la Subsecretaría de Turismo.

## B. ANTECEDENTES DE HECHO

B.1. El mensaje con el que el S. E. Presidente señor Sebastián Piñera inició la tramitación del proyecto en noviembre del año 2013, ante la Cámara de Diputados.

### I.- ANTECEDENTES.

#### 1) Turismo en el mundo.

El turismo es una de las industrias de más rápido crecimiento en los últimos tiempos, que ha contribuido significativamente a la economía mundial y es un importante motor del progreso socioeconómico, a través de la creación de empleos, empresas, emprendimientos e infraestructura, tanto para las economías avanzadas como las emergentes.

Durante el transcurso del año 2012, los arribos internacionales ascendieron a 1.035 millones de turistas, lo que significó un aumento de un 3,8% en relación al 2011. Igualmente el año 2010 ya había tenido una fuerte recuperación (+7%) respecto del 2009, periodo en que la demanda por turismo presentara caídas en prácticamente todas las regiones del mundo, por razones relacionadas con las crisis financiera y sanitaria (influenza humana A H1N1) vividas durante el referido año. A pesar de presentar crecimientos, el 2011 no fue un año de buenas noticias para el turismo en el mundo, marcado principalmente por el estancamiento de la recuperación económica, la catástrofe del terremoto en Japón y las implicancias políticas de la revuelta en los países árabes. Esto último, puso freno al protagonismo que venían exhibiendo las economías emergentes, no obstante, la región sudamericana obtuvo un gran crecimiento (10%), alcanzando el primer lugar en comparación con el resto del mundo.

De acuerdo a los datos disponibles sobre ingresos generados por la actividad turística internacional para el año 2012, estos estarían en concordancia con la tendencia positiva en el aumento de las llegadas internacionales, alcanzando USD\$ 1.075 miles de millones. Durante el 2010, estos ingresos, si bien mostraron una importante recuperación de la crisis, alcanzando USD\$ 919 miles de millones, con un crecimiento del 8% respecto del 2009, no se logró alcanzar los niveles previos a la crisis, en lo que incidió el significativo fortalecimiento del dólar.

En la actualidad, el turismo constituye un 3% del PIB mundial y genera el 3% del empleo en forma directa. Estas cifras aumentan sustancialmente si consideramos los efectos indirectos que produce esta industria sobre otras, alcanzando de esta manera, un 9% del total del PIB mundial y similar cifra en relación al empleo, lo cual corrobora que esta industria es uno de los mayores empleadores del mundo, dando trabajo a 1 de cada 12 personas.

Dado el crecimiento que han mostrado diversas economías emergentes en los últimos años, es que se ha vuelto como uno de los principales desafíos de la actividad turística, captar nuevos mercados como los son Brasil, China, India y Rusia. China se ha transformado en el caso más emblemático de los países emergentes, logrando posicionarse el 2011 como el tercer destino más visitado en el mundo superando a países como España e Italia, y también, a nivel emisor, como el tercer país con mayor nivel de gastos por turismo internacional, lo que le ha valido posicionarse sobre países como Francia y el Reino Unido.

#### 2) El Turismo en Chile.

Tal como se mencionó, el turismo es una de las actividades económicas de más rápido crecimiento en el mundo, y Chile no es la excepción en esta materia. Actualmente, la industria turística nacional ha pasado a ser una actividad de alta relevancia, contribuyendo con un 3,23% al PIB y constituyendo una importante fuente laboral. A su vez, se ha transformado en el cuarto sector exportador de Chile (después de las industrias de la minería, frutícola y de celulosa y papel) y representa el 5% de sus ganancias (equivalentes a USD\$ 2.559 millones sólo por concepto del turismo receptivo para el año 2012). De este modo, el

sector turístico se sitúa por sobre la industria vitivinícola, forestal y salmonera.

Durante el transcurso del 2012, un total de 3.554.279 turistas internacionales arribaron a Chile, lo que corresponde a un incremento de un 13,3% respecto del año 2011, crecimiento debido, principalmente, al gran aumento en la llegada de turistas brasileños y regionales, entre otros factores. Sin embargo, uno de los principales problemas de Chile es la dificultad de captar a los segmentos de turistas de mayor gasto, llevándolo a presentar el menor gasto promedio diario entre los países competidores. Esta situación se explicaría por el bajo posicionamiento internacional de Chile en relación a sus competidores y por la escasa adaptación de la oferta chilena a los requerimientos de este segmento turístico.

Por otra parte, el turismo interno nacional es parte vital de la industria turística, toda vez que ayuda a sostener los negocios turísticos durante la temporada media y baja, le da mayor dinamismo a la industria y genera una plataforma para el desarrollo de oferta turística exportable.

Considerando todas las actividades ligadas al turismo interno, receptivo y emisivo, se estima que esta industria genera aproximadamente USD\$ 11 mil millones de ingresos para Chile al año.

Por otro lado, el ranking de competitividad económica 2012 del Foro Económico Mundial (WEF) sitúa a Chile en el lugar 33 de 140 países, superando a la mayoría de sus competidores directos. Sin embargo, en el ranking de competitividad turística, Chile desciende al puesto 56. Si bien, el país está bien posicionado en aspectos estructurales tales como seguridad o reglas de política y regulación, falta avanzar en factores directamente relacionados con la industria turística, como lo es la priorización por el desarrollo del turismo, la infraestructura turística y la sustentabilidad del desarrollo del sector.

Pero el turismo no solo es un motor económico, también es uno de los principales promotores de la conservación del medio ambiente, del patrimonio histórico y de la identidad cultural de las comunidades, elementos que constituyen su materia prima y fundamentan su enorme atractivo. Es por esto que, a través del turismo, se pueden llevar a la práctica valores que inspiran la sustentabilidad, transmitiendo estos al resto de la sociedad.

## II.OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY.

Chile tiene una enorme responsabilidad en el desarrollo del sector turístico, debiendo alcanzar una posición de liderazgo y convertirse en un destino de clase mundial.

Los factores en que Chile está mal evaluado son todos mejorables mediante una correcta política pública, voluntad y coordinación con el sector privado, y esto, lejos de ser una dificultad, se transforma en una gran oportunidad de crecimiento para el turismo.

Para alcanzar estas metas, se debe dar paso a la consolidación de un proceso de cambios y transformaciones, proceso que comenzó en febrero 2010 con la publicación de la primera Ley de Turismo, la ley N° 20.423 del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, la cual entre otros, creó el Comité de Ministros para el Turismo y una Subsecretaría para el sector, estableció una Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad, y en general tuvo por objeto el desarrollo y promoción de la actividad turística por medio de mecanismos destinados a la creación, conservación y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales.

No obstante lo anterior, y ya transcurridos casi 3 años de vigencia de la referida ley N°20.423, se han detectado algunas falencias, omisiones y problemas interpretativos que dificultan su aplicación, y que por tanto, aconsejan un perfeccionamiento de la misma, con el objeto de poder seguir avanzando en situar a Chile como un reconocido destino turístico, logrando a su vez mejores políticas de conservación y sustentabilidad de los recursos nacionales los cuales son de interés turístico.

### III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

1. Mejora ciertas definiciones y denominaciones legales, en concordancia con las Normas Técnicas Oficiales, dando así mayor coherencia interna a la ley y al sistema en general, facilitando su interpretación y aplicación.

2. Perfecciona la institucionalidad en materia turística. Lo anterior, principalmente, a través de las modificaciones que se proponen a las atribuciones del Comité de Ministros del Turismo, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y de la Subsecretaría de Turismo. En cuanto al Comité de Ministros del Turismo, por su relevancia sectorial se incorpora al mismo, al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones. Se reserva al Comité un núcleo de atribuciones compatibles con su carácter directivo y colegiado. Luego, se otorgan facultades de índole ejecutiva, al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el que siendo el Ministerio sectorial, paradójicamente carece hoy de atribuciones legales en materia de Turismo. En ese mismo sentido, se perfeccionan las atribuciones de la Subsecretaría de Turismo.

3. En lo referente a las Zonas de Interés Turístico (ZOIT), se integran numerosos vacíos de la normativa vigente.

En primer término, se aclara y explicita que la finalidad esencial de las ZOIT, y por lo tanto aquello que define su naturaleza, consiste en ser un instrumento de fomento y desarrollo del turismo y no uno de protección ambiental, teniendo en especial consideración las distintas materias reguladas en la ley N° 20.423, que se centran en el desarrollo y promoción del turismo. Este instrumento busca la armonización de las otras actividades que en ellas se desarrollan, con los requerimientos de la actividad turística.

Luego, en cuanto al procedimiento de declaratoria, se explicitan los contenidos mínimos del acuerdo respectivo del Comité de Ministros, así como la obligación de aprobar junto con la declaratoria de ZOIT, un Plan de Acción para la misma. Este Plan, deberá ser concordante con los lineamientos, establecidos en la Planificación de Desarrollo Turístico Regional elaborada por el Servicio Nacional de Turismo. Esta última circunstancia, unida a la nueva exigencia de explicitar los fines u objetivos concretos que se buscan con el establecimiento de cada ZOIT y la posibilidad de que desde un inicio se establezca un plazo o condición de extinción, pretenden entregar un marco normativo, que tienda a que las ZOIT cumplan con los fines tenidos en vista al momento de su declaratoria.

Se establecen claramente los responsables legales del procedimiento administrativo previo a la declaratoria, correspondiendo esta a nivel regional al Servicio Nacional de Turismo, y a nivel central a la Subsecretaría de Turismo.

Adicionalmente, se mejora la protección de las áreas rurales comprendidas en una ZOIT, ante un eventual cambio de uso de suelo. Lo anterior, dando carácter vinculante al informe del Servicio Nacional de Turismo, que hoy ya exige la ley. Esta mayor protección, se complementa, con el establecimiento del silencio administrativo positivo, para el caso que transcurra el plazo legal establecido para la emisión de dicho informe sin que este sea emitido. Finalmente, en caso que se evacue un informe negativo respecto del cambio de uso de suelo, se contempla, un recurso de reclamación al Comité de Ministros del Turismo.

4. En relación con la realización de actividades turísticas en Áreas Silvestres Protegidas del Estado (ASPE), se establece que éstas actividades no se podrán realizar en aquellas áreas que no cuenten con un plan o instrumento de manejo elaborado por la institución pública encargada de su administración y aprobado por el Comité de Ministros.

Con la finalidad de potenciar este tipo de desarrollo turístico, se explicita la posibilidad de que una ASPE pueda ser priorizada total o parcialmente. Esto último, es de especial importancia, para aquellas ASPE de gran extensión territorial.

Respecto de aquellos contratos cuyo objeto sea el ejercicio de actividades económicas

vinculadas con el turismo al interior de una ASPE que celebre directamente su administrador (hoy esta labor la desarrolla la Corporación Nacional Forestal), se consagra una limitación del plazo y monto de inversión, de manera de permitir la existencia y facilitar el desarrollo de actividades de muy baja escala o impacto, realizadas normalmente por personas naturales de localidades vecinas a las ASPE. Este trato excepcional se justifica, pues es común que el sistema concesional esté fuera del alcance de estas personas, para quienes muchas veces esta actividad desarrollada en temporada veraniega, constituye la fuente principal de ingreso familiar. Esto forma parte de la relación de vecindad, que es importante mantener con la comunidad aledaña a las ASPE, la que es llevada en la práctica, por el administrador de la ASPE. De no contemplarse esta excepción las ASPE se vuelven más vulnerables a actividades ilegales, como talas y todo tipo de ingresos no autorizados.

Finalmente, se contempla que el contrato de concesión que debe celebrar el adjudicatario con el Ministerio de Bienes Nacionales para perfeccionar la adjudicación de la concesión debe ser firmado, además, por la institución encargada de la administración de las ASPE, la que tendrá, asimismo, facultades de fiscalización para verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho contrato. De esta manera se asegura que la institución que administra las ASPE pueda relacionarse de manera directa con el adjudicatario de la concesión para abordar las materias referidas a la ejecución de dicho contrato.

5. Por último, se proponen diversas mejoras al Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos.

En primer lugar, se propone ampliar la cobertura del Sistema de Calidad a aquellos prestadores de servicios turísticos que hayan obtenido la certificación de calidad establecida en la ley, permitiendo una mejor difusión y orden de la oferta de cara a los usuarios y consumidores, mejorando también de paso la información estadística del sector.

Luego se proponen algunas modificaciones sistemáticas que pretenden deslindar de mejor manera los ámbitos propios del Derecho del Consumidor – ya cubiertos por la ley N°19.496 - de los incumplimientos a las normas propias del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad, sin que medien actos de consumo de por medio. Actualmente existe una falta de claridad en cuanto a las competencias de los organismos públicos, procedimientos y sanciones a aplicar, de lo cual el presente proyecto se hace cargo, subsanando además, otros vacíos importantes en temas sancionatorios, con especial referencia al uso indebido del Sello de Calidad Turística y a la divulgación pública de una determinada calificación o categoría de servicio, sin estar amparado por una certificación vigente.

En definitiva, el presente proyecto se orienta a perfeccionar y profundizar una ley que ha constituido un paso muy importante para el desarrollo de la actividad turística del país.

B.2. La indicación N° 1002-362/ de S. E. la Presidente señora Bachelet, de 17 de diciembre de 2014, con la que propuso diversas modificaciones al texto original, sobre los siguientes ejes centrales:

- Adecuación de las definiciones contenidas en la ley vigente.
- Perfeccionamiento de la institucionalidad en materia turística, principalmente en cuanto a los roles de los distintos organismos involucrados.
- Adecuación de la normativa relativa al procedimiento de declaración de Zonas de Interés Turístico (ZOIT).
- Adecuaciones al Sistema de Calidad Turística y Protección del Turista.
- Instauración de una nueva institucionalidad para la promoción del turismo.
- Adecuación de la dotación de personal de la Subsecretaría de Turismo.

## DISCUSIÓN EN GENERAL

La Comisión inició la discusión general del proyecto escuchando al Ministro de Eco-

nomía, Fomento y Turismo, señor José Ramón Valente, quién en un contexto más global, referido a la visión y propuestas del Ejecutivo en materias de turismo, de fomento productivo y de regionalización, indicó que, en materia de turismo, la belleza de nuestro país y nuestros extensos parques naturales, así como la diversidad de su gente y su cultura, nos brindan un gran potencial turístico que usado responsablemente puede y debe convertirse en un motor de nuestro desarrollo.

Señaló que los principales objetivos y medidas del gobierno sobre la materia serán las siguientes:

- 1.- Convertir al turismo en un eje central del desarrollo del país.
- 2.- Hacer del turismo un pilar de mejora en la calidad de vida de las personas.
- 3.- Transformar el turismo en un pilar de inclusión social.

Posteriormente, en sesiones de 4 de abril y de 16 de mayo, la Comisión escuchó a la Subsecretaria de Turismo, señora Mónica Zalaquett, respecto de los objetivos, contenido y tramitación del proyecto de ley en informe.

La Subsecretaria comenzó agradeciendo que la Comisión haya puesto en tabla un proyecto que es prioritario para el Gobierno, dado que la institucionalidad del turismo requiere de un perfeccionamiento importante. El turismo es el futuro de Chile, afirmó, y, en esa línea, este proyecto es de gran relevancia. Ello también fue así entendido por los Honorables señores Diputados, quienes aprobaron por unanimidad la mayor parte de las normas del proyecto en estudio.

La señora Subsecretaria manifestó que hará una presentación general del proyecto, con el objetivo de aprobar la idea de legislar. El espíritu es trabajar en conjunto con la Comisión los perfeccionamientos que se requieran y transformarlos en indicaciones, porque el turismo es una política pública lo suficientemente importante para construirla entre todos.

Consecuentemente, la señora Subsecretaria explicó que el turismo es un motor de desarrollo económico y social muy importante para Chile. Las exportaciones en turismo crecieron un 6,4% según los últimos registros, y en seis de los últimos siete años, dicho crecimiento ha estado por sobre el crecimiento del PIB. En Chile, el turismo es la quinta industria más grande en exportaciones y la primera exportadora de servicios, representando el 32% de las exportaciones de estos.

Además, es una gran fuente de empleo, representando el 4,1% del empleo total:

- Empleo directo: 3,4%.
- Empleo indirecto: 9,8%.

Actualmente hay mil doscientos millones de personas viajando alrededor del mundo, esos números van creciendo en forma acelerada, y es un crecimiento anti cíclico; viajar ya no es una opción, es un verdadero estilo de vida. Es importante considerar que la Organización Mundial del Turismo (OMT) proyecta un crecimiento anual del turismo mundial de un 4% al 2020 (1.400 millones de llegadas de turistas al 2020).

Se trata, sin embargo, de un potencial subutilizado. Chile posee polos de gran atractivo turístico, que cada día son más reconocidos y demandados internacionalmente, ejemplo de esto es que el 19,2% de nuestro territorio que corresponde a Áreas Silvestres Protegidas (Parques Nacionales). Así ha quedado demostrado con una serie de premios que Chile ha recibido en los últimos dos años en este ámbito.

Nueva Zelanda, con similares características que Chile, en cuanto a atractivos turísticos y distancias de los principales mercados emisores de turistas, recibe 2 millones de turistas menos que en Chile al año y genera USD 6.400 millones más de divisas. Tiene un gasto promedio por turista de 4,5 veces el de Chile y un promedio de pernотaciones por turista de 2,2 veces. Hay que superar esa brecha.

Latinoamérica, y en particular Chile, por la seguridad que proyecta, se está volviendo un destino atractivo para incluso el mundo asiático. Debemos aprovechar nuestro potencial.

La Subsecretaria dio algunas razones de porqué el turismo debe ser el futuro de Chile:

- Es una industria atomizada (95% MIPYMES), distribuidora de riqueza y con fuerte participación de las regiones (descentralización). Dio ejemplos de lo anterior: en Magallanes genera el 7,1% del empleo y el 37% del PIB regional y en Aysén el 10% de las empresas son turísticas.

- Generador de inclusión social con gran participación de mujeres (59%), jóvenes, adultos mayores e inmigrantes en su fuerza laboral.

- Se trata de una industria de “fácil” emprendimiento y que ha demostrado una rápida capacidad de crecimiento, incluso en ciclos económicos estancados o negativos.

- Amigable con el medio ambiente y considerada “industria verde”. Afirmó que el turismo con un crecimiento sustentable y ordenamiento territorial, es un verdadero garante de la protección del territorio.

- Pone en valor el patrimonio cultural, ambiental, natural e histórico.

- Directamente relacionada con mejorar la calidad de vida de las personas. Contribuye a la equidad territorial y genera arraigo, permitiendo a la personas desarrollarse en su lugar de origen.

A continuación, la Subsecretaria de Turismo, señora Mónica Zalaquett, se refirió al proyecto de ley que modifica la ley N° 20.423, sobre el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, en tabla en la sesión del día de hoy.

El Mensaje de esta iniciativa se presentó en noviembre del año 2013, con el objetivo de superar diversas falencias de la ley N° 20.423. Fue aprobado por la Sala de la Cámara de Diputados con fecha 18 de octubre de 2017. De acuerdo al Mensaje, esta iniciativa aborda 5 grandes puntos:

- 1.- Modificación definiciones y denominaciones legales;
- 2.- Perfeccionamiento de la institucionalidad en materia turística;
- 3.- Zonas de interés turístico;
- 4.- Áreas silvestres protegidas;

5.- Sistema de clasificación, calidad y seguridad de los prestadores de servicios turísticos.

La Subsecretaria informó que su presentación seguirá el mismo esquema del Mensaje y del tratamiento de las autoridades posteriores, dividiendo esta estructura en 5 grandes temas:

- 1.- Modificación de definiciones y denominaciones legales:

La Subsecretaria puso de relieve que el turismo es una industria a nivel mundial.

En relación con la adecuación de las definiciones propuestas, la Subsecretaría concuerda que algunos conceptos no son coherentes con ciertas definiciones establecidas en normas técnicas nacionales como internacionales. Tal es el caso de los conceptos de calificación, certificación, prestadores de servicios turísticos y servicios de alojamiento turístico.

La señora Subsecretaria consideró necesario aplicar un criterio exigente, donde las definiciones sean homologables a los conceptos universales. Esta homologación es importante principalmente por las posibilidades que abre en materia de convenios de cooperación, fondos concursables, entre otros.

Los términos modificados que ya han sido aprobados por la Cámara, son los siguientes: Patrimonio Turístico; Clasificación; Calificación; Certificación; Prestador de Servicios Turísticos; Servicio de Alojamiento Turístico, y Turismo Cultural que es una nueva definición que se agrega en la ley.

La Subsecretaria presentó las definiciones aprobadas por la Cámara, destacando el cambio que han experimentado:

Patrimonio turístico: conjunto de elementos y expresiones materiales e inmateriales que pueden utilizarse para satisfacer la demanda turística.

Clasificación: procedimiento a través del cual se define la clase de prestador de servicio turístico, en función de las características arquitectónicas del establecimiento, de su tipo, servicios prestados o de su localización geográfica.

Explicó que la modificación expuesta, es más bien gramatical, y pretende dejar en claro que se refiere a que la tipología del establecimiento puede variar no solo por las prestaciones de servicios, tal como lo dice hoy en día la ley, sino que además por su locación, tales como las clases camping, termas, hospedaje rural y haciendas o estancias.

Calificación: grado que se le otorga a un servicio o establecimiento turístico, según la concurrencia de los requisitos establecidos para una determinada clase, de acuerdo a la norma técnica de calidad aplicable.

Señaló que en la definición actual, expuesta en la ley, no se hace ninguna referencia a la categoría de establecimiento, por ejemplo, el número de estrellas con que cuenta, sin embargo, la norma de calidad 2760-2013 se expone claramente que se refiere al “grado que se le otorga a un establecimiento de alojamiento turístico (ver 3.1.1) según la concurrencia de diversos requisitos establecidos para una determinada clase (ver 3.11.5).”.

Certificación: constancia documentada, emitida por un organismo certificador, en la cual se certifica que un servicio o establecimiento turístico cumple con los requisitos de calidad o seguridad, definidos en las normas técnicas aplicables y en el reglamento dictado por la autoridad competente.

En este punto, explicó que los organismos competentes para certificar normas de calidad turística, son los organismos certificadores, razón por la cual se efectúa el cambio.

Prestador de servicios turísticos, o prestador: persona natural o jurídica que, habitual o estacionalmente, presta algún servicio remunerado asociado al turismo. Los tipos de servicios turísticos deberán ser establecidos por el reglamento señalado en el artículo 30 de esta ley.

Servicios de alojamiento turístico: establecimientos en que se provee remuneradamente el servicio de alojamiento, por un período no inferior a una pernoctación; mantienen como procedimiento permanente un sistema de registro de ingreso y egreso, con la identificación del huésped; permiten el libre acceso y circulación de los huéspedes a los lugares de uso común, y están habilitados para recibir huéspedes en forma individual o colectiva, con fines recreativos, deportivos, de salud, de estudios, de gestiones de negocios, familiares, religiosos, vacacionales u otros de turismo en general.

Turismo cultural: aquel tipo de turismo cuya motivación es conocer, vivenciar y comprender el patrimonio cultural y la actividad creativa de una comunidad o grupo social, con los elementos distintivos que la caracterizan y que expresan la identidad de un destino.

En relación a este último concepto, que es nuevo, señaló que en la Guía Metodológica “Turismo cultural: Una oportunidad para el desarrollo local” elaborada por SERNATUR el 2014, se hace una propuesta de definición de turismo cultural y la que aparece en la ley es una adaptación con algunos pequeños cambios de esa definición.

2.- Perfeccionamiento de la institucionalidad en materia turística:

Esta materia es abordada entre los artículos 6 al 12 quáter, y el 22 al 28.

La Subsecretaria explicó que el proyecto ya aprobado por la Cámara busca perfeccionar la institucionalidad turística, principalmente, a través de la modificación de las atribuciones de:

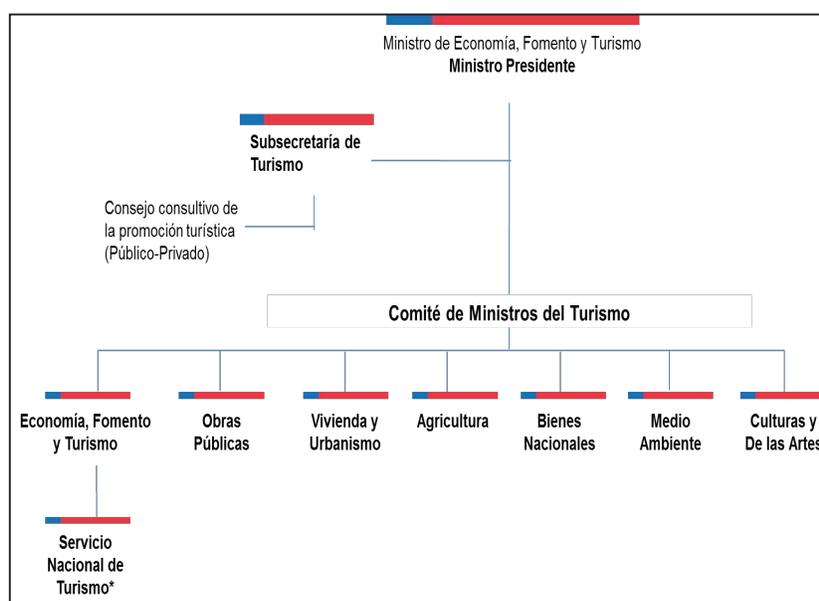
1.- Comité de Ministros.

- 2.- Ministerio de Economía.
- 3.- SERNATUR.
- 4.- Subsecretaría de Turismo.

Hizo presente que la falta de delimitación en las funciones entre cada organismo se debe a que en la historia de la ley se proponía originalmente la creación de una Secretaría Técnica, y luego esto derivó en la Subsecretaría de Turismo, cuyo fin es elaborar la estrategia nacional de Turismo y supervigilar su ejecución y cumplimiento por parte de Sernatur. El SERNATUR ha tenido una alta rotación de Directores Nacionales, 6 en 5 años.

La consecuencia de esta falta de delimitación es que no se pueda trabajar coordinadamente.

El proyecto propone el siguiente organigrama:



El Comité de Ministros, actualmente, tiene las siguientes funciones:

- Proponer al Presidente de la República, por intermedio del Ministro Presidente del Comité, los lineamientos generales de la Política Nacional de Turismo y de la Política Nacional de Promoción del Turismo; así como velar por su cumplimiento.
- Aprobar los planes y programas nacionales que deberán seguir los órganos de la administración de Estado para el fomento y desarrollo del turismo.
- Proponer el presupuesto anual de la Subsecretaría de Turismo y del Servicio Nacional de Turismo.
- Informar periódicamente al Presidente de la República sobre el cumplimiento y aplicación de la legislación vigente en materia turística.
- Declarar las Zonas de Interés Turístico.
- Determinar las áreas silvestres protegidas del Estado que, de acuerdo a su potencial, serán priorizadas para ser sometidas al procedimiento de desarrollo turístico.
- Pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, relativos a materias que estén dentro del ámbito de su competencia.
- Recabar periódicamente la opinión de los actores del sector sobre asuntos de su com-

petencia.

- Adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para su buen funcionamiento.
- Cumplir las demás funciones y tareas que ésta u otras leyes o el Presidente de la República le encomienden concernientes al desarrollo del turismo.

La señora Subsecretaria explicó que el problema se genera porque el Comité de Ministros es difícil de convocar y muchas veces hay falta de quorum, lo que ocasiona que los distintos temas se vayan entrapando. Explicó que la propuesta es traspasar ciertas funciones al Ministerio de Economía.

Agregó que la Cámara ya aprobó ciertas modificaciones a estas funciones, ayudando a agilizar la toma de decisiones y el efectivo funcionamiento institucional, lo que permite avanzar en la ejecución de las políticas públicas que apoyan el desarrollo del sector. La Subsecretaria está de acuerdo con estas modificaciones, y cree que es importante continuar en la misma línea, concluyó.

Dio a conocer algunas de las principales modificaciones que tiene el proyecto ya aprobado por la Cámara:

- Se traspasan funciones del Comité de Ministros al Ministro de Economía dando así mayor fluidez al proceso de toma de decisiones, por ejemplo, que la discusión presupuestaria de SERNATUR y de la Subsecretaria sean aprobados por el Ministerio de Economía, y no por el Comité de Ministros.

- Se elevan a rango legal la creación de los Comités de Seremis del Turismo, con la misma estructura del Comité de Ministros y con la idea de velar por que las distintas carteras que los componen generen un ordenamiento de sus políticas hacia el desarrollo turístico de cada región.

- Se traspasa la Subdirección de Estudios de SERNATUR a la Subsecretaría de Turismo.

- Se establece que la Subsecretaría “vela” por la elaboración, ejecución y cumplimiento del Plan Anual de SERNATUR. La señora Zalaquett estimó que este punto debe ser clarificado, en la línea del fortalecimiento de las facultades de la Subsecretaría, y anunció la presentación de indicaciones por parte del Ejecutivo.

- Se elimina el Consejo Consultivo de Promoción Turística y se crea el Consejo Público-Privado del Turismo.

- Se crean Comités Técnicos Público-Privados que fortalecen las labores de la Subsecretaría para la propuesta de políticas, planes y programas específicos, tales como el de Promoción, calidad, sustentabilidad y capital humano.

La Subsecretaria manifestó que estas modificaciones ya aprobadas por la Cámara son relevantes, ya que permiten entregar a la institucionalidad el soporte suficiente para poder desarrollar esta industria de forma competitiva. Por ejemplo, al elevar a rango legal al Comité de Seremis se les da una mayor importancia, con atribuciones legales de mayor peso y con el imperio de ley.

Actualmente están recorriendo regiones e instalando mesas de trabajo público-privadas, para perfeccionar esta iniciativa.

Dio a conocer dos posibles propuestas, que presenta para analizar en conjunto:

- Radicar la planificación y las decisiones en materia de políticas de turismo en el Ministerio de Economía, particularmente en la Subsecretaría de Turismo, dejando a SERNATUR como un organismo técnico especializado que ejecuta dichas políticas.

- Otorgarle al Subsecretario de Turismo facultades jerárquicas y de control operativo y de gestión sobre SERNATUR para agilizar procedimientos.

Puso de relieve que este era el espíritu de la ley en su origen, ya que Sernatur debía ser solamente ejecutor a lo largo de todo el país, y la Subsecretaría el ente que generara las políticas públicas y desarrollara las estrategias para llevar adelante esta industria.

3.- Zonas de interés turístico:

La Subsecretaria informó que las Zonas de Interés Turístico son “áreas de condiciones especiales para la atracción turística que requieren medidas de conservación y de planificación integrada para promover las inversiones del sector privado” (artículo 13). Hizo presente que las modificaciones presentadas con respecto a las ZOIT, por la anterior Subsecretaria de Turismo, señora Javiera Montes, fueron eliminadas en la discusión de la Sala de la Cámara por falta de quórum, se trataba de una norma de carácter orgánico que fue rechazada. La votación fue de 60 votos a favor, 30 en contra y 5 abstenciones. Se requerían 67 votos para aprobarla.

Declaró que es fundamental reintegrar este punto en la iniciativa en estudio.

La finalidad esencial de las ZOIT, y por lo tanto, aquello que define su naturaleza, consiste en ser un instrumento de fomento y desarrollo del turismo sustentable. En cuanto al proceso declaratorio, en la iniciativa se explicitaban los contenidos mínimos que debía tener el acuerdo respectivo del Comité de Ministros, así como la obligación de aprobar, junto con la declaratoria de ZOIT, un Plan de Acción para la misma. Las ZOIT tendrán carácter prioritario para la ejecución de programas y proyectos públicos de fomento al desarrollo del turismo.

En cuanto a la razón del rechazo de esta norma, la Subsecretaria expresó que no está claro, pues no existe fundamento de ninguno de los votos en contra en la Sala de la Cámara de Diputados.

El asesor, señor Francisco del Río, ahondó en este punto. Efectivamente no existe claridad respecto al fundamento del rechazo, al parecer, la discusión principal la planteó el ex Diputado Chahín, quien en la votación separada habría hecho un llamado a votar en contra de esta norma porque a su juicio, no debía utilizarse la palabra “conservación” sino que “protección”. Pero reiteró que no existen mayores antecedentes en este punto.

Al respecto, el Honorable Senador señor Harboe manifestó que probablemente existió una confusión entre las ZOIT y las Áreas Silvestres Protegidas. Recordó que paralelamente se tramitaban el proyecto de la biodiversidad, y el proyecto de CONAF, los que actualmente están en el Senado, y entre esos proyectos se produjo una diferencia; y en su parecer en la Sala de la Cámara algunos parlamentarios pensaron que esta norma tenía alguna injerencia en la materia, lo que no es así pues se trata de las ZOIT y no de las ASP.

#### 4.- Áreas silvestres protegidas (ASP):

Las Áreas Silvestres Protegidas corresponden a espacios naturales de importancia tal que deben de ser conservados y protegidos, tanto por el Estado de Chile como por las regiones, provincias o municipios y organismos internacionales o, incluso, entidades públicas o privadas.

La Subsecretaria manifestó que, en lo que respecta a la priorización y al otorgamiento de concesiones de áreas silvestres protegidas, están conscientes que actualmente está en tramitación el proyecto que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas, que deroga todo el Título V de la ley N° 20.423 del “Desarrollo Turístico en las Áreas Silvestres Protegidas del Estado”, conservando solamente el artículo 18 inciso 1.

No obstante lo anterior, y por el impacto que tiene esta materia en el Turismo, le interesa participar e incidir en el debate del mencionado proyecto con el fin de aportar y enriquecer la discusión a la luz del desarrollo de la industria turística en Chile.

Asimismo, le parece relevante evaluar la necesidad de contemplar en este proyecto un artículo transitorio que perfeccione la regulación actual de este tema, hasta que la ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas comience a regir. Una norma que regule esta materia en el período intermedio.

Destacó que, como Subsecretaría, le interesa particularmente, entre otros puntos:

- Abordar el desarrollo de actividades turísticas en Áreas Silvestres Protegidas de propiedad del Estado sólo cuando sean compatibles con su objeto de protección, debiendo

asegurarse la diversidad biológica, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental.

- Las Áreas Silvestres Protegidas del Estado no podrán ser intervenidas ni concesionadas sin contar con los respectivos planes o instrumentos de manejo elaborados por la institución encargada de la administración de dichas áreas y aprobados por el Comité de Ministros al momento de la priorización o de la aprobación de la concesión, cuando se trate de Áreas Silvestres Protegidas del Estado que no han sido previamente priorizadas.

5.- Sistema de clasificación, calidad y seguridad de los prestadores de servicios turísticos:

El proyecto ya aprobado por la Cámara establece como obligatoria la inscripción en el Registro Nacional de Clasificación, cuya finalidad es clasificar un servicio o establecimiento turístico (artículo 31). El proyecto, al establecer como obligatoria la inscripción en el Registro y ampliar éste a “tipos y clases” de prestadores, amplía la cobertura del Sistema de Calidad permitiendo una mejor difusión y orden de la oferta de cara a los usuarios y consumidores, mejorando también la información estadística del sector.

La Subsecretaría concordó con el criterio de obligatoriedad de este Registro, ya que permite tener un nivel de formalización de los servicios turísticos, cuya utilidad es clave hoy debido al aumento del “turismo informa”.

Además permite a la Subsecretaría contar con información clara y precisa sobre el desarrollo turístico de cada uno de los territorios que hoy se desconoce.

Terminada la exposición de la Subsecretaría, la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón, ofreció la palabra.

El Honorable Senador señor Galilea, complementando lo expuesto por la Subsecretaría en relación al Registro Nacional de Clasificación, hizo notar que el proyecto de ley establece la obligatoriedad de inscribirse en tal Registro y también considera multas para los que infrinjan las normas. Destacó que consagra una herramienta muy sensata sobre la aplicación de las multas, toda vez que otorga amplia discrecionalidad al juez, el que debe atender si el infractor es persona natural o jurídica; el tamaño, y el volumen de ventas, entre otros factores. Destacó que esto resulta muy criterioso y en línea con el objetivo de invitar a que todos se registren antes que poner énfasis en sancionar. En esta materia está bien orientado el proyecto.

El Honorable Senador señor Durana manifestó estar de acuerdo con el proyecto, en términos generales.

Sin perjuicio de lo anterior, planteó las siguientes inquietudes relacionadas con el proyecto:

1.- Destacó la relevancia de la conectividad y la necesidad de apoyarla, en especial en las regiones del norte. El Estado debe fomentar y garantizar el acceso a zonas de interés turísticos. El norte no tiene vuelos interregionales. Tampoco hay oferta de vuelos hacia los países vecinos, que salgan desde las ciudades del norte.

Si queremos consolidar un turismo regional entre Antofagasta, Iquique, Arica, Tacna y La Paz, que actualmente sólo puede realizarse vía terrestre, cobra especial importancia que dentro de los conceptos y definiciones que contiene la ley y que modifica el proyecto en debate, se incluya cuál será el apoyo del Estado o cómo finalmente se generarán las condiciones que permitan ofrecer en las zonas de interés turístico una mejor conectividad.

Sobre el particular hizo presente que en las regiones del norte, hay que recorrer grandes distancias para llegar de un punto a otro. La distancia entre Arica e Iquique es de 300 kilómetros. Desde Iquique a Antofagasta la distancia es de 400 kilómetros. Hacer todo ese circuito vía terrestre desincentiva naturalmente a los turistas.

Desde otro punto de vista, pero también relacionado con la conectividad, hizo un llamado a que exista al respecto una coordinación interministerial permanente. Por ejemplo,

actualmente si un turista quiere ir en auto a Tacna desde Chile, debe pedir un permiso al Ministerio de Transportes y de Telecomunicaciones con 24 horas de anticipación. Una persona que llega de vacaciones vía aérea a Arica y no tiene auto, si quiere visitar inmediatamente Tacna sólo tiene la posibilidad de ir en bus, y el terminal internacional de Arica no reúne las condiciones para una buena atención al turista.

2.- Le interesa saber cómo será la relación de la institucionalidad turística con los municipios y las cámaras de turismo. Y dentro de éstas últimas, los tour operadores y los más chicos, que no se sienten interpretados con las cámaras de turismo más grandes, que son las que realizan la oferta turística más importante. Además, cada uno de ellos tiene sus propias asociaciones que se interrelacionan con municipios más pequeños.

3.- En relación a las áreas silvestres protegidas, hizo notar que, en el caso de las regiones del norte, deben vincularse necesariamente con otras áreas de desarrollo y tienen que conversar entre sí, como, por ejemplo, con el desarrollo minero.

En algunos parques nacionales, como el Lauca o como en Las Vicuñas, para generar algún proyecto de desarrollo sería necesario desafectar ciertas zonas. Sobre este punto debemos debatir como país y como región, para determinar, por ejemplo, si la región de Arica y Parinacota apostará por el turismo, dejando de lado el desarrollo minero; si ambas áreas podrán conversar; o, en definitiva, cuál será el camino en el que finalmente generaremos un proyecto de desarrollo en el cual conversen entre sí dos áreas tan importantes como lo son el turismo y la minería.

La Honorable Senadora señora Rincón hizo presente a la Subsecretaria que no había abordado en la exposición del proyecto lo relativo a la planta de persona, contenido en los artículos 3° y siguientes, aspecto que también es importante para los integrantes de la Comisión.

Luego le solicitó a la Subsecretaria una relación de cuál fue la discusión que hubo en la Cámara de Diputados en lo relativo a las definiciones que introduce el proyecto de ley, respecto al tema de patrimonio, clasificación, calificación, certificación y los demás, para considerar si hubo o no distintas miradas al respecto. Sería importante tener esa información a la vista al momento a la discusión en particular del proyecto.

El Honorable Senador señor Harboe compartió con la Comisión las siguientes reflexiones:

1.- La primera, que excede a la Subsecretaria de Turismo, sin perjuicio que le interesa conocer cuál es su mirada, dice relación con un diseño institucional que se ha ido instalando en el Estado desde hace un tiempo. En efecto, desde hace unos años existe la tendencia, inspirada por el entonces Ministro Secretario General de la Presidencia, señor José Antonio Viera Gallo, de consolidar en nuestro ordenamiento jurídico que los ministerios son eminentemente normativos y los servicios públicos son ejecutores.

Tal tendencia se ha traducido, en la práctica, en que se han ido separando los ministerios de los servicios. Por de pronto, la Subsecretaría de Redes respecto de los Servicios de Salud, que son lo que ejecutan el presupuesto; el Ministerio del Deporte con el Instituto Nacional del Deporte; el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género con el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; y, en el caso del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Subsecretaría de Turismo, por un lado, y el Servicio Nacional de Turismo, SERNATUR, por otro.

Recordó que durante la tramitación del proyecto que creó el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, advirtió al Gobierno que no estaba de acuerdo con el diseño institucional propuesto, porque no estaba funcionando bien, según evaluaciones que había realizado en función de la realidad práctica.

No es una buena solución institucional la división de roles que se ha impuesto. Se ha prestado para descoordinaciones, para conflictos políticos, y para problemas de superposi-

ción de funciones. Respecto de estos últimos, señaló que no sería problema si se tratara de una superposición de funciones positiva, en el sentido que todos quieren hacer lo mismo, porque bastaría con instruir que todos los esfuerzos sean dirigidos hacia el mismo lado. Pero también ocurre que cada uno quiere ejercer legítimamente sus funciones, lo que genera problemas complejos.

Dado que este proyecto aborda el tema de la institucionalidad, planteó la conveniencia de reflexionar al respecto. Estamos a tiempo de corregir. En su parecer, la Subsecretaría y SERNATUR no pueden coexistir. Hizo presente que los últimos seis o siete Directores de SERNATUR asumieron sus cargos con una determinada impronta, pero que surgieron conflictos con los Subsecretarios, quienes, a su vez, ya tienen conflictos con los Ministros. Hay que evitar que se generen escaladas de conflictos, porque, en definitiva, paraliza el sistema, y parte importante de la jornada laboral está destinada a resolver tales conflictos.

2.- Entrando en materia del proyecto, hizo algunas sugerencias genéricas al mismo, para que sean consideradas por el Gobierno:

2. a.- En materia de definiciones, particularmente en “certificación”, el proyecto reemplaza “el organismo competente” por “certificador”. Cree entender que el sentido y el alcance de ese cambio apunta a que, en lo sucesivo, el certificador no necesariamente será el Estado sino que, eventualmente, podría ser licitado a un tercero un servicio de certificación.

Respondiendo su inquietud, la Subsecretaría le indicó que ese era precisamente el sentido de la modificación.

2. b.- Considera interesante que la definición de “prestador de servicios turísticos” sea muy genérica, así como también la decisión de dejar al reglamento lo del tipo de servicio turístico. Esto es correcto debido a la evolución tecnológica que vivimos. Con la sola definición de la ley, plataformas tan importantes en el ámbito del turismo como *Airbnb*, por señalar una de muchas, no estarían reguladas. En cambio el reglamento sí podría incorporarlas, tal como lo han hecho otros países.

Dentro de los tipos de turismo, echa de menos una mención al “turismo rural”, que es una modalidad muy interesante y de rápido crecimiento en todo el mundo, pero que, lamentablemente, en Chile no tiene instrumentos de fomento por no estar contemplada en la ley.

2. c.- En cuanto a la institucionalidad, hizo una sugerencia en relación al Comité de Ministros del Turismo, creado en el artículo 7° de la ley N° 20.423. Su experiencia con comités de ministros tan amplios ha sido bastante mala, debido a que los ministros no tienen tiempo de asistir y están preocupados más de las agendas de sus propias carteras.

La integración de un comité de ministros debería ser más acotada. En este caso, los convocados deberían ser el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, el de Bienes Nacionales, el de Medio Ambiente y el de Cultura. Además, el proyecto considera dentro de las prerrogativas del comité de ministros del turismo la de invitar a participar, con derecho a voz, a otros ministros. Su preocupación es que si el comité de ministros es muy numeroso, se corre el riesgo que no reúna el quórum para sesionar, y, por ende, la posibilidad de fracaso es alta, o bien, que el comité comience a funcionar con subrogantes, lo que no está en el espíritu de la ley, ya que lo debe darse en cada una de esas reuniones o instancias es que haya poder presente en la mesa de trabajo.

También destacó positivamente que el proyecto proponga que el subsecretario de turismo integre el Comité, quien tendrá derecho a voz, y que subrogue al Presidente del Comité en ausencia o impedimento de este. El proyecto propone que el Subsecretario de Turismo prestará al Comité el apoyo administrativo necesario para su funcionamiento, es decir, será el secretario ejecutivo del Comité, lo que también le parece bien.

Sin embargo, no está de acuerdo con que, en caso de producirse la subrogación del Ministro, el cargo de secretario ejecutivo del Comité vaya a ser ejercido por el Director Nacional de Turismo. Esta norma no tiene ninguna lógica institucional, toda vez que el Director

de SERNATUR es un ejecutor de políticas públicas y no un diseñador ni planificador de las mismas. Debería subrogar en estos casos quien subrogue legalmente al subsecretario.

Luego, la Honorable Senadora señora Rincón, en la línea de las ideas levantadas por el Honorable Senador señor Harboe, reforzó los siguientes tres puntos:

1.- En relación a la institucionalidad, particularmente la Subsecretaría y SERNATUR, señaló que, sin entrar a los orígenes de esta discusión, lo que corresponde es recoger la experiencia y evitar cometer errores. Es importante que el Ejecutivo informe sobre la relación que existe con los funcionarios, quienes tienen un temor legítimo respecto de la continuidad en sus labores, pues la finalidad es mejorar la institucionalidad y no dejar a funcionarios sin trabajo.

2.- En relación al Comité de Ministros, compartió con la Comisión que había vivido una mala experiencia en el Comité de Ministros de la Infancia, toda vez que los ministros no iban, y no porque no les interesara, sino que porque ya tenían suficiente con los temas de sus propias Carteras. Por esa razón, el Comité no sesionaba con los ministros, sino que con funcionarios de menor jerarquía, y no cumplía el rol que debía.

Sugirió que además de la norma que permite invitar al Comité a otros ministros, debería haber otra que dispusiera que un ministro pueda solicitar ser invitado al Comité para plantear un tema de su interés.

3.- Finalmente, en cuanto a los diversos tipos de turismo, considera importante agregar otros más, como el turismo gastronómico, tal como lo ha hecho Perú, que se transformó en el mejor destino gastronómico del mundo y Lima en la mejor ciudad gastronómica también del mundo; el turismo deportivo, y el turismo de intereses especiales.

Hizo un llamado a ampliar la gama de los distintos tipos de turismo, porque hay ofertas muy diversas y respecto de las cuales nuestro país tiene características muy destacadas, que lo hacen privilegiado y que agregan un plus a su desarrollo.

El Honorable Senador señor Elizalde felicitó a la Subsecretaría por su exposición y manifestó su disposición para avanzar en la tramitación del proyecto que persigue perfeccionar la institucionalidad que tiene nuestro país en materia de turismo, entre otros objetivos.

Uno de los problemas que existe en Chile, en donde hay subsecretarías y servicios especializados, o al revés, es que, en oportunidades, hay superposición y confusión de funciones, lo que ha generado que la institucionalidad no funcione correctamente. Es necesario que todo el cuerpo normativo sea coherente con un dato básico: al ministerio o a la subsecretaría le corresponde el diseño de las políticas, y a los servicios, en este caso, SERNATUR, su implementación. Es imprescindible que haya un diálogo, y al menos una mínima coordinación, entre los actores, porque el diseño de políticas sin la experiencia práctica de cómo se implementa, y la implementación que no sirve para perfeccionar el diseño de las políticas, no contribuyen a tener buenos resultados. Por tanto, estando claramente diferenciadas las funciones, deben existir mecanismos de coordinación y diálogo entre ambas, con la subordinación correspondiente entre una institución y otra.

Comparte con lo expresado por Senadores que lo antecedieron en el sentido que el Comité de Ministros tiene que conciliar al menos dos principios:

1.- El primero, que sea una instancia de autoridades del más alto nivel, con capacidad de decisión, para que no queden postergadas las decisiones imprescindibles para fomentar el turismo en nuestro país, y, por tanto, tiene sentido que esté integrado por Ministros.

2.- Sin embargo, un Comité muy amplio se transforma en una suerte de cumbre de Ministros, o un Gabinete paralelo, para discutir estos temas. Tiene la complejidad que no se reúna nunca, que nunca resuelva, que envíe representantes sin capacidad de decisiones, etcétera, y, por tanto, no se cumpla el objetivo deseado.

Por tanto, es necesario conciliar ambos principios, de suerte tal que quienes concurren a las sesiones del Comité de Ministros tengan poder de decisión, pero, al mismo tiempo,

que el Comité pueda reunirse con la periodicidad que así exija las demandas propias de la materia. Puede ocurrir que tal periodicidad sea más intensa en determinados momentos, independientemente que se establezca un tiempo de periodicidad mínima.

El Honorable Senador señor Galilea señaló que, compartiendo con los objetivos generales del proyecto, éste plantea una institucionalidad profundamente complicada. Está lleno de comités y subcomités. Prefiere lo simple, porque tiende a ser bueno, y considera que no es necesario compartir responsabilidades. Luego, si el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, es el encargado del turismo, entonces le corresponderá resolver los problemas del turismo e impulsar su desarrollo. No tiene por qué estar invitando a todos los demás Ministerios para resolver asuntos propios de su competencia.

En esa línea, sugirió al Ejecutivo hacer un esfuerzo por simplificar la institucionalidad existente, así como la que plantea al proyecto. Cree que es posible que tal simplificación vaya por la vía de eliminar las duplicidades existentes en los distintos niveles, como ocurre, por ejemplo, entre el Seremi de Vivienda y el SERVIU, Redes Asistenciales y los Servicios de Salud, etcétera. Hay oportunidades en que se justificaría, por ejemplo si existiera un Ministerio, que podría ser el Ministerio de Transportes, cuya única tarea fuera la planificación de la infraestructura de todo tipo, y que el Ministerio de Obras Públicas fuera sólo ejecutor. Pero en las demás materias, lo indicado es lo más simple, y que se eviten las duplicidades, reuniendo las funciones y las consiguientes responsabilidades en una sola institución. Si el proyecto en estudio propone traspasar la planificación de SERNATUR a la Subsecretaría, por qué no centrar la planificación y la ejecución en una única instancia. Anunció que mirará con buenos ojos todo tipo de indicaciones que apunten hacia simplificar la institucionalidad del turismo en Chile.

Luego, se refirió a las Zonas de Interés de Turístico. Al respecto, le gustaría analizar qué compromiso significan, o, en otras palabras, cómo obligan. En su parecer debería ser un instrumento que permita llegar a buenos acuerdos, desde el punto de vista ambiental y turístico, entre distintos actores de intereses distintos.

Puso como ejemplo el Lago Colbún, ubicado en la Región del Maule, que constituye un paradigma de conflictividad entre el dueño del lago y los propietarios de los terrenos adyacentes e inversionistas. La empresa ocupa el lago sin tener en cuenta el impacto turístico que éste genera. La lógica indicaría que debería lograrse un acuerdo con los dueños del lago para que durante la temporada alta del turismo, es decir, desde el 15 de diciembre y hasta al 28 de febrero, el lago se mantenga en cierta cota. Así se evitaría que los dueños del lago bajen el nivel en medio de la temporada alta del turismo, porque perjudica a todos los veraneantes. Ello permitiría un desarrollo turístico fenomenal en la zona.

Finalmente, celebró la idea de creación del Fondo de Promoción Internacional del Turismo y que los privados encuentren allí una manera de colaborar, con reglas de juego claras. No obstante lo anterior, considera necesario estudiar con mayor detención cómo será su funcionamiento, en aras de la transparencia y para que se convierta en un instrumento atractivo y efectivo.

En sesión de 13 de junio, la Comisión recibió nuevamente a la Subsecretaria de Turismo, señora Zalaquett, quien se hizo cargo de las dudas e inquietudes planteadas por los senadores en la sesión anterior.

1. Breve relación de la discusión que existió en la Cámara con respecto a las definiciones que fueron modificadas, solicitada por la Honorable Senadora señora Rincón.

El artículo 5° de la ley N° 20.423 contiene algunas definiciones relativas a conceptos que sustentan la gestión en turismo. Algunas de estas definiciones no eran coherentes con aquellas establecidas en las normas técnicas del Instituto Nacional de Normalización. Tal es el caso de los conceptos de calificación, certificación, prestadores de servicios turísticos y servicios de alojamiento turístico. Lo que se hizo en la discusión de la Cámara fue ade-

cuar estas definiciones en función a lo anterior.

Las definiciones que fueron modificadas:

Patrimonio turístico: conjunto de elementos y expresiones materiales e inmateriales que pueden utilizarse para satisfacer la demanda turística.

Esta definición, relativa a temas culturales, se adecúa a la Segunda Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Unesco, a petición del Ministerio de Cultura. Además, esta expresión es más amplia que “bienes inmateriales”, que podría entenderse relacionada solamente con bienes incorpóreos o derechos.

Clasificación: procedimiento a través del cual se define la clase de prestador de servicio turístico, en función de las características arquitectónicas del establecimiento, de su tipo, servicios prestados o de su localización geográfica.

La modificación expuesta, es más bien gramatical, y pretende dejar en claro a que se refiere a que la tipología del establecimiento puede variar no solo por las prestaciones de servicios, tal como lo dice hoy en día la ley, sino que además por su locación. (Tales como las clases camping, termas, hospedaje rural y haciendas o estancias)

Calificación: Grado que se le otorga a un servicio o establecimiento turístico, según la concurrencia de los requisitos establecidos para una determinada clase, de acuerdo a la norma técnica de calidad aplicable.

En la definición actual, expuesta en la Ley, no se hace ninguna referencia a la categoría de establecimiento (por ejemplo, estrellas), sin embargo, la norma de calidad 2760-2013 se expone claramente que se refiere al “grado que se le otorga a un establecimiento de alojamiento turístico (ver 3.1.1) según la concurrencia de diversos requisitos establecidos para una determinada clase (ver 3.11.5).”

Certificación: Constancia documentada, emitida por un organismo certificador, en la cual se certifica que un servicio o establecimiento turístico cumple con los requisitos de calidad o seguridad, definidos en las normas técnicas aplicables y en el reglamento dictado por la autoridad competente.

Certificación: El organismo competente para certificar normas de calidad turística, son los organismos certificadores, razón por la cual se efectúa el cambio.

Prestador de servicios turísticos, o prestador: Persona natural o jurídica que, habitual o estacionalmente, presta algún servicio remunerado asociado al turismo. Los tipos de servicios turísticos deberán ser establecidos por el reglamento señalado en el artículo 30 de esta ley.

Esta definición es nueva, se agregó en la tramitación.

Servicios de alojamiento turístico: Establecimientos en que se provee cambio de una tarifa el servicio de alojamiento, por un período no inferior a una pernoctación; mantienen como procedimiento permanente un sistema de registro de ingreso y egreso, con la identificación del huésped; permiten el libre acceso y circulación de los huéspedes a los lugares de uso común, y están habilitados para recibir huéspedes en forma individual o colectiva, con fines recreativos, deportivos, de salud, de estudios, de gestiones de negocios, familiares, religiosos, vacacionales u otros de turismo en general.

Turismo cultural: Aquel tipo de turismo cuya motivación es conocer, vivenciar y comprender el patrimonio cultural y la actividad creativa de una comunidad o grupo social, con los elementos distintivos que la caracterizan y que expresan la identidad de un destino.

En la Guía Metodológica “Turismo cultural: Una oportunidad para el desarrollo local” elaborada por Sernatur el 2014 se hace una propuesta de definición de turismo cultural y la que aparece en la ley es una adaptación con algunos pequeños cambios de esa definición, te cito textual la que aparece en la guía: “Es aquella forma de turismo motivada por conocer, experimentar, y comprender distintas culturas, formas de vida, costumbres, tradiciones, monumentos, sitios históricos, arte, arquitectura y festividades que caracterizan a una so-

ciudad y su gente y reflejan la identidad de un destino”.

Esta definición también es nueva.

2. Breve relación sobre el funcionamiento actual del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos, solicitado por la Honorable Senadora señora Rincón.

Con la promulgación de la ley N° 20.423 (febrero de 2010), se crea el “Sistema Nacional de Clasificación, Calidad y Seguridad para Los Servicios Turísticos”. Dicho Sistema comprende el Registro Nacional de Servicios Turísticos (Artículo N°30). De acuerdo al artículo N°31 de la mencionada ley, se establece que: “Para efectos de clasificar un servicio turístico, existirá en el Servicio Nacional de Turismo un Registro Nacional de Clasificación”.

El Registro considera 17 tipos de servicios turísticos, siendo estos los establecidos en el artículo N°3 del reglamento de la ley (Decreto 222/2011):

1. Servicio de alojamiento turístico
2. Servicio de restaurantes y similares
3. Servicio de agencia de viajes
4. Servicios de tour operador u operador mayorista
5. Servicio de transporte de pasajeros por carretera interurbana
6. Servicio de transporte de pasajeros al aeropuerto
7. Servicio de taxis y buses de turismo
8. Servicio de arriendo de vehículos
9. Servicio de teleféricos y funiculares
10. Servicio de transporte de pasajeros por vía marítima
11. Servicio de transporte de pasajeros por vía aérea
12. Servicio de transporte de pasajeros por ferrocarril
13. Servicios de turismo aventura
14. Servicios deportivos
15. Servicios de esparcimiento
16. Servicios de artesanía
17. Servicio de guía de turismo

El registro es obligatorio para los servicios de alojamiento turístico y turismo aventura y voluntario para el resto de los servicios. (Artículo 34). Sernatur tiene la facultad de denunciar a los juzgados de policía local, -correspondiente al domicilio del prestador-, a aquellos servicios de alojamiento turístico y turismo aventura que no cumplan con la obligatoriedad de registro (Artículo 51). Las multas van entre 5 y 10 UTM para alojamiento y 5 y 20 UTM para turismo aventura. (Artículo 50). A la fecha, Sernatur ha cursado 145 denuncias por no registro.

En el 80% de los casos el JPL amonesta al denunciado exigiéndole que se registre en Sernatur, o bien que cumpla con los estándares de seguridad en un plazo definido por el juez. Una vez vencido el plazo, el prestador debe acreditar el cumplimiento presentando el certificado de registro en Sernatur o bien, la carta y acta de cumplimiento de estándares de seguridad. Sí el prestador cumple con esto no es multado. En los casos en que el prestador es multado, los JPL han aplican la multa mínima establecida por ley.

El registro es en línea y sin costo para los prestadores de servicios turísticos. Es público y se utiliza para fines estadísticos, de control, y para el cumplimiento de las funciones de Sernatur, esto es, para fines promocionales, de desarrollo de la oferta, ejecución de los programas sociales, entrega de información a turistas, entre otras (Artículo 36 ley de turismo).

Posterior a la promulgación de la ley de turismo, el reglamento (Decreto N° 222, publicado el 23 de junio de 2011) establece las condiciones bajo las cuales se implementará

el Registro, siendo los requisitos a presentar por cada prestador los siguientes: RUT de la empresa, carpeta tributaria, patente comercial, escritura de la empresa (en caso de personas jurídicas) y RUT de representante legal.

En términos generales, la documentación exigida corresponde a la documentación básica con que debe contar cada empresa para poder operar en el país. Cada prestador de servicios debe ingresar a <http://registro.sernatur.cl> y subir a la plataforma los documentos indicados en formato pdf. De forma adicional debe completar un formulario con información del establecimiento. Una vez que la documentación es enviada, debe ser validada por el encargado regional de registro, correspondiente a la región en la cual se genera el registro.

Cuando un registro es validado satisfactoriamente, pasa a constituir la oferta formal de servicios turísticos del país. Un certificado de registro demuestra el estado del servicio en el sistema. Los registros tienen una validez, la cual depende de la patente comercial emitida por el municipio respectivo o por el permiso de la autoridad competente de acuerdo al tipo de servicio registrado.

Cifras actuales. A de mayo de 2018, existen 19.411 servicios registrados en todos los tipos de servicios a lo largo del país. El siguiente gráfico muestra la evolución del registro desde su año de creación:



El registro comienza en junio de 2011 con la entrada en vigencia del reglamento de la ley (decreto 222). Dicho reglamento, establece un período de dos años para que los servicios de alojamiento turístico y turismo aventura den cumplimiento a la obligatoriedad de registro. Una vez vencido este plazo, Sernatur tiene la obligación de dar cumplimiento a su mandato institucional y denunciarlos a los juzgados de policía local respectivos. De este modo se explica el mayor número de registros realizados durante los años 2012 y 2013.

Los años posteriores, se denota un aumento constante en el número de registros, sobre todo en las actividades de turismo aventura. Se espera que durante el año 2018, se alcance la cifra de 21 mil servicios turísticos registrados.

Organización. El equipo de Registro está conformado por un(a) Encargado(a) Nacional de Registro, cuya función principal es coordinar y administrar el Registro y su respectiva plataforma. A nivel de Dirección Regional de Sernatur, existe un encargado regional de registro. Los encargados regionales tienen la función de validar los nuevos registros y aten-

der las dudas de los prestadores de servicios, asesorándolos en la concreción del proceso.

Las funciones de registro debieron ser asumidas por personal existente de Sernatur, puesto que la promulgación de la ley no implicó recursos para la contratación de personal adicional. Esto trajo como consecuencia la conformación de un staff diverso en competencias, rango etario, tipos de contratos y grados (alta rotación en los casos de honorarios), junto con la responsabilidad de otras funciones en cada dirección regional.

En cuanto al presupuesto, cada año se asigna en promedio \$2 MM para la impresión de flyer informativos sobre el proceso de registro (diseñados por la unidad de marketing), los cuales son enviados y distribuidos a cada región.

Por su parte, la plataforma que permite administrar el registro es mantenida por la unidad de informática sin presupuesto para mantenencias o desarrollos adicionales. Dada su antigüedad, presenta ineficiencias en los reportes generados, lentitud en sus tiempos de respuesta, obsolescencia de su lenguaje de programación, etc.

Importancia del registro: El registro es importante porque permite clasificar, ordenar y transparentar la oferta turística, chequeando el perfecto cumplimiento de la normativa vigente.

Constituye la base sobre la cual Sernatur y otras entidades públicas y privadas planifican y operan la actividad.

Constituye un *input* para la conformación del marco de establecimientos para el muestreo de EMAT (Encuesta mensual de alojamiento turístico, realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas).

Permite verificar la validez y vigencia de las empresas turísticas que participan de los programas sociales, ferias y eventos ejecutados por Sernatur.

Permite ofrecer información turística actualizada a turistas nacionales y extranjeros, tanto de manera presencial como por medio de la red de oficinas de información de Sernatur (OIT). A su vez, permite conformar un buscador de servicios turísticos gratuito y actualizado (<http://serviciosturisticos.sernatur.cl>).

Es utilizada para la ejecución de actividades, programas y eventos de cada dirección regional de Sernatur.

La base de servicios de alojamiento, al estar geolocalizada, es de gran utilidad en caso de catástrofes u otras situaciones en que se necesite mapear los servicios. Se pretende geolocalizar la base completa, utilizando un método automático en el formulario de registro. Esta información se ingresa como capa a los sistemas de monitoreo de instituciones como ONEMI, SERNAGEOMIN, Armada, etc.

Finalmente, tiene un valor para la elaboración y ejecución de políticas públicas, al ser utilizada por municipios, SII (en la autorización de emisión de factura de exportación), INDAP, SERCOTEC, Subsecretaría de Turismo, etcétera.

3. Respecto a la proposición de simplificación del Comité de Ministros, manifestada transversalmente por los integrantes de la Comisión.

Una de las observaciones recurrentes en referencia a la creación y funcionamiento de esta instancia, ha sido que no siempre la experiencia de este tipo de comités ha sido exitosa y se debe velar porque signifiquen un real aporte a una determinada política pública y no un entorpecimiento burocrático de las mismas.

El proyecto de ley ya aprobado por la Cámara, considera un Comité de Ministros del Turismo, integrado por:

- 1) El Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo presidirá.
- 2) El Ministro de Obras Públicas (infraestructura)
- 3) El Ministro de Vivienda y Urbanismo (planes reguladores, ZOIT etc)
- 4) El Ministro de Agricultura (ASP, CONAF, INDAP)

5) El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones (solicitado en la discusión pasada, necesidad de caminos etc)

6) El Ministro del Medio Ambiente.

7) El Ministro de Bienes Nacionales: dueños ASP

8) El Ministro de las Culturas y las Artes. (Todo lo cultural es turístico)

Compartió la siguiente propuesta de integración y toma de decisiones: En este contexto, y habiendo sociabilizado este tema con expertos en materia turística, se propone mantener los miembros del Comité, pero reducir sus funciones otorgándole exclusivamente funciones generales de políticas globales de turismo.

Las funciones del Comité que están en la ley actual vigente son las siguientes:

1) Proponer al Presidente de la República, por intermedio del Ministro Presidente del Comité, los lineamientos generales de la Política Nacional de Turismo.

2) Proponer al Presidente de la República los lineamientos generales de la Política Nacional de Promoción del Turismo.

3) Aprobar los planes y programas nacionales que deberán seguir los órganos de la administración de Estado para el fomento y desarrollo del turismo.

4) Velar por el cumplimiento de las políticas señaladas en los números 1) y 2).

5) Proponer al Ministerio de Hacienda el presupuesto anual de la Subsecretaría de Turismo y del Servicio Nacional de Turismo.

6) Informar periódicamente al Presidente de la República sobre el cumplimiento y aplicación de la legislación vigente en materia turística, incorporando dicha información en su página electrónica institucional.

7) Declarar las Zonas de Interés Turístico.

8) Determinar las áreas silvestres protegidas del Estado que, de acuerdo a su potencial, serán priorizadas para ser sometidas al procedimiento de desarrollo turístico.

9) Pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, relativos a materias que estén dentro del ámbito de su competencia.

10) Recabar periódicamente la opinión de los actores del sector sobre asuntos de su competencia.

11) Adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para su buen funcionamiento.

12) Cumplir las demás funciones y tareas que ésta u otras leyes o el Presidente de la República le encomienden concernientes al desarrollo del turismo.

La Subsecretaría propuso reducir las funciones del Comité de Ministros solamente a las siguientes funciones:

Artículo 8.- Corresponde al Comité de Ministros del Turismo:

1. Proponer al Presidente de la República, por intermedio del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, los lineamientos generales de la Política Nacional de Turismo.

2. Aprobar la declaración, revocación o modificación de las zonas de interés turístico.

3. Velar y colaborar en el cumplimiento intersectorial de la Política Nacional de Turismo.

4. Adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para su buen funcionamiento.

5. Cumplir las demás funciones y tareas concernientes al desarrollo del turismo que ésta u otras leyes o el Presidente de la República le encomienden.

En relación al quórum necesario para sesionar, actualmente la ley señala un mínimo de 4 integrantes. La proposición es que las decisiones del comité deberán ser adoptadas por la mayoría absoluta de los asistentes.

El Comité estará integrado, además, por el Subsecretario de Turismo, quien tendrá derecho a voz. Asimismo, podrá participar en el Comité, con derecho a voz, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

El Subsecretario de Turismo prestará al Comité el apoyo administrativo necesario para su funcionamiento y será el secretario ejecutivo del mismo. En caso de ausencia del Ministro de Economía y Fomento y Turismo, será subrogado por el Subsecretario de Turismo, con derecho a voz y voto.

El Comité, mediante acuerdo, podrá invitar a participar, con derecho a voz, a otros ministros de Estado o subsecretarios, dependiendo del área sectorial en la que se deban adoptar decisiones.

En la misma línea argumental, se ha propuesto que sus facultades puedan orientarse a materias generales sobre el curso de las políticas de turismo. En efecto, la frondosa reglamentación hoy día existente para desarrollar sus facultades, aun considerando las modificaciones de la Cámara de Diputados, no permiten un acercamiento cabal a criterios de eficiencia en su accionar.

4. En relación a las inquietudes planteadas por los Honorables Senadores señores Galilea y Durana respecto de las Zonas de Interés Turístico.

En la discusión de la Cámara, las modificaciones de las ZOIT presentadas por Javiera Montes no fueron aprobadas por falta de quórum, ya que al ser materia de ley orgánica constitucional se requería un quórum más alto que no fue conseguido.

Considera sumamente importante volver a incluir la modificación a las ZOIT, ya que la regulación vigente presenta importantes vacíos que debemos regular. Los puntos más importantes son:

-Se incorpora a los organismos públicos para que, junto con los privados, actúen como órganos gestores del plan de acción para cada territorio (especialmente los municipios).

-Se explicita que la finalidad esencial de las ZOIT es ser un instrumento de fomento y desarrollo turístico y no de protección ambiental, y se eleva a ley los contenidos mínimos de la declaratoria de ZOIT.

Se propone una norma del siguiente tenor:

“Artículo 13. Podrán ser declarados Zonas de Interés Turístico, determinados territorios comunales o intercomunales que tengan gestión turística conjunta, con condiciones especiales para la atracción turística, que requieran medidas de conservación de su patrimonio cultural y, o natural y una planificación turística integrada para promover las inversiones del sector público y privado. Dicha declaración sólo tendrá por finalidad la promoción de políticas públicas orientadas al fomento del desarrollo de la actividad turística.

La Subsecretaría de Turismo coordinará las diversas actuaciones de las entidades gubernamentales en el cumplimiento del procedimiento administrativo para la declaración de Zonas de Interés Turístico, directamente o con la colaboración del Servicio Nacional de Turismo.

Las Zonas de Interés Turístico tendrán carácter prioritario para la ejecución de programas y proyectos públicos de fomento al desarrollo de esta actividad, como asimismo para la asignación de recursos destinados a obras de infraestructura y equipamiento necesarios (antiguo art. 17).

La declaración, modificación o derogación de una Zona de Interés Turístico se realizará por medio de decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo e informe del Servicio Nacional de Turismo. La declaración requerirá además informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se encuentren comprendidos en la respectiva propuesta (antiguo artículo 13).

La declaración de Zona de Interés Turístico, acordada por el Comité, contendrá al menos la delimitación geográfica de la misma; sus fines u objetivos; su duración, la cual podrá ser indefinida o bien estar sujeta a un plazo o condición de extinción.

Al momento de la declaratoria, el Comité deberá además aprobar un plan de acción para

la Zona de Interés Turístico. Dicho plan deberá ser concordante con los lineamientos, directrices y pautas establecidos en la Planificación de Desarrollo Turístico Regional elaborada por el Servicio Nacional de Turismo

Un reglamento del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito además por los otros ministerios que integran el Comité, normará la forma y condiciones para proceder a la declaración, modificación o revocación de las Zonas de Interés Turístico. El mismo reglamento podrá normar el contenido de los informes que ésta ley requiere, u otros que se estimen necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.”.

--Puesto en votación el proyecto, éste fue aprobado en general por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión de Economía, Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidente) y señores José Miguel Durana Semir, Álvaro Elizalde Soto y Rodrigo Galilea Vial. (Unanimidad, 4x0).

### TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL

En atención a lo anteriormente expuesto, la Comisión de Economía propone al Honorable Senado dar su aprobación en general al siguiente proyecto de ley:

### PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo:

1. Intercálase en el artículo 1, entre el vocablo “creación” y la expresión “, conservación”, la frase “, protección, salvaguardia”.

2. En el artículo 5:

a) Sustitúyese en el literal d) la palabra “bienes” por la frase “elementos y expresiones”.

b) Reemplázase el literal e) por el siguiente:

“e) Clasificación: procedimiento a través del cual se define la clase de prestador de servicio turístico, en función de las características arquitectónicas del establecimiento, de su tipo, servicios prestados o de su localización geográfica.”.

c) Sustitúyese la letra f) por la siguiente:

“f) Calificación: grado que se le otorga a un servicio o establecimiento turístico, según la concurrencia de los requisitos establecidos para una determinada clase, de acuerdo a la norma técnica de calidad aplicable.”.

d) Sustitúyese la letra g) por la siguiente:

“g) Certificación: constancia documentada, emitida por un organismo certificador, en la cual se certifica que un servicio o establecimiento turístico cumple con los requisitos de calidad o seguridad, definidos en las normas técnicas aplicables y en el reglamento dictado por la autoridad competente.”.

e) Incorpórase la siguiente letra h), pasando las actuales letras h), i), j), k), y l) a ser las letras i), j), k), l) y m), respectivamente.:

“h) Prestador de servicios turísticos o prestador: persona natural o jurídica que, habitual o estacionalmente, presta algún servicio remunerado asociado al turismo. Los tipos de servicios turísticos deberán ser establecidos por el reglamento señalado en el artículo 30 de esta ley.”.

f) Sustitúyese la actual letra h), que pasa a ser letra i), por la siguiente:

“i) Servicios de alojamiento turístico: establecimientos en que se provee remuneradamente el servicio de alojamiento, por un período no inferior a una pernoctación; mantienen como procedimiento permanente un sistema de registro de ingreso y egreso, con la identificación del huésped; permiten el libre acceso y circulación de los huéspedes a los lugares de

uso común, y están habilitados para recibir huéspedes en forma individual o colectiva, con fines recreativos, deportivos, de salud, de estudios, de gestiones de negocios, familiares, religiosos, vacacionales u otros de turismo en general.”.

g) Agrégase la siguiente letra n):

“n) Turismo cultural: aquel tipo de turismo cuya motivación es conocer, vivenciar y comprender el patrimonio cultural y la actividad creativa de una comunidad o grupo social, con los elementos distintivos que la caracterizan y que expresan la identidad de un destino.”.

3. Sustitúyese el epígrafe del Título II por el siguiente:

### “DE LA POLÍTICA NACIONAL DE TURISMO”.

4. Elimínase el epígrafe: “Párrafo 1º De la Política Nacional del Turismo.”.

5. A continuación del artículo 6:

a) Incorpórase como Título III, el siguiente:

### TÍTULO III

#### DE LA PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DEL SECTOR Y LA INSTITUCIONALIDAD TURÍSTICA

b) Reemplázase el epígrafe del párrafo 2º, que pasa a denominarse párrafo 1º, por el siguiente:

“Párrafo 1º

Del Comité de Ministros del Turismo”

6. En el artículo 7:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “del Ministro Presidente del mismo” por “del Ministro de Economía, Fomento y Turismo”.

b) Intercálase, en el inciso segundo, el siguiente numeral 5), pasando los actuales números 5), 6) y 7) a ser números 6), 7) y 8), respectivamente:

“5) El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.”.

c) Sustitúyese el numeral 6), que ha pasado a ser número 7), por el siguiente:

“7) El Ministro del Medio Ambiente.”.

d) Intercálase el siguiente inciso tercero, pasando el actual tercero a ser inciso cuarto:

“Los integrantes antes mencionados serán subrogados de acuerdo a la ley, salvo en lo que se señala en el inciso siguiente.”.

e) Reemplázase el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, por el siguiente:

“El Comité estará integrado, además, por el Subsecretario de Turismo, quien tendrá derecho a voz. El Subsecretario subrogará al Presidente del Comité en ausencia o impedimento de este.”.

f) Agréganse los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo:

“El Subsecretario de Turismo prestará al Comité el apoyo administrativo necesario para su funcionamiento. El Subsecretario será el secretario ejecutivo del Comité. En caso de producirse la subrogación del inciso anterior, el cargo de secretario ejecutivo del Comité será ejercido por el Director Nacional de Turismo.

Asimismo, podrá participar en el Comité, con derecho a voz, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

El Comité, mediante acuerdo, podrá invitar a participar, con derecho a voz, a otros ministros de Estado o subsecretarios.”.

7. Reemplázase el artículo 8 por el siguiente:

“Artículo 8.- Corresponde al Comité de Ministros del Turismo:

1. Proponer al Presidente de la República, por intermedio del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, los lineamientos generales de la Política Nacional de Turismo.
2. Aprobar la declaración, revocación o modificación de las zonas de interés turístico.
3. Priorizar las áreas silvestres protegidas del Estado a fin de ser sometidas al procedimiento de desarrollo turístico, previa proposición de la Subsecretaría de Turismo.
4. Velar por el cumplimiento de la Política Nacional de Turismo.
5. Adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para su buen funcionamiento.
6. Cumplir las demás funciones y tareas concernientes al desarrollo del turismo que ésta u otras leyes o el Presidente de la República le encomienden.”.

8. En el artículo 9:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión “su Presidente” por “el Ministro de Economía, Fomento y Turismo”.

b) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto:

“Una resolución del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a propuesta de la mayoría absoluta de los miembros del Comité, establecerá sus normas de funcionamiento.

No obstante lo que se disponga en dicha resolución, las actas de las sesiones en que se haya declarado, revocado o modificado una zona de interés turístico, o priorizado un área silvestre protegida del Estado, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 18, respectivamente, deberán ser suscritas por todos los ministros presentes en dicha sesión.”.

9. Reemplázase el artículo 10 por el siguiente:

“Artículo 10.- Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Comité de Ministros del Turismo, de conformidad con el artículo 8, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo tendrá las siguientes funciones y atribuciones en materia de turismo:

1. Presidir el Comité, citarlo y dirimir los empates.
2. Dirigir el Comité de conformidad con las directrices e instrucciones que, en materia de política de turismo, imparta, por su intermedio, el Presidente de la República.
3. Velar por la coordinación en materia turística entre los ministerios, organismos y servicios públicos, de acuerdo a los lineamientos acordados en el Comité.
4. Proponer al Ministerio de Hacienda el presupuesto anual de la Subsecretaría de Turismo y del Servicio Nacional de Turismo.
5. Informar periódicamente al Presidente de la República sobre el cumplimiento y aplicación de la legislación vigente en materia turística.
6. Recabar periódicamente la opinión de los participantes del sector sobre asuntos de su competencia.
7. Vincularse técnicamente con los organismos internacionales dedicados al turismo, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores.
8. Aprobar los planes y programas nacionales para el fomento y desarrollo del turismo, a nivel local, regional y nacional.
9. Dictar normas e instrucciones relativas a la actividad turística.
10. Delegar en el Subsecretario de Turismo cualquiera de las funciones y atribuciones señaladas en esta disposición.
11. Cumplir las demás funciones concernientes al desarrollo del turismo que las leyes y el Presidente de la República le encomienden.”.

10. Reemplázase el epígrafe “TÍTULO III DE LA SUBSECRETARÍA DE TURISMO”, por el siguiente:

“Párrafo 2°

De la Subsecretaría de Turismo”.

11. En el artículo 11:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase “del Ministro Presidente del Comité” por

la expresión “del Ministro de Economía, Fomento y Turismo”.

b) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra “sector” y el punto y aparte, la siguiente frase: “y la Secretaría Técnica del Comité”.

c) Intercálase en el inciso tercero, entre la palabra “financieras” y la expresión “y de auditoría”, lo siguiente: “, jurídicas”.

d) Agrégase el siguiente inciso final:

“El Servicio Nacional de Turismo se relacionará con el Ministro de Economía, Fomento y Turismo por medio de la Subsecretaría de Turismo.”.

12. Reemplázase el artículo 12 por el siguiente:

“Artículo 12.- Corresponderá al Subsecretario de Turismo:

1. Asesorar al Ministro de Economía, Fomento y Turismo en materias propias de su competencia.

2. Elaborar y proponer al Ministro de Economía, Fomento y Turismo las políticas, planes, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo del turismo, y las demás materias que requieran del estudio o resolución de aquél, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 8.

3. Participar con derecho a voz en las sesiones del Comité, en la forma que determine la resolución a que hace referencia el artículo 9.

En caso de ausencia o impedimento del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, presidirá el Comité, con derecho a voz.

4. Declarar la admisibilidad a la postulación de las zonas de interés turístico, cuando éstas sean coherentes con la Planificación de Desarrollo Turístico Regional vigente, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 13.

5. Presentar al Comité la propuesta de zona de interés turístico, previa validación del Comité de Secretarios Regionales Ministeriales del Turismo.

6. Informar periódicamente al Comité acerca de la marcha del sector y del cumplimiento, ejecución, resultados y desarrollo de sus acuerdos e instrucciones.

7. Contratar con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de estudios vinculados con el funcionamiento y desarrollo integral del sector, así como los de prefactibilidad y factibilidad que sean necesarios para la formulación y ejecución de la Política Nacional de Turismo.

8. Velar por la elaboración, ejecución y cumplimiento del Plan Anual de Acción del Servicio Nacional de Turismo.

9. Proponer al Ministro de Economía, Fomento y Turismo el presupuesto anual de la Subsecretaría de Turismo y del Servicio Nacional de Turismo.

10. Requerir de los ministerios, servicios públicos y entidades en que el Estado tenga aportes de capital, participación o representación, los antecedentes y la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, debiendo aquéllos proporcionarlos en el más breve plazo, con un máximo de veinte días.

11. Proponer la modificación de las normas y procedimientos requeridos para el ingreso, permanencia y salida de los turistas del territorio nacional, y coordinar con los servicios competentes las respectivas medidas de facilitación.

12. Cumplir las demás funciones que le encomiende la ley y las que le delegue el Ministro de Economía, Fomento y Turismo.”.

13. Intercálase entre los artículos 12 y 13 el siguiente párrafo 3º, y los artículos 12 bis, 12 ter y 12 quáter, que lo componen:

“Párrafo 3º

De los Comités de Secretarios Regionales Ministeriales del Turismo

Artículo 12 bis.- Créase, en cada región del país, un Comité de Secretarios Regionales Ministeriales del Turismo, cuya función será asesorar al Comité y a los demás órganos que

participan del sistema institucional de desarrollo del turismo, en la fijación de lineamientos de la Política Nacional de Turismo, a nivel regional.

Artículo 12 ter.- Los Comités de Secretarios Regionales Ministeriales del Turismo estarán integrados por los secretarios regionales ministeriales de los ministerios que formen parte del Comité de Ministros del Turismo, además del director regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Cada Comité de Secretarios Regionales Ministeriales del Turismo estará presidido por el secretario regional ministerial de Economía, Fomento y Turismo. Los integrantes del Comité de Secretarios Regionales Ministeriales del Turismo serán subrogados de acuerdo a la ley, salvo lo dispuesto en el inciso siguiente.

El Comité de Secretarios Regionales Ministeriales del Turismo estará integrado, además, por el director regional del Servicio Nacional de Turismo, quien tendrá derecho a voz. Dicho director subrogará al presidente del Comité en ausencia o impedimento de éste.

La Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo respectiva prestará al Comité de Secretarios Regionales Ministeriales del Turismo el apoyo administrativo necesario para su funcionamiento. El director regional será el secretario ejecutivo de este Comité. En caso de que opere la subrogación del inciso anterior, la secretaría ejecutiva de éste será ejercida por un funcionario designado por el director regional del Servicio Nacional de Turismo.

El Comité de Secretarios Regionales Ministeriales del Turismo, mediante acuerdo, podrá invitar a participar, con derecho a voz, a otros funcionarios del Estado.

Una resolución del secretario regional ministerial de Economía, Fomento y Turismo, a propuesta del Comité Regional del Turismo, fijará las normas de funcionamiento de los comités a que se refiere el presente artículo.

Artículo 12 quáter.- Corresponderá al Comité de Secretarios Regionales Ministeriales del Turismo:

1. Proponer a la Subsecretaría de Turismo la admisibilidad o inadmisibilidad de la postulación de zona de interés turístico propuesta en la respectiva región, en los términos señalados en el respectivo reglamento.

2. Validar el Plan de Acción propuesto por la entidad solicitante, informando de ello al Comité, a través de la Subsecretaría de Turismo, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 13.

3. Conocer el estado de avance del cumplimiento del Plan de Acción de las zonas de interés turístico que hayan sido declaradas en la respectiva región, informando a la Subsecretaría de Turismo.

4. Efectuar un análisis de las zonas de interés turístico y generar recomendaciones en la forma establecida en el reglamento a que hace referencia el inciso final del artículo 13.

5. Proponer a la Subsecretaría de Turismo las áreas silvestres protegidas del Estado a priorizar para su desarrollo turístico.

6. Realizar las demás funciones y tareas concernientes al desarrollo del turismo que le encomienden las leyes, reglamentos, el Comité y el intendente regional.”

14. Deróganse los artículos 15 y 17.

15. Sustitúyese el Título VI, y los artículos que lo integran, por el siguiente:

## TÍTULO VI

### DE LA COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA.

Párrafo 1°

Del Consejo Público-Privado del Turismo

Artículo 22.- Créase el Consejo Público-Privado del Turismo (en adelante y para los

efectos de esta ley, también, “el Consejo”), cuyo objeto primordial será asesorar a la Subsecretaría de Turismo y colaborar con ella en la formulación de la Política Nacional de Turismo.

Artículo 23.- El Consejo será presidido por el Subsecretario de Turismo, quien dirimirá los empates. Además, estará integrado por:

1. El Director Nacional de Turismo, quien subrogará al Presidente del Consejo en ausencia o impedimento de éste.

2. Los directivos superiores de los organismos y servicios públicos y/o funcionarios públicos o autoridades que representen a corporaciones o fundaciones, cuando éstas tengan a su cargo programas de promoción, desarrollo o fomento del turismo.

3. Un académico vinculado al turismo como área de conocimiento.

Los representantes de las entidades a que hacen referencia los números 2 y 3 del inciso anterior serán designados por el Presidente de la República mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

En un mismo número que las autoridades o funcionarios a que hace referencia el inciso primero, el Consejo estará integrado por representantes de las asociaciones gremiales que representen los intereses de las empresas que desarrollan sus actividades en el sector.

Los miembros del Consejo durarán tres años en sus cargos.

La Subsecretaría de Turismo prestará al Consejo el apoyo administrativo necesario para su funcionamiento. El Director Nacional de Turismo será el secretario ejecutivo del Consejo. En caso de que opere la subrogación del numeral 1 del inciso primero, la secretaría ejecutiva del Consejo será ejercida por un funcionario designado por el Director Nacional de Turismo.

Todos los miembros del Consejo Público–Privado del Turismo ejercerán sus labores ad-honorem.

Artículo 24.- Las asociaciones gremiales a que se refiere el artículo precedente deberán estar constituidas de conformidad con el decreto ley N° 2.757, de 1979. El Consejo podrá requerir al organismo que corresponda la información necesaria sobre tales asociaciones, con el objeto de elaborar y mantener un catastro de ellas.

Artículo 25.- Le corresponderá al Consejo:

1. Asesorar a la Subsecretaría de Turismo en la propuesta de políticas, en la elaboración de planes y programas de turismo, y en la promoción turística.

2. Proponer a la Subsecretaría de Turismo modificaciones de los planes y programas señalados en el numeral anterior.

3. Emitir opiniones consultivas sobre temas vinculados con los objetivos del Consejo.

4. Responder las consultas que le formule el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Subsecretaría de Turismo, el Servicio Nacional de Turismo y el Comité.

5. Cumplir las demás funciones que le encomiende la ley.

Artículo 26.- La Subsecretaría de Turismo será el organismo responsable de las actividades y tareas que deriven de las funciones que se señalan en el artículo anterior, las que podrá desarrollar directamente o a través del Servicio Nacional de Turismo, según corresponda.

Artículo 27.- Autorízase a los gobiernos regionales para que, en el ejercicio de las facultades conferidas por la letra d) del artículo 18 de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, constituyan instancias público-privadas con el objeto de prestar asesoría en las materias vinculadas con el turismo en la respectiva región. En ellas podrán participar, entre otros, los órganos descentralizados o desconcentrados territorialmente de las entidades a que se refiere el inciso primero del artículo 24 y los secretarios regionales ministeriales de Economía, Fomento y Turismo.

Párrafo 2°

De los Comités Técnicos Temáticos Público-Privados

Artículo 28.- El Consejo podrá constituir comités asesores público-privados para el estudio y propuesta de políticas, planes y programas específicos, relativos al turismo. Los comités podrán tener carácter permanente o especial.

Sin embargo, el Consejo deberá constituir, a lo menos, comités temáticos permanentes que versen sobre la promoción internacional, calidad y sustentabilidad, y el capital humano.

Todos los miembros de los comités técnicos temáticos, permanentes o especiales, ejercerán sus labores ad-honorem.

Una resolución de la Subsecretaría de Turismo establecerá la estructura y funcionamiento de cada uno de los comités técnicos temáticos, sean éstos permanentes o especiales, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo siguiente.

Párrafo 3°

Del Comité Técnico Público-Privado de Promoción Internacional del Turismo

Artículo 28 bis.- Créase el Comité Técnico Público-Privado de Promoción Internacional del Turismo, que será el colaborador de la Subsecretaría de Turismo y del Consejo Público-Privado de Turismo en la elaboración y ejecución de la promoción internacional del turismo.

Artículo 28 ter.- Corresponderá al Comité Técnico Público-Privado de Promoción Internacional del Turismo:

1. Asesorar a la Subsecretaría de Turismo en la formulación, diseño y ejecución de planes, programas y estrategias de promoción turística internacional.

2. Proponer a la Subsecretaría de Turismo la evaluación y actualización de la ejecución y aplicación de los planes y programas de promoción turística internacional.

3. Cumplir las demás funciones que le encomiende el respectivo reglamento, la Subsecretaría de Turismo y el Consejo Público-Privado del Turismo.

Artículo 28 quáter.- Las actividades y tareas que deriven de los acuerdos adoptados por el Comité Técnico Público-Privado, y todas las otras actividades relacionadas con la promoción internacional de Chile en el exterior, serán ejecutadas a través de la Subsecretaría de Turismo, la que podrá llevarlas a cabo con la colaboración de entidades del sector privado.

Artículo 28 quinquies.- El Comité Técnico Público-Privado de Promoción Internacional del Turismo será presidido por el Subsecretario de Turismo, quien dirimirá los empates. Además, estará integrado por:

1. El jefe de la división de la Subsecretaría de Turismo a cuyo cargo se encuentre la promoción turística internacional, quien subrogará al Presidente del Comité en ausencia o impedimento de éste.

2. Los directivos superiores de los organismos públicos o de las instituciones que tengan a su cargo programas de promoción, desarrollo y fomento de la actividad turística. Estos integrantes serán designados por el Presidente de la República mediante decreto supremo.

3. Las personas designadas por los consejeros a que hace referencia el inciso tercero del artículo 23, en un número igual al de las autoridades designadas en virtud de los numerales 1) y 2) del presente artículo. El procedimiento de nombramiento de estas personas será el establecido de conformidad al reglamento señalado en el artículo 28 sexies.

Los miembros del Comité Técnico Público-Privado de Promoción Internacional del Turismo durarán dos años en su cargo.

La Subsecretaría de Turismo prestará al Comité Técnico Público-Privado de Promoción Internacional del Turismo el apoyo administrativo necesario para su funcionamiento. El jefe de la división de la Subsecretaría de Turismo a cuyo cargo se encuentre la promoción turística internacional será el secretario ejecutivo del Comité. En caso de que opere la

subrogación del número 1 del inciso primero, la secretaría ejecutiva de este Comité será ejercida por un funcionario designado por el jefe de la mencionada división.

Todos los integrantes del Comité Técnico Público-Privado de Promoción Internacional del Turismo ejercerán sus funciones ad-honorem.

El reglamento señalado en el artículo siguiente determinará la designación, nombramiento y remoción de los integrantes del Comité Técnico Público-Privado de Promoción Internacional del Turismo y los demás aspectos relacionados con su funcionamiento.

Artículo 28 sexies.- Un reglamento del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo determinará la composición del Consejo Público-Privado del Turismo, la designación y duración en el cargo de sus integrantes y las causales de término anticipado de sus funciones, cuando corresponda, así como las demás materias relativas al funcionamiento de este Consejo y de los Comités Técnicos Público-Privado de calidad y sustentabilidad y de capital humano a que hace referencia el artículo 28.

Este reglamento fijará el procedimiento de creación de los demás Comités Temáticos Público-Privado a que hace referencia el artículo 28 y de nombramiento de sus integrantes.

El reglamento también deberá establecer la participación de representantes de empresas de menor tamaño en el Consejo Público-Privado del Turismo y en cada uno de los comités temáticos, sean permanentes o especiales.”

16. Intercálase el siguiente Título VII, pasando el actual Título VII a ser Título VIII:

## TÍTULO VII

### DEL FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA INTERNACIONAL

Artículo 29.- Créase en la Subsecretaría de Turismo el Fondo de Promoción Turística Internacional, cuyo objeto será financiar líneas de acción para la promoción internacional del turismo.

La Ley de Presupuestos del Sector Público podrá consultar anualmente recursos destinados a financiar el Fondo de Promoción Turística Internacional.

El Fondo de Promoción Turística Internacional se podrá incrementar con los aportes que le efectúen personas naturales o jurídicas privadas y, en general, con los recursos y bienes que reciba a cualquier título.

Las donaciones que se efectúen al Fondo de Promoción Turística Internacional estarán exentas del trámite de insinuación judicial que establece el artículo 1.401 del Código Civil.”

17. Intercálase en el inciso primero del artículo 30, entre la palabra “tipo” y la coma que le sucede, los vocablos “y clase”.

18. Reemplázase el artículo 33 por el siguiente:

“Artículo 33.- La inscripción en el Registro a que hace referencia el artículo 31 será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos. La obtención de la certificación de calidad será voluntaria.”

19. Derógase el artículo 34.

20. Sustitúyese el artículo 35 por el siguiente:

“Artículo 35.- La inscripción en el Registro se realizará en base a un método de autoclasificación, mediante el cual cada prestador completará, por sí mismo, un formulario preparado por el Servicio Nacional de Turismo, de acuerdo al reglamento a que hace referencia el inciso segundo del artículo 30.

El Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, mediante resolución fundada, previa audiencia del mismo, en caso de incumplimiento de las condiciones que aquél establezca de conformidad a las facultades que le confiere la pre-

sente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

El prestador que haya sido eliminado del Registro podrá solicitar su reincorporación una vez transcurridos seis meses, contados desde la notificación del acto administrativo que dispuso la eliminación.”.

21. Reemplázase el artículo 37 por el siguiente:

“Artículo 37.- La certificación de calidad es la constancia documentada, emitida por un organismo certificador, en la cual se acredita que un servicio o establecimiento turístico cumple con los requisitos definidos en las normas técnicas aplicables y el marco jurídico vigente.

De acuerdo a la norma técnica aplicable, la certificación comprenderá la clase y calificación respectivas, las que en conjunto determinarán la categoría del servicio o establecimiento turístico.

Una vez transcurrido el período de vigencia de dicha certificación, conforme al reglamento a que hace referencia el inciso segundo del artículo 30, el prestador podrá obtener una nueva.

Durante la vigencia de la certificación, el prestador tendrá la obligación de mantener las condiciones que justificaron su obtención.”.

22. Reemplázase el artículo 38 por el siguiente:

“Artículo 38.- Los prestadores de servicios de turismo aventura deberán cumplir con las normas, estándares y requisitos de seguridad que fije la autoridad competente, para cada una de las actividades que realicen.

En caso de que una o más actividades no tengan normas, estándares o requisitos de seguridad, el Servicio Nacional de Turismo podrá solicitar su regulación a la autoridad competente.”.

23. En el artículo 39:

a) Reemplázase la expresión “certificador de calidad” por “organismo certificador”.

b) Intercálase, entre la palabra “reglamento” y el punto final, la expresión “del inciso segundo del artículo 30 de la presente ley”.

24. Reemplázase en el artículo 40 la frase “a que alude el artículo anterior será emitida por la persona autorizada,” por “de calidad será emitida por el organismo certificador.”.

25. En el inciso primero del artículo 41:

a) Reemplázase la expresión “El Servicio Nacional de Turismo” por “La Subsecretaría de Turismo”.

b) Elimínase la oración final.

26. En el artículo 42:

a) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual cuarto a ser inciso final:

“Será obligación del prestador de servicios turísticos exhibir el Sello de Calidad en forma y lugar visibles.”.

b) Reemplázase el inciso cuarto, que ha pasado a ser inciso final, por el siguiente:

“Ninguna persona podrá falsificar este sello, ni ningún prestador de servicios turísticos podrá atribuirse públicamente una determinada calificación o categoría, sin estar amparado por una certificación vigente e inscrito en el Registro contemplado en el artículo 31. La contravención de lo señalado será sancionada de conformidad a la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.”.

27. Sustitúyese el inciso primero del artículo 43 por el siguiente:

“Artículo 43.- Las normas técnicas de calidad a que se refiere esta ley serán requeridas por el Servicio Nacional de Turismo, a través de la Subsecretaría de Turismo, elaboradas por el Instituto Nacional de Normalización y aprobadas por decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.”.

28. Sustitúyese el epígrafe del Párrafo 8° del Título VII, que pasa a ser Título VIII, por el siguiente: “De la Supervisión”.

29. Agrégase en el artículo 46 el siguiente inciso segundo:

“Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y respecto de los prestadores de servicios de alojamiento turístico y de turismo aventura, dicha supervisión se realizará de oficio, sin necesidad de denuncia previa por parte de un particular.”.

30. Derógase el artículo 48.

31. Reemplázase el artículo 50 por el siguiente:

“Artículo 50.- Especialmente serán sancionados:

1. Con una multa de entre 5 y 20 unidades tributarias mensuales, el prestador de servicios que no cumpla con la obligación de registro establecida en el artículo 33. No obstante, el juez podrá abstenerse de aplicar la multa si el denunciado ha dado cumplimiento a la obligación antes de la audiencia de contestación y prueba o dentro del plazo que prudentemente le fije en esa instancia, bajo apercibimiento de aplicar el máximo de la multa.

2. Con una multa de entre 5 y 20 unidades tributarias mensuales, el prestador de servicios que haya clasificado deliberadamente el servicio que presta en una categoría diferente de la que le corresponde, de acuerdo al reglamento del inciso segundo del artículo 31.

3. Con una multa de entre 25 y 35 unidades tributarias mensuales, el prestador de servicios de turismo aventura que no cumpla con los requisitos, normas y estándares de seguridad que fije la autoridad competente.

4. Con multa de 25 a 35 unidades tributarias mensuales, el prestador de servicios turísticos que se atribuya públicamente una determinada calificación o categoría, sin estar amparado por una certificación vigente.

5. Con una multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales, el prestador de servicios turísticos que falsifique o haga uso indebido del Sello de Calidad Turística del Servicio Nacional de Turismo.

Para la determinación del monto de las multas señaladas en el inciso anterior, se deberá tener en cuenta:

a) Si el infractor es persona natural o jurídica.

b) En el caso de las personas jurídicas, se deberá considerar el monto de las ventas del infractor, conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño; o el número de trabajadores, conforme lo dispuesto en el artículo 505 bis del Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo.

c) La reincidencia en los hechos que motivan la infracción imputada.

Se entenderá que hay reincidencia cuando existan dos o más sanciones ejecutoriadas por infracciones de la misma naturaleza en un período de doce meses.”.

32. Intercálase, entre el artículo 51 y el Título Final, el siguiente Título IX:

## TÍTULO IX

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 51 bis.- En todo lo no regulado en esta ley se aplicará la ley N° 19.880, que fija las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.”.

Artículo 2.- Modifícase el decreto ley N° 1.224, de 1975, de la siguiente forma:

1. En el artículo 1:

a) Reemplázase en el inciso primero la palabra “Reconstrucción” por “Turismo”.

b) Agrégase en el inciso segundo la siguiente oración final: “El accionar de este servicio

será coordinado por la Subsecretaría de Turismo.”.

2. En el artículo 5:

a) Sustitúyese el numeral 5 por el siguiente:

“5.- Proponer al sector público y promover en el sector privado, a través de la Subsecretaría de Turismo o de las secretarías regionales ministeriales de Economía, Fomento y Turismo, cuando corresponda, la construcción, ampliación o mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento que incidan directa o indirectamente en la actividad turística.”.

b) Elimínanse en el numeral 6 las expresiones “, tanto” y “como en el extranjero,”.

c) Agrégase el siguiente numeral 10:

“10.- Proponer al gobierno regional, a través de los intendentes respectivos, o a los municipios, según corresponda, las modificaciones a los planes reguladores comunales, intercomunales y metropolitanos que estime necesarias.”.

d) Agrégase en el numeral 14, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “En virtud de lo anterior, le corresponderá determinar cuándo debe entenderse que un establecimiento o empresa posee el carácter de alojamiento turístico, de conformidad con lo dispuesto en la letra i) del artículo 5° de la ley N° 20.423.”.

e) Suprímese el numeral 16.

f) Sustitúyese el numeral 19 por el siguiente:

“19.- Asesorar a los organismos pertinentes en la puesta en valor, protección, conservación, preservación y salvaguardia del patrimonio histórico, cultural y natural de interés turístico.”.

g) Suprímese el numeral 23.

h) Agrégase el siguiente numeral 29:

“29.- Presentar programas de promoción internacional, los que deberán ser propuestos al órgano encargado de la promoción internacional, el que podrá disponer la coordinación en la ejecución de dichos programas.”.

3. Agrégase el siguiente artículo 24:

“Artículo 24.- Créase en el Servicio Nacional de Turismo el Fondo de Promoción Turística Nacional, cuyo objeto será financiar líneas de acción para la promoción nacional del turismo.

La Ley de Presupuestos del Sector Público podrá consultar anualmente recursos destinados a financiar el Fondo de Promoción Turística Nacional.

El Fondo de Promoción Turística Nacional se podrá incrementar con los aportes que le efectúen personas naturales o jurídicas privadas y, en general, con los recursos y bienes que a cualquier título reciba.

Las donaciones que se efectúen al Fondo de Promoción Turística Nacional estarán exentas del trámite de insinuación judicial que establece el artículo 1.401 del Código Civil.”.

Artículo 3.- Créase en la planta de personal de la Subsecretaría de Turismo contenida en el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en Planta de Directivos de exclusiva confianza, un cargo de Jefe de División grado 3° EUS.

Artículo 4.- Agrégase en el artículo 2 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija la planta de personal de la Subsecretaría de Turismo, la siguiente letra D):

“D. Planta de Administrativos Grado 16°: Licencia de educación media o equivalente.”.

Artículo 5.- Traspásase sin solución de continuidad a la Subsecretaría de Turismo el número máximo de funcionarios que a continuación se indica, en su mismo grado y calidad jurídica, y encasillase a los de planta, provenientes de las siguientes instituciones:

1. Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño: número máximo de fun-

cionarios a traspasar, 2.

2. Servicio Nacional de Turismo: número máximo de funcionarios a traspasar, 14.

El traspaso del personal titular de planta y a contrata, y de los cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado y calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

Mediante una o más resoluciones del Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño o del Director Nacional de Turismo, según corresponda, que, además, deberán ser suscritas por la Dirección de Presupuestos, se efectuará el traspaso y encasillamiento, cuando corresponda, de los funcionarios señalados en el inciso primero, con indicación de su calidad jurídica y grado. Dichas resoluciones deberán ser dictadas dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley.

Los traspasos y el encasillamiento comenzarán a operar a contar del primer día del mes subsiguiente a la fecha de la total tramitación del acto administrativo indicado en el inciso anterior. A contar de dicha fecha se eliminarán de pleno derecho, en las plantas del personal de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y del Servicio Nacional de Turismo, los cargos de planta que se traspasen. Desde esa misma data, se rebajará la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y del Servicio Nacional de Turismo, en el mismo número de cargos que se traspasen en cada una de esas instituciones.

Además, desde la fecha indicada en el inciso anterior, se traspasarán desde la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y desde el Servicio Nacional de Turismo a la Subsecretaría de Turismo, los recursos presupuestarios liberados por el traspaso y encasillamiento, cuando proceda, del personal dispuesto en lo incisos anteriores. A contar de esa fecha se aumentará la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Turismo en el número de cargos traspasados de acuerdo a este artículo.

Artículo 6.- Los traspasos y el encasillamiento del artículo anterior quedarán sujetos a las siguientes restricciones respecto de los funcionarios titulares de cargos de planta y a contrata a quienes afecten:

1. No podrán tener como consecuencia ni podrán ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Tampoco podrán importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

2. No podrán significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

3. Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida y el tiempo computable para dicho reconocimiento.

4. Los funcionarios traspasados a la Subsecretaría de Turismo podrán continuar afiliados a los servicios de bienestar de las instituciones de origen. Asimismo, podrán mantener su afiliación a las asociaciones de funcionarios de las señaladas instituciones. Con todo, transcurridos dos años, contados de la publicación de esta ley, cesará, por el solo ministerio de la ley, su afiliación a los servicios de bienestar y a las asociaciones de funcionarios de las instituciones de origen.

Artículo 7.- Suprímese en el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija la planta de personal del Servicio Nacional de Turismo, un cargo, Subdirector, grado 4°, de la Planta de Directivos, segundo

nivel jerárquico Título VI Ley N° 19.882.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Los requisitos para el desempeño de los cargos establecidos en el artículo 2 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija la planta de personal de la Subsecretaría de Turismo, no serán exigibles para efectos del encasillamiento y promoción, respecto de los funcionarios traspasados según el artículo 5. Asimismo, a los funcionarios a contrata que se traspasen en virtud del antedicho artículo no les serán exigibles los requisitos establecidos en el decreto con fuerza de ley antes indicado para efectos de su traspaso y prórroga de dichos contratos en las mismas condiciones.

Artículo segundo.- Durante el año del traspaso y el subsiguiente a aquél, los funcionarios que sean traspasados a la Subsecretaría de Turismo de conformidad al artículo 5, tendrán derecho al pago del incremento por desempeño institucional y colectivo en las mismas condiciones que tenían en sus respectivas instituciones de origen.

Artículo tercero.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la ley N° 20.423, la Subsecretaría de Turismo, dentro de noventa días corridos, contados desde la publicación de esta ley, y previo informe del Servicio Nacional de Turismo, deberá dictar las instrucciones para implementar la inscripción en el registro a que hace referencia el párrafo 2° del Título VII de dicha ley.

El informe del Servicio Nacional de Turismo señalado en el inciso anterior constará en un plan en el que se detallen los términos en los cuales deberán inscribirse cada una de las categorías de prestadores de servicios turísticos.

El plazo de los prestadores de servicios turísticos para la inscripción en el mencionado registro, en cualquier caso, no podrá exceder de un año, contado desde la publicación de la presente ley. En caso de que los prestadores no se inscriban en el mencionado registro, se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 35 de la ley N° 20.423.

Artículo cuarto.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante un decreto con fuerza de ley expedido por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.423 y del decreto ley N° 1.224.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 4 de abril, 16 de mayo y 13 de junio de 2018, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidente) y señores José Miguel Durana Semir, Álvaro Elizalde Soto, Rodrigo Galilea Vial y Felipe Harboe Bascuñán.

Sala de la Comisión, a 18 de junio de 2018.

*(Fdo.): Pedro Fadic Ruiz, Abogado Secretario de la Comisión.*

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORAS GOIC Y ÓRDENES Y SEÑORES DE  
URRESTI, PROHENS Y SANDOVAL, CON LA QUE DAN INICIO A UN PROYECTO  
DE LEY PARA REDUCIR LA FABRICACIÓN DE BOTELLAS  
PLÁSTICAS DE UN SOLO USO  
(11.809-12)*

El aumento exponencial de residuos, tanto industriales como domiciliarios, y su impacto en el medio ambiente es una preocupación compartida por todos los países, lo cual ha dado lugar al desarrollo de diversas estrategias y planes que tienen por objeto disminuir los índices de contaminación generados por los desechos.

En el caso de Chile, entre los instrumentos legales que promueven la reducción, reutilización y reciclaje de residuos se destacan la Ley N° 20.920 que establece un marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje; y el recientemente aprobado proyecto de ley que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio en todo el territorio nacional.

Las mencionadas iniciativas implican un cambio significativo, ya sea en los hábitos de las personas, o en los procesos de gestión de empresas fabricantes de productos que generan residuos susceptibles de ser reutilizados, reciclados o revalorizados. De esta manera, los esfuerzos por revertir las consecuencias del cambio climático requieren de acciones mancomunadas que generen modelos sustentables de gestión y producción, asumiendo la responsabilidad de las externalidades que generan nuestras conductas.

En el caso de los residuos generados por botellas plásticas se requiere recuperar hábitos ampliamente asentados en nuestra sociedad, pero que han quedado en desuso en tiempos en que lo aparentemente perecedero genera más residuos que utilidades.

De acuerdo a los datos publicados con ocasión de la discusión legislativa de la Ley N° 20.920, anualmente se generan en nuestro país 16,9 millones de toneladas de residuos, de las cuales 10,4 millones de toneladas corresponden a residuos industriales, en tanto que 6,5 millones de toneladas son residuos domiciliarios. En el caso de estos últimos, un 48% corresponde a residuos orgánicos, mientras que un 30% corresponde a envases y embalajes.

De los residuos plásticos, una parte significativa de ellos son generados por botellas plásticas desechables o de un solo uso, cuya producción y comercialización ha aumentado en los últimos años en desmedro de las botellas retornables reutilizables debido, entre otras razones, a que cadenas de supermercados han reducido la disponibilidad de estas últimas principalmente por los costos económicos que a estas empresas genera la gestión de recepción de envases. Ello ha generado una disminución en su demanda y un aumento en la comercialización de bebidas envasadas en botellas desechables.

A modo ejemplar, de acuerdo a los datos publicados por Coca-Cola Andina en sus memorias anuales de los últimos años, el volumen de ventas de bebidas envasadas en botellas retornables reutilizables ha disminuido constantemente en los últimos años. Si al año 2012 el volumen de ventas de dichas bebidas envasadas en formato familiar representaban un 54,5% del total de productos comercializados por la empresa, al año 2016 dichas ventas se redujeron a un 46%. Por contrapartida, el volumen de ventas de bebidas envasadas en botellas desechables en formato familiar, en el mismo periodo, aumentó de un 27,2% a un 33,5%.

Esta tendencia impacta negativamente en la generación de residuos y en las emisiones

de CO<sub>2</sub>. De acuerdo a una investigación desarrollada durante el año 2016 por la unidad de Gestión y Política Ambiental de Dictuc, en alianza con Triciclos, se comprobó que la utilización de botellas retornables implica una reducción significativa de la huella de carbono, en comparación al uso de botellas desechables.

Según dicho estudio, basado en un análisis de ciclo de vida de envases de diferentes formatos en que se cuantificaron sus impactos ambientales, considerando todas las etapas de los productos, desde la extracción de la materia prima para su elaboración hasta su disposición final, se determinó que el uso de botellas retornables, en comparación a las desechables, reduce la huella de carbono equivalente a 162 horas de carga de un celular, 2 días de absorción de CO<sub>2</sub> de un árbol o 33 horas de una ampolleta de bajo consumo encendida.

Dichos resultados determinaron, adicionalmente, que el envase de plástico retornable reduce en más de 14 veces la cantidad de residuos en rellenos sanitarios generados por la disposición de botellas plásticas de un solo uso.

Lo anteriormente señalado se explica por la posibilidad de reutilizar las botellas retornables, que en el caso de aquellas fabricadas de plástico son aptas para ser utilizadas hasta 12 veces antes de ser recicladas mediante un sistema de reciclaje industrial, y los envases de vidrio retornables permiten su reutilización hasta 35 veces antes que termine su vida útil.

En este contexto, es necesario revalorizar la producción de envases sustentables para el medio ambiente y restituir prácticas comerciales que promuevan una economía circular como es el caso de las botellas retornables reutilizables, que en razón de criterios económicos en la cadena de producción, distribución y comercialización han disminuido significativamente, impactando en el hábito de las personas.

Actualmente, la industria del plástico importa entre 15 y 18 millones de toneladas para la elaboración de botellas, pero si la proporción de aquellas de tipo retornable aumentara y se reciclaran industrialmente una vez terminada su vida útil, sería innecesaria importación de tal cantidad.

En consideración a los antecedentes anteriormente señalados, debemos reemplazar la fabricación de botellas plásticas de un solo uso por botellas retornables reutilizables como envase para la venta de bebidas en nuestro país.

Esta iniciativa refuerza y amplía los objetivos contemplados en la Ley sobre Responsabilidad Extendida del Productor, reduciendo el ciclo de una economía circular que ella propone, ya que evita integrar el envase a la cadena de reciclaje a través de la cual hubiese tenido que transitar por un proceso de recuperación de materias primas y por la fabricación reiterada del componente reciclado.

De esta manera, se establece una estrategia de reutilización de un producto de consumo masivo y que genera un volumen significativo de residuos, evitando estos últimos y, por lo tanto, produciendo un impacto ambiental positivo.

Consideramos que en esta materia las municipalidades cumplen un rol fundamental, razón por la cual estimamos oportuno que lo recaudado por multas impuestas por contravenciones a la ley que proponemos quede a beneficio de la municipalidad en cuyo territorio se hubiere producido la infracción.

En atención a los antecedentes y fundamentos anteriormente expuestos, vengo en presentar el siguiente:

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto disminuir la generación de residuos plásticos mediante la reducción de la producción de botellas plásticas de un solo uso, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Bebidas: Todo alimento líquido destinado al consumo humano. Este término también comprenderá a los líquidos destinados al consumo humano que tengan una graduación alcohólica de un grado o más.

b) Botella retornable reutilizable: aquel envase que contiene un líquido que se bebe y que una vez consumido permite su utilización sucesivas veces sin involucrar un proceso productivo, de acuerdo a la norma técnica respectiva.

c) Botella plástica de un solo uso: aquel envase que es elaborado en base a un polímero que se produce a partir del petróleo, que contiene un líquido que se bebe y que una vez consumido no permite su reutilización.

d) Comercializador: Toda persona natural o jurídica, distinto del productor, que vende bebidas envasadas en botellas retornables reutilizables.

e) Consumidor: Todo generador de un residuo de envases de botellas retornables reutilizables.

f) Distribuidor: Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que comercializa bebidas envasadas en botellas retornables reutilizables antes de su venta al consumidor.

g) Productor: Persona que, independientemente de la técnica de comercialización, introduce en el mercado bebidas.

Artículo 3°. Prohibición de envasado de bebidas con botellas plásticas de un solo uso. Los productores de bebidas no podrán envasar sus productos en botellas plásticas de un solo uso.

Artículo 4°. Gestión de recepción de botellas retornables reutilizables. Los comercializadores de bebidas envasadas en botellas retornables reutilizables deberán recibir los envases vacíos que les sean entregados por los consumidores.

Las botellas retornables reutilizables que los comercializadores reciban de los consumidores deberán ser entregadas a los distribuidores respectivos, con el objeto de que retornen dichos envases a los productores para su reutilización.

Artículo 5°. Reutilización de botellas retornables. Los productores de bebidas envasadas en botellas retornables reutilizables deberán usar dichos envases para contener sus productos, sin ninguna otra transformación previa, las veces que determine la norma técnica respectiva, según las condiciones materiales y sanitarias que en ella se establezcan.

Artículo 6°. Normas técnicas aplicables. Un reglamento establecerá las normas técnicas aplicables en el marco de la presente ley y establecerá las condiciones de acreditación del cumplimiento de dichas normas.

Artículo 7°. Sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ley será sancionado con multa de hasta diez unidades tributarias mensuales por cada bebida envasada en una botella plástica de un solo uso que sea comercializada.

Las infracciones de las obligaciones establecidas en los artículos 4° y 5° serán sancionadas con multas de hasta tres mil unidades tributarias anuales.

Artículo 8°. Circunstancias para la determinación de las sanciones. Para la determinación de las sanciones señaladas en el artículo precedente, se considerarán las siguientes circunstancias:

- a) Beneficio económico del infractor;
- b) Conducta anterior del infractor;
- c) Capacidad económica del infractor.

Artículo transitorio. Vigencia de la ley. Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia en el plazo de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial, salvo respecto de microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo segundo de la ley N° 20.416, para las cuales las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia en el plazo de dos años contado desde su publicación.

*(Fdo.): Carolina Goic Boroevic, Senadora.- Ximena Órdenes Neira, Senadora.- Alfonso de Urresti Longton, Senador.- Rafael Prohens Espinosa, Senador.- David Sandoval Plaza, Senador.*

6

**MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORES MOREIRA, DE URRESTI, HARBOE,  
HUENCHUMILLA Y PÉREZ VARELA, CON LA QUE DAN INICIO A UN PROYECTO  
DE LEY QUE SANCIONA PENALMENTE LA PARTICIPACIÓN EN CARRERAS  
CLANDESTINAS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS  
(11.815-07)**

Honorable Senado:

El fenómeno de las competencias automovilísticas no autorizadas en calles y autopistas del país, es una realidad de larga data, que pone en grave riesgo la vida e integridad física no sólo de personas completamente ajenas a este tipo de actividades ilegales, sino también de los propios participantes en ellas, ya sea como participantes o como público.

La falta de regulaciones específicas, especialmente la ausencia de normas que sancionen más gravemente las infracciones a la Ley del Tránsito implícitas en estas competencias ilegales, ha llevado a la creación de verdaderas organizaciones, con estructuras jerarquizadas y mecanismos que procuran la impunidad de sus acciones como los llamados “centinelas”, que vigilan el lugar donde se realiza la carrera clandestina, con el fin de dar oportuno aviso a sus participantes de la presencia policial.

La circulación de vehículos a velocidades muy superiores a las legalmente permitidas y en el marco de una competencia sin ninguna medida de seguridad tanto para los conductores como para el público, implican un peligro para su vida e integridad física mayor al que supone la simple infracción de las normas de velocidad en el contexto de una conducción normal, es decir, no competitiva.

La habitual asistencia a este tipo de eventos clandestinos de personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias psicotrópicas, agrava la situación de peligro máxime si, cómo está demostrado, la mayor parte de las colisiones relacionadas con carreras clandestinas tienen lugar como consecuencia de la presencia policial que, al ser advertida, produce verdaderas estampidas de los presentes que no pocas veces terminan en accidentes de diversa gravedad, con gravísimas consecuencias para los afectados.

Actualmente, no existe en nuestro ordenamiento jurídico una tipificación y sanción específica para esta clase de conductas. Quienes participan en carreras clandestinas son sancionados con multas por exceso de velocidad, conforme a la Ley 18.290, Ley de Tránsito,

que, dependiendo de la cantidad de kilómetros registrado por sobre el máximo permitido, pueden variar entre 1,5 hasta un máximo de 3 UTM.

A nivel de derecho comparado, en tanto, es posible observar regulaciones específicas que dan cuenta, como es de toda lógica, de un fenómeno delictual de características propias. En Canadá, por ejemplo, la participación en “carreras callejeras” (Street Racing), se considera una circunstancia agravante en la determinación de la pena por conducir un vehículo motorizado de manera temeraria o negligente.

En el Estado de Nueva York, en tanto, se define la carrera callejera como la conducta por la que un conductor intenta llegar a un destino antes que otro vehículo de motor, o intenta evitar que uno o más de otros vehículos de motor pase. Por otra parte, se define como “truco” (Stunting) o acrobacia, aquellas acciones como el levantamiento de los neumáticos de un vehículo de motor, perdiendo intencionalmente tracción, girar el vehículo a alta velocidad en 360 grados, conducir en contra del tráfico evitando el paso de otros vehículos de motor, o conducir demasiado cerca de otros vehículos. Se consideran especialmente peligrosas, entre otras, conductas como conducir a exceso de velocidad ocasionando peligro, sin el debido cuidado y atención o violando el control de tráfico.

Los infractores son sancionados no solo con multas e indemnizaciones por los daños causados, sino además con la confiscación inmediata del vehículo con que se cometió la falta, por un plazo que puede variar desde los 30 hasta los 240 días, dependiendo de la gravedad de la infracción. Todo ello, además de la suspensión de la licencia del conductor que puede llegar hasta 24 meses según el caso.

Por las razones expuestas, el presente proyecto de ley crea una disposición específica que sanciona la conducción en el marco de una competencia de vehículos motorizados - sin distinción del vehículo, es decir, pudiendo tratarse tanto de vehículos de cuatro como de tres o dos ruedas - con penas privativas de libertad y multas superiores a las que actualmente contempla la legislación para las mismas conductas realizadas en el contexto de una conducción normal.

Del mismo modo, se extiende el mínimo tiempo de suspensión de la licencia que puede aplicar el juez, agravando de esta forma esta sanción en comparación con la infracción habitual.

En todos los casos se distinguen todas las hipótesis que actualmente contempla la Ley del Tránsito para la aplicación de sanciones, esto es, que no se produzca ningún daño personal ni material, es decir, la mera conducta infraccional, la producción de daños materiales, la afectación de la integridad física y la muerte de una persona como consecuencia de la conducción imprudente realizada en el marco de una competencia clandestina.

En razón de estas consideraciones, sometemos a la aprobación de este H. Congreso, el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Introdúzcase el siguiente artículo 193 bis en la Ley 18.290, Ley del Tránsito:

“Artículo 193 Bis.- El que, en el marco de una competencia no autorizada por la autoridad competente, causare la muerte de una persona o alguna de las lesiones contempladas en el artículo 397, N° 1, del Código Penal, será sancionado con reclusión mayor en su grado mínimo a medio, multa de treinta a cincuenta unidades tributarias mensuales y suspensión de la licencia para conducir por un plazo no inferior a dos años contados desde el cumplimiento total de la pena privativa de libertad.

Si, a consecuencia de la conducción realizada en las condiciones señaladas en el inciso anterior, se causaren lesiones graves, se aplicará la pena de reclusión menor en su grado

máximo, multa de veintiuno a treinta unidades tributarias mensuales y suspensión de la licencia para conducir por el plazo que determine el juez, el que no podrá ser inferior a treinta y seis ni superior a sesenta meses, contados desde el cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad.

Si, en las mismas condiciones de conducción, se causaren lesiones menos graves, se aplicará la pena de reclusión menor en su grado mínimo y suspensión de la licencia para conducir de dieciocho a treinta y seis meses, contados desde el cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad.

Si, en el mismo caso, se causaren daños materiales o lesiones leves, la pena será de prisión en su grado máximo, multa de cuatro a diez unidades tributarias mensuales y suspensión de la licencia para conducir por doce meses contados desde el cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad.

La sola conducción en una competencia no autorizada por la autoridad competente sin causar daños ni lesiones en las personas, será sancionada con prisión en su grado mínimo a medio, multa de dos a cinco unidades tributarias mensuales y suspensión de la licencia para conducir por un mínimo de nueve meses contados desde el cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad.

*(Fdo.): Iván Moreira Barros, Senador.- Alfonso de Urresti Longton, Senador.- Felipe Harboe Bascuñán, Senador.- Francisco Huenchumilla Jaramillo, Senador.- Víctor Pérez Varela, Senador.*

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORA RINCÓN Y SEÑORES DURANA,  
ELIZALDE, GALILEA Y HARBOE, CON LA QUE DAN INICIO A UN PROYECTO  
QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE BANCOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD  
DE LAS REDES INFORMÁTICAS  
(11.816-05)*

1.- Es necesario aumentar el nivel de seguridad de las redes de los bancos e instituciones financieras ante ciber ataques.

Según un análisis realizado por el Foro Económico Mundial, los ciberataques están catalogados como el tercer riesgo más probable de suceder en el transcurso de 2018, solo por detrás de los relacionados al cambio climático, y el sexto con mayor impacto negativo si llegara a ocurrir, por debajo de la presencia de armamento nuclear, condiciones naturales destructivas y la incapacidad de cubrir las necesidades de agua de la población<sup>1</sup>.

A través de la Encuesta Global de Percepción de Riesgo 2018, también realizada por el Foro Económico Mundial, se reportó cómo los ciberataques y robos masivos de información digital casi se han duplicado en los últimos cinco años. Puede deberse a dos razones: la eficiente distribución de malware ha provocado una reducción de sus precios de compra significativamente; al tiempo que el número de equipos y redes vulnerables incrementa gracias al cada vez más extenso uso de operaciones en la nube e Internet de las Cosas. Esto también ha aumentado el miedo por ver una devastadora ofensiva en contra de sistemas gubernamentales, de telecomunicaciones, industriales o financieros en donde el funcionamiento mismo de la sociedad pudiera verse en peligro.

Chile no está a salvo de tales riesgos. Recientemente uno de los principales bancos nacionales sufrió un importante incidente cibernético y, después de haber realizado internamente estudios de lo ocurrido, sus controladores reconocieron a través de un comunicado que la caída general en los sistemas informáticos de sus sucursales se debió a un virus, presumiblemente proveniente de redes internacionales, que afectó directamente estaciones de trabajo del banco, tales como mesón en oficinas y terminales de sus ejecutivos y del personal de caja, entre otros, provocando dificultades en el servicio en las sucursales y banca telefónica.

Desde la entidad bancaria aseguraron, asimismo, que, si bien las medidas de contingencia afectaron la calidad de sus servicios, lograron asegurar en todo momento la integridad de la información y de los datos, de manera que nunca se afectó la seguridad de las transacciones, fondos y registros de sus clientes.

Con el paso del tiempo, también reconocieron que ningún cliente se vio afectado, pero los atacantes robaron US\$10 millones al banco, que terminaron en cuentas en el extranjero.

Este evento ha sido el mayor ciber ataque sufrido por un banco chileno, y, aparentemente, su objetivo fue defraudar. Junto con asumir la gravedad del incidente, un alto ejecutivo de la entidad reconoció que el ataque cambia la visión en Chile de cómo deberían resguardarse las compañías, o cómo deben sofisticarse los procesos, hay que seguir avanzando permanentemente, no sólo en inversiones, también en protocolos de seguridad, y que el tema de ciberseguridad debe ser intransable.

Importantes autoridades han reconocido que ataques sofisticados pueden impactar a otras instituciones financieras del país y han hecho un especial llamado a todo este tipo de organizaciones públicas y privadas a revisar sus sistemas, lo que llama a adoptar urgentemente distintas medidas en tal sentido, entre ellas, por cierto, modificaciones legales.

En razón de estas nuevas amenazas a las que se ve expuesto y a la gravedad de lo ocu-

rrido en nuestro país, no basta con la facultad que tiene el Superintendente de velar porque las instituciones fiscalizadas cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan y ejercer la más amplia fiscalización sobre todas sus operaciones y negocios, dispuesta en el artículo 12 de la Ley General de Bancos.

Tal norma establece que la facultad de fiscalizar comprende también las de aplicar o interpretar las leyes, reglamentos y demás normas que rijan a las empresas vigiladas, que, para los efectos indicados, podrá examinar sin restricción alguna y por los medios que estime del caso, todos los negocios, bienes, libros, cuentas, archivos, documentos y correspondencia de dichas instituciones y requerir de sus administradores y personal, todos los antecedentes y explicaciones que juzgue necesarios para su información acerca de su situación, de sus recursos, de la forma en que se administran sus negocios, de la actuación de sus personeros, del grado de seguridad y prudencia con que se hayan invertido sus fondos y en general, de cualquier otro punto que convenga esclarecer.

Sin embargo, dado la magnitud de lo ocurrido y el preocupante panorama futuro, corresponde ir más allá, y resulta necesario y pertinente exigir a los bancos que incluyan expresamente en su gestión todo lo relativo a la seguridad de sus redes, lo cual tendrá efectos en su clasificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 del mismo cuerpo legal.

2.- En relación al monto de las multas.

El artículo 19 del D.F.L. N° 3, DE 1997, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, consagra la norma base en materia de sanciones que pueden ser impuestas a las instituciones sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. SBIF.

En efecto, tal disposición establece que las instituciones sometidas a la fiscalización de la Superintendencia que incurrieren en alguna infracción a la ley que las rige, a sus leyes orgánicas, a sus estatutos o a las órdenes legalmente impartidas por el Superintendente, que no tenga señalada una sanción especial, podrán ser amonestadas, censuradas o penadas con multa hasta por una cantidad equivalente a cinco mil unidades de fomento. En el caso de tratarse de infracciones reiteradas de la misma naturaleza podrá aplicarse una multa hasta de cinco veces el monto máximo antes expresado.

Agrega la norma que igualmente podrá amonestar, censurar o multar hasta por una cantidad equivalente a 1.000 unidades de fomento a los directores, gerentes y funcionarios en general que resulten responsables de las infracciones cometidas. La multa se comunicará al infractor y al gerente general de la empresa.

La norma proviene del Decreto Ley N° 1.097, de 1975, que creó la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, y ha quedado desfasada en cuanto a sus montos respecto de las normativas que se han dictado con posterioridad en materia de sanciones que los respectivos entes reguladores pueden imponer a sus regulados.

Tal es el caso, a modo de ejemplo, de la ley N° 21.000, que creó la Comisión para el Mercado Financiero, cuyo artículo 36 dispone, en lo que respecta al monto máximo de la multa, que las sociedades anónimas sujetas a la fiscalización de la Comisión que incurrieren en infracciones a las leyes, reglamentos, estatutos y demás normas que las rijan, o en incumplimiento de las instrucciones y órdenes que les imparta la Comisión, podrán ser objeto de la aplicación por parte de ésta de una o más de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las establecidas específicamente en otros cuerpos legales:

“2. Multa a beneficio fiscal equivalente, alternativamente, a un monto global por sociedad de hasta:

a) La suma de 15.000 unidades de fomento. En el caso de haber sido sancionado anteriormente por infracciones de la misma naturaleza, podrá aplicarse una multa de hasta cinco veces el monto máximo antes expresado.

b) El 30% del valor de la emisión, registro contable u operación irregular.

c) El doble de los beneficios obtenidos producto de la emisión, registro contable u operación irregular.

En los casos de las letras b y c la Comisión expresará el monto de la multa en su equivalente en unidades de fomento, señalándolo en la resolución que aplique la sanción”.

Un criterio similar de consagrar multas más elevadas fue el adoptado en la normativa que regula la Superintendencia del Medio Ambiente. En efecto, la escala de sanciones está definida en el artículo 39 de su ley orgánica, y se clasifica según su gravedad, dentro de los siguientes rangos:

“a) Las infracciones gravísimas podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta diez mil unidades tributarias anuales.

b) Las infracciones graves podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales.

c) Las infracciones leves podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales.”.

También es del caso mencionar que las multas que puede aplicar la Superintendencia de Seguridad Social, SUSESO, ascienden hasta un monto equivalente a 15.000 U.F., según lo establece el artículo 57 de la ley N° 16.395.

Por su parte, y sin perjuicio de las sanciones que establezcan leyes especiales, las infracciones contempladas en la ley N° 18.410 pueden ser sancionadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles con:

“Artículo 16 A.- Sin perjuicio de las sanciones que establezcan leyes especiales, las infracciones tipificadas precedentemente podrán ser sancionadas con:

1.- Multa de hasta diez mil unidades tributarias anuales, revocación de autorización o licencia, comiso o clausura, tratándose de infracciones gravísimas, conforme a lo establecido en el artículo 15;

2.- Multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales, revocación de autorización o licencia, comiso o clausura, tratándose de infracciones graves, de acuerdo con el artículo antes citado, y

3.- Multa de hasta quinientas unidades tributarias anuales o amonestación por escrito, tratándose de infracciones leves.”.

Una situación similar en materia de multas se aprecia en las leyes sobre otras áreas respecto de las cuales el Estado ha estimado necesario una regulación especial, debido a las particulares especiales características del mercado o de la actividad de que se trata, como son los, servicios sanitarios, la salud, las pensiones, la educación, los casinos de juego.

Atendida la complejidad, relevancia y gran tamaño del sistema financiero, su regulación debe ser y es dura y estricta, y las sanciones a las infracciones a tal regulación deben estar, al menos, a la par con las de otros mercados regulados.

También resulta relevante tener en consideración que en los primeros tres meses del 2018, la banca chilena registró una utilidad por el equivalente a unos US\$1.056 millones, según informó la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF). En tal período, la ganancia de la banca nacional anotó una marginal alza del 0,74% en el primer trimestre, favorecida principalmente por un aumento en los márgenes de intereses y mayores comisiones.

Frente a ese volumen de utilidades, el monto de las multas actualmente vigentes en la Ley General de Bancos resulta demasiado bajo y, de esta manera, no cumpliría el objetivo sancionatorio para el cual están consideradas por nuestro ordenamiento y son impuestas por el respectivo ente regulador. Dicho monto debe aumentar al nivel de las multas que pueden ser aplicadas a otras entidades que también forman parte de mercados regulados.

Por las razones anteriormente expuestas, presentamos a tramitación el siguiente

## PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Modificase el D.F.L. N° 3, DE 1997, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de bancos y de otros cuerpos legales que se indican, del siguiente modo:

1.- En el inciso primero del artículo 19, sustituir las palabras “cinco mil” por las siguientes: “quince mil”.

2.- Introdúcese en el Nivel B del inciso primero del artículo 62, entre las expresiones “Incluye a las instituciones que reflejan ciertas debilidades en los controles internos,” y “sistemas de información para la toma de decisiones,” lo siguiente: “seguridad de sus redes,”.

(Fdo.): Ximena Rincón González, Senadora.- José Miguel Durana Semir, Senador.- Álvaro Elizalde Soto, Senador.- Rodrigo Galilea Vial, Senador.- Felipe Harboe Bascuñán, Senador.

---

*1.WEF: Ciberataques, uno de los riesgos de 2018*

*<https://www.mypress.mx/tecnologia/wef-ciberataques-uno-de-los-riesgos-de-2018-2215>*

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR NAVARRO, SEÑORAS ARAVENA Y  
PROVOSTE Y SEÑORES GARCÍA-HUIDOBRO Y GUILLIER, CON LA QUE DAN  
INICIO A UN PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LA  
ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL DE CONTRIBUIR A  
FOMENTAR EL FÚTBOL AMATEUR  
(11.817-04)*

Antecedentes

1.- Que el inicio del fútbol en Chile es posible situarlo temporalmente en las postrimerías siglo XIX y, espacialmente en Valparaíso, con la llegada al puerto de numerosas embarcaciones de Europa y fundamentalmente de Inglaterra, cuyos tripulantes aprovechaban los días y ciertos rincones para practicar o jugar con un balón.

2.- En 1882 se crea el primer club nacido en Chile, el “Mackay and Sutherland Football Club”. De ahí, que los nombres de los primeros equipos nacionales son Wanderers, Rangers o Santiago Nacional, la que se fue expandiendo primero a Santiago y luego a Coquimbo, La Serena y Concepción. Por ende, los partidos se empiezan a suceder en forma amateur, primero con equipos locales y luego con otras regiones<sup>1</sup>.

3.- De acuerdo a reseñas históricas, el 19 de junio de 1884 en la “Casa de Botes” de Valparaíso, se reúnen dirigentes de los clubes “Colegio San Luis”, “Valparaíso Football Club”, “National Football Club”, el “Chillán F.C.” y el “Mackay and Sutherland”, para dar a conocer e incentivar la práctica de fútbol en esta ciudad. A este comité se le conoce como el “Committee of Sports”. Un año después, el 19 de junio de 1895, los mismos integrantes, además de representantes del “Victoria Rangers”, “National Football Club, el “Athletic” y el “Valparaíso Wanderers F.C.” forman la primera Asociación de clubes de Chile.

4.- Por su parte, el 15 de mayo de 1903 se crea en Santiago la “Asociación de Football de Santiago”, cuyo primer torneo se denominó “Copa Subercaseaux”, coronándose como campeón el Atlético Unión que capitaneaba Juan Ramsey.

5.- En 1910 se oficializa la primera selección chilena de fútbol que hace oficialmente su estreno el 27 de mayo de ese año en un amistoso ante Argentina en Buenos Aires, donde se disputó la “Copa Centenario Revolución de Mayo”.

6.- El 31 de diciembre de 1912 esta organización “Football Association of Chile” se afilia a FIFA.

7.- El 24 de enero de 1926, la Federación de Football de Chile, acogió este deporte a nivel nacional, con sede en Santiago y por sobre la “Football Association of Chile” que había pasado a llamarse “Liga Valparaíso”.

8.- Se oficializó el profesionalismo en 1933 con la creación de Agrupaciones donde los clubes con altas expectativas tuvieran su espacio.

9.- El Departamento Amateur de la Federación se exteriorizó para dar un orden y derivar funciones, así entregar la dirección del amateurismo a un organismo separado de ella, aunque dependiente. Nació, entonces, la “Asociación Amateur” el 20 de diciembre de 1951, complementándose tal término en la “Asociación Nacional de Football Amateur”, el 05 de diciembre de 1952. Al legalizar sus propios estatutos, reemplazó la palabra inglesa por una española, escribiéndose la “Asociación Nacional de Fútbol Amateur”, desde el 07 de mayo de 1957. Luego comenzó la tramitación de su Personalidad Jurídica, para ser totalmente

autónomo, para efectos de obtención de recursos, la cual se otorgó el 15 de enero de 1958.

10.- En mayo de 1977, alargó su nombre a “Asociación Nacional de Fútbol Amateur-ANFA”, siete meses después de creada la primera Asociación Regional (Atacama), mandato cuyo objetivo era acercar a las Asociaciones locales a un centro común, de su propia Región, para distintas tramitaciones.

11.- La ANFA se organiza a nivel regional, local y por club deportivo (con sus respectivas series) y no recibe directamente fondos públicos o privados de ningún tipo. Por su parte, los clubes deportivos se financian, fundamentalmente, a través de fondos concursables de instituto Nacional de Deporte y de los Gobiernos Regionales (2% de FNDR) respectivos, con lo que solventan gastos relativos a premiaciones, realización de campeonatos, locales deportivos, etc., sin embargo, no cuentan con ingresos permanentes.

12. Sin perjuicio de lo anterior, la Asociación Nacional de Fútbol Amateur de Chile, posee un importante patrimonio en campos deportivos a través del país, y presta un inmenso apoyo los días de semana a la comunidad, establecimientos educacionales y organismos de apoyo social. Esta infraestructura, en su gran mayoría, fue adquirida con los recursos aportados por el Sistema de Pronósticos Deportivos Polla Gol, los que en su momento fueron muy importantes, pero que lamentablemente han disminuido considerablemente.

No obstante lo anterior, cuando las circunstancias y los medios económicos lo permiten, se han introducido mejoras en éstos recintos deportivos.

En la actualidad, la proliferación de variados juegos de azar, han perjudicado enormemente los concursos de Polla Gol, no habiendo otro recurso que permita al deporte nacional, especialmente al Fútbol Amateur, resarcir los ingresos perdidos por estos efectos.

Estas propiedades por siempre serán destinadas a la práctica del deporte ya que, con el enorme crecimiento demográfico de los últimos años, han desaparecido un número importante de canchas de fútbol, de propiedad fiscal o particular, con el consiguiente perjuicio, preferentemente, a nuestros niños y jóvenes<sup>2</sup>.

13.- A mayor abundamiento, una de las situaciones que más aqueja a los clubes deportivos miembros de la ANFA es el valor de arbitraje, el turno y la implementación deportiva; rubros que deben pagar los propios jugadores ya sea pagando un monto relativo por partido o una cuota fija.

14.- Además, las asociaciones locales y regionales amateur se financian, principalmente, a través de las “inscripciones” de los jugadores de cada club deportivo. Así, cada inscripción nueva, pase interno (transferencia dentro de la asociación), pase regional (transferencia entre asociaciones de una misma región) o pase externo (transferencia entre asociaciones de distintas regiones) es gravado con un monto que ingresa directamente a las arcas de la asociación local o regional según corresponda.

15. En la actualidad, tanto la ANFA como la ANFP forman parte de la Federación de Fútbol de Chile, sin embargo, ambas instituciones presentan un desarrollo y evolución dispar. Mientras que la ANFP ha obtenido millonarias ganancias durante el año 2017, alcanzando los 7.521 millones de pesos, en 2016 dicha cifra fue de 4.030 millones. De hecho, sólo por concepto de la selección nacional adulta en 2016 la ANFP obtuvo ingresos por casi 29 mil millones de pesos y en 2017 por casi 21 mil millones. Por su parte, su vertiente amateur, se ha visto aquejado por constantes problemas económicos y financieros en circunstancias que desarrollan actividades en las 15 regiones del país, cuenta con 328 asociaciones locales, 3.716 clubes deportivos de base, participan 1.116.667 jugadores y juegan 13.006 partidos semanales, es decir, su influencia en la vida cotidiana de las chilenas y chilenos es fundamental e intensa lo que requiere de un esfuerzo mayor por parte de la Federación de Fútbol y, especialmente, de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

16.- De hecho, uno de los rubros más rentables para la ANFP es el relacionado con los derechos de la selección nacional de fútbol adulta. Así, según la prensa especializada<sup>3</sup>, el

tema no es menor, puesto que la “Roja” es una marca que mueve millones y millones de dólares, y que no necesariamente esos recursos van dirigidos a reinvertirse en pos de mejorar la calidad de la misma selección, o del desarrollo de las series menores. Por conclusión, el dinero que genera la selección es directamente de la ANFP, y por ende de los clubes del fútbol chileno, quienes finalmente son quienes deciden el destino de estos recursos.

17.- En el mundo, la relación de las organizaciones que administran el fútbol con su selección adulta difiere de lo que sucede en nuestro país donde el fútbol amateur se encuentra completamente excluido. Así, en el caso<sup>4</sup> de España existen dos instituciones que funcionan de manera autónoma y se administran completamente de forma separada. Por un lado, se encuentra la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) - que también está a cargo del fútbol amateur - y por otro la Liga Nacional de Fútbol Profesional (LFP). Esta última a cargo únicamente, además de defender los intereses de sus clubes asociados, de la organización del campeonato nacional en la categoría profesional (Primera y Segunda División).

Por su parte, y a diferencia de lo que ocurre en Chile, es la RFEF la institución encargada de “ostentar la representación de España en actividades y competencias de carácter internacional”. Por lo que la LFP no tiene atribuciones ni injerencia dentro de los recursos que genera “La Roja” europea. En resumen, la Liga y la Federación, son dos entes completamente distintos, y cada uno vela por sus intereses propios, no como pasa en Chile con la ANFP y la FFCh, quienes poseen intereses conjuntos. Otro caso distinto al nacional es el que se evidencia en Inglaterra, donde la FA (The Football Association) es el órgano rector del fútbol inglés (profesional y amateur), y este mismo organismo es el que se encarga de la organización de los torneos profesionales. Tanto la Premier League, como la FA Cup, y todo el resto de las competencias son dirigidas por la asociación inglesa. O sea, lo que ocurre en Inglaterra se diferencia a Chile en que la FA es una institución única encargada del fútbol, y los clubes están asociados directamente a ella, por lo que la FA es quien está encargada de la selección inglesa, por un lado, y de organizar los campeonatos nacionales por otro. Esto simplifica la acción puesto que el deporte está regulado unidireccionalmente y la Premier League es parte de la FA. La federación inglesa vendría a ser similar a lo que es la ANFP, pero eso genera que la existencia de la FFCh, en materia del fútbol profesional, pareciera solo una formalidad. En el caso argentino, por ejemplo, es administrado por la AFA (Asociación de Fútbol Argentino), que por un lado está encargada de administrar las selecciones nacionales profesionales y el fútbol amateur y, por otro, de organizar los torneos locales en todas sus divisiones, esto mediante su comité ejecutivo.

16.- Atendido todo lo anterior, el presente proyecto de ley considera un artículo único que introduce la obligación de la Asociación Nacional de Fútbol profesional de destinar un porcentaje no menor al 15% de las utilidades de la explotación económica de los derechos relacionados con la selección nacional de fútbol a fomentar y fortalecer el fútbol amateur.

En mérito de lo expuesto, someto a la consideración, el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo Único.- Incorpórase en la ley N°20.019, que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, el siguiente artículo 28 bis:

“Artículo 28 bis.- Sin perjuicio de lo establecido en el presente título, tratándose de los ingresos percibidos o devengados por concepto de explotación económica de derechos relacionados con la selección nacional de fútbol, un porcentaje no inferior al quince por ciento del resultado operacional de dicha explotación deberá ser destinado en beneficio del deporte amateur de la misma rama deportiva.

Lo anterior, se llevará a cabo transfiriendo dichos recursos a las asociaciones regionales de fútbol amateur en proporción al número de sus asociados.

Cada asociación regional de fútbol amateur informará anualmente a la asociación na-

cional de fútbol amateur la ejecución de dichos recursos, los que deberán destinarse exclusivamente al fomento del fútbol amateur, debiendo privilegiarse el desarrollo de la práctica femenina, infantil y juvenil de este deporte.”

(Fdo.): Alejandro Navarro Brain, Senador.- Carmen Gloria Aravena Acuña, Senadora.- Yasna Provoste Campillay, Senadora.- Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Senador.- Alejandro Guillier Álvarez, Senador.

---

*1 Información disponible en: <http://www.anfa.cl/presentacion.html>*

*2 Información disponible en: <http://www.anfa.cl/presentacion.html>*

*3 Información disponible en: <http://www.prensafutbol.cl/95436-la-ffch-un-organismo-supeditado-la-administracion-de-la-anfp/>*

*4 La información disponible en este punto también ha sido extraída de: <http://www.prensafutbol.cl/95436-la-ffch-un-organismo-supeditado-la-adminstracion-de-la-anfp/>*

*PROYECTO, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE MODIFICA EL DECRETO  
CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 2005, DEL MINISTERIO DE SALUD, EN MATERIA  
DE CONSULTA, ADMINISTRACIÓN Y USO, POR PARTE DEL AFILIADO, DE LOS  
EXCEDENTES DE COTIZACIÓN EN ISAPRES  
(11.591-11)*

Oficio N° 14.029

VALPARAÍSO, 19 de junio de 2018

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en materia de consulta, administración y uso, por parte del afiliado, de los excedentes de cotización en Isapres, correspondiente al boletín N° 11.591-11, del siguiente tenor:

**PROYECTO DE LEY**

“Artículo único.- Incorpórase en el inciso quinto del artículo 188 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, a continuación del punto y aparte que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo:

“Para ello, cada Institución de Salud Previsional deberá habilitar un sistema en línea que permita a los afiliados, verificar sus excedentes y determinar su uso y destino libremente entre todas las alternativas descritas en este artículo. Con todo, cada afiliado siempre podrá optar libremente por el prestador con el cual harán uso de sus excedentes, sin que la Institución de Salud Previsional pueda limitar o restringir esa decisión. Los prestadores, tendrán derecho a recibir en línea el pago de estas prestaciones, con cargo al saldo disponible que cada afiliado posea en su cuenta individual de excedentes.”.

Artículo transitorio.- Las Instituciones de Salud Previsional que no tuvieran establecido un sistema en línea para el uso de excedentes de sus afiliados y/o teniéndolo, éste fuere restringido para ciertos prestadores, deberán ajustarse a la norma dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de esta ley.”.

Dios guarde a V.E.

*(Fdo.): Jaime Mulet Martínez, Presidente accidental de la Cámara de Diputados.-  
Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.*

*PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE ADECUA LAS LEYES  
QUE INDICA, EN RAZÓN DE LA CREACIÓN DE LA REGIÓN DE ÑUBLE  
(11.720-07)*

Oficio N° 14.027

VALPARAÍSO, 19 de junio de 2018

Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que adecua las leyes que indica en razón de la creación de la Región de Ñuble, que corresponde al boletín N° 11.720-07, del siguiente tenor:

**PROYECTO DE LEY**

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 6 de la ley N° 21.033, que crea la XVI Región de Ñuble y las provincias de Diguillín, Punilla e Itata:

1. Reemplázase el literal b del numeral 1 por el siguiente:

“b) Agrégase, a continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, lo siguiente:

“Región de Ñuble:

San Carlos, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Carlos, Ñiquén y San Fabián.

Chillán, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Nicolás, Chillán, Coihueco, Pinto y Chillán Viejo.

Yungay, con un juez, con competencia sobre las comunas de El Carmen, Pemuco, Yungay y Tucapel.”.”

2. Reemplázase el literal b del numeral 2 por el siguiente:

“b) Agrégase, a continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, lo siguiente:

“Región de Ñuble:

Chillán, con siete jueces, con competencia sobre las comunas de Cobquecura, Quirihue, Ninhue, San Carlos, Ñiquén, San Fabián, San Nicolás, Treguaco, Portezuelo, Chillán, Coihueco, Coelemu, Ránquil, Pinto, Quillón, Bulnes, San Ignacio, El Carmen, Pemuco, Yungay, Tucapel y Chillán Viejo.”.”

3. Reemplázase el numeral 4 por el siguiente:

“4) Agrégase el siguiente artículo 39 quáter:

“Artículo 39 quáter.- En la Región de Ñuble existirán los siguientes juzgados de letras, que tendrán competencia en los territorios que se indican:

**A.- JUZGADOS CIVILES:**

Dos juzgados de letras en lo civil, con asiento en la comuna de Chillán, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo.

**B.- JUZGADOS CON COMPETENCIA COMÚN:**

Un juzgado con asiento en la comuna de San Carlos, con dos jueces, con competencia

sobre las comunas de San Carlos, Ñiquén, San Fabián y San Nicolás.

Un juzgado con asiento en la comuna de Yungay, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Yungay, Pemuco, El Carmen y Tucapel.

Un juzgado con asiento en la comuna de Bulnes, con competencia sobre las comunas de Bulnes, Quillón y San Ignacio.

Un juzgado con asiento en la comuna de Coelemu, con competencia sobre las comunas de Coelemu y Ránquil.

Un juzgado con asiento en la comuna de Quirihue, con competencia sobre las comunas de Quirihue, Ninhue, Portezuelo, Treguaco y Cobquecura.”.”.

Artículo 2.-Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo primero transitorio de la ley N° 21.057, que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales:

1. Sustitúyese en el párrafo primero la expresión “XV, I, II, VII, XI Y XII.” por la siguiente: “de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, del Maule, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena.”.

2.Sustitúyese en el párrafo segundo la expresión “III, IV, VIII, IX y XIV.” por la siguiente: “de Atacama, de Coquimbo, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía y de Los Ríos.”.

3.Sustitúyese en el párrafo tercero la expresión “V, VI, X y Metropolitana” por la siguiente: “de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O’Higgins y de Los Lagos.”.”.

Hago presente a V.E. que el artículo 1 del proyecto de ley fue aprobado en general y en particular con el voto afirmativo de 144 diputados, de un total de 155 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

*(Fdo.): Jaime Mulet Martínez, Presidente accidental de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.*

*INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE  
MODIFICA LA LEY N° 18.168, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, PARA  
REGULAR EL TENDIDO DE CABLES AÉREOS  
(9.511-12)*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señores Fernando Meza, Leopoldo Pérez, Jorge Rathgeb y Osvaldo Urrutia, de la ex Diputada señora Andrea Molina y de los ex Diputados señores

Se deja constancia de que vuestra Comisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, acordó proponer a la Sala discutir sólo en general este proyecto de ley, no obstante ser de artículo único.

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Los nuevos incisos tercero y sexto propuestos por la iniciativa al artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, revisten el carácter de orgánicos constitucionales, en tanto el segundo de ellos atribuye a los Juzgados de Policía Local el conocimiento de la infracción contemplada en el primero de los mismos, siendo, en consecuencia, este último complemento indispensable de aquél, debiendo ambos ser aprobados por los cuatro séptimos de los Honorables Senadores en ejercicio, en conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 77 e inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

**OPINIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA**

Se hace presente que la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, mediante Oficio N° 13.383, de 21 de junio de 2017, solicitó el parecer de la Excelentísima Corte Suprema, respecto del artículo único del texto del proyecto de ley en estudio, por contener normas que dicen relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, en cumplimiento a lo preceptuado en los incisos segundo y tercero del artículo 77 de la Constitución Política de la República y el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

El máximo Tribunal emitió su opinión mediante Oficio N° 108-2017, de 24 de julio de 2017, en el cual efectuó, fundamentalmente, las siguientes observaciones al proyecto de ley en análisis.

- Establecimiento del cese de utilidad de los elementos de telecomunicaciones en desuso

En este punto, la Excma. Corte Suprema señala que la iniciativa debiese determinar con claridad la autoridad que definirá el momento en el cual una instalación de redes de telecomunicaciones haya dejado de prestar utilidad, para lo cual estima conveniente que sea el organismo técnico sectorial que acredite dicho desuso, esto es, la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

- Comunicación al Juzgado de Policía Local

En estrecha relación con el punto anterior, en segundo lugar, el órgano jurisdiccional

propone establecer y explicitar el medio por el cual se comunicará la infracción en examen al Juzgado de Policía Local (por ejemplo, mediante oficio que el secretario municipal haga a este último informándole de tal situación).

- Explicitación del título ejecutivo en el procedimiento de cobro

A este respecto, el órgano jurisdiccional sugiere que se exprese claramente el título ejecutivo que se utilizará en el procedimiento de cobro a la empresa que no haya retirado el material en desuso.

Asimismo, recomienda explicitar qué prestación es la que efectivamente se pretende cobrar, a fin de determinar si tal valor va a ser empleado para realizar el retiro de los elementos en desuso, o si se procederá a su reembolso una vez que dicho procedimiento haya sido efectuado.

Para ello, se propone que sirva como título ejecutivo el certificado que expida el secretario municipal en donde se acredite el valor de la referida acción.

Se deja constancia que a esta sesión asistió el Honorable Diputado señor Osvaldo Urrutia, en su calidad de ser uno de los autores del proyecto de ley, exponiendo acerca del contenido de la iniciativa.

Asimismo, durante el análisis de este proyecto de ley, vuestra Comisión contó, en representación del Ejecutivo, con la participación del Asesor Legislativo de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor Adrián Fuentes.

A su vez, concurrieron especialmente invitadas a exponer sus puntos de vista, las siguientes entidades:

- De la Superintendencia de Electricidad y Combustible: el Superintendente, señor Luis Ávila y el Jefe de la División Jurídica, señor Sergio Corvalán.

- De la Municipalidad de Concepción: el Alcalde, señor Álvaro Ortiz; la Arquitecta Asesora Urbanística, señora Karin Rudiger y el Director de Construcciones, señor Domingo Godoy.

- De la Municipalidad de Santiago: el Director de la Secretaría de Planificación Comunal (SECPLA), señor César Rodríguez.

- De la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH): la Directora de Obras Municipales de Colina, señora Ángela Prado y el Presidente de la Asociación de Directores de Obras Municipales (ADOM) y Director de Obras Municipales de La Florida, señor Agustín Pérez.

Además, asistieron los Asesores del Honorable Senador señor Chahuán, señor Marcelo Sanhueza; del Honorable Senador señor García Huidobro, señor Cristián Rivas; del Honorable Senador señor Navarro, señora María Verónica Rivera y señor Claudio Rodríguez; del Comité Partido Por la Democracia e Independientes, señor Sebastián Divin; del Comité de Renovación Nacional, señor Octavio Tapia; de la Fundación Jaime Guzmán, señora Macarena Bravo y señor Cristóbal Alzamora; de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Nicolás García y de la Segpres, señor Christopher Balogh.

Excusaron su asistencia la Subsecretaria de Telecomunicaciones, señora Pamela Gidi; el Alcalde de Santiago, señor Felipe Alessandri; el Alcalde de Las Condes, señor Joaquín Lavín y el Alcalde de Independencia, señor Gonzalo Durán.

### OBJETIVOS DEL PROYECTO

Modificar la Ley General de Telecomunicaciones, a fin de disponer de un procedimiento de retiro de los elementos de las instalaciones de redes de servicios de telecomunicaciones que hayan dejado de prestar utilidad, fijándose, asimismo, sanciones en caso de incumplimiento.

---

---

## ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

### I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones. Artículo 18.
- Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales. Artículo 47.
- Ley General de Servicios Eléctricos.
- Oficio Circular N° 60, de 2012, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

### II. ANTECEDENTES DE HECHO

Los autores de la presente Moción, expresan que en varias ciudades y comunas del país los postes que llevan las redes de distribución eléctrica no sólo transportan la energía eléctrica domiciliaria y del alumbrado público, sino que soportan y se muestran atiborrados de cables que pertenecen a las diversas compañías que prestan servicios de telecomunicaciones, muchos de los cuales se encuentran ya en desuso, pudiendo ser calificados como residuos, desechos o escombros. Tales redes abandonadas, agregan, se mantienen en ese estado por el costo económico que significa su retiro, pero sin advertir que su mantención no sólo afecta al medio ambiente por el grado de contaminación del paisaje urbano, obstaculizando apreciar la arquitectura local, sino que además ello constituye una real amenaza de caída de postes y de accidentes para las personas.

Prosiguen explicando que la solución óptima empleada en otros países es el soterramiento de cableado, cuyo costo se reconoce como muy alto, con el riesgo de que este último, a la postre, se traspase al usuario. En estas condiciones y existiendo, en opinión de los autores de la iniciativa, un vacío legal en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, que no regula estos excesos, se plantea como solución una modificación a este último cuerpo legal a fin de establecer un procedimiento de retiro de tales elementos para evitar el acopio de cables sin uso.

## ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley está estructurado sobre la base de un artículo único, que modifica el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, lo que se hace por la vía de intercalar, a continuación del inciso segundo, otros cuatro incisos que quedan como tercero, cuarto, quinto y sexto, pasando el actual tercero a ser séptimo. Lo anterior, estructurado del siguiente modo:

- En el nuevo inciso tercero se impone a las respectivas empresas concesionarias de los servicios de telecomunicaciones, la obligación de retirar de la vía pública las instalaciones de redes, tales como líneas y cables que no están en uso, en el plazo de tres meses desde que hubieren dejado de prestar utilidad.

- El nuevo inciso cuarto dispone que, en el evento de incumplimiento de la obligación anterior, las Municipalidades podrán hacer el retiro a costa del concesionario y su cobro se registrará por el artículo 47 de la Ley de Rentas Municipales (Decreto Ley N° 3.063).

- El nuevo inciso quinto impone a las empresas distribuidoras de energía eléctrica el deber de informar a las Municipalidades correspondientes, acerca de los apoyos de los servicios de telecomunicaciones, todo ello desagregado por empresa, para dar aplicación a

las medidas contempladas en los incisos anteriores.

- Finalmente, como nuevo inciso sexto, se establece que la infracción contemplada en el nuevo inciso tercero será sancionada por el Juez de Policía Local respectivo con una multa de 100 a 1000 UTM a beneficio municipal.

### DISCUSIÓN EN GENERAL

Se hace presente que durante la discusión en general del proyecto los Honorables señores Senadores, así como los invitados al debate, efectuaron los planteamientos y observaciones que a continuación se pasan a desarrollar.

El Honorable Senador señor Letelier, manifestó que se puede solucionar el retiro de cables de modo similar al que se abordó en el proyecto de ley de colocación de antenas, donde se obligó a las empresas telefónicas a instalar infraestructura colectiva. Para ello, propuso abrir un debate para analizar distintas soluciones, entre otras, una medida que establezca que toda obra nueva esté obligada a soterrar las instalaciones. A su turno, agregó, a las obras ya existentes se les otorgaría un plazo para la construcción de los ductos, recomendando, finalmente, que quienes sean los primeros en construirlos tengan la operación de los mismos.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, compartió la opinión de quien le antecedió en el uso de la palabra.

En seguida, hizo presente que este proyecto de ley fue puesto en Tabla a petición del Honorable Diputado señor Osvaldo Urrutia, dado el alto interés público que tiene respecto a la seguridad de la ciudad, entre otros fines.

De ese modo, indicó que el proyecto otorga y explicita la facultad de los municipios para retirar los cables aéreos en desuso y, en caso de que no lo realice la empresa respectiva, facturarle su retiro.

El Honorable Diputado señor Osvaldo Urrutia, agradeció el que se haya puesto en Tabla para su discusión este proyecto de ley, del cual es uno de sus autores.

Indicó que éste tuvo un amplio debate en la Honorable Cámara de Diputados durante el año pasado, siendo aprobado por 116 parlamentarios presentes en la Sala de esa institución.

Manifestó que, en términos generales, es conocido que en las principales ciudades del país existe la postación eléctrica, la cual lleva el alumbrado mediante el tendido de cables a bienes públicos y a las distintas viviendas. Además, añadió, existen cables pertenecientes a empresas de telecomunicaciones o de comunicaciones que se apoyan en estos postes y por los cuales dichas empresas pagan un arriendo a los propietarios de los mismos.

Así, si bien destacó que se ha discutido si estas empresas tienen derecho a cobrar un arriendo o no, observó que dicho tema es materia de otro debate.

Posteriormente, agregó que es un hecho de conocimiento público que la postación del alumbrado público está atiborrada de marañas de cables que permanecen por largo tiempo y que constituyen un riesgo.

En efecto, expresó que los cables no solamente contaminan visualmente la ciudad, alterando su estética, sino que también afectan el medio ambiente, constituyendo verdadera “basura tecnológica” aquellos elementos que quedan en desuso.

Esto ocurre, explicó, porque las empresas de comunicaciones no retiran estos cables una vez que los mismos dejan de prestar servicio.

Tal situación, prosiguió, es una externalidad negativa que dejan las empresas, las cuales no efectúan el retiro porque les es más económico la instalación de un nuevo cable, generando no sólo un problema estético sino que también un riesgo para las personas.

Además, las empresas de distribución eléctrica establecen una división, en sentido vertical, con distintas “regletas” que marcan cuál es el apoyo que tiene cada empresa, siendo

sólo ellas las que están informadas de estos artefactos, ya que de esa forma pueden cobrar el arriendo por el soporte proveído a tales elementos por parte del poste.

Agregó que un mecanismo que vendría a solucionar esta situación es el soterramiento del cableado, lo que reviste un alto costo, posiblemente de alrededor de trescientos millones de pesos por cuadra. Por ejemplo, indicó que en la comuna de Viña del Mar, entre el reloj de flores y la estación de Viña, se construyó hace 13 años atrás un poliducto, con cargo al Fisco. Esto, añadió, fue parte de la obra de soterramiento del tren, para posteriormente entregárselo a la empresa de distribución eléctrica y a las de telecomunicaciones.

Luego, resaltó que las empresas decidieron, hasta el día de hoy, no bajar sus cables, ya que ello implicaba un costo de trescientos millones de pesos por cuadra. Dicho valor, precisó, incluía cables, transformadores y otros elementos. Por lo tanto, expresó que esa importante obra estatal se encuentra actualmente abandonada.

Posteriormente, señaló que otro riesgo del soterramiento es que en la mayoría de los casos los costos son traspasados a la tarifa o al precio de la urbanización, al momento en que se hagan tales inversiones.

Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, subrayó que el proyecto en examen pretende, al igual que en otros países del mundo, obligar a las empresas a hacerse cargo de sus cables en desuso, debiendo asumir la responsabilidad de retirarlos cuando los mismos dejen de prestar utilidad, internalizando el costo negativo que pueda tener esto.

Ello permite, añadió, que los municipios no tengan que reunirse con las empresas para, explícitamente, firmar convenios de colaboración para que aquéllas les ayuden a identificar los cables en desuso y, posteriormente, en un trabajo compartido, que tales elementos sean retirados.

En esa línea, destacó que tales acciones se hacen de forma poco sofisticada, ya que el trabajo se va realizando por cuadras en algunas comunas.

De ese modo, reiteró que el proyecto de ley pretende darle atribuciones a los municipios para, en primer lugar, identificar el cableado que está en desuso, fijando un plazo de 3 meses a las empresas para retirarlos; en segundo lugar, le da facultad a las Municipalidades para cursar infracciones a las compañías que no los han retirado y, por último, se posibilita que en caso que la empresa no haga el retiro, la entidad municipal proceda a ello, pudiendo accionar en contra de la compañía para recuperar los recursos gastados en esa tarea.

La idea fundamental, resaltó, es evitar el acopio de “cables muertos”, por las razones señaladas anteriormente, tales como la contaminación visual y el riesgo que implica para los vecinos, explicitando las facultades con las que contarán los municipios en este contexto, en su rol de administradores de los bienes nacionales de uso público, para ordenar el retiro de tales artefactos, especialmente en los casos en que las empresas, en forma contumaz, deciden dejar abandonados estos residuos en postes y en las infraestructuras en que están emplazados.

No obstante lo señalado, precisó que el proyecto no solamente se refiere a los cables en desuso, sino también a todo otro elemento que tenga que ver con los servicios que prestan estas empresas, como por ejemplo, anclajes, tirantes, cajas de control, acometidas domiciliarias y todo otro elemento perteneciente a la red de instalación.

Así, explicó que una de las cosas más habituales es que cuando una empresa de telecomunicaciones hace una acometida domiciliaria, y por distintas razones falla y se necesita cambiar el cable, la anterior instalación queda colgada, contaminando visualmente el paisaje de la ciudad.

En consecuencia, agregó, las materias antes indicadas son las que el proyecto, en términos generales, aborda, constando las explicaciones en detalle del contenido de la iniciativa en el Informe de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

Por último, el Honorable Diputado Urrutia terminó su exposición resumiendo que el proyecto tiene por finalidad destacar el valor de los bienes nacionales de uso público, así como otorgarles atribuciones a los Alcaldes para que puedan actuar en estas materias y de esa manera mejorar la calidad de vida y conservar el patrimonio urbano de nuestras ciudades.

En seguida, hizo uso de la palabra el señor Superintendente de Electricidad y Combustible, don Luis Ávila quien manifestó que la ruta energética que ha sido enunciada recientemente contempla la preparación, elaboración y presentación de un proyecto de modernización de la Superintendencia durante el segundo semestre del año en curso. De manera que en el organismo que encabeza se están desplegando los esfuerzos necesarios para poder perfeccionar y dotar a la Superintendencia de una mejor capacidad de fiscalización en el sector energético.

Posteriormente, agregó que el proyecto en discusión es fundamentalmente de telecomunicaciones.

Recordó que el año pasado ya habían entregado algunos comentarios en la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, en el sentido de explicar que el organismo que representa tiene atribuciones para instruir la normalización, de manera inmediata, en caso de que los desechos o cables en desuso pertenezcan a compañías que prestan servicios de electricidad.

En tal sentido, indicó que la Superintendencia no ha recibido reclamos contra las empresas eléctricas, ni denuncias de que existan casos de cables eléctricos en desuso o escombros, reiterando que, de existir una situación de esa naturaleza, la entidad que dirige tiene la facultad para instruir las medidas para subsanar esa situación en el más breve plazo.

A continuación, pasó a pronunciarse sobre el objetivo de la presente iniciativa.

Efectivamente, añadió, la industria de telecomunicaciones tiene incentivos para la instalación de cables, pero no para el retiro de los mismos, generándose en el espacio público una acumulación de residuos, de ahí que se pretenda regular la especial responsabilidad extendida del productor.

En seguida, manifestó las siguientes consideraciones que se hacen desde la Superintendencia:

En primer lugar, se estima, como lo más correcto y relevante, radicar la obligación del retiro de los residuos en las empresas que los han instalado, excluyéndose a las empresas eléctricas de toda carga del retiro por ser terceras extrañas al problema.

Agregó que, en la práctica, la industria eléctrica no genera los desechos en comento, habida razón de que como Superintendencia cuentan con las atribuciones para dar instrucciones precisas al respecto.

En segundo lugar, en cuanto a la obligación de información, indicó que es esencial fijar tal deber en las empresas distribuidoras de energía eléctrica, por lo que manifestó que la iniciativa se orienta en el sentido correcto, permitiendo que los municipios recaben tales datos de manera desagregada. Sin perjuicio de lo anterior, sugirió extender dichas obligaciones a fin de que las entidades edilicias puedan no sólo determinar la propiedad del cable, sino que también otros aspectos relacionados, como la extensión geográfica por donde se alzan estos tendidos de telecomunicaciones.

En esa línea, y en lo relativo al alcance de la obligación, recomendó que la carga de entrega de información se radique en las distribuidoras de energía eléctrica en general, ya que las concesionarias podrían constituir un universo menor. Lo anterior, en virtud de que todas las distribuidoras pueden dar acceso de apoyo en sus postes a las empresas de telecomunicaciones, incluso cuando no gocen de una concesión.

En tercer lugar, respecto del órgano competente para sancionar, concordó con que tal atribución se entregue a los Jueces de Policía Local.

No obstante lo anterior, mencionó que algunas inquietudes que se presentan sobre el particular dicen relación con la detección del incumplimiento del retiro por parte de la empresa. Lo anterior, a la luz de la experiencia de la Superintendencia en materia de control de planes de acción de la industria eléctrica.

En efecto, indicó que para configurar el aludido incumplimiento, debemos estar ante una red que haya dejado de prestar utilidad, por lo que se debe delimitar conceptualmente este hito, para lo cual se deben responder las siguientes interrogantes: por el sólo hecho de que un cliente se cambie de residencia o compañía, ¿se considerará a la red en desuso?, ¿qué pasa en los casos en que lo que se cambia es sólo la tecnología? Por consiguiente, prosiguió, existen precisiones que es necesario hacer.

Por último, concluyó su intervención señalando que en cuanto al mecanismo contemplado por el nuevo inciso cuarto propuesto al artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, en donde se faculta a las Municipalidades al retiro del desecho, ante el incumplimiento de las empresas, ello podría haberse abordado de una forma distinta, a través del establecimiento de una vía de recaudación por los costos de tal operación, limitada sólo a las comunas de mayores ingresos.

En seguida, hizo uso de la palabra el señor Alcalde de Concepción, don Álvaro Ortiz.

El señor Ortiz, agradeció la invitación e informó que han realizado un trabajo, desde el año 2014, de ordenamiento y retiro de cables en desuso en la ciudad de Concepción.

Destacó que el soterramiento de los cables sería el ideal, sin embargo tiene un costo muy elevado y se necesita la voluntad de las empresas, de los entes reguladores y del ámbito público y privado.

En seguida, informó que el marco jurídico que regula esta materia está basado en la Ley N° 18.168 y en el Oficio Circular N° 60, del 4 de Mayo del año 2012, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, entre otros.

Este último decreto habla de “escombros aéreos” y les permite realizar el trabajo de retiro a las Municipalidades de Chile.

Otras normas jurídicas que tuvieron a la vista para desarrollar estas labores, resaltó, son el Decreto con Fuerza de Ley N° 4 de 2006, Ley General de Servicios Eléctricos, así como la Ordenanza Municipal N° 2, del 22 de agosto de 2013, sobre instalación de líneas de distribución de energía eléctrica, de telecomunicaciones, de televisión por cable u otros en la comuna de Concepción.

Teniendo presente este marco jurídico, resaltó que se comenzaron a desarrollar labores el 8 de julio del año 2014, iniciándose la primera fase del plan de retiro de cables en desuso, que en la actualidad se encuentra en su quinta etapa.

En seguida, el señor Alcalde exhibió una lámina que muestra las etapas del retiro de cables en desuso.

## ETAPAS RETIRO CABLES EN DESUSO



1º: julio-nov 2014.

2º: enero – mayo 2015.

3º: sept-dic 2017.

4º: enero – agosto 2017.

Total: 13.136 kg.

La primera etapa, agregó, tuvo lugar entre julio y noviembre de 2014, en el sector céntrico, luego, la segunda fase, también en el área del centro, se desarrolló entre enero y mayo del año 2015, posteriormente, la tercera etapa se llevó a cabo entre septiembre y diciembre de 2017, y la cuarta entre enero y agosto del mismo año.

En seguida, aclaró que la tercera etapa se ejecutó en el sector Collao, la cuarta, por su parte, abarcó una parte de la zona del barrio norte y la quinta etapa, comprende todo el sector de Lorenzo Arenas, Laguna Redonda, el Golf, entre otras áreas.

A continuación, indicó que se iniciará una sexta fase en el futuro.

Sin perjuicio de lo anterior, subrayó que en dicho proceso de retiro necesariamente el municipio ha tenido que tratar con las empresas, resaltando que a la fecha se han retirado más de 13 mil kilogramos de elementos en desuso.

La lámina acompañada da cuenta de tales trabajos, informando, asimismo, las empresas responsables en cada una de las etapas: Claro, VTR, Movistar, Telesur, Mundo Pacífico, Cmet y Entel.



La primera de estas imágenes, añadió, corresponde a la calle Rengo, entre Maipú y Freire, y la segunda, a Colo Colo esquina O'Higgins, en pleno centro de Concepción.

Posteriormente, se refirió a las debilidades de la aplicación de la Ordenanza, especialmente en lo referente a la identificación de la compañía propietaria de los cables. De ahí, añadió, que el municipio concordó con las empresas distribuir el retiro de los elementos en desuso por cuadras, así cada entidad retiraba todos los artefactos inutilizados, independientemente de la propiedad de cada uno de ellos.

No obstante lo anterior, expresó que el ideal es que el cable contenga los elementos que permitan identificar al titular del mismo.

Por otra parte, en lo relativo a las acometidas domiciliarias, destacó que las personas cambian de compañía pero las empresas no retiran el cableado, lo que contribuye a la contaminación visual producto del desecho restante.

Por otro lado, en lo que respecta a la Ley General de Telecomunicaciones, señaló que dicha normativa se refiere a los aportes reembolsables por este concepto (retiro de escombros), no obstante que no todos los municipios cuentan con los recursos para llevar a cabo tal tarea.

En virtud de lo previamente expresado, destacó que producto del acuerdo de las empresas con el municipio de Concepción, las etapas de retiro antes descritas han tenido un costo cero para la Municipalidad, precisamente por la buena disposición de las empresas que colaboraron con la entidad edilicia.

A su turno, subrayó que otro factor importante en el análisis del particular lo constituye el rol de las empresas eléctricas, al ser las dueñas de los postes. Así, sugirió que estas compañías, en tanto arrendar a los servicios de telecomunicaciones el apoyo de sus redes en tales postes, deban generar un catastro de los cables que se están instalando en los mismos, junto con el registro de los elementos que están siendo utilizados y los que ya han sido dados de bajo, información que, en su opinión, debiese ser provisto a los municipios en el contexto de la iniciativa en examen.

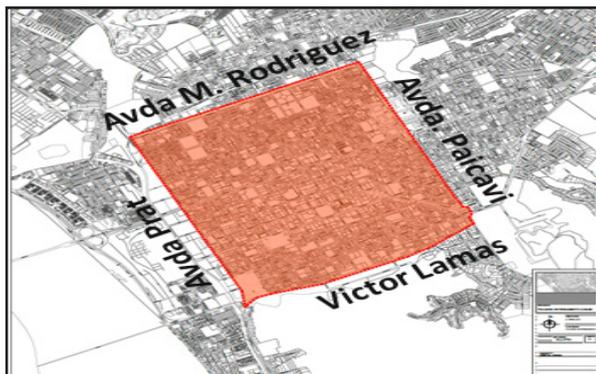
En seguida, el señor Alcalde de Concepción exhibió una lámina con la siguiente propuesta:

#### PROPUESTA

#### PLAN DE SOTERRAMIENTO A 10 AÑOS EN CASCOS HISTÓRICO DE CONCEPCIÓN

Polígono: 741 cuadras:

- 45% cuadras libres de cables (sin cables o soterradas): 338 cuadras = 45,6 Km.
- 55% cuadras con tendidos aéreos a soterrar: 403 cuadras= 54,5 Km.
- Valor soterramiento de 403 cuadras; \$ 141.050.000.000.
- Referencia: Costo soterramiento por cuadra: \$ 350.000.000.



Este plan, agregó, se está realizando en el casco histórico de Concepción, área que se extiende desde la Avda. Prat, donde se encuentra la Intendencia y el Gobierno Regional, hasta la Avda. Paicaví, y desde Víctor Lamas, que es la calle que bordea todo el Parque Ecuador, hasta la Avda. Manuel Rodríguez.

El equipo que realizó el cálculo en este polígono, que abarca 741 cuadras, determinó que un 45% de las mismas estarían libres de cables o que ya estarían soterradas. Dicho porcentaje, agregó, representa 338 cuadras, lo que da un resultado de 45,5 kilómetros lineales.

Así, indicó que las cuadras con tendido aéreo a soterrar constituyen un 55%, alcanzando una superficie de 54,5 kilómetros.

En consecuencia, observó que el soterramiento de las 403 cuadras restantes, que están dentro de ese 55%, implica un gasto de un monto superior a los 141 mil millones de pesos, ya que cada cuadra presenta un costo de aproximadamente de 350 millones de pesos.

Posteriormente, en lo referente al proyecto de ley en estudio, en cuanto a las redes de servicios de telecomunicaciones, señaló que, actualmente, no es posible determinar la propiedad de los cables o identificarlos como activos o inactivos. Por ello, propone que los cables deban llevar cada 40 metros (2 por cuadra) una identificación indeleble de placa metálica u otro sistema que cumpla igual objetivo, mientras las empresas adquieren nuevos cables con el sello de la propiedad incorporada a la red.

En seguida, respecto del nuevo inciso propuesto que señala que las empresas distribuidoras de energía eléctrica, a solicitud de la municipalidad correspondiente a su área de concesión, deban informar acerca de los apoyos de servicios de telecomunicaciones, desagregados por empresa, con la finalidad de contar con la información para hacer aplicables las medidas contenidas en la iniciativa en examen, consideró que ello es un acierto, en tanto incluye a las compañías eléctricas, que no pueden estar ajenas a lo que sucede en los postes de su propiedad, precisamente porque arriendan el apoyo en los mismos a las redes de telecomunicaciones. Así, afirmó que también debiera proceder una sanción para tales empresas energéticas en caso de inobservancia a la normativa propuesta.

En cuanto al inciso que establece las multas, prosiguió, señaló como necesario el aumentar el valor de las infracciones.

Por otro lado, sugirió orientar a las empresas a soterrar, por medio de poliductos, sus redes y servicios, seleccionando un área o superficie que coincida con el casco urbano principal de cada ciudad y otorgar un plazo, de 10 a 15 años, para que bajen sus cables al subsuelo con costos a su cargo.

En esa línea, resaltó que, en la actualidad, en Concepción toda nueva urbanización, salvo en viviendas sociales, se exige soterramiento de cables por Ordenanza Municipal.

Finalmente, expresó que posteriormente anunciarán los trabajos de la sexta etapa del aludido proceso, en virtud del cual también han realizado comentarios a proyectos de ley aprobados en la Honorable Cámara de Diputados, sugiriendo opciones respecto de las distintas medidas que se pueden llevar a cabo, de acuerdo a la realidad de cada municipio.

A continuación, hizo uso de la palabra, en representación de la Municipalidad de Santiago, el señor César Rodríguez, Director de la Secretaría de Planificación Comunal, quien señaló que, por instrucciones del Alcalde de esta entidad edilicia, y en virtud de su expertise en la temática, procederá a realizar algunos comentarios acerca del proyecto de ley en debate.

Respecto de la identificación del cableado aéreo, explicó que se han generado algunos procesos al interior de la comuna que los llevan a concluir que, por un lado, si bien la identificación de la titularidad de las redes puede resultar compleja, la tecnología existente podría permitir superar tal obstáculo a través de dispositivos relativamente económicos y que posibilitan identificar con certeza cuáles son los cables que están en real uso.

Así, expresó que con tal medida se generaría un incentivo real a identificar el cableado,

desplegando economías de escala, sin costos significativamente elevados. Lo anterior, en su opinión, debiese ser desarrollado tanto por los municipios como las empresas.

De ese modo, sugirió establecer una presunción en la cual se establezca que, luego de pasado un tiempo, que podría ser de 3 a 6 meses, se disponga que todo cable o artefacto no identificado haga suponer que el mismo se encuentra inutilizado, a fin de que se pasen a retirar tales elementos.

En otras palabras, añadió, todo dispositivo que no estuviese señalado podría ser retirado, lo cual implicaría una economía práctica para la limpieza del cableado.

Por otra parte, en lo que respecta al soterramiento, indicó que la entidad edilicia que representa ha realizado un laboratorio a raíz del proyecto “Quiero mi barrio”, generado en el barrio Huemul. Este proyecto, agregó, identifica tres cuadras de la calle Bío Bío en la cual se generará un nivelamiento de la calzada con respecto a las veredas.

En base a ese proceso, añadió, se identificó cuál era el procedimiento necesario para aprovechar esa iniciativa y desarrollar un soterramiento que no estaba incorporado.

A su turno, en cuanto a los costos de estos trabajos, se estimó que serían de aproximadamente 300 millones de pesos por cuadra. Sin embargo, añadió, luego de generadas las coordinaciones necesarias, tanto con las empresas de telecomunicaciones como con las de energía eléctrica, se arribó a un valor de cerca de doscientos millones de pesos en tres cuadras, de 220 metros cada una.

En conclusión, señaló que podría haber un incentivo real para el Estado, en los proyectos que incorporasen el cambio de calzada, de aprovechar la intervención física en el terreno para soterrar el cableado, con ciertas condiciones técnicas, para lo cual el municipio podría postular a un fondo especial, a través de los Gobiernos Regionales o la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

A su turno, informó que la Municipalidad de Santiago está organizando otro laboratorio, en el cual a raíz del despliegue de las ciclovías, también se genera una oportunidad e incentivo para el soterramiento de cableado.

En efecto, indicó que la ciclovía es similar a una vereda, por lo que su construcción podría ser utilizada para realizar un entubamiento subterráneo que pudiera servir a las telecomunicaciones. Es decir, podría ser utilizado para establecer un incentivo a una concesión del espacio subterráneo que permitiese, en un plazo determinado, el soterramiento a través de los ductos generados bajo la ciclovía.

Finalmente, señaló que los municipios, a partir de los elementos previamente descritos, podrían generar un modelo de negocios similar al que hoy día existe en varias partes del país, a fin de soterrar las telecomunicaciones y también el cableado eléctrico.

En seguida, la señora Ángela Prado, Directora de Obras Municipales de Colina, en representación de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), manifestó que la eliminación de toda la basura aérea es un objetivo compartido por todos los municipios, destacando, además, que el debate sobre el soterramiento también ha sido abordado.

Sin perjuicio de lo anterior, agregó, existe un punto intermedio, sin mayor tratamiento y que es muy sensible para las Municipalidades, cual es, el costo de los traslados de servicio.

En efecto, indicó que cuando se lleva a cabo un proyecto urbano para mejorar el estándar de los bienes nacionales de uso público, por lo general, el traslado de servicios aumenta en más de un 30% el valor de la obra.

Así, explicó que en muchos casos se desisten de tales obras, precisamente por el costo antes expresado.

Por tales razones, propuso que sean las concesionarias quienes asuman dichos valores, cuando se efectúen proyectos estatales en el espacio público.

A su turno, manifestó que la Ley General de Urbanismo y Construcción, así como su Ordenanza, regula muy débilmente el diseño urbano del espacio público, normando más

que nada las áreas privadas.

Sin perjuicio de lo anterior, resaltó que tanto la Ley de Accesibilidad Universal como la Ley de Aportes al Espacio Público han permitido avanzar en este contexto.

De ese modo, las entidades edilicias están obligadas a desarrollar y aplicar tales cuerpos legales, lo que se dificulta si se tiene en vista el valor de traslado de los servicios, antes explicado.

En consecuencia, sugirió intercalar en la iniciativa en examen, como un nuevo inciso sexto del artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, el siguiente texto:

“Las empresas concesionarias u operadoras de telecomunicaciones estarán obligadas a trasladar o modificar el trazado, a su propio cargo y costo, de las infraestructuras soportantes de sus servicios, en aquellos casos que impidan o vulneren el cumplimiento de la ley N° 20.422 sobre accesibilidad universal, o tratándose de obras ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas, los Servicios de Vivienda y Urbanismo o las Municipalidades, a requerimiento de éstas últimas instituciones.

Por último, manifestó que el abordar esta materia es fundamental si se quiere cambiar el estándar del diseño del espacio público en nuestras ciudades.

Luego de las exposiciones antes descritas, los Honorables señores Senadores efectuaron las siguientes observaciones.

El Honorable Senador señor Chahuán señaló que presentó un proyecto de ley, hace un tiempo atrás, relacionado con la regulación de las postaciones, que sugirió tener a la vista para avanzar en el debate, en tanto actualmente las compañías eléctricas no pagan derechos por la instalación de dicha infraestructura.

Así, manifestó que considera que ello podría constituir un ingreso adicional para los propios municipios, siendo, además, una manera de poder financiar los objetivos perseguidos por el proyecto de ley en examen.

En esa línea, propuso generar mecanismos de incentivos originales, a fin de establecer un pago de derechos municipales por la mantención de cableado en desuso por parte de las compañías, lo que llevaría a que las propias empresas retiren tales artefactos desde el momento en que los mismos sean dados de baja, para evitar así un cobro adicional.

A su vez, señaló que, en su opinión, no se puede esperar que las entidades públicas se hagan cargo, en tanto estimar que los municipios no van a contar con los recursos para llevar a cabo el proceso de soterramiento, no siendo el particular, además, una prioridad estatal.

De ahí que considere una propuesta de incentivo inverso, en los términos previamente explicados.

A su vez, subrayó que el 75% de los ingresos o utilidades de algunas empresas eléctricas lo obtienen por el pago de derechos de terceros que emplean sus postaciones.

Así, si además del pago del arriendo a la compañía eléctrica, la empresa de telecomunicaciones se viera constreñida a pagar derechos desde el momento en que sus redes se tornaran inutilizables, se generaría, por parte de estas últimas, un incentivo inmediato para retirar tales elementos.

Por último, sugirió tener a la vista en el debate las demás iniciativas presentadas que se relacionan con el presente proyecto, a fin de que se recoja el contenido de aquéllas en indicaciones, para perfeccionar la configuración de aquél en la discusión en particular del mismo.

El Honorable Diputado señor Urrutia, señaló que el proyecto de ley en estudio tiene una finalidad acotada, a saber, permitir que los municipios puedan remover los cables y demás elementos de los servicios de telecomunicaciones que se encuentren en desuso, con el objetivo de solucionar la contaminación visual que ello genera en el espacio público de las ciudades.

Lo anterior, agregó, se hace más urgente teniendo en consideración que no existe una regulación reglamentaria que establezca los parámetros de instalación, mantención y retiro de tales artefactos por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, cual es el órgano competente en esta materia.

En esa línea, indicó que el año 2017 la Honorable Cámara de Diputados aprobó, unánimemente, un proyecto de acuerdo por el cual se solicitaba al referido órgano público la dictación de un reglamento en este contexto, sin que ello se haya materializado a la fecha, existiendo un vacío normativo en este punto.

En seguida, expresó que se requiere de la aludida regulación para que se determinen pautas ciertas y uniformes sobre el particular, evitando así que cada empresa, a su arbitrio, instale tales elementos sin mayor control.

Luego, expresó que si bien es necesario establecer una política de soterramiento de los cables aéreos, afirmó que ello es un proceso que tomará varios años materializarlo, sin perjuicio del considerable costo asociado al mismo, por tal razón, reiteró, es que la finalidad de la iniciativa en examen se circunscribe solamente a los objetivos previamente referidos, en orden a poder solucionar la problemática antes enunciada, teniendo plena claridad que para que se aborde esta materia desde una perspectiva integral se requiere del despliegue de una serie de medidas adicionales.

Por tales razones, añadió, es razonable avanzar en la tramitación legal de la presente iniciativa, a fin de explicitar la facultad municipal de retiro de los desechos en comento, sin que ello dependa de las capacidades de gestión de las entidades edilicias, ni tampoco de su poder negociador, en este contexto, con las empresas del sector.

El Honorable Senador señor García Huidobro, respaldó la idea de quien le antecedió en el uso de la palabra, referente a tratar al proyecto de ley en examen desde una perspectiva acotada, a fin de poder avanzar en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, manifestó que en el debate que se suscite en la presentación de la próxima iniciativa legal referente a cambios al sistema de distribución eléctrica, se debiesen tratar todas las problemáticas indicadas en la discusión sobre el particular, a fin de que ellas puedan ser abordadas con una mirada más integral.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, manifestó que durante el debate que la presente instancia ha mantenido con la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Pamela Gidi, esta última ha manifestado el arribo inminente de la tecnología 5G a nuestro país, cuya infraestructura digital requerirá de poliductos soterrados que permitan transportar todo el soporte necesario para su despliegue, por lo que en dicho momento, en su opinión, se deben propiciar todas las medidas para que el resto del cableado de las diferentes obras también sea incorporado en tales ductos, con la finalidad de colaborar con la idea de ciudades libres de cableado aéreo, cuestión que, por cierto, genera contaminación visual en las urbes.

En ese orden de ideas, resaltó que actualmente las concesionarias de telecomunicaciones no pagan costo alguno por la utilización del espectro radioeléctrico, por lo que sugirió que ello sea revisado, a fin de que, eventualmente, a través de tales procesos licitatorios se pueda obtener recursos para financiar otro tipo de proyectos.

Posteriormente, señaló que, a su juicio, el soterramiento de cables debiese ser una exigencia ineludible para el desarrollo de las grandes obras que se lleven a cabo en nuestro territorio, en tanto existir la capacidad y tecnología para hacerlo.

Por último, subrayó la labor que ha llevado a cabo el Alcalde de Concepción en este ámbito, indicando que las Ordenanzas que avancen en este contexto constituyen una buena herramienta de gestión, que deben ser respaldadas por la iniciativa legal en examen, en tanto el particular no sólo dice relación con un tema estético, sino que también de seguridad para los ciudadanos, frente al peligro y daños que el material en desuso puede causar.

El Alcalde de Concepción, señor Álvaro Ortiz, en la misma línea de lo sostenido por el Honorable Senador señor Navarro, expresó que los temporales, en muchas ocasiones, generan la caída de cables y postes, sin agregar, además, que por accidentes que involucran camiones se generan los mismos resultados, de ahí que sea necesario el establecer una política pública nacional de soterramiento, tal como existe en ordenamientos comparados con mayor avance en estas materias.

El Presidente de la Asociación de Directores de Obras Municipales (ADOM) y Director de Obras Municipales de La Florida, señor Agustín Pérez, a su turno, valoró positivamente el proyecto de ley en estudio, resaltando que el retiro de cables no se realiza en la actualidad por parte de las empresas de telecomunicaciones por no existir una obligación clara y explícita al respecto, sino que sólo normativa infralegal que no fija tales condiciones de la mejor manera, a su criterio.

Así, observó que existen diversos elementos, presentes y asociados al cableado de los postes, que pueden generar riesgos a las personas, por lo que resaltó que la iniciativa incorpore el deber de las empresas de informar al municipio acerca de los apoyos de los servicios de telecomunicaciones, debiéndose agregar, en su opinión, la obligación de informar, además, el lugar en donde estos últimos están llevando a cabo sus instalaciones, con la finalidad de que los municipios cuenten con un catastro al respecto, permitiendo luego efectuar un trazado respecto de tales artefactos, con el objetivo de detectar en qué momento dejan de prestar utilidad, por ejemplo, en el caso de que un particular se desafilía de una determinada compañía de cable, dejando de emplear la acomitiva (cableado desde poste a residencia particular), no obstante de poder advertir, asimismo, los planes de instalación de las compañías y sus políticas de mantención.

A su vez, precisó que el proyecto debe hacerse cargo del almacenamiento de dichos elementos por parte de las entidades edilicias, debiendo abordar qué acciones debe tomar el municipio una vez que el residuo es retirado, como eventualmente su desecho o su remate.

Por último, reparó en la necesidad de que el proyecto explicita que los postes que sirvan de apoyo de las líneas de cables aéreos deban cumplir con la normativa de accesibilidad universal.

Por tales razones, sugirió los siguientes cambios en el texto del proyecto en análisis.

“Artículo único.- Intercálense en el artículo 18 de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, pasando el actual inciso tercero a ser noveno:

“Las instalaciones de redes de servicios de telecomunicaciones, tales como líneas, cables, anclajes, tirantes, cajas de control, acometidas y todo otro elemento perteneciente a la red, que no se encuentren en funcionamiento, deberán ser retirados de la vía pública por los respectivos concesionarios en el plazo de tres meses desde que hubieren dejado de prestar utilidad. Al momento que las empresas concesionarias finalicen de entregar un servicio correspondiente a su fin específico, deberá informar de ello a la Municipalidad.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, las municipalidades podrán retirar estos elementos a costa del respectivo concesionario. Luego del retiro, se deberá notificar a la empresa un plazo de 60 días, para recoger de bodegas municipales las especies retiradas. Vencido este plazo la Municipalidad decretará su remate. La Municipalidad podrá contratar los servicios de terceros para implementar el retiro de estas instalaciones. Su cobro se regirá por el procedimiento establecido en el artículo 47 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

Las empresas distribuidoras de energía eléctrica, a solicitud de la municipalidad correspondiente a su área de concesión, deberán informar acerca de los apoyos de servicios de telecomunicaciones, desagregados por empresa, con la finalidad de contar con la información para hacer aplicable lo establecido en el inciso anterior. La misma medida correrá para

las empresas concesionarias de telecomunicaciones, incluyendo además la obligación de informar respecto de sus redes subterráneas con sus cámaras respectivas.

Los postes que sirvan de apoyos de las líneas aéreas deberán cumplir con las normas de accesibilidad universal señaladas en Ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

Las empresas distribuidoras de energía eléctrica, deberán exigir a las empresas de telecomunicaciones la correcta instalación de los apoyos y su normalización en caso de accidentes.

La infracción de lo dispuesto en los incisos anteriores será sancionada por el juez de policía local competente con una multa a beneficio municipal de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales.”.”.

El Honorable Diputado señor Urrutia, observó que actualmente existe la tecnología disponible para identificar si un determinado cable se encuentra o no en servicio, a través de un dispositivo denominado “tester”, el cual puede ser adquirido por un costo menor, a fin de que pueda ser empleado por los inspectores fiscales respectivos.

A su vez, señaló que las compañías eléctricas identifican con un artefacto, llamado “regleta”, a qué empresa en específico pertenece el distinto cableado sostenido por los postes, por lo que ello debe ser considerado en el presente debate.

En seguida, resaltó que los deberes de información en comento se recogen en el nuevo inciso cuarto propuesto por la iniciativa al artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones.

A continuación, reiteró que el proyecto persigue una finalidad acotada, explicitando y precisando atribuciones que actualmente tienen las entidades edilicias de acuerdo al marco fijado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Finalmente, destacó la ausencia de una reglamentación adecuada sobre el particular, siendo inexistentes los parámetros técnicos en este contexto, lo que genera efectos no deseados considerables en los bienes nacionales de uso público de las ciudades.

El Honorable Senador señor Letelier, subrayó que tanto las empresas eléctricas como de telecomunicaciones afectan el patrimonio visual de las urbes con el cableado aéreo, haciendo pagar a las comunidades por las externalidades negativas que genera el despliegue de sus servicios.

Así, indicó que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de manera al menos indirecta, en su opinión, es responsable de no haber supervisado la problemática en análisis.

En esa línea, manifestó que, a su parecer, las empresas de la industria han presionado por mantener la situación actual, esgrimiendo los altos costos que implicaría el soterramiento de su cableado, sin perjuicio del detrimento en las ciudades que ello genera, lógica que a su criterio no se puede mantener si se pretende efectuar un desarrollo urbano sustentable.

En tal sentido, expresó que las nuevas obras del sector debiesen ser soterradas, siendo condición fundamental a cualquier subsidio estatal que se efectúe en este contexto, debiendo adjudicarse los servicios al interesado que proponga tal soterramiento.

Posteriormente, señaló que, a su juicio, a las empresas les es más cómodo seguir desplegando sus obras a través de cableado aéreo antes que llevarlas a cabo de manera subterránea, por lo que se debe establecer una regla imperativa y programática que establezca forzosamente el soterramiento, de lo contrario, agregó, dichas labores no se llevarán a cabo de manera voluntaria por las compañías.

A su vez, en lo concerniente al retiro de los artefactos en desuso, se mostró partidario de establecer una regla de presunción legal que asuma que tales elementos han sido dados de baja si la compañía respectiva no ha informado debidamente su instalación y vida útil a la autoridad pública respectiva.

Por último, respaldó aprobar la idea de legislar en este ámbito, para luego perfeccionar la iniciativa en la discusión particular de la misma, a través de indicaciones.

El Honorable Senador señor García Huidobro, concordó con lo sostenido por quien le antecedió en el uso de la palabra, manifestándose a favor de aprobar, en general, la presente iniciativa.

Luego, expresó que en una futura política pública de soterramiento no pueden estar excluidas bajo ningún respecto las viviendas sociales, en tanto habitar en ellas las personas con mayor vulnerabilidad, a quienes no se les puede discriminar en este ámbito, sino que las acciones deben ser desarrolladas con una lógica universal.

Asimismo, indicó que el proyecto que estableció el deber de colocación para las antenas debe ser un parámetro referencial para discutir el particular, independientemente del avance efectivo que tal normativa haya generado.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, manifestó que son reconocidas las limitaciones, en términos de personal fiscalizador, con las que cuenta la Superintendencia de Electricidad y Combustible para prevenir y controlar las problemáticas del sector, por lo que consideró relevante que dicha entidad cuente con una proyección sobre las necesidades de soterramiento en nuestro país, así como de los riesgos, tanto para la integridad física de las personas como para los bienes nacionales de uso público, que involucra mantener el cableado inutilizado colgando desde una altura significativa.

En seguida, indicó que la propiedad de los postes debe ser un tema a reflexionar durante el desarrollo del debate del particular, en tanto existen importantes recursos públicos destinados a la urbanización de las comunidades, sin que este punto se encuentre todavía afianzado, siendo algo en el que debe existir meridiana certeza, en tanto a través de tales elementos distribuirse electricidad y otros servicios de primera necesidad.

Posteriormente, señaló que todos los elementos mencionados en la presente discusión deben ser considerados para llevar a cabo una política pública, a cargo del Estado, encargada de soterrar el cableado aéreo, para lo cual se debe tener claridad acerca de los costos asociados a tal desafío.

Por otra parte, en lo relativo a las sanciones establecidas en este contexto, indicó que, en su opinión, una multa de 100 a 1.000 UTM no es un disuasivo suficiente para que las empresas se hagan cargo de sus escombros de manera oportuna, evitando la generación de contaminación visual adicional en las urbes.

A su turno, se mostró partidario de establecer un catastro de las compañías infractoras en este ámbito, con el objetivo de que la comunidad sepa qué actores son los que no están cumpliendo con sus obligaciones en detrimento de la ciudad y de la seguridad de sus habitantes.

Por último, reiteró que el despliegue de la red 5G es una oportunidad para generar el soterramiento de los cables aéreos de los diversos servicios, a fin de que se establezca un ducto común en viviendas y edificios.

El Honorable Diputado señor Urrutia, por su parte, resaltó que la iniciativa no constituye un proyecto global en este contexto, sino que pretende solucionar un problema en específico, para lo cual destacó las siguientes medidas positivas del proyecto:

- Obliga a las empresas distribuidoras de energía eléctrica a informar a las Municipalidades acerca de los apoyos de servicios de telecomunicaciones, con la finalidad de que estas últimas sepan los elementos que ya se encuentran en desuso.

- Fija un plazo de 3 meses para que las compañías retiren el material inutilizado.

- Explicita la facultad municipal de retirar los materiales en comento, permitiendo luego reembolsar el costo de ello a las empresas.

- Radica la carga probatoria del cumplimiento en las propias compañías, debiendo ellas acreditar que llevaron a cabo sus obligaciones.

- Impone una sanción, a beneficio municipal, en caso de que la empresa no cumpla, que va desde 100 a 1.000 UTM, otorgando de esa forma un rango al Juez de Policía Local para establecer la infracción específica a cursar, pudiendo asumir como criterios el comportamiento de la compañía, su reincidencia, entre otros factores.

Todas estas medidas, finalizó, permiten que las Municipalidades cuenten con mejores herramientas de negociación en este ámbito, con la finalidad de resguardar el patrimonio visual de las urbes.

El Asesor de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor Adrián Fuentes, manifestó que el Ejecutivo y el organismo que representa comparten el apoyo a la idea de legislar sobre el particular, a fin de poder establecer una regulación unitaria en este contexto, en tanto ser la normativa actual considerablemente difusa.

En seguida, resaltó que la entidad pública que asesora ha mantenido diversas mesas de trabajo en donde se ha expresado la intención de avanzar con los distintos actores del sector, tanto empresas eléctricas como de telecomunicaciones.

Por último, señaló que, de aprobarse en general la iniciativa, el Ejecutivo estudiará la presentación de indicaciones a fin de que mediante ellas se aborden los distintos aspectos asociados al proyecto de ley en estudio, mencionados en el presente debate.

El Alcalde de Concepción, señor Álvaro Ortiz, indicó que la iniciativa constituye el primer paso para poder desarrollar una política pública unitaria en este ámbito, en donde se manifieste un sentido de responsabilidad con la ciudad.

El Honorable Senador señor Chahuán, solicitó que, de aprobarse en general el proyecto, en su discusión en particular se tengan a la vista otras iniciativas relacionadas con el mismo, así como legislación comparada sobre estas materias.

Por último, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, sometió a votación la idea de legislar respecto de la iniciativa en examen.

En votación el proyecto de ley, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), Chahuán, García Huidobro y Letelier, lo aprobó en general.

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, os propone aprobar en general:

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Intercálense en el artículo 18 de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, pasando el actual inciso tercero a ser séptimo:

“Las instalaciones de redes de servicios de telecomunicaciones, tales como líneas, cables, anclajes, tirantes, cajas de control, acometidas y todo otro elemento perteneciente a la red, que no se encuentren en funcionamiento, deberán ser retirados de la vía pública por los respectivos concesionarios en el plazo de tres meses desde que hubieren dejado de prestar utilidad.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, las municipalidades podrán retirar estos elementos a costa del respectivo concesionario. Su cobro se regirá por el procedimiento establecido en el artículo 47 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

Las empresas distribuidoras de energía eléctrica, a solicitud de la municipalidad correspondiente a su área de concesión, deberán informar acerca de los apoyos de servicios de telecomunicaciones, desagregados por empresa, con la finalidad de contar con la información para hacer aplicable lo establecido en el inciso anterior.

La infracción de lo dispuesto en el inciso tercero será sancionada por el juez de policía

local competente con una multa a beneficio municipal de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales.””.

Acordado en sesión celebrada el día 13 de junio de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alejandro Navarro Brain (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Alejandro García Huidobro Sanfuentes y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 18 de junio de 2018.

*(Fdo.): Ana María Jaramillo Fuenzalida, Abogada Secretaria de la Comisión.*

12

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE  
CONSTITUCIONAL, QUE DECLARA EL 15 DE AGOSTO DE  
CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE LOS TRABAJADORES  
Y TRABAJADORAS DE TAXIS COLECTIVOS  
(11.384-15 Y 11.385-15, refundidos)**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, enunciado en el rubro, originado en las siguientes Mociones refundidas:

1.- Moción de los Honorables Diputados señores Pepe Auth, Joaquín Lavín, Leopoldo Pérez, Marcelo Schilling y Guillermo Tellier, y de los ex Diputados señores Osvaldo Andrade, Aldo Cornejo y Felipe Letelier (Boletín N° 11.384-15).

2.- Moción de los Honorables Diputados señores Bernardo Berger, Diego Paulsen, Leopoldo Pérez, Jorge Rathbeg y Alejandro Santana, y de los ex Diputados señores Osvaldo Andrade, Roberto Poblete y Mario Verdugo (Boletín N° 11.385-15).

Hacemos presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único y, acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

Concurrió especialmente invitada a exponer sus planteamientos la siguiente Confederación:

- Confederación Nacional de Taxis Colectivos de Chile (CONATACCOCH): el Director Regional y Presidente del Consejo de Taxis Colectivos de la Región de Valparaíso, señor Sergio Rodríguez; el Presidente de la Federación de Viña del Mar, señor Eduardo Salinas; el Presidente del Consejo de Quillota, señor Mario Rossel; el Director del Consejo de Quillota, señor Víctor Rojas; el Vicepresidente de Apymec A.G., señor Sergio Rojas; el Secretario de Apymec A.G, señor Esteban Pérez y el Director de Apymec A.G, señor Jorge Zapata.

Además, asistieron los Asesores del Honorable Senador señor Chahuán, señor Marcelo Sanhueza; del Honorable Senador señor García Huidobro, señor Cristián Rivas; del Honorable Senador señor Navarro, señora María Verónica Rivera y señor Claudio Rodríguez; del Comité Partido Por la Democracia e Independientes, señor Sebastián Divin; del Comité de Renovación Nacional, señor Octavio Tapia; de la Fundación Jaime Guzmán, señora Macarena Bravo y señor Cristóbal Alzamora; de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor

Nicolás García y de la Segpres, señor Christopher Balogh.

### OBJETIVOS DEL PROYECTO

Efectuar un reconocimiento legal a los conductores de taxis colectivos, mediante la instauración del día 15 de agosto de cada año como su día nacional, fecha que aquéllos celebran, en los hechos, desde hace más de 30 años. Lo anterior, con la finalidad de destacar sus labores y el beneficio que entregan a la comunidad.

### ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

#### I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

No presenta.

#### II. ANTECEDENTES DE HECHO

Los autores de las dos iniciativas coinciden en señalar que desde hace décadas, los trabajadores y trabajadoras de taxis colectivos vienen celebrando su día nacional el 15 de agosto, costumbre que tiene como motivación el destacar y conmemorar el esfuerzo que a diario realizan quienes han elegido dedicarse a esa esforzada labor. La celebración, agregan, nace espontáneamente en el día 15 de agosto, pues al coincidir con la festividad religiosa y católica que conmemora la Asunción de la Virgen, que se declara como feriado legal, otorga a los trabajadores y trabajadoras del rubro, la facilidad para dedicar algunas horas del día a conmemorar su propia actividad con misas, bendiciones de vehículos y otros actos de carácter religioso que matizan, además, con otras manifestaciones de alegría y camaradería.

Prosiguen indicando que a la festividad han concurrido Ministros de Transportes y Telecomunicaciones, así como otras autoridades nacionales y locales a las celebraciones principales que tradicionalmente se concentran en el Templo Votivo de Maipú y que se replican en otras comunas del país.

Explican que los taxis colectivos constituyen, en su opinión, una alternativa cada día más utilizada y preferida por los chilenos por su rapidez y seguridad, así como por la certeza del cobro y la posibilidad que ello entrega para planificar de antemano el gasto en locomoción en la economía familiar.

Los autores destacan que los taxis colectivos no solo son un medio de transporte solidario, sino que promueven y ayudan a la movilidad y satisfacen las necesidades de desplazamientos entre distintos territorios, en un mundo cada vez con más contingencias complejas, algunas de las cuales incluso pueden poner en riesgo su integridad física y su vida.

Posteriormente, señalan que los beneficios de los taxis colectivos se hacen particularmente más importantes y palpables en grandes comunas donde miles de chilenos deben trasladarse decenas de kilómetros para llegar a sus lugares de estudio o trabajo, como asimismo, en las pequeñas localidades siendo a veces el único medio posible de transporte, o, asimismo, como sucede en el recorrido entre el plan y el cerro, en no pocas ciudades.

Por último, remarcan que les parece necesario recoger la costumbre e institucionalizar el reconocimiento que debe hacerse a los trabajadores y las trabajadoras del rubro de los taxis colectivos, declarando oficialmente el día 15 de agosto como su día nacional, lo cual

permitirá visibilizar la actividad que realizan y valorar el esfuerzo permanente que hacen por otorgar un servicio continuo y de calidad para transportar pasajeros de forma segura y cómoda hacia distintos puntos de la capital y de todo el país.

#### LEGISLACIÓN COMPARADA

Se hace presente, como antecedente asociado al contenido de la iniciativa en estudio, que en Argentina, Colombia (específicamente en la ciudad de Bogotá) y México se celebra el día del taxista.

##### a. Argentina

El día 7 de mayo se conmemora en este país el Día del Taxista, establecido por resolución 67/1989, como un recordatorio a la fecha en que se firmó el primer convenio colectivo de trabajo que regula la actividad. Data, además, coincidente con el nacimiento de Eva Duarte (también conocida como Eva Perón), quien estuvo presente en la constitución del primer sindicato de taxis en el año 1950.

##### b. Bogotá, Colombia

El Acuerdo 606 de 2015, fija el día 5 de mayo como el Día del Taxista, declarando esta actividad de interés en el distrito capital de Bogotá, para lo cual se convocan eventos en reconocimiento del gremio, a fin de promover su profesionalización.

##### c. México

Desde el año 2006, y por las mismas razones que en Argentina, México celebra el Día del Taxista el 7 de mayo.

#### ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto aprobado por la Cámara de Origen se ordena sobre la base de un artículo único, configurado en el siguiente sentido:

- El precepto declara el 15 de agosto de cada año como el Día Nacional de los Trabajadores y Trabajadoras de Taxis Colectivos.

#### DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Honorable Senador señor García Huidobro, valoró positivamente la iniciativa en análisis, manifestando que la puesta en tabla de la misma fue una solicitud que la Comisión acogió a partir de las solicitudes enviadas por CONATACCOCH.

En esa línea, respaldó que el día 15 de agosto de cada año sea instituido como el día de los trabajadores y las trabajadoras de taxis colectivos, como un reconocimiento a las labores que el gremio realiza.

En efecto, resaltó que en la Región de O'Higgins dichos medios de transporte movilizan a aproximadamente un 70% de la población, por lo que el proyecto en estudio viene a otorgar justicia y a celebrar dignamente a los trabajadores del sector, reconociendo las funciones desarrolladas por los colectiveros.

Por último, precisó que el establecimiento del día del taxi colectivo podría, de ser posible, consolidarse también con la fijación del día del taxi básico como una fecha conmemorativa unitaria.

El Honorable Senador señor Chahuán, por su parte, de igual forma apoyó la aprobación de la iniciativa en examen, subrayando que la presentación y tramitación del mismo ha respondido a una serie de proyectos de acuerdo presentados tanto en la Honorable Cámara de Diputados como en el Honorable Senado.

En seguida, observó que el presente proyecto de ley debe constituir una oportunidad

para relevar la labor que cumplen los taxis colectivos a lo largo de nuestro país, especialmente en términos de conectividad y de traslado a sectores complejos, sin perjuicio de que, además, generan constantemente rutas para mejorar la movilidad de las personas.

En tal sentido, indicó como necesario que este homenaje permita seguir avanzando en la consideración de estos medios como transporte público, a fin de que puedan recibir los subsidios pertinentes y que puedan disponer de los recursos provenientes de los “fondos espejo” para continuar mejorando sus servicios.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, expresó su respaldo al proyecto de ley en estudio, señalando que ello constituye un reconocimiento básico a la labor que ejerce día a día el gremio de los taxis colectivos, quienes despliegan sus funciones de conectividad a lo largo del territorio del país, especialmente en regiones.

Asimismo, y en conformidad a lo expresado por el Honorable Senador señor García Huidobro, manifestó que la evaluación de la consolidación, en un mismo día, del homenaje tanto a los colectiveros como a los taxis básicos podría ser una alternativa viable, en caso de que ello respondiera a la tradición de ambos sectores.

Sin perjuicio de lo anterior, agregó, el hecho de que la iniciativa se configure sobre la base de un artículo único no resta la relevancia que se debe atribuir al homenaje que se pretende otorgar al gremio.

El Director Regional y Presidente del Consejo de Taxis Colectivos de la Región de Valparaíso, señor Sergio Rodríguez, por su parte, inició su intervención solicitando a los miembros de la Comisión, a nombre de la Confederación Nacional de Taxis Colectivos de Chile CONATACoch C.G., y en representación de su Presidente, señor Héctor Sandoval, quien no pudo acudir a esta instancia por compromisos gremiales en Rancagua, su apoyo en la discusión del proyecto de ley en examen, el que fue remitido a la Comisión el pasado 7 de noviembre de 2017.

Dicha iniciativa, añadió, tiene su origen en dos Mociones parlamentarias que pretenden establecer el 15 de agosto de cada año como el Día Nacional de los Trabajadores y las Trabajadoras de Taxis Colectivos.

Tal conmemoración, agregó, en los hechos, ya está instaurada, debido a que desde hace 37 años las líneas de taxis colectivos peregrinan hasta el templo Votivo de Maipú con sus autos y en compañía de sus familias, para en ese lugar asistir a una misa de acción de gracias, acompañados de las máximas autoridades municipales y ministeriales, así como de Honorables señores Senadores y Diputados, lo que es cubierto por los diferentes medios de prensa.

Luego de tal ceremonia, prosiguió, cada organización se dirige a sus sedes a compartir de un almuerzo y posteriormente a disfrutar de esta festividad gremial.

A su vez, indicó que si bien es cierto que tal conmemoración ocurre en Maipú y La Florida, y en algunas localidades de regiones, entiende que dicha fecha se debe instaurar a nivel país, de tal manera que en todo el territorio nacional se celebre, siendo tal hito, además, coincidente con la festividad religiosa del día del tránsito, situación que permite efectuar el reconocimiento al gremio sin abandonar los servicios de transporte de pasajeros.

Por tales razones, señaló que la Confederación que representa espera obtener el respaldo de los Honorables señores Senadores integrantes de la Comisión para poder así celebrar el próximo 15 de agosto, en cada uno de los rincones de nuestro país, el reconocimiento e instauración oficial del “Día Nacional de los Trabajadores y las Trabajadoras de Taxis Colectivos”.

Por último, y en nombre de todos y cada uno de los trabajadores y propietarios de taxis colectivos de Chile, agradeció la invitación cursada a exponer sobre la iniciativa en referencia.

Posteriormente, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Navarro, some-

tió a votación, en general y en particular a la vez, a la iniciativa en análisis.

En votación el proyecto en estudio, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Navarro (Presidente), Chahuán, García Huidobro y Letelier, lo aprobó, en general y en particular a la vez, sin modificaciones, en los mismos términos que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, os propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Declárase el 15 de agosto de cada año como el Día Nacional de los Trabajadores y Trabajadoras de Taxis Colectivos.”

Acordado en sesión celebrada el día 13 de junio de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alejandro Navarro Brain (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Alejandro García Huidobro Sanfuentes y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, 15 de junio de 2018.

*(Fdo.): Ana María Jaramillo Fuenzalida, Abogada Secretaria de la Comisión.*

